Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, jueves 29 de mayo de 1952 — Número 17.160

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE MARZO DE 1952

375.598. — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop.: Alejandro Izeta. 600 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.599. — Nuevos Rumbos. Diario. Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.600. — Córdoba. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. 423.576 ejemplares. $ 0.25 y $ 0.26. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.601. — La Prensa. Diario. Castellano. Prop.: E.P.A.S.A. 6.048.940 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.602. — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: S. A. La Nación. 116.828 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.603. — Palermo. Revista. Castellano. Prop.: Editorial Palermo. 30.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.604. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 750 ejemplares. Bs. As., sep.-oct. 1951. (Argentina).

375.605. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateuer. 13.500 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.606. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 14.000 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.607. — Reina y Madre. Revista. Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.608. — Mundo Maderero. Revista. Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.609. — Campo Argentino. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Carlos Casares, marzo 1952. (Argentina).

375.610. — Carelo. Periódico. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro Litoral Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

375.611. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Castellano. Prop.: Centro Com. Ind. y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ejemplares. Remedios de Escalada, enero 1952. (Argentina).

375.612. — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. S. C. 850 ejemplares. Moisés Ville, febrero 1952. (Argentina).

375.613. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejemplares. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.614. — Ideales. Boletín. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemplares. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

375.615. — Iberia. Revista. Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. B. Blanca, febrero 1952. (Argentina).

375.616. — Sokolski Glas. Boletín. Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. 1.000 ejemplares. Dock Sud, Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

375.617. — Resplandor de la Verdad. Revista. Castellano. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemplares. Pehuajó, dic. 1951 y enero y febrero 1952. (Argentina).

375.618. — El Testigo. Revista. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejemplares $ 8.00 anual. Juárez y Tandil. febrero-marzo 1952. (Argentina).

375.619. — Assumpta Est. Prop.: Iglesia de la Asunción del Saladillo. 1.400 ejemplares. Saladillo, febrero 1952. (Argentina).

375.620. — Aeromodelismo. Revista. Castellano. Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Ochagavía. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.621. — Impetu. Revista. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.623. — Nerón. Marcha, letra. Portugués. Autores: Sebastiao Lima, Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.624. — Nerón. Marcha, letra. Castellano. Autor: Rafaelmo. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.625. — El Remolino. Danza, música. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina).

375.626. — El Remolino. Danza, letra. Castellano. Autor: Carlos Lobos. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina). Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata.

375.627. — Tu Corazón. Tango, música. Autores: Alberto y Eduardo Talian. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.628. — Tu Corazón. Tango, letra. Castellano. Autor: Santiago Adamini. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.629. — Cielo y Piedra. Bailecito, música. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.630. — Cielo y Piedra. Bailecito, letra. Castellano. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.631. — José Razzano. Tango, música. Autor: Anselmo Aieta. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.632. — José Razzano. Tango, letra. Castellano. Autor: F. García Jiménez. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.633. — Nerón. Marcha, música. Autores: Sebastiao Lima, Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.637. — Eretz Israel. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Abraham Mibashan. 12.800 ejemplares. $ 2.50. Bs. As. febrero 1952. (Argentina).

375.638. — Antártida Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop. y director: Mariano Segot. 8.000 ejemplares. Pesos 2.00. Mar del Plata. febrero-marzo-abril de 1952. (Argentina).

375.641. — Zamba del Amor. Zamba-canción, letra. Castellano. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.642. — Zamba del Amor. Zamba-canción música. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp. y editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.643. — Variación. Vals, música. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp. y editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.644. — Doña Sol. 180 páginas. Castellano. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Imp.: Cía. Gral. Impresora Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemplares. $ 10.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

375.645. — Seis Días. 197 páginas. Castellano. Autor: Elinor Glyn. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemplares. $ 10.00. Bs. As., 29 de diciembre 1951. (Argentina).

375.646. — Voz Provinciana. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Miguel Salvadó y Carmelo Annunziata. Director: Miguel Salvadó. 2.500 ejemplares. Rosario, enero 1952. (Argentina).

375.648. — Curso de Historia de la Civilización. 247 páginas. Castellano. Autor: Salvador R. Perrotta. Imp. y editor: Tall. Gadola. 750 ejemplares. Pesos 45.00. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

375.650. — Faz A: Daño. Tango. Letra: Suembaldo M. Bontempi. Música: Cayetano Morselli. Faz B: La Trampera. Milonga. Música: Aníbal Troilo. Intérp.: Osvaldo Fresedo y su Orq. Tip. Disco Columbia Nº 301025. 11.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.651. — Faz A: Mis Noches sin Ti. Canción. Letra: María Teresa Márquez. Música: Demetrio Ortiz. Faz B: Celos. Tango. Letra: Ben Molar. Música: Jacob Gadé. Intérp.: Elena de Torres con acomp. de J. C. Correa y su Orq. Disco Columbia Nº 301027. 8.500 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.652. — Faz A: La Cumparsita. Tango. Letra: Enrique P. Maroni y Pascual Contursi. Música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Ave de Paso. Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Charlo. Intérp.: Charlo con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 301026. 7.000 ejemplares. $ 9.55 Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.653. — Faz A: Agnus Dei. Cantado en latín. Letra y música: Bizet. Faz B: Ingemisco. Cantado en latín. Letra y música: Verdi. Intérp.: Luigi Infantino. Disco Columbia Nº 266586. 4.000 ejemplares. $ 12.40. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.660. — La Idea. Semanario. Castellano. Prop. y director: Lino C. Ibarra. 550 ejemplares. $ 0.50. Lincoln (Bs. As.), 26 de enero 1952. (Argentina).

375.661. — Irigoyen. Diario. Castellano. Prop. y director: Alfredo Maldonado. 2.000 ejemplares. Villa María (Córdoba), 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.662. — Revista de la Asociación de ex Alumnos del Colegio de la Salle. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de ex Alumnos del C. de la Salle. Director: Carlos Horacio Carbone. 2.000 ejemplares. Bs. As., oct.-dic. 1951. (Argentina).

375.667. — Renovación. Periódico. Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical. Director: Ismael Amit. 3.000 ejemplares. Santa Rosa (Pcia. Eva Perón), 28 de oct. 1951. (Argentina).

375.668. — El Municipio. Semanario. Castellano. Prop. y director: Eduardo Alberto Brozzi. 1.100 ejemplares. $ 0.50. Gral. Viamonte, 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.669. — La Tarde. Diario. Castellano. Prop. y director: Pedro Ybarra. 1.500 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, 11 de febrero 1952. (Argentina).

375.670. — El Zonda. Periódico. Castellano. Prop.: Juan Fabián Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. 800 ejemplares. $ 0.30. La Rioja, 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.672. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Armando Capo. Director: Miguel Capo. 1.000 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.674. — Qué Tiene María. Samba, música. Autor: Julio Schiavone. Imp. y editor: El autor. 2.000 ejemplares. Pesos 1.50. Rosario, 30 de enero 1952. (Argentina).

375.675. — Qué Tiene María. Samba, letra. Castellano. Autor: Julio Schiavone. Imp. y editor: El autor. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 30 de enero 1952. (Argentina).

375.676. — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Vec. de Ayud. Mor. y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Juan Antonio Diéguez. 1.100 ejemplares. Ciudadela, enero 1952. (Argentina).

375.684. — El Centinela. Revista. Castellano. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. Director: Estanislao Misiaszek. 400 ejemplares. $ 0.50. Las Lomitas (Formosa), 24 de febrero 1952. (Argentina).

375.685. — El Lucero. Periódico. Castellano. Prop. y director: Juan Pablo Carrizo. 400 ejemplares. $ 0.50. 9 de Julio, 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.694. — La Unión Bíblica. Librito mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Andrés Williams. 1.800 ejemplares. $ 7.00 anual. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.725. — Agripina. Fox, letra. Castellano. Autor: Héctor Polito y Jazmín. Imp.: Ediciones Music Económicas. Editor: El autor. 100 ejemplares $ 2.00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.727. — La Semana. Revista. Castellano. Prop.: Ademar Víctor Di Martino. Director: Horacio M. Gaudini.

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 88 PAGINAS

Avisos

5.000 ejemplares. $ 1.00. Mar del Plata, 26 de enero 1952. (Argentina).

375.728. — La Capital. Diario. Castellano. Prop. y director: Tomás Stegagnini. 10.000 ejemplares. $ 0.50. Mar del Plata, 20 de febrero 1952. (Argentina).

375.731. — Guapeando de Madrugada. Milonga. música. Autor: Carlos Alfredo Alonzo. Imp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 25 de enero 1941. (Argentina).

375.732. — De mi Pago. Ranchera, música. Autor: Carlos Alfredo Alonzo. Imp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 28 de enero 1941. (Argentina).

375.740. — Llorando Penas. Vals, música. Autor: Pedro Pagliettini. Imp.: R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial Music. América. 1.000 ejemplares. Pesos 3.00. Bs. As., 21 de diciembre 1951. (Argentina).

375.744. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Director: Rafael Angel Carranza. 500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

e.21|5 Nº 3.097-v.3|6|52

6 DE MARZO DE 1952

375.745. — El Tony. Revista semanal. Castellano. Propietario: Columba Hnos. 376.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.746. — Intervalo Extra. Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. 182.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.747. — Intervalo. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos. 566.790 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.748. — Aero Mundial. Revista. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 100 ej. $ 375.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.749. — Aero Mundial. Revista. Cast. Prop.: Alberto Mirkin. 200 ejemplares. $ 275.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.750. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.751. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.752. — Continente. Revista. Cast. Prop.: Editorial Los Dos. $ 5.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

375.753. — Leoplán. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 34.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.754. — Chabela. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 59.500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.755. — Maribel. — Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 94.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.756. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

375.757. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, enero, febrero 1952. (Argentina).

375.758. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Cast. Prop.: Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. 500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, mayo a diciembre 1951. (Argentina).

375.759. — Noticias de la Flota. Cast. Propietario: Flota Mercante del Estado. 3.000 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.760. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Cast. Prop.: Israel Chas de Cruz. 1.000 a 2.000 ejemp. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

375.761. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: José Lanucara. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Lanús, febrero 1952. (Argentina).

375.762. — Cronista Naviero. Periódico mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.763. — Comercio y Justicia. Periódico. Cast. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejemp. $ 0,40. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

375.764. — Los Andes. Diario. Castellano. Propietario: Soc. Diario "Los Andes". 700.978 ejemp. $ 0,25. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.765. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop.: Domiciano Cepeda. 400 ejemp. González Chávez, febrero 1952. (Argentina).

375.769. — Mi guitarra. Chacarera, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Impresor: Editorial Tradición. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.770. — Mi temor. Bolero, música. Autor: Fausto Montoya. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. Pesos 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.771. — Mi temor. Bolero, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp.:Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.772. — Arco Iris. Revista. Castellano. Prop. y director: Nicolás Reymondez Arias. 2.500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

375.777. — La Acción. Diario. Cast. Prop. y director: Francisco Scarabino. 18.000 ejemp. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.778. — Faz A: En un mercado persa. Música: Alber W. Ketelbey. Faz B: Hora stacatto. Música: Dinicu-Heifetz. Intérprete: Los Tres Soles. Disco Víctor Nº 63-0049. 4.000 ejemp. $ 8,30. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.779. — Faz A: Discepolín. Tango. Letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz B: Princesa del fango. Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Enrique Francini. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su orq. Disco Víctor Nº 63-0056. 6.000 ejemp. Pesos 8,55. Buenos Aires, 25 de enero 1952. (Argentina).

375.780. — Faz A: Palestina. Fox-trot. Letra: Con Conrad. Música: J. Russel Robinson. Faz B: Selección de fox-trots antiguos. Letra: Maubon Ronn, Mario Battistella, José Bohr. Música: Duide, Adrina Russo, José Bohr. Intérprete: Jazz Casino. Disco Víctor Nº 63-0094. 5.000 ejemp. $ 9,75. Buenos Aires, 29 de enero 1952. (Argentina).

375.781. — Faz A: Selección de sambas brasileñas. Letra: J. Amorín, J. de Barro, A. Macedo. Música: J. M. de Abreu, A. Almeida, A. Amorín. Faz B: Selección de fox-trots. Letra y música: Ana K. de Williams. Intérprete: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor número 68-0194. 5.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

375.782. — Faz A: El rancho e'la Cambiche. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: Tuna tunita. Gato. Letra: Buenaventura Luna. Música: Antonio Tormo, Manuel Canale. Intérprete: Antonio Tormo y su conj. Disco Víctor Nº 68-0186. 15.000 ejemp. $ 8,55. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.786. — El Diario Sirio Libanés. Castellano - árabe. Prop. y director: Emilio Constantino. 5.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.787. — Axioma. Periódico. Ruso. Propietario y director: Teodoro Peljakeff. 1.000 a 2.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.788. — La poesía tradicional argentina. 325 págs. Cast. Autor: Juan Alfonso Carrizo. Imp.: J. Héctor Matera. Editor: Ministerio de Educación. 3.000 ejemp. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

375.795. — El ideal de la vida. 152 páginas. Cast. Autor: Recopilación del Secretariado de la J.E.O.F. (E.P.S.), de París. Traducción del francés por: Susana Girard de Flynn. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 4.— Buenos Aires, 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.796. — Enrique Dy. 192 págs. Cast. Autor: Francisco Finn. Traduc. de: E. D. A. Imp.: Tall. Lumen. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 3,50. Buenos Aires, 13 de diciembre 1951. (Argentina).

375.800. — Vuelve, vuelve marinero. Vals, letra. Cast. Autores: Juan M. Pinto y Juan M. Velich. Imp. y editor: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de diciembre 1951. (Argentina).

375.802. — Me fallaste corazón. Tango, música. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933. (Argentina).

375.803. — Me fallaste corazón. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933. (Argentina).

375.804. — Pícaro baiao. Baiao, letra. Cast. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.805. — Pícaro baiao. Baiao, música. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.806. — Un perro y otras cosas más. 124 págs. Cast. Autor: Atilio Boveri. Imp.: Moreno. Editor: Elba E. Cecchini de Boveri. 750 ejemp. $ 15.— La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.809. — Creations pour Madame. Número 8. Revista. Autor: Anónimo. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 35.000 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

375.810. — Mode Charmante. Nº 19. Revista. Autor: Anónimo. Imp.: Cía. General Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 40.000 ejemp. $ 9,50. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.096-v.3|6|52

7 DE MARZO DE 1952

375.811. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Cast. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 750 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.812. — Freie Presse. Diario. Húngaro. Prop.: Federico Muller. 19.157 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.813. — Ahora. Revista. Cast. Prop.: Ahora S. A. 50.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.814. — A. A. V. A. Turismo. Cast. Prop.: Los Socios. 1.000 a 3.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.815. — La Palabra Ukraniana. Diario. Prop.: Soc. Uckraniana de Cultura. 1.900 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

375.816. — Delta. Periódico. Cast. Pro.: Sandor Mikler. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.817. — Metálica Liviana. Cast. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

375.818. — La Semana Israelita. Semanario idichs. Prop.: Editorial Estrellas. 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.819. — La Semana Israelita. Semanario idichs. Prop.: Editorial Estrellas. 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.820. — Corriere Degli Italiani. Italiano. Prop.: Editorial Corditalia. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.821. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.822. — Campo Misionero. Revista. Cast. Prop. Carlos E. Ibarbaiz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejemp. $ 1.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.823. — Ciencia y Fe. Revista. Cast. Prop.: Oscar Lateur. 500 ejemp. $ 8.— Bs. As., octubre-diciembre 1951. (Argentina).

375.824. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemp. $ 0,30. San Nicolás, marzo 1952. (Argentina).

375.825. — Revista de Tiro. Cast. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.400 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.826. — Surge. Semanario. Cast. Propietario: Antonio Stolfi. 550 ejemplares. $ 0,60. La Plata, febrero de 1952. (Argentina).

375.827. — Alem. Periódico. Cast. Prop.: Pedro Espondaburu. 700 ejemp. $ 0,50. Rauch, febrero 1952. (Argentina).

375.828. — Nuestra Provincia. Diario. Cast. Prop.: Nain Aón. 300 ejemp. $0,50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.829. — El Colono. Diario. Cast. Prop.: Gaspar Fco. Heer. 1.000 ejemp. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.830. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Juan Francisco Torrent. 1.500 ejemp. $ 0,20. Corrientes, diciembre 1951. (Argentina).

375.831. — Diario del Pueblo. Diario. Cast. Prop. y Director: Venancio Marcelino Domínguez Müller. 1.000 ejemp. $ 0,20. Laprida, 5 de marzo 1952. (Argentina).

375.838. — El Pianista Virtuoso. 60 lecciones para piano. 90 págs. Autor: L. C. Hanon. Revisión de: Eduardo Monteleone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 2.007 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

375.839. — Teoría de la Música. 143 págs. Autor: A. Danhauser. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.253 ejemp. $ 8,50. Bs. As., 30 de noviembre 1951. (Argentina).

375.840. — Sueño de un Angel. Clásico, música. Piano. Autor: Ludovic. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 507 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

375.841. — Los Patinadores. Vals, música. Autor: Waldteufel. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521. ejemp. $ 2,70. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

375.842. — Serenata China. Para piano, música. Autor: Siede. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 8 de febrero 1951. (Argentina).

375.843. — Marcha Turca. Para piano, música. 4 págs. Autor: Mozart. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 526 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.844. — El Tarta. Tango, letra Cast. Autor: Emilio Fresedo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.845. — El Tarta. Tango, música. Autor: José M. Rizzuti. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.846. — Recuerdos de España. P. doble, letra. Cast. Autor: Manuel Vega. Imp.y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.847. — Recuerdos de España. P. doble, música. Autor: Manuel Vega. Imp.: y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.848. — Rosa de Otoño. Vals, letra. Cast. Autor: José Rial (h.). Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.849. — Rosa de Otoño. Vals, música. Autor: G. D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.850. — Pecado. Bolero, letra. Cast. Autor: Carlos Bahr. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.851. — Pecado. Bolero, música. Autor: Pontier y Francini. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.852. — El Jardín de mi Madre. Vals, letra. Cast. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.853. — El Jardín de mi Madre. Vals, música. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor. Ediciones Music. Tierra Linda 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.854. — Desvelo. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra

Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.855. — Desvelo. Tango, música. Autor: Eduardo Bonessi. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.856. — Vieja Recova. Tango, letra Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.857. — Vieja Recova. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.858. — El Esquinazo. Tango-milonga, letra Cast. Autor: Carlos Pesce y A. Timarni. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.859. — El Esquinazo. Tango-milonga, música. Autor: Angel G. Villoldo. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.860. — El Irresistible. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Pesce. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.861. — El Irresistible. Tango, música. Autor: Lorenzo Logatti. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.862. — El Nene del Abasto. Tango, letra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.863. — El Nene del Abasto. Tango, música. Autor: Eladio Blanco. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.864. — Venganza. Tango, letra. Cast. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.865. — Venganza. Tango, música. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. pesos 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.866. — A Puño Limpio. Milongón, letra. Cast. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As. 8 de enero 1952. (Argentina).

375.867. — A Puño Limpio. Milongón, música. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.868. — Que se Vayan. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.869. — Que se Vayan. Tango, música. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editoria' Juio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.870. — Llevátelo Todo. Tango, letra. Cast. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.871. — Llevátelo todo. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor. Editoria Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.00.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952 (Argentina).

375.874. — Recetario Industrial y Doméstico. 956 páginas. Cast. Autor: José Bersch. Trad. del alemán por: José Rureda Blanes. Imp. Garrot. Editor: José Montesó. 3.000 ejemplares. $ 78.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

375.877. — El Arab. 416 páginas. Arabe Autor: José Elydd. Imp. Imprenta Sirio Libanesa. Editor: El Autor. 2.500 ejemplares. $ 50.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.889. — Faz A: Madrecita. Canción. letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B: Rosario de nacar. Canción, letra y música: José Reyna. Intérp.: Fernando Albuerno con orq. don Américo. Disco Odeón Nº 56.518. $ 10,10. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.890. — Faz A: Delicado. Baión, música. Waldir Azevedo. Faz B: Rosa de Pekín. Fox-trot. Intérp. Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón Nº 55.316. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.891. — Faz A: Pasional. Tango, letra: Mario Soto, música: Jorge Caldara. Faz B: Pampa y cielo. Vals, letra y música. P. V. Lambertucci. Intérp.: Alfredo de Angelis y su orq. tip. Disco Odeón Nº 55.319. 16.500 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.892. — Faz A: El esquinazo. Tango, música: Angel Villoldo. Faz B: La quebrada. Tango, música: Francisco Canaro. Intérp.: Quintento "Pirincho". Disco Columbia Nº 301.024. 15.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.893. — Faz A: Delicado. Baión, música: Waldir Azevedo. Faz B: Avanzando de costado, música: Oscar Guillermo Barbieri y Manuel Gavinovich. Intérp.: Oscar Alemán y su conj. de jaz.. Disco Odeón Nº 55.318. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.894. — Faz A: Selecciones de Ana Williams. 1ra. parte. Autor música: Ana Williams. Faz B: Selecciones de Ana Williams. 2da. parte. Autor música: Ana Williams. Intérp.: Peter Kreuder, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 56.519. 4.000 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.909. — A mi Beatriz. Vals, música. Autor: Osvaldo Bruno y Roberto L. Blasco. Imp. y Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.911. — Juventud en Marcha. Revista bimensual. Cast. Prop. Confederación de Uniones Cristianas Juv. de la Alianza Cristiana y Misioneros. Director: José Humberto Garribo. 400 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.913. — María Eva. Poesía. Autor: Raúl Daniel Padilla. Imp.: Editorial Cervantes. Editor El Autor. 5.000 ejemplares. $ 2..00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.914. — Prole y Moral. 84 páginas. Cast. Autor: Luis H. Amadeo Maza y Fernando Alvarez. Impresor: Rudecindo Sellarés. Editor: Editorial El pueblo. 3.000 ejemplares. $ 5.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.915. — Nuevos Rumbos. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Reinaldo Jorge Pérez de San Román. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Tigre, 31 de enero 1952. (Argentina).

375.918. — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. Director: Eduardo Botta. 4.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.921. — El Notariado Frente a los Deberes, Fiscales y Administrativos. 237 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Pelosi. Imp. B. Pezza. Editor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de enero 1952. (Argentina).

375.926. — Joyas de los Testimonios. 723 páginas. Cast. Autor. Elena G. de White. Traducción del inglés por: Anónimo. Imp. y Editor: Casa Editora Sudamericana. 6.000 ejemplares. Pesos 21,60. Florida, 20 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5 Nº 5.093-v.3|6|52

---

10 DE MARZO DE 1952

375.927. — Fantasía. Revista. Cast. Prop. Columba Hnos. 258.800 ejemp.. pesos 0.70. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.928. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara. Cast. Prop.: José Szekely 1000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.929. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Revista mensual. Cast. Propietario Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., enero-febrero-marzo 1952. (Argentina).

375.930. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz y Cía. 38.900 ejempl. $ 0.50. La Plata, enero 1952. (Argentina).

375.931. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz y Cía. 38.800 ejempl. $ 0.50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.932. — El Pueblo. Diario. Cast. Prop.: El Pueblo. 50.000 ejempl. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.933. — Pro Familia. Periódico. Cast. Prop.: El Pueblo. 60.000 ejempl. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.934. — Impuestos. Revista. Cast. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.935. — La Semana Médica. Revista. Cast. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.936. — La Res. Revista Cast. Prop.: Lorenzo E. Ciribi. 1.900 ejempl. pesos 0.80. Bs. As., mayo de 1951 a febrero 1952. (Argentina).

375.937. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. 200 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.938. — Acomac. Revista. Cast. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. 1.000 ejempl. Bs. As. enero 1952. (Argentina).

375.939. — La Maesprensa. Diario. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.940. — Trote. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 300 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

375.941. — Nova Doba. Periódico. Prop.: José Kotas. 2.250 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.942. — Delamerikai Magyarsag. Diario. Húngaro. Prop.: Rodolfo Faragó. 2.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.943. — El Pregonero Húngaro. Periódico. Húngaro. Prop.: Kelemery Tomás. 1.000 ejem... Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.944. — El Orden. Diario. Cast. Prop.: Ramón Blanco y Eptrain Barnetson. 850 ejempl. $ 0 40 Puerto Deseado, febrero 1952. (Argentina).

375.945. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejempl. $ 0.30. Tucumán, febrero 1952. (Argentina).

375.946. — La Voz del Jubilado Periódico. Cast. Prop.: Centro de Jub. y Pensionistas Ferroviarios de S. Fe. 1.000 ejempl. Santa Fe, marzo 1952. (Argentina).

375.947. — Volante. Revista. Castellano. Prop.: Francisco Maces. 15 000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.948. — El Pueblo de Trelew. Periódico. Cast. Prop.: Ivo Vincenzi. 800 ejempl. $ 0.50. Trelew (Chubut), febrero 1952. (Argentina).

375.950. — Marcha del Obrero. Marcha letra. Cast. Autor: Juan Bonaldi. 500 ejempl. Córdoba, 20 de febrero 1947. Imp.: Garrot. Editor: El Autor. (Argentina).

375.960. — Compendio de la Teoría de la Música. Música. 44 págs. Autor: A. Danhauser. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 1.039 ejempl. $ 1.80. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.961. — Sesenta Ejercicios Progresivos. Música. 88 págs. Autor: J. Pischna. Revisión de Bernhard Wolff; apéndice de H. Riemann. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 345 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.962. — Cien Estudios. Op. 599. Música. Autor: C. Czerny. Adaptados y digitados para acordeón por: Enzo Gesualdo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 591 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 30 de enero 1952. (Argentina).

375.963. — 50 Estudios. Para piano. Música. Autor: J. B. Cramer. Revisión de: Hans V. Bulow. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.964. — 24 Estudios de Perfeccionamiento. Para piano. Op. 70, música. Autor: I. Moscheles. Revisión de: E. Pauer. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 350 ejempl. $ 12.— Bs. As., 20 de oct. 1951. (Argentina).

375.965. — Método Completo Para Guitarra. Música. 127 págs. Autor: D. Aguado. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 602 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.966. — 1º Suite. Op. 46. Música. 16 págs. Autor: E. Grieg. Revisión de Peer Gynt. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 508 ejempl. $ 4.70. Bs. As., 27 de diciembre 1951. (Argentina).

375.968. — Como Te Quiero Yo a Tí. Bolero. Música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. Z.Y.E.L.G.A. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 30 de mayo 1950. (Argentina).

375.969 — Ahora Que Te Has Ido. Bolero, música. Autor: Héctor Suárez. Imp. y Editor: Imprenta Clarín. 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 4 de marzo 1950. (Argentina).

375.970. — No Estás Mi Amor. Bolero música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp y Editor: Editorial Artes. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 30 de mayo 1950. (Argentina).

375.971. — Novia del Cielo. Vals, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp y Editor: Editorial Artes. 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 12 de mayo 1950. (Argentina).

375.972. — Tal Vez. Bolero, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Editor. Editorial Z. Y. E. L. G. A. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As.. 15 de enero 1951. (Argentina).

375.973 — El Alojero. Gato, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ej $ 1.00. Bs., As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.974 — Riqueza del Valle. Zamba, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.975 — Boletín de la Cooperativa Limitada Unión General de Tamberos. Mensual. Cast. Prop. Soc. Coop. Ltda. Unión Gral. de Tamberos. 3.000 ejem. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.981 — Compendio de Psicología 559 págs. Cast. Autor: William James. Trad. del inglés por: Antonio Salcedo: Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

375.982 — La Gente Muere Despacio. 249 págs. Cast. Autor: Anthony Gilbert. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: López. Editor: Emecé Editores S. A. 6.000 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.983 — Enigma para Fantoches. 247 págs. Cast. Autor: Patrick Quentin. Trad. del inglés por: M. D. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 8.000 ejempl. $ 10,50. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

375.984 — Absalon. Absalon. 410 págs. Cast. Autor: William Faulkner. Trad. del inglés por: Beatriz Florencia Nelson. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.985 — Los Idus de Marzo. 320 págs. Cast. Autor: Thornton Wilder. Trad. del inglés por: María Antonia Oyuela. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.00. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

375.986 — Hombres y Engranajes. 117 págs. Cast. Autor: Ernesto Sabato. Imp.: Imprenta López. Editor: Emecé Editores S A. 5.000 ejempl. $ 10,00. Bs As., nov. de 1951. (Argentina).

375.987 — El Existencialismo. 62 págs. Cast. Autor: Tristán D'Athayde. Trad. del francés por: Edgar Ruffo. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

375.988 — Como Divertirse en un día de Lluvia. 127 págs. Cast. Autor de la Compilación: Miguel Estrin. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 14.000 ejempl. $ 16,00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

375.990 — Arrieros del Tulum. Paisaje cuyano, música. Autor: Enrique H. Flocken. Imp. y Editor: Editorial Cumbre 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.991 — Carnaval Arribeño. Paisaje del noroeste argentino, música. Autor Enrique H. Flocken. Imp. y Editor Editorial Cumbre. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.992 — La Palabra Uckraniana. Periódico uckraniano. Prop.: Asoc. Uckraniana de Cultura. Director: Miguel Danylyszyn. 1.900 ejempl. $ 1.00. Bs As., 9 de marzo de 1952. (Argentina).

375.993 — La Tierra Exacta. 80 págs. Autor: Carlos Enrique Ferreyros. Imp.: Tall. Editorial Noya. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 8,00. Ramos Mejía, 24 de diciembre 1951. (Argentina).

375.995 — Lecciones de mi Reciente Viaje. 24 págs. Cast. Autor: Monseñor Miguel de Andrea. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 6.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., 26 de enero 1952. (Argentina).

375.996 — Mejor que el Matrimonio. 168 págs. Cast. Autor: Pierre L'Ermite. Trad. del francés por: D. A. González Aller Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 8.000 ejempl. $ 3,00. Bs As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.997 — Tomás de Aquino, La Luz de París. 238 págs. Cast. Autor: Amelio Luis Calori. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión 2.500 ejempl. $ 10,00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.004 — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. Director: Teodoro Bronzini. 2.500 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, 19 de febrero de 1952. (Argentina).

376.005 — Dos Almas se han Unido. Vals, música Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,00. Bs. As., 22 de marzo de 1952. (Argentina). (Art. Nº 57).

376.017 — Casamiento Judío. Album Musical A. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Pesos 6.00. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.018 — Casamiento Judío. Album Musical B. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

Obras Nuevamente Publicadas

10|1|1952 — 371.926 — Turbinas de Vapor. 154 págs. Autor: Carlos A. Perticarari con la colaboración de: Miguel A. Rondina. Imp. y Editor: Escuela Naval Militar. 1.000 ejempl. pesos 8,00. Río Santiago, 1949 (Argentina).

11|1|1952 — 372.027 — Triste Ilusión. Vals, música. Autor: Federico Petrini. Arreglado por: Carlos Sales. Imp. y Editor: C. Garrot. 250 ejempl. $ 3.00. Bs As., Tandil, 8 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.092-v.3,6|52

11 DE MARZO DE 1952

376.022. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. 180.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.023. — Vea y Lea. Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. 50.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.024. — Vosotras. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Vosotras. 412.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.025. — Vosotras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 506.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.026. — Labores. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 121.600 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.027. — Labores. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 120.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.028. — Radiolandia. Revista semanal. Cast. Prop.: Julio Korn. 724.240 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.029. — Radiolandia. Revista semanal. Cast. Prop.: Julio Korn. 730.440 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.030. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Deportiva. 319.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.031. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Deportiva. 241.840 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.032. — El Soldador. Revista trimestral. Cast. Prop.: La Autógena. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril-mayo-junio 1951. (Argentina).

376.033. — El Soldador. Revista trimestral. Cast. Prop.: La Autógena. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre 1951. (Argentina).

376.034. — Evolución. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Prop. de Carros y Camiones. 700 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.035. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. Cast. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 2.150 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.036. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino Peruana. 200 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.037. — El Día. Diario, Cast. Prop.: Miguel Marchese. 80.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.038. — Sport Italia. Revista semanal. Cast. Prop.: Marcello Carotti. 32.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.039. — Patria Nueva. Periódico. Alemán. Prop.: Miguel Amady. 9.000 ejemplares. $ 1,00 y $ 1,50. Buenos Aires, octubre 1950 y octubre 1951. (Argentina).

376.040. — Previsión Patronal. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel Moyano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero-marzo 1952. (Argentina).

376.041. — Radio y Televisión Práctica. Revista semanal. Cast. Prop.: Organización Cul Tec. 51.000 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.042. — Lucha. Revista mensual. Cast. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.043. — Gaceta Judicial. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.044. — Poder y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 18.400 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.045. — Foro Argentino. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.046. — Los Edictos. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.047. — Tamet. Revista bimensual. Cast. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero 1952. (Argentina).

376.048. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Domingo Bussini. 1.900 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, febrero 1952. (Argentina).

376.049. — Hermes. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. 800 ejemplares. Paraná, febrero 1952. (Argentina).

376.050. — Mensajero de Ntra. Señora de Itati. Revista mensual. Cast. Prop. Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.700 ejemplares. $ 1,25. Itati (Ctes.), marzo 1952 (Argentina).

376.051. — La Revista. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Tandil, febrero 1952. (Argentina).

376.052. — Tornquist. Periódico semanal. Cast. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.800 ejemplares. $ 0,60. Tornquist, febrero 1952. (Argentina).

376.053. — El Zonda. Periódico bisemanal. Cast. Prop.: Juan F Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0,30. La Rioja, febrero 1952. (Argentina).

376.054. — El Argentino. Diario semanal. Cast. Prop.: Miguel Angel Volonté. 6.300 ejemplares. $ 0,60. Saladillo, enero y febrero 1952 (Argentina).

376.055. — La Verdad. Diario. Cast. Prop.: Elías Gregorio Lcayza. 34.200 ejemplares. $ 0.40. Ayacucho, febrero 1952. (Argentina).

376.056. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 39.000 ejemplares. $ 0.40. San Francisco (Cba.), febrero 1952. (Argentina).

376.057. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: La Razón. 69.000 ejemplares. $ 0,40. Chivilcoy, febrero 1952. (Argentina).

376.058. — Historia de la Organización Nacional. 1 Tomo. 380 páginas. Cast. Autor: León Rebollo Paz. Imp.: López y Cía. Editor: Librería del Plata. 1.000 ejemplares. $ 50.00. Buenos Aires, 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.059. — Ya llegó el carnaval. Guaracha, letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. — (Argentina).

376.060. — Ya llegó el carnaval. Guaracha, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.061. — Mi pichona. Pasodoble, letra. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares.) $ 2,50. Buenos Aires, 7 de febrero 1952. (Argentina).

376.062. — Mi pichona. Pasodoble, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.063. — Besos que matan. Bolero rítmico. Letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.064. — Besos que matan. Bolero rítmico, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.065. — La tartamudita. Guaracha, letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.066. — La tartamudita. Guaracha, música. Autor: Antonio Maceira. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.067. — El Jubilado Ferroviario. Periódico mensual. Cast. Prop.: Centro Mutualista de Jub. y Pensionistas Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.071. — Seya. Revista trimestral. Cast. Prop.: Soc. Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Pey. 700 ejemplares. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

376.077. — Cumbres Borrascosas. 288 páginas. Cast. Autor: Emily Bronte. Supervisión de: M. E. A. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemplares. $ 4.00. Buenos Aires, 31 de marzo 1951. (Argentina).

376.078. — Tres Herederos. 144 páginas. Cast. Autor: Max Brand. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

376.079. — El Amo de Freetown. 144 páginas. Cast. Autor: Herber Schappi ro: Imp.: Cía Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.080. — El Caso de M. Valdemar. 129 páginas. Cast. Autor: Edgar A. Poe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 25.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

376.081. — Todo o Nada. 144 páginas. Cast. Autor: W. F. Jenkins. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. Pesos 2,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.083. — Se acabó el partido. Tango, música. Autor: Alfredo M. Bernardoni. Imp.: El Flete. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 13 de noviembre 1951. (Argentina).

376.093. — La Gaceta. Periódico. Cast. Prop. y Director: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejemplares. Pesos 3,00 por mes. San Antonio de Areco, 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.094. — Evita. Vals, música. Autor: Rufina Del Carmen Castillo. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: El Autor. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de julio 1949. (Argentina).

376.096. — "Rutas" Guía General de Turismo. 122 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: José María Lioy. Editor: Editorial Rutas. 5.000 ejempl. $ 5.—. Río Ceballos (Córdoba), noviembre 1951. (Argentina).

376.098. — Pequeños Franciscanos. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Carlos de la Fuente. 25.000 ejempl. Paso del Rey, diciembre 1951. (Argentina).

376.100. — Anuario Social Cristiano 1952. 400 págs. Cast. Autor: Rudolf Lewandowski Robert Kotlen y otros. Imp.: Francisco A. Colombo y Cía. Editor: Editorial Edición. 2.100 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 24 de enero 1952. (Argentina).

Obras Nuevamente Publicadas:

17-1-1952 372.409. — El Intruso. Gato, música. Autor: Carlos Rech. Imp.: Ediciones Musicales Económicas. Editor: El Autor. 50 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 5 de enero 1952. (Argentina).

21-1-1952. 372.612. — Mambo Alegre. Mambo. letra. Cast. Autor: Armando Acquarone. Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Imp.: A. Boccazi. Editor: Los Autores. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

e.22|5-Nº 3.094-v.4|6|52

12 DE MARZO DE 1952

376.103 — C. A. B. N. A. Revista bimensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemp. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

376.104 — Ventas. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.100 ejemp. $ 3.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.105 — La Fraternidad. Revista quincenal. Cast. Prop.: La Fraternidad. 126.000 ejemp. Gratis. Bs. As., oct. 1951 a enero 1952. (Argentina).

376.106 — La Esfera. Revista mensual. Cast. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 3.300 ejemplares. $ 2.—. Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

376.107 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. Cast. Prop.: Alfredo Argenti. 4.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.108 — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil. 5.800 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.109 — El Cronista Comercial. Diario. Cast. Prop.: El Cronista Comercial. 6.896 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.110 — Capa. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.111 — El Horticultor. Revista mensual. Cast. Prop.: Cooperativa de Horticultores Ltda. 400 ejemp. Lomas de Zamora, oct. nov. dic. 1951. (Argentina).

376.112 — La Opinión. Diario. Cast. Prop.: Hugo H. Díez. 8.400 ejemp. $ 0,30. Laprida, febrero 1952. (Argentina).

376.113 — Diario de Sesiones. Cast. Prop.: Cámara de Diputados. 2.500 ejemp. Santa Fe, febrero 1952. (Argentina).

376.114 — Servicio Agrícola. Revista mensual. Cast. Prop.: La Anónima. 2.000 ejemp. Cinco Saltos (R. Negro), marzo 1952. (Argentina).

376.115 — La Voz de la Rotonda. quincenal. Cast. Propiet.: Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), febrero 1952. (Argentina).

376.116 — El Semanario. Cast. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.400 ejemplares. $ 1.—. Cañuelas, febrero 1952. (Argentina).

376.117 — Boletín Informativo - Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. Cast. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejemp. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.118 — Boletín Municipal. Mensual. Cast. Prop.: Municipalidad de Realicó (La Pampa), enero 1952. (Argentina).

376.119 — El Obrero Molinero. Mensual. Cast. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 7.500 ejemp. Bs. As. marzo 1952. (Argentina).

376.120 — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Publio Barrios. 140.000 ej. $ 0,40. Mar del Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.128 — Poesías Completas. 130 págs. Cast. Autor: Rafael Obligado. Imp.: Bona. Editor: Editorial Sopena Argentina. 10.000 ejemp. pesos 5.—. Bs. As., 11 de marzo 1952 (Argentina).

376.129 — El Constructor. Periódico. Cast. Prop. y Director. Ernesto Sureda. 2.784 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.131 — Cálculo y Ejecución de Bobinados de Máquinas Eléctricas. Parte II. 151 págs. Cast. Autor: P. Rossi. Trad. del inglés por: Enrique Schreiber. Imp. Tall. Fanetti. Editor. Editorial Pan América. 3.000 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.132 — Lustrado de Maderas - Lustre a Muñeca. 133 págs. Cast. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Eduardo Chevalier. Imp.: Art. Gráf. Alfonso Ruiz. Editor. Editorial Pan América. 3.930 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).

376.133 — Manual Práctico de Refrigeración. Parte I. 182 págs. Cast. Autor: C. Gaiz Jaeger. Imp. Macland. Editor: Editorial Pan América. 4.040 ejemp. $ 15.—. Bs. As., 19 de febrero 1952. (Argentina).

376.134 — Trabajos Prácticos con Paja Rafia. 146 págs. Cast. Autor:

Edward W. Hobbs. Trad. del inglés por: Marjorie Cecilia Feeney. Imp.: Art. Graf. Alfonso Ruiz. Editor: Editorial Pan América. 3.000 ejemp. $ 11.—. Bs. As., 30 de enero 1952. (Argentina).

376.135 — Riqueza del Valle. Zamba, letra. Castellano. Autor: Albérico R. Small. Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.136 — El Alojero. Gato, letra, Cast. Autor: Albérico R. Small. Impresor. Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.137 — Paisaje Tucumano. Zamba, letra. Cast. Autor: Albérico R. Small. Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50, Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

376.138 — Paisaje Tucumano. Zamba, música. Autor: Francisco Escaño (h.). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.139 — El Negro Zoilo. Tango, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.146 — El Desconocido. 64 págs. Autor: José Oscar Arverás. Imp. Abaco. Editor: El Autor. 1.000 ej. $ 7.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.149 — Santa Madrecita. Chamamé, música. Autor: Francisco Casís. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de sep. 1951. (Argentina). (Art. Nº 57).

376.151 — Introducción a la Fitopatología. 872 págs. Cast. Autor: M. V. Fernández Valiela. Imp. y Editor: Tall. Gadola. 3.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 10 de enero 1952. (Argentina).

376.152 — Neue Heimat. Periódico mensual. Alemán. Prop.: Miguel Almady. Director: Nicolás Kekez. 1.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.157 — Faz A: Una Aventura Más. Bolero, letra. Oscar Kinleiner. Música: Oscar Kinleiner. Arr. Félix Villa. Faz B: Locura de Amor. Bolero, letra y música: Bobby Capó. Intérp: Hugo Romani con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56.521. (Argentina). 8.700 ejemp. $ 10.10.

376.158 — Faz A: La Morena de mi Copla. Pasodoble. Letra: Alfonso Jofré Villegas. Música: Carlos Castellanos. Faz B: Madrileño es el Schotis. Schotis. Letra: Salvador Valverde. Música: Pedro H. Martínez. Intérprete: María Antinea con acomp. de Orq. Direc. Pedro H. Martínez. Disco Odeón Nº 55.324. 13.500 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.159 — Faz A: Valencia. Paso-doble. Música: José Padilla. Faz B: Chinita. Vals. Letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Intérprete: Orq. Característica Continental. Direct.: Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 55.326. 12.700 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.160 — Faz A: Place Pigalle. Foxletra. Maurice Chevalier. Música: Alstone. Faz B: Eso va bien. Letra: Maurice Chevalier. Música: Fred Freed. Intérp.: Jean Tavera - Tatave Moulin y su Conj. Disco Odeón Nº 55.317. 7.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As. 1º de febrero 1952. (Argentina)

376.161 — Faz A: Cerro de la Gloria. Cueca Letra: Cirilo Allende. Música: Ercilio C. Escudero Riquelme. Faz B Virgen de la Carrodilla. Canción. Letra: Hilario Cuadros. Música: Pedro Herrera. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Direc.: López - Narváez. Disco Odeón número 55.323. 4.800 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.162 — Juvenilia. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Heroica. Director: María Bellavite. 5.000 ej. $ 0.80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.176 — Magisterio. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sindicato de Educadores de la Pcia. de Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.179 — A lo largo del camino. 341 págs Cast. Autor: Riccardo Bacchelli. Trad.: del italiano: Luis M. de Cádiz Imp.: López. Editor: Editorial Jackson. 16.500 ejemp: Pesos 23.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.182 — Boletín de la Cámara de Comercio Húngara. Rev. Prop. y Director: José Székely. 1.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.187 — Patria Nueva. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Direct.: Mariano Arrieta. 1.000 ejemp., pesos 0.50. Luján, 20 de febrero 1952. (Argentina).

376 188 — Ardiente y Morena. Pasodoble, música. Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 5|3|52. (Argentina).

376.189. — Baila, Negrita, Baila. Guaracha. Música. Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 5|3|52. (Argentina).

e.22|5 Nº 3.099-v.4|6|52

13 DE MARZO DE 1952

376.191 — Novoie Slovo. Periódico quincenal, eslavo. Prop.: Dimitri Konstantinow. 2,400 ejempl. $ 0,80. Bs. As., febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.192 — Neumático. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Comerciantes en Neumáticos. 2.250 ejempl. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre 1951 (Argentina).

376 193 — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. Cast. Prop.: Federico Augusto Mirre. 700 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.194 — El Argentino. Diario. Cast. Prop.: Diario El Argentino. 132.000 ejempl. $ 0,16. Gualeguaychú. (E. Ríos), febrero 1952. (Argentino).

376.195 — El Cóndor. Periódico mensual. Cast. Prop. Ricardo Obdulio Neto. 500 ejempl. $ 0,30. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.196 — Crónica. Diario Cast. Prop.: Oscar Federico Murciolo. 60.000 ej. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.197 — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop: Carlos Noya. 40.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As, marzo 1952. (Argentina).

376.198 — El Pregonero. Semanal. Cast. Prop.: Ernesta M. de Arroyo. 800 ej. $ 0,20. Juan José Paso, febrero 1952. (Argentina).

376.199 — El Eco de Africa. Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.200 — El Negrito Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 11.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.201 — El Tiempo. Semanal. Cast. Prop.: Eduardo B. Sturla y Genaro Aversa. 3.000 ejempl. $ 1. Avellaneda, febrero 1952. (Argentina).

376.202 — La Razón. Diario. Cast. Propietario: S. A. Diario La Razón. 14..250.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero, febrero de 1952. (Argentina).

376.203 — Informaciones de los Estados Unidos de América. Mensual. Cast. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17 000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.204 — Prensa Farmacéutica Argentina Bimensual. Cast. Prop.: Raúl Giordano. Cesarina Russo y otros. 600 ej. Bs. As., agosto, septiembre 1951. (Argentina).

376.205 — Prensa Farmacéutica Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Raúl Giordano. Cesarina Russo y otros. 600 ej. Bs. As.. octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

376 206 — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio S. A. 15 600 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.207 — A de P. Mensual. Cast. Prop.: Asociación de Periodistas. 2.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.208 — Hoy. Diario. Cast. Prop.: Diario "Hoy". 78.000 ejempl. Pesos 0.30. Gualeguaychú (E. Ríos), enero 1952. (Argentina).

376.209 — La Gaceta. Semanario. Cast Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 4.000 ejempl. $ 3.00 por mes. San Antonio de Areco, febrero 1952. (Argentina).

376.210 — El Obrero. Mensual. Cast. Prop.: Sebastián Raggi. 900 ejempl. Córdoba, marzo 1952. (Argentina).

376.211 — Defensa Gremial. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

376.212 — La Autonomía. Mensual. Castellano. Prop.: Carlos T. Rodríguez. 1.800 ejempl. Lanús, enero, febrero y marzo 1952. (Argentina).

376.215 — Album Nº 1 de Variaciones y Fraseos para Bandoneón. 14 páginas. Cast. Autor: Juan Rezzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.00 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina).

376.216 — Método de Cornetín de Pistones. 48 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.217 — Método para los Instrumentos de Percusión. 32 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares, $ 6.00, Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.218 — Método de Trompa "Corno". 48 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 28 de enero de 1952. (Argentina).

376.219 — Ondas del Danubio. Vals, música. Autor: J. Ivanovici. Arreglo de: Henry Binstok. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.220 — Unión Cívica. Tango, música. Autor: Domingo Santa Cruz. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de enero 1952. (Argentina).

376.221 — Va dar que Hablar. Tango-milonga, música. Autor: Domingo Salerno. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Pesos 2.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.222 — Jardinería. Cultivo de las flores. 181 págs. Cast. Autores: E. G. Vilarnau y Estanislao Guarro. Imp.: Tall. Argentinos L. J. Rosso. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. Pesos 6.50. Bs. As., 18 de febrero 1951. (Argentina).

376.223 — Donde la Civilización Termina. 261 págs. Cast. Autor: Tibor Sekelj. Imp.: Semca. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 12.50. Bs. As., 12 de enero 1951. (Argentina).

376.224 — Tempestad Sobre el Aconcagua. 223 págs. Cast. Autor. Tibor Sekelj. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejemplares. $ 7.00. Bs. As., 12 de enero 1951. (Argentina).

376.225 — Gramática Hebrea. 4ta. edición. Hebreo-castellano. 368 páginas. Autor: Pedro Gómez. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., 12 de febrero 1951. (Argentina).

376.226 — Vida Política de Juan Manuel de Rosas. Tomo IV. 366 páginas. Autor: Julio Irazusta. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., 12 de febrero 1951. (Argentina).

376.227 — Heladeras. Eléctricas. 444 págs. Cast. Autor: Max Irving. Imp.: Tall. Macagno. Landa y Cía. Editor: Editorial Albatros. 4.000 ejempl. Pesos 40.00. Bs. As., 18 de enero 1951. (Argentina).

376.234 — Prendida al Corazón. Vals, música. Autor: Rodolfo H D'Amico. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6-3-52. (Argentina).

376.238 — Radio Chassi. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Albatros. Director: Benedicto Carballeira. 8.500 ejempl. $ 2.00. B.. As., oct. nov., dic. 1951. (Argentina).

376.239 — Mecánica y Ciencia. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Albatros. Director: Benedicto Carballeira. 6.000 ejemp.. $ 2.00. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

376.240 — Cantando a la Luna. Bolero, letra. Cast. Autor: Walter Klein. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina). (Art. 57).

376.241 — Cantando a la Luna. Bolero. música. Autor: Walter Klein. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina). (Art. 57).

376.242 — Soy Marinero. Vals, música. Autores: Jakie Kohan y Lorenzo D'Acosta. Imp. y editor: Editorial Lagos. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

376.243 — Soy Marinero. Vals, letra. Cast. Autores: Jakie Kohan y Lorenzo D'Acosta Imp. y editor: Editorial Lagos. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

376.244 — Yo. Vals, música. Autor: José Alfredo Giménez. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).

376.245 — Yo. Vals, letra. Cast. Autor: José Alfredo Giménez. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de diciembre 1950. (Argentina).

376.246 — Rosario de Nácar. Canción, música. Cast. Autor: José Reyna. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 21 de sep. 1951. (Argentina).

376.247 — Rosario de Nácar. Canción, letra. Cast. Autor: José Reyna. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 21 de sep. 1951. (Argentina).

376.250 — Faz A: Los Mareados. Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B: Mimí Pinsón. Tango. Letra: José Rótulo. Música: A. Roggero. Intérp.: Osmar Maderna y su Orq. Típ. Disco Víctor número 60-2105. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.251 — Faz A: El Nieto de Faraón. Farruca. Letra: Angelillo. Música: Esteban Delgado. Faz B: Con un Pañolito Blanco. Zambra. Letra: A. R. Valerio. Música: R. de Loen y M. L. Quiroga. Intérp.: Angelillo. Disco Víctor Nº 68-0179. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.252 — Faz A: A la Buena de Dios. Guaracha. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Me Dijeron. Mambo. Letra: Adolfo Soto. Música: Eugenio Nóbile. Intérp.: Eugenio Nóbile y su Gran Orq. Panamericana. Disco Víctor Nº 63-0117. 5.000 ejempl. $ 8.30. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.253 — Faz A: Que me Quiten lo Bailao. Tango. Letra y música: Miguel Bucino. Faz B: Calor de Hogar. Tango. Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Eugenio Carrere. Intérp.: Alfredo Gobbi y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 63-0111. 5.000 ejempl. Pesos 8.30. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.254 — Dansé Avec Moi. Beguine. Música: Francis López. Letra: Ben Molar. (Versión español). Faz B: Mis Noches sin Ti. Canción. Letra: María Teresa Márquez. Música: Demetrio Ortiz. Intérp.: Raúl Videla. Disco Víctor Nº 68-0133. 5.000 ejempl. $ 8.55. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.260 — Viviendas Argentinas. V Serie. 142 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Fernando Ruiz y Cía. Editor: Editorial Contémpora. 4.500 ejempl. $ 25.00. Bs. As., 23 de octubre 1951. (Argentina).

376.261 — Sonaste como Arpa Vieja. Milonga, música. Autor: Félix Gutiérrez. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma, 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.262 — Sonaste como Arpa Vieja. Milonga, letra. Cast. Autor: Francisco Bohigas. Imp.: E.M.O R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.263 — Chichipía. Tango, música. Autores: Juan D'Arienzo y Héctor Varela. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.264 — Chichipía. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Waiss. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.265 — Ráfagas de España. Paso-doble, letra. Cast. Autores: Gerardo González y F. Barron. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 400 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

376.266 — Ráfagas de España. Paso-doble, música. Autor: Ramón Zarzoso. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 400 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

376.267 — El Mundo se ha Vuelto Loco. Mambo, letra. Cast. Autor: Adolfo Soto. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 4.00. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.268 — El Mundo se ha Vuelto Loco. Mambo, música. Autor: Adolfo Soto. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 4.00. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

376.269 — Galicia. Periódico semanal. Cast. Prop.: Federación de Sociedades Gallegas de la Rep. Arg. Director: Gerardo M. Díaz. 13.200 ejempl. Pesos 0 50. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.270 — Martín Coronado. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sociedad de

Fomento "Martín Coroñado". Director: Pascual M. Martínez. 2.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.279 — Manual de Derecho Civil - Contratos. 504 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 50.00. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

376.280 — Elementos de Economía Política. 2 Vol. 745 págs. Cast. Autores: Pedro Frutos y Rodrigo Trindade. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: Pedro Frutos. 1.000 ejempl. $ 100. Bs. As., 6 de sep. 1951. (Argentina).

376.281 — Elementos de Derecho Civil - Contratos. Tomo I. 166 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 80.00. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

376.282 — Manual de Derecho Civil - Contratos. Tomo II. 453 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 60.00. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

376.283 — Paraíso Robado. Pelíc. cinematográfica. Productor: Estudios San Miguel. Autor del argumento: Roger Ferdinand. Intérp.: Santiago Arrieta, Delfy de Ortega. 9 rollos de metros 2.335. Bs. As., Cines Gran Palace y Gaumont, el 13 de marzo 1952. (Argentina).

376.284 — Boletín de la Asociación Permanente. Revista bimestra.. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Núñez Brian. 1.100 ejempl. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

376.285 — Historia de la Navegación. 161 págs. Cast. Autor: Juan Ruiz de Larios. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.286 — Historia de Alemania. 155 págs. Cast. Autor: Jacques Droz. Trad. del francés: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.287 — Las Grandes Filosofías. 158 págs. Cast. Autor: Pierre Ducassé. Trad. del francés por: M. L. Morales. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.288 — Los Regímenes Políticos. 150 págs. Autor: Maurice Duverger. Traducción del francés por: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.289 — La Literatura Inglesa. 157 págs. Cast. Autor: René Lalou. Trad. del francés por: Zoe Ramírez. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.290 — El Problema Arabe. 150 págs. Cast. Autor: Pierre Keller. Trad. del francés por: Zoe Godoy. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

375.291 — La Energía Atómica. 154 páginas. Cast. Autor: Albert Bouzat. Trad. del francés por: Luis Postigo García. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.292 — La Literatura China. 147 páginas. Cast. Autor: Odile Kaltenmark Ghequier. Trad. del francés por: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano-Americana. Editor: Salvat Editores. 2 000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.293 — Vida y Muerte de las Estrellas. 147 págs. Cast. Autor: Junior Gauzit. Trad. del francés por: Luis Postigo. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España). año 1952. (Extranjera).

376.294 — Historia del Sello de Correos. 144 págs. Cast. Autor: Eugenio Vaillé. Trad. del francés por: Zoe Godoy. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.295 — De la Inoculación a la Tisis. 227 págs. Cast. Autor: Manuel Salvat Espasa. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 1.500 ejempl. $ 188. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.296 — La Victoria del Justicialismo. Marcha, música. Autor: Luis Bonini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.297 — La Victoria del Justicialismo. Marcha, letra. Cast. Autor: Luis Bonini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.298 — La Campaña de Noruega. 487 págs. Cast. Autor: Jacques Mordal. Trad. del francés por: Emilio Radamés Isola. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejempl. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

376.299 — Los Generales Alemanes Hablan. 519 págs. Cast. Autor: B. H. Liddel Hart. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejemplares. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

376.300 — En el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Alemanas. 251 págs. Cast. Autor: Bernhard von Lossberg. Trad. del alemán: Anónimo. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.315 — Una Página de Amor. Tango. música. Autores: Alfredo Aversa y Osvaldo Bruno. Imp.: Ediciones Económicas. Editores: Los autores. 50 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.317 — Geometría Descriptiva y Perspectiva. 408 págs. Cast. Autor: Enrique Cerceau. Imp. y editor: Editorial Assandri. 2.000 ejempl. $ 75.00. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

376.318 — José Roque Pérez. 341 págs. Cast. Autor: Félix A. Chaparro. Imp.: Tall. Llorden. Editor: Multicartas. 2.000 ejempl. $ 20.00. Rosario. enero 1952. (Argentina).

376.320 — Redoblona. Milonga, música. Autores: José Makovy y Ernesto Agüero. Imp.: Ferrer. Editores: Los autores. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.321 — Redoblona. Milonga, letra. Cast. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.322 — Carruzel. Tango, letra. Cast. Autor: César Consi. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 4 de agosto 1931. (Argentina).

e.22|5 Nº 3.098-v.4|6|52

---

4 DE MARZO DE 1952

375.508. — Puño Fuerte. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 130.000 ej. $ 0,60. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.509. — Lanza Brava. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 40.000 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.510. — El Gorrión. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 60.000 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina)

375.511. — Tit-Bits. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 58.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires. febrero de 1952. (Argentina).

375.512. — Jurisprudencia Argentina. Revista. Cast. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 3.400 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.513. — El Accionista. Diario. Cast. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvado Vela. 3.000 ejemplares. $ 0.20. Bs. As., enero a febrero de 1952. (Argentina).

375.514. — Neptunia. Revista. Cast. Prop.. Sucesión de Pedro J. Vareiani. 2.500 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, sept.- diciembre de 1951. (Argentina).

375.515. — Revista Argentina de Reumatología. Cast. Prop.: Guido Costa Bertani. 450 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1952. (Argentina).

375.516. — Finanzas. Revista. Cast. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ej. $ 1. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.517. — La Obra. Periódico. Cast. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 1.700 ejemplares $ 0.20. Puerto de Bahía Blanca, febrero de 1952. (Argentina).

375.518. — El Chaco. Periódico. Cast. Prop.: Américo P. Bueno. 700 ej. Resistencia (Chaco), enero de 1952. (Argentina).

375.519. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Cast. Prop.: Camara de Senadores. 3.500 ejemplares. Santa Fe, agosto de 1951. (Arg.).

375.520. — Ritmo. Periódico. Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.500 ej. Bahía Blanca, enero de 1952. (Arg.).

375.521. — La Tribuna. Periódico. Cast. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. 1.500 ejemplares. $ 1. Morón, febrero de 1952. (Argentina).

375.522. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Cast. Prop.: Felipe Luis Piazza. 350 ejemplares. B. Blanca, enero de 1952. (Argentina).

375.523. — La Industria Azucarera. Revista. Cast. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ej. $ 5. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.524. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ej. Avellaneda, enero de 1952. (Argentina).

375.525. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 700 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.526. — El Cruzado. Periódico. Cast. Prop.: P. Angel Ortolá. 500 ejempl. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), febrero de 1952. (Argentina).

375.527. — Alborada. Revista. Cast. Prop.: Manuel M. Olguín. 800 ejempl. $ 0,80. Mercedes (S. Luis), febrero de 1952. (Argentina).

375.528. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ej. Avellaneda, febrero de 1952. (Argentina).

375.529. — Zona Norte. Periódico. Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 1.500 ej. $ 0,40. Deán Funes, febrero de 1952. (Argentina).

375.530. — El Fraternal. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. 570 ej. Gratis. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.538. — Faz A: La mula negra. Baiao. Letra y música: Raúl Torres. Faz B: Oh, caballo. Mambo, música: D. Pérez Prado. Intérp.: Vito Bonny y su Orq. Disco Victor Nº 60-2137. 7.000 ejemplares. $ 7,95. Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

375.539. — Faz A: Caminemos. Bolero. Letra: Heriberto Martins y Alfredo Gil. Música: Heriberto Martins. Faz B: Pena de niño. Tristesón. Letra: Marsilio Robles. Música: Marsilio Robles. Arr. de Félix Villa. Intérp.: Varela-Varelita y el Trompetista Bondinelli y su Orq. Disco Victor Nº 63-0110. 8.000 ej. $ 8,30. Bs. As., 17 de enero de 1952. (Argentina).

375.540. — Faz A: Delicao. Baiao. Letra y música: Waldyr Azevedo. Faz B: C'est si bon. Swing. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Intérprete: Héctor y su Orq. de Jazz. Disco Victor Nº 68-0187. 10.000 ej. $ 8,55. Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

375.541. — Faz A: Una chica bonita es como una melodía. Fox-trot. Música: Irving Berlin. Faz B: L'amour toujours l'amour. Melodía. Música: C. Shishom Cushing, Rudolf Friml. Intérprete: Emilio Barbato. su piano y su ritmo. Disco Victor Nº 63-0105. 5.000 ejemplares. $ 8,35. Bs. As., 23 de enero de 1952. (Argentina).

375.542. — Faz A: Marcha nupcial, Op. 61. Música: Mendelssohn. Faz B: Lohengrin Marcha nupcial, acto 3º. Música: Wagner. Intérp.: Jorge Kenny y su Organo. Disco Victor Nº 68-0169. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).

375.543. — La Unión. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Pedro Varela. Director: Ernesto Manzur. 1.000 ej. $ 0,50. Luján, 10 de febrero de 1952. (Argentina).

375.550. — Al bandoneón. Tango, música. Autor: Humberto Roldán. Imp. y Editor: Ediciones Music. Odima. 90 ej. $ 1,50. Bs. As., 15 de oct. de 1951. (Argentina).

375.551. — Al bandoneón. Tango, letra. Cast. Autor: Eduardo A. Toledo. Imp. y Editor: Ediciones Music. Odima 90 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de oct. de 1951. (Argentina).

375.555. — Gramática paralela Latino Castellano. 800 págs. Cast. Autor: Quirino Franchella. Imp. y Editor: Universidad Nac. de Tucumán. 800 págs. Tucumán, 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

375.561. — La Epoca. Diario. Cast. Prop.: Cía. Argentina Editora. Director: Luis Sánchez Abal 30.400 ej. $ 0.40. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

375.563. — Revista Palermo Azul. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Palermo. Director: Jorge Medica. 30.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 1º de enero 1952. (Argentina).

375.567. — La Materia en el Arte. Album. 16 págs. Autor: María Lucía Oumora. Imp. y Editor: Angel Estrada & Cía. S. A. 500 ejemplares. Pesos 2. Bs. As., 17 de diciembre 1951. (Argentina).

375.568. — Hasta lo último de la Tierra. 255 págs. Castellano. Autor: Arnoldo Canclini. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

375.569. — Entre olas y nieves. 75 páginas. Castellano. Autor: Sante Uberto Barbieri. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina)

375.570. — La otra conquista de América. 167 páginas. Castellano. Autor: Jorge P. Howard. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 7. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.571. — Un joven frente al Ministerio Cristiano. 70 páginas. Castellano. Autor: S. M. Shoemaker. Trad. del inglés por Emilio Castro Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

375.572. — El Hombre Jesucristo. 86 págs. Castellano. Autor: John Knok. Trad. del inglés por D. D. Lurá Villanueva. Imp. Tall. Yunque. Editor: Movimiento Estudiantil Cristiano en el Río de la Plata 2.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

375.573. — La firma de Gandhi. 54 páginas. Castellano. Autor: Muriel Lester. Trad. del inglés por D. D. L. V. Imp. Tall. Yunque. Editor: Fraternidad de Reconciliación. 2.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., mayo 1951. (Argentina).

375.574. — Octubre. Periódico mensual. Castellano. Prop. y Director: Antonio P. Castro. 2.600 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

375.575. — Almafuerte. Periódico quincenal. Castellano. Propietario y Director: Pablo Daniel Valle. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.576. — Boletín Argentino Forestal. Revista mensual. Castellano. Propietario y Director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.577. — Mejor es callar. Tango, letra. Castellano. Autor: Nicolás Pellegrini. 250 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

375.578. — Mejor es callar. Tango, música. Autor: Hugo Marozzi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.579. — Por siempre soñar. Vals, letra. Castellano. Autor: Nicolás Pellegrini. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos As., 14 de enero de 1952. (Argentina).

375.580. — Por siempre soñar. Vals música. Autor: Juan J. M. Gazzaniga. Im.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.581. — Las Carátulas. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan Hugo Maria. 3.000 ejemp. $ 2.50 Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.582. — Goethe. 173 págs. Castellano. Autor: Benedetto Croce. Trad. del italiano por Manlio Lugaresi. Imp. Soc. Goetheana Argentina. Editor: Gildo D'Accurzio. 1.000 ejemplares. $ 20. Mendoza, 30 de julio 1951. (Argentina).

375.584. — La dulce serenata. Vals, música. Autor: Francisco M. Illescas. Imp. Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

375.585. — La dulce serenata. Vals, letra. Cast. Autor: Pascual Biafore. Imp. Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

NUEVAMENTE PUBLICADAS:

340.249. — 7|11|50. — Tropa. Tango, música. Autor: Angel R. Villar. Imp. Ferrer. Editor: Record. 500 ejemplares $ 1,50. Bs. As., 30|10|50. (Argentina).

340.286. — 7|11|50. — Viaje alrededor de mi cuarto. 160 páginas. Castellano. Autor: Javier de Maistre. Trad. del francés por Nicolás Salmerón y García. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera.

Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. 8.200 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, 16 de agosto 1950 (Argentina). e.23|5-Nº 3.095-v.5|6|52

14 DE MARZO DE 1952

376.325. — The Review of the River Plate. Revista. Inglés. Prop.: S. A. The Review of the River Plate. 12.960 ej. $ 4.— Buenos Aires, diciembre a febrero 1951. (Argentina).

376.326. — Noticiero Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Manuel Frende Brea. 11.500 ejemp. $ 0,10. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.327. — Pobre Diablo. Revista semanal. Cast. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. 120.000 ejemp. $ 1,20. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.328. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.650 ej. $ 0,10. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.329. — Casas y Jardines. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contempora. 16.160 ejemp. $ 4.— Buenos Aires, noviembre, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.330. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contempora. 4.050 ejemp. $ 6.— Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

376.331. — San José. Revista mensual. Castellano. Propietario: Evaristo Santinelli. 3.500 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

376.332. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Cast. Prop.: Coop. Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemp. Gratis. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.333. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 3.640.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.334. — El Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro A. Canale. 1.000 ejemp. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.335. — El Atalaya. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 26.000 ejemp. $ 0,68. Florida (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

376.336. — Programas, para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. 7.100 ejemplares. Gratis. Florida (Bs. As.), febrero y marzo 1952. (Argentina).

376.337. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 5.000 ej. $ 1,65. Florida (Bs. As.), febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.338. — Juventud. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.550 ejemp. $ 0,90. Florida (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

376.339. — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 29.000 ejemp. $ 0,30. Balcarce, febrero 1952. (Argentina).

376.340. — Hatikva (Esperanza). Semanal. Idisch. Prop.: Andor Gluk. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952 (Argentina).

376.341. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.342. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús 6.000 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.343. — 17 de Octubre. Periódico decenal. Cast. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.560 ejemp. $ 0,50. Pellegrini, febrero 1952. (Argentina).

376.344. — El Joven Misionero. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 2.500 ejemp. Villa Calzada, marzo 1952. (Argentina).

376.345. — El embrujo de Sevilla. 265 págs. Cast. Autor: Carlos Reyles. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemp. Pesos 18.— Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.346. — Una larga sombra. 244 págs. Cast. Autor: Anthony Gilbert. Traducción del inglés: J. A. Cotta. Imp.: López. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 13,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.347. — La Civilización puesta a prueba. 242 págs. Castellano. Autor: Arnold J. Toynbee. Traduc. del inglés: M. C. Imp.: Cía. Impresora Argentina Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 16.— Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.348. — El abominable hombre de nieve. 245 págs. Cast. Autor: Nicholas Blake. Traduc. del inglés: María D. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 12,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.349. — La Plata Hochi. Periódico bisemanal. Japonés. Prop. y director: Kempu Taira. 1.500 ejemp. Buenos Aires, 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.356. — Derecho Civil. 3 vol. 1.598 págs. Autor: Louis Josserand. Traduc. del francés por: Santiago Cunchillos y Manterola. Revisado y completado por: André Brun. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Ediciones Jurídicas Europa - América y Bosch y Cía. 6.500 ejemp. Pesos 200.— Buenos Aires, 2 y 29 de enero de 1952. (Argentina).

376.357. — La Ingeniería. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Argentino de Ingenieros. Director: Juan B. Kervor. 3.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

376.358. — Higiene y seguridad industrial. 392 págs. Cast. Autor: Félix F. Gunche. Imp. Tall. Lumen. Editor: Editorial Lumen. 4.000 ejemp. $ 15.— Buenos Aires, 17 de marzo 1952. (Argentina).

376.361. — Introductory boock for spanish Children. 63 págs. Inglés. Autor: George Martin. Imp.: Story, W. F. y Cía. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 6,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.372. — El alba, el río y tu presencia. 59 págs. Cast. Autor: Alfredo Enrique Veiravé. Imp.: Giraudo Hnos. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 15.— Gualeguay (E. Ríos), 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.373. — Chacarera del santiagueño. Chacarera, música. Autor: Miguel Angel Trejo. Imp. E.M.O.R. Editor. Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.374. — Chacarera del santiagueño. Chacarera, letra. Cast. Autor: José Antonio Faro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.375. — Chacarera del silbador. Chacarera, letra. Cast. Autor: Octavio Corvalán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.376. — Chacarera del silbador. Chacarera, música. Autor: Miguel Angel Trejo. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. (Argentina).

376.377. — Bombo leguero. Zamba, letra. Cast. Autores: Oscar Valles y Fernando Portal. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.378. — Bombo leguero. Zamba, música. Autores: Oscar Valles y Fernando Portal. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Bs. Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.379. — El Eslabón. Boletín mensual. Cast. Prop.: S.A.I.O. Fábrica Argentina de Alpargatas. Director: Eduardo Allan Ingouville. 220 ejemp. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

376.380. — Faz A: Juguete. Blues. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Tres veces guapa. Pasodoble. Letra y música: Laredo. Intérprete: Fernando Torres con orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 56520. 6.800 ejemp. $ 10,10 Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.381. — Faz A: La pulepera de Santa Lucía. Vals. Letra: Héctor Pedro Blomberg. Música: Enrique Maciel. Faz B: Me acompaña señorita. Ranchera. Letra y música: Marcelino Alberto Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su conj. Disco Odeón Nº 55322. 7.800 ejemp. Pesos 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.382. — Faz A: Estrellita del Sur. Vals peruano. Letra y música: Felipe Coronel Rueda. Faz B: Garufa. Tango. Letra: Roberto Fontaina, Víctor Soliño. Música: Juan Antonio Collazo. Intérprete: Alberto Castillo y su orq. típica. Disco Odeón Nº 55320. 22.500 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.383. — Canta al corazón. Selección de melodías. Música: Jolson, Chaplin, Mónaco, Brown, Henderson. Faz B: Improvisando. Melodías españolas. Música: Ernesto Lecuona. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55325. 6.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.384. — Faz A: Nostalgias tucumanas. Zamba. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B: La yegüecita. Tonada. Letra y música: Carlos Gardel y José Razzano. Intérp.: Dúo Ruiz - Gallo con acomp. de arpa y guitarras. Disco Odeón Nº 55321. 9.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.386. — Pétalos de rosas. 44 págs. Cast. Autor: Leopoldo G. Canteros. Impresor: López. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, 26 de noviembre 1951. (Argentina).

376.387. — Jurisprudencia Argentina. Diario. Cast. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Director: Juan Agustín Moyano. 3.500 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.388. — Que todos lo sepan. Vals. Música. Autor: José Alberani. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 250 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.396. — For tu vida. Vals, música. Autores: Mario Giroldi y Alberto Sculco. Imp.: Cumbre. Editor: Los autores. 100 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 20|2|52. (Argentina).

376.397. — Mi guitarra. Chácarera, música. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Tradición. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

376.404. — De la vida (Psicología espiritual y humana). Nº 4. 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.405. — Del trabajo. Nº 5. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.406. — Del dinero. Nº 6. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.407. — De la pobreza. Nº 7. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.408. — Del ideal. Nº 8. (Psicología espiritual y humana) 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.409. — De la naturaleza. Nº 9. (Psicología espiritual y humana). 8 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.410. — De las creencias. Nº 10. (Psicología espiritual y humana). 8 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires febrero 1952. (Argentina).

376.421. — Canción al soldado desconocido. Marcha, letra. Cast. Autor: Héctor Rolando Caravaca. Imp. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 24 de enero 1951. (Argentina).

376.422. — Canción al soldado desconocido. Marcha música. Autor: Héctor Rolando Caravaca. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 24 de enero 1951. (Argentina).

376.423. — Psicología pedagógica. 347 págs. Cast. Autoras: María Arsenia Tula y Nelly Ethel Tolosa. Imp.: Tall. Dirección Gral. Institutos Penales. Editor: Las autoras. 2.000 ejemp. $ 23. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina) e.26|5-Nº 3.333 v.6|6|52

17 DE MARZO DE 1952

376.425 — Economías y Finanzas. Revista decenal. Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.426 — Jurisprudencia Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 95.200 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.427 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. Castellano. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.428 — Antena. Revista semanal. Castellano. Prop. Julio Korn. 485.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.429 — Antena. Revista semanal. Castellano. Prop. Julio Korn. 388.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.430 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejempl. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.431 — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 2.400 ejempl. $ 0,50. Dionisia, febrero 1952. (Argentina).

376.432 — La Settimana Incom. Revista. Italiano. Prop.: Incom. Editrice. 600.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.433 — Corriere dei Piccoli. Revista quincenal. Italiano. Prop.: Corriere de Della Sera. 500.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.434 — Prótesis. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. Odontológica Argentina de Prótesis. 1.300 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.435 — La Producción. Semanal. Castellano. Prop.: Centro Consignatarios de Productos del País. 19.800 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.436 — Diario de Licitaciones. Castellano. Prop.: Federico Plá. 8.400 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.437 — Lar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejempl. Bs. As., enero y febrero 1952. (Argentina).

376.438 — España Republicana. Quincenal. Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 10.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.439 — El Correo de Ipasa. Castellano. Mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. 8.000 a 10.000 ejempl. $ 6,00 anual. (Argentina).

376.440 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario. Mensual. Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.500 ejempl. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.441 — Farol. Revista mensual. Castellano. Prop.: Esso, Prod. de Petróleo, S. A. 11.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.442 — El Heraldo. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Jacobo Liebermann. 2.000 ejempl. $ 0,30. Concordia (E. Ríos), 15 de diciembre 1951. (Argentina).

376.454 — Dulce Mirar. Fox-trot, música. Autor: Hércules A. Bellanti. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejempl. $ 2,00. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.459 — La Cooperación Libre. Revista mensual. Castellano. Pro.: El Hogar Obrero. Director: José Boglio. 10.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.462 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, música. Autor: Marguerite Monnot. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.463 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, letra en Castellano. Autor: Rafaelmo. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.464 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, letra en francés. Autor: Raymond Asso. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.467 — Lourdes. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Carlos Serra. 75 ejempl. Rosario, 16 de marzo 1952. (Argentina).

376.470 — Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Bisemanario. Castellano. Prop.: Patrimonio Fiscal. Direc.: Leonardo Samuel Lasso. 850 ejempl. $ 0,20. La Rioja, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.471 — Boletín del Centre Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Revista. Castellano. Prop. Centro Com. e Ind. Dpto. de Cast. Director: Victorino Bayo. 1.200 ejemplares. Rafaela, febrero 1952. (Argentina).

376.473 — Flor de Ilusión. Bailecito, música. Autor: Juan Carlos Nola. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor.

100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.474 — Flor de Ilusión. Bailecito, letra. Castellano. Autor: Juan Carlos Nola. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 12-3-52. (Argentina).

376.493 — Volví a Ver. Bolero, música. Autor: Isaías Daniel Fernández. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 13 de mayo 1949. (Argentina).

376.494 — Nadie Muere de Amor. Bolero Son, música. Autor: Isaías Daniel Fernández. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 13-5-1949. (Argentina).

376.497 — Nadie Muere de Amor. Bolero Son, letra. Castellano. Autor: Vicente Héctor Verdi. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 13-5-1949. (Argentina).

376.498 — Volví a Ver. Bolero, letra. Castellano. Autor: Vicente Héctor Verdi. 500 ejempl. Imp. y Editor: Julio Korn. $ 1,20. Bs. As., 13 de mayo 1949. (Argentina).

376.499 — A mi Hijo. Poesía. Castellano. Autor: Francisco Bonel. Imp.: Tall. Helios. Editor: El Autor. 2.000 ejempl. Córdoba, 29 de enero 1952. (Argentina).

376.501 — La Acción. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Laureano Leirado. 300 ejempl. $ 0,20. San Vicente, 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.502 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Isaac de Jesús Mosqueda. 3.700 ejemplares. $ 1,25. Itatí (Corrientes), 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.503 — Tribuna. Periódico. Prop. y Director: Luis María Guevara. 1.000 ejempl. $ 0,80. Mercedes (Corrientes), 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.504 — La Semana. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Juan Carlos de la Calle. 400 ejempl. $ 0,25. La Paz (E. Ríos), 17 de enero 1952. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.332-v.6|6|52

18 DE MARZO DE 1952

376.505 — La voz del Cigarrero. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.506 — Charla Rural. Revista mensual. Cast. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 15.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.507 — Por la Verdad. Idichs. Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. 14.400 ejemp. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1951 y febrero 1952. (Argentina).

376.508 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.509 — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Emilio Steinmann. 700 ejemp. $ 7.—. Bs. As., nov.-dic. 1951, enero 1952. (Argentina).

376.510 — Anales de la Propagación de La Fe. Bimensual. Cast. Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Prop. de la Fe. 22.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.511 — Sugestiones Oportunas. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. 6.000 ejem. Cinco Saltos, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.512 — Voz Radical. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. 500 ejemp. $ 0,50. Formosa, marzo 1952. (Argentina).

376.513 — Boletín Comercial. Quincenal. Cast. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 2.200 ejemp. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

376.514 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemp. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.515 — Repertorio de Santa Fe. Diario. Cast. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 11.500 ejemp. $ 0,10. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.516 — Revista de Gendarmería Nacional. Semanal. Cast. Prop.: Direc. General de Gendarmería Nacional. 52.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., oct. nov. dic. enero 1951|1952. (Argentina).

376.517 — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.518 — El Municipio. Mensual. Cast. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.519 — Letras. Quincenal. Cast. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.000 ejemp. La Carlota (Córdoba), noviembre 1951. (Argentina).

376.520 — Ideales. Revista. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemp. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), marzo 1952. (Argentina).

376.521 — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.522 — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 18.000 ejemp. $ 0,20. Entre Ríos, febrero 1952. (Argentina).

376.523 — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. 72.000 ejemp. $ 0,20. Mar del Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.524 — El Guaraní. Diario. Cast. Prop.: Enrique Jasid. 95.200 ejemp. $ 0,50. Corrientes, febrero 1952. (Argentina).

376.525 — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contémpora. Director: Hylton Scott. 1.350 ejemp. $ 6.—. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).

376.526 — Casas y Jardines. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contémpora. Director: Esteban Luis Muzio. 5.700 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.527 — El Evangelista. Revista bimestral. Eslava. Prop.: Asoc. de las Igles. Evangél. y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangél. Bautista. 1.200 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.528 — Faz A: Tierra Querida. Tango, letra. Luis Díaz. Música: Julio de Caro. Faz B: Shusheta. Tango. Letra. Enrique Cadícamo. Música Juan Carlos Cobián. Interp.: Horacio A. Salgán y su Gran Orq. Tip. Disco Víctor Nº 68-1173. 6.000 ej. $ 9,95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.529 — Faz A: Cascabelito. Tango letra H. A. Caruso. Música: José Bohr. Faz B: No salgas de tu barrio. Tango, letra: A. J. Rodríguez Bustamante. Música: Enrique P. Delfino. Intérp.: Angel Vargas. Disco Víctor número 68-0107. 5.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.530 — Faz A: El Patio de la Morocha. Tango, letra: Cátulo Castillo. Música: Marianito Mores. Faz B: Maipo. Tango. Música: Eduardo Arolas. Intérp.: Florindo Sassone y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68-0106. 6.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 29 de enero 1952. (Argentina).

376.531 — Faz A: A la Luz de un Candil. Tango. Letra: Julio P. Navarrine. Música de: Carlos V. G. Flores. Faz B: Yo Soy el Mismo. Tango. Letra: L. Edmundo Rivero. Música: Víctor Felice. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Víctor Nº 68-0180. 8.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 29 de enero 1952. (Argentina).

376.532 — Faz A: En la Vía. Tango. Letra: Eduardo E. Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Faz B: Vieja Casa. Vals. Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Víctor Nº 68-0156. 10.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.535 — Los Andes. Diario. Cast. Prop.: Los Andes Hnos. Director: Felipe Calle. 44.409 ejemp. $ 0,25. Mendoza, 9 de marzo 1952. (Argentina).

376.539 — Guía de Formosa "Rebollar". 176 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: La Raza. Editor: J. Rodríguez Rebollar. 1.000 ejemp. $ 25.—. Formosa, 21 de enero 1952. (Argentina).

376.556 — Good Morning. Diario. Inglés y Portugués. Prop. y Director: José María Abelardo Dupuy. 400 ejemp. Bs. As., 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.570 — Mi Suegra es una Fiera. Ranchera. Música: Autor: Alberto Sara. Imp.: Editorial Musical. Editor: El Autor. 300 ejemp. $ 0,40. Bs. As., mayo 1939. (Argentina).

376.579 — El Artículo 40 de la Constitución Nacional de 1949. 68 págs. Cast. Autor: Lázaro P. Landau. Imp. Sacerdott y Macchi. Editor: Editorial: Horizontes Económicos. 1.000 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMENTE
5 DE FEBRERO DE 1952

373.685 — Solfeo de los Solfeos. Música. Autor: Enrique Lemoine y G. Carulli. Elegidas y clasificadas por: A. Danhauser y L. Lemoine. Nueva Clasificación por: Alberto Lavignac. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.999 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 30 de enero de 1952. (Argentina).

8 DE FEBRERO DE 1952

374.010 — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna. Tomo IV. 200 págs. Cast. Autor: Egidio S. Mazzei. M. R. Baila, H. J. Dorado y otros. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen. 120 ejemp. $ 30.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.335-v.6|6|52

19 DE MARZO DE 1952

376.580. — Mi Diario. Mensual. Cast. Prop.: Antonio Sara. 1.000 ej. $ 1,50 mensual. Wilde, febrero y mayo de 1952. (Argentina).

376.581. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Mensual. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. $ 3. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.582. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop.: Valentín Chernovetzky. 6.600 ej. $ 2. Bs. Aires, febrero-marzo de 1952. (Argentina).

376.583. — Revista Litúrgica Argentina. Bimensual. Cast. Prop.: Luis Kainer. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

376.584. — Meteoros Nº 4. Decenal. Cast. Prop.: Ministerio de Asuntos Técnicos. 6.000 ej. $ 4. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

376.585. — Argentina Industria. Mensual. Cast. Prop.: Mercurio V. S. Maci. 10.000 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.586. — La Tarde. Diario. Castell. Prop.: Pedro Ybarra. 25.000 ejempl. $ 0,20. Mendoza, diciembre de 1951. (Argentina).

376.587. — Estrella de Italia. Mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

376.588. — La Voz Parroquial. Semanal. Cast. Prop.: León A. Kaul. 4.050 ej. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.589. — El Territorio. Diario. Cast. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silvetro Viola y Ernesto Bissón. 110.000 ej. $ 0.50. Resistencia, febrero de 1952. (Argentina).

376.590. — Nueva Era. Diario. Cast. Prop.: José A. Cabral. 120.000 ej. $ 0,40. Tandil, febrero de 1952. (Argentina).

376.591. — La Voz del Pueblo. Bisemanal. Cast. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 530 ej. Río Gallegos (Territ. de S. Cruz), enero de 1952. (Argentina).

376.592. — La Acción. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 6.500 ejempl. $ 0,50. Avellaneda, dic. de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.593. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel. 69.000 ejempl. $ 0.50. Tres Arroyos, febrero de 1952. (Argentina).

376.594. — Doctrina. Unidad y Fuerza. Mensual. Cast. Prop: Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.595. — El Telar. Revista mensual. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ej. Villa Flandria, marzo de 1952. (Argentina).

376.596. — Umia y Lerez. Mensual. Cast. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. 150 ej. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.597. — Señales de asombro. 48 págs. Cast. Autor: Elva de Lóizaga. Imp.: J. Héctor Matera. Editor: Ediciones Botella al Mar. 500 ej. $ 10. Bs. As., 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

376.598. — Dulce mirar. Fox-trot. Letra. Cast. Autor: Hércules Angel Bellanti. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.599. — Faz A: La bicoca. Tango. Música: José A. Severino. Faz B: Caña. Tango. Letra: J. Araujo y E. Esviza. Música: E. A. N. Mónaco. Intérp.: Tito Martín y su Orq. Disco T.K. Nº S. 5075. 10.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Arg.).

376.600. — Faz A: Selección de Rondas Infantiles. Letra y música: Arreglo y recopilación de Alberto Conlés. Faz B: Trompetas azules. Fox-trot. Mús.: Harry James, Jack Matthias. Intérp.: Jazz San Francisco. Disco T.K. número S. 5080. 7.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.601. — Faz A: Bombo leguero. Zamba. Letra: Fernando Portal. Música: Oscar Valles. Faz B: Viva Jujuy. Bailecito. Letra y música popular: Recopilación de Rafael Rossi. Intérp.: Hermanos Aramayo y su Conj. Disco T.K. Nº S. 5078. 3.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.602. — Faz A: Garibaldi Pum. Baión. Letra y música: Arreglo de R. Balsán, J. Gosis, Quincho. Faz B: Casi, casi. Tamborera. Letra y música: Julio E. Sosa. Intérp.: Marfil y su Conj. Trop. Dirige: Quincho. Disco T.K. Nº S. 5073. 3.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.605. — Flores de Cardo. 126 págs. Cast. Autor: David Farina Ortiz. Imp.: Imprenta del Congreso de la Nación. Editor: El autor. 500 ej. $ 8. Bs. As., 22 de enero de 1952. (Arg.).

376.608. — Política Alimentaria Argentina. 363 págs. Cast. Autores: Juan Domingo Perón, Ramón Carrillo, Germinal Rodríguez y otros. Imp.: Imprenta del Ministerio de S. Pública de la Nación. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 3.000 ej. Bs. As., 19 de julio de 1951. (Arg.).

376.609. — Pueblo y Gobierno. Tomo II. 355 págs. Cast. Autor: Hipólito Yrigoyen. Imp.: Tall. Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 3.100 ejempl. $ 50. Bs. As., 5 de enero de 1952. (Argentina).

376.618. — Las Islas. Periódico semanal. Cast. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. Director: Lorenzo Hondeville. 3.000 ej. $ 0,40. Islas del Delta (Bs. As.), 11 de marzo de 1952. (Argentina).

376.621. — El Amigo del Pueblo. Semanario. Cast. Prop. y Director: Reinaldo Avila. 300 ej. $ 0,10. San Vicente (Bs. As.), 13 de marzo de 1952. (Argentina).

376.626. — Villa Ana. Chamamé. Música. Autor: Francisco Pérez. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El autor. 200 ej. $ 2. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.628. — Manual Práctico de la Ley de Sellos Nacional. 535 págs. Cast. Autor: Juan Rapoport. Imp.: Alfonso Ruiz. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 98. Bs. As., 19 de febrero de 1952. (Argentina).

376.629. — Alma de criollo. Tango, letra. Cast. Autor: Juan José Lizarraga. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

376.630. — Alma de criollo. Tango, música. Autor: Sabino Matías Ríos. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 2. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

376.631. — Jamás pudo ser. Tango, letra. Cast. Autor: René Guerra. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., 10 de sept. de 1951. (Argentina).

376.632. — Jamás pudo ser. Tango, música. Autor: Angel Antonelli. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de sept. de 1951. (Argentina).

376.633. — Novoie Slovo. Semanario. Ruso. Prop. y Director: Dimitri Konstantinow 800 ej. $ 0,80. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.634. — Auxodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Edit.: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.635. — Thermodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As, 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.636. — Suelos zonales del mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Impresor: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Arg.).

376.637. — Climas Agrícolas del Mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.638. — Vegetación Zonal del Mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papa-

dakis. Impr.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Arg.).

376.639. — Intensidad y Ritmo del Crecimiento Vegetal. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ejempl. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.640. — Hidrodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

PUBLICADA NUEVAMENTE
18 DE FEBRERO DE 1952

374.810. — Lecciones de amor. Comedia en un acto. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Editor. Revista Bambalinas. 2.000 ej. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.334 v.6|6|52

20 DE MARZO DE 1952

376.643. — Faz A: Selección de Baiones. 1) Delicado, 2) Favela, música. Waldyr Azevedo y J. Camargo. H. Tavares. Faz B: Una Cita Intima. Por qué Estás Enamorada, Reina de Mi Corazón, música. Ana K. de Williams. Intérp.: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 68-0193. 8.000 ejempl. $ 8.55. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.644. — Faz A: La Canción Justicialista. Marcha, letra. M. del Carmen Alonso de D'Alkaine, música: Luis R. Sammartino. Faz B: Himno al Deán Funes, letra y música M. del Carmen Alonso de D'Alkaine. Interp. Omar Ceballos con Orq. Disco Víctor Nº 1481. 100 ejempl. $ 5.60. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.645. — Faz A: Mucama se Busca. Fox-trot. Letra: Horacio Sanguinetti, música: Juan Guichandut. Faz B: El Niño de las Monjas. Peso doble. Letra: José Soriano, música: Angel Ortiz de Villajos. Intérp.: Feliciano Brunelli y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68-0148. 10.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.646. — Faz A: Amarroto. Tango letra: Miguel Bucino, música: J. Cao Faz B: Ganzúa, letra: Carlos Bahr, música: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Intérp.: Juan D'Arienzo y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68-0188. 40.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.647. — Faz A: Delicado. Baiao, música: Waldyr Azevedo. Faz B: Solita y Sola. Fox-trot, letra: José María Suñé, música: P. D'Angelo y J. Finkel. Intérp.: Jazz Casino. Disco Víctor número 63-0061. 40.000 ejempl. $ 9.75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Arg.).

376.658. — Ressorgiment. Revista mensual. Catalán. Prop. y Director: Hipólito Nadal. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.663. — Análisis Matemático. Vol. I. 817 págs. Cast. Autor: Julio Rey Pastor. Pedro Pi Calleja y César A. Trejo. Imp.: Enrique L. Frigerio. Editor: Editorial Kapelusz. 2.000 ejempl. $ 196. Bs. As., Enero de 1952. (Argentina).

376.677. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Ernesta María Moro de Arroyo. Director: Luis Arroyo. 200 ejempl. $ 0.20. Juan José Paso, 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.681. — Recuerdos. Poesía 104 págs. Cast. Autor: Juan Manuel Sicardi. Imp.: Sara-Novo. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 10.00. Bs. As., 15 de dic. 1951. (Argentina).

376.683. — Con el Vaivén. Fox-trot, música. Autor. Juan Rezzano. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de dic. 1851. (Argentina).

376.684. — Salpicón. Baion, música. Autor: Juan Rezzano. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular 600 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de diciembre 1951. (Argentina).

376.686. — José Ingenieros. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Javier Gómez. 1.000 ejempl. $ 0.40. José Ingenieros, 30 de enero 1952. (Arg.).

376.687. — El Municipio. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Javier Gómez. 2.000 ejempl. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.688. — El Pueblo de Pellegrini. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: José Aníbal Tocha. 225 ejempl. $ 0.40. Pellegrini, 19 de feb. (Arg.).

376.691. Paz. Semanario. Cast. Prop. y Director: Vicente Tortosa. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 16 de marzo 1952. (Argentina).

376.692. — Pasión de Juventud. Vals, letra. Cast. Autor: Virginia Sesso de Otálora. Imp.: A. Perrotti. Editor: La Autora. 1.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 25 de enero 1938. (Argentina).

376.693. — La Voz. Diario. Cast. Prop.: Suc. de Luis J. Filleaudeau. Director: Ludovico M. Filleaudeau. 300 ejempl. 0.20. Maipú (Bs. As)., 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.694. — Pasión de Juventud. Vals, música. Autor: Virginia Sesso de Otálora. Imp.: A. Perrotti. Editor: La Autora. 1.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 25 de enero de 1939. (Argentina).

376.695. — Hans el Afortunado. 20 págs. Cast. Autor: Hermanos Grimm. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.696. — La Mesa, el Burro y el Palo. 20 págs. Cast. Autor: Hermanos Grimm. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. Adaptador: Anónimo. 20.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., nov. de 1951. (Argentina).

376.697. — Alicia en el País de las Maravillas. 20 págs. Cast. Autor: Lewis Carroll. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.698. — Peter Pan. 20 págs. Cast. Autor: James M. Barrie. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.699. — Los Cuatro Pollitos que Perdieron su Voz, 36 págs. Cast. Autor: Julia Dartoqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 15.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciemb. 1951. (Argentina).

376.700. — Sibelito el Fauno Travieso. 36 págs. Cast. Autor: Elaine y Willy Pogány. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 15.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.701. — Maravillas del Agua. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.702. — Pintores sin Pintura. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.703. — El Pintor Premiado. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril. Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.704. — Pinceladas Mágicas. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.705. — Desfile de Campeones. 12 págs. Versos de: Roque Nosetto. Dibujos de: Rodolfo Dan. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.706. — Rincón de Juguetes. 12 págs. Versos de: María Paseyro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.707. — El Gran Circo. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

376.708. — El Lápiz Hechizado. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.709. — Alegres Dibujantes. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.710. — El Mago del Lápiz. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl.: $ 3.00. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.711. — Cazadores Valientes. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.712. — Músicos Alegres. 16 págs. Cast. Autor de las ilustraciones: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Ediorial Sigmar. 25.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.713. — Buen Viaje. 16 págs Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

376.714. — El Joven Dibujante. 16 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.336 v.6|6|52

21 DE MARZO DE 1952

376.715 — Amanecer. Mensual. Cast. Prop.: Vicente Marano. 4.500 ejemp. Gratis. Bs. As., nov.-dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.716 — El Mundo. Diario. Cast. Prop.: Editorial Haynes S. A. 5.511.694 ejemp. $ 0.20. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.717 — Mundo Radial. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 150.300 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.718 — El Hogar. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Haynes S. A. 200.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.719 — Mundo Deportivo. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 400.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.720 — P. B. T. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 100.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.721 — Mundo Infantil. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 240.000 ejemp. $ 1.00 Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.722 — Mundo Argentino. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Haynes. 250.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.723 — Mundo Agrario. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 28.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.724 — Mundo Atómico. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia 8.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.725 — Caras y Caretas. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 15.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.726 — Campeón. Periódico semanal. Cast. Prop.: Roberto Augusto de Franc. 80.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.727 — Revista Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.728 — Acción Industrial. Quincenal: Cast. Prop.: Amable Gutiérrez Díaz. 4.400 ejemp. $ 0.80. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.729 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 8.400 ejemp. $ 5.00. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.730 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 16.150 ejemp. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.731 — Gaceta Textil. Revista mensual. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.732 — P. A. L. Revista. Cast. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 19.800 ejemp. Bs. As., diciembre 1951., marzo 1952. (Argentina).

376.733 — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. 8.800 ejemp. $ 0.30. San Pedro (B), febrero 1952. (Argentina).

376.734 — La Nueva Argentina. Diario. Cast. Prop.: Victorio M. Bianchi. 6.300 ejemp. La Paz (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

376.735 — Albores. Periódico semanal. Prop.: Zacarías Gill. 2.800 ejemp. $ 0.50. Ensenada, febrero 1952. (Argentina).

376.736 — La Lectura del Domingo. Semanal. Cast. Prop.: Pedro A. García Alonso. 3.250 ejemp. $ 0.20. La Plata, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.737 — La Verdad. Diario. Cast. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 4.690 ejemp. Pesos 0.40. Bs. As., Junín, febrero 1952. (Argentina).

376.738 — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejemp. $ 0.50. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.754 — Anoche comprendí. Bolero música. Autor: Paul Misraki. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.755 — Anoche comprendí. Bolero letra en castellano. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.756 — Anoche comprendí. Bolero letra en francés. Autor: André Hornez. Impresor: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.761 — Cuadernos Americanos. Revista bimestral. Cast. Prop. y Director: Jesús Silva Herzog. 3.000 ejemp. $ 10.00. México, enero-febrero 1952. (Extranjera).

376.762 — Obstetricia y Ginecología Latino Americanas. Revista. Cast. Prop. y Director. Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemp. $ 5.00. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

376.763 — Descripción Geología de la Hoja 12 e, Aconquija. Catamarca. Tucumán. 50 págs. Cast. Autor: Félix González Bonorino. Imp. Tall. de la Direc. Nacional de Minería. Editor: Dirección Nacional de Minería. 1.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951 (Argentina).

376.773 — Faz A: Jezebel. Canción. Letra y música. Shanklin. Faz B: Rosa, Rosa, te quiero. Fox-canción. Letra y música: Thomas. Arreglo de: Lagdon. Interp.: Frankie Laine con acomp. de orq. Disco Columbia número 297.061. 4.700 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.774 — Faz A: Lloré por ti. Fox-trot. Letra y música. Freed - Arnheim -Lyman. Faz B: Ritmo loco. Fox-trot. Música. Caeser - Meyer - Kahn. Interp. Harry James y su orq. Disco Columbia Nº 297.063. 15.700 ejemp. $ 10.10. Bs As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

376.775 — Faz A: La vuelta de las estaciones. Fox - canción. Letra y música: Trenet; arreglo de: Lasry. Faz B: Retorno a París. Fox - canción. Letra y Música. Trenet - arreglo de: Lasry. Interp: Charles Trenet con acomp. de orq. Disco Columbia número 297.020. 9.500 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1 de febrero 1952. (Argentina).

376.776 — Faz A: El refrán. Tango. Música. R. H. Pepe. Faz B: Malena. Tango. Letra y música. L. Demare y H. Manzi: Interp.: Lucio Demare con su Orq. Típ. Disco Columbia número 30.129. 6.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.777 — Faz A: Danzas de Enrique VIII. Danza morisca (Nº 1). Música: Germán. Faz B: Danzas de Enrique VIII. Danza de la Antorcha. (Nº 3). Música: Germán. Interp.: George Weldon y la Orq. de Birminghan. Disco Columbia Nº 292.613. 6.700 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.778 — La abeja. Polca - letra. Cast. Autor: José María García. Imp.: Julio korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

376.779 — Recordando serenatas. Vals-música. Autor: José María García. Imp. y Editor: Julio Korn. 5.000 ejemp. $ 1.20. Bs. As., 22 de dic. 1948. (Argentina).

376.781 — Revista Litúrgica Argentina. Cast. Prop.: Luis Luis Krainer. Director: Lorenzo Molinero. 1.000 ejem. $ 3.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.795 — C. A. B. E. Revista mensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejem. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.801 — Defensa. Diario. Cast. Prop. y Director: Roberto O. Romano. 500 ejemp. $ 0.10. Don Torcuato, 15 de marzo 1952. (Argentina).

377.811 — Me lo dijo una estrella. Tango - letra. Cast. Autor: Agustín Taboro, Imp.: R. de Stéfano e Hijos. Editor: Editorial América. 3.000 ejemp. $ 8.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.814 — Revista Telegráfica Electrónica. Mensual. Cast. Prop.: Domingo, César y Orestes Arbó. Director: Domingo Arbó. 4.700 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 8 de marzo 1952. (Argentina).

376.820 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Rafael Yavícoli. Rodolfo Di Núbila. Víctor Bustamante y Antonio Federico Puplo. Director: Rafael Yavícoli. 3.000 ejemp. Pergamino, 17 de marzo 1952. (Argentina).

376.823 — Cuzco. Capital Arqueológica de Sud América. 34 págs. Cast. Autor: Martín Chambi. J. Uriel García y Luis E. Valcarcel. Imp. y Editor: Editorial Pampa. 500 ejemp. $ 50.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.337-v.6|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

La Autoridad Minera Nacional hace saber por treinta días que el nombre del grupo minero "La Colorada", peticionado por Salinera Española Ballester Molina, S.A.I. y C., en el Expediente Nº 61.127|51, ha sido sustituído por el de "La Argentina". Este edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial tres veces en el término de diez días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|5-Nº 16.850-v.20|5|52
e.26|5-Nº 16.850-v.26|5|52
$ 48.— e.29|5-Nº 16.850-v.29|5|52

Solicitud de una (1) pertenencia de 10 (diez) hectáreas para establecimiento fijo, denominado "San José II", Departamento San Ignacio, Territorio Nacional de Misiones, del señor José Skamletz, Expediente Nº 61.361|51.

Señor Jefe de Servicio Autoridad Minera, doctor Agustín Drago. S|D. José Skamletz, por derecho propio, húngaro, casado, mayor de edad, geólogo, con domicilio real en Corpus, Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones al señor Jefe, se presenta y expone: Que viene a solicitar una explotación exclusiva de aluviones de arena aurífera en establecimiento fijo, situadas en el Departamento de San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, en terrenos que no tienen ocupantes y que son de propiedad fiscal. Conforme al derecho conferido por el art. 86 del C. de M. solicita la concesión de una pertenencia de 10 hectáreas, cuyos linderos provisorios se ubicarán en la siguiente forma: Se tomará como punto de referencia el centro de la plaza del pueblo Corpus y de este punto en dirección Nord-Oeste se medirán 5.090 metros hasta dar con el esquinero "A" marcado en el plano que se acompaña. Desde allí se tomarán 200 metros al Sur-Este y 500 metros al Sur-Oeste, levantando perpendiculares en los extremos libres de estas líneas hasta formar un rectángulo que encerrará la superficie de 10 hectáreas. A los efectos ulteriores de esta solicitud autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en calle Florida 671, 1er. piso, de esta Capital para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Este establecimiento fijo se denominará "San José II". Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. (Fdo.): José Skamletz. Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas cuarenta minutos. Acompaña croquis y duplicado con croquis que retira en el acto. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe Nº 1.407|51. Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. La presente solicitud de una pertenencia de 10 Hás., para Establecimiento Fijo, denominado "San José II", del señor José Skamletz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la Isla Pindoi o Corpus en el Río Alto Paraná del Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, en forma de un rectángulo de 500 m. en dirección Norte 53º15' Este por 200 m., de modo que su esquinero Este se halla a 4.900 m. al Norte 64º 50' Oeste del centro de la plaza del pueblo Corpus. A fojas 19 vta. obra la conformidad de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para dicho pedimento. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 13 de 1952. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, todo conforme art. 18 de la Ley Nº 10.273. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 1, folio 1 del Registro de Minas (Tomo I) del Territorio Nacional de Misiones a favor de José Skamletz. — (Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 17.117-v.22|5|52
e.29|5-Nº 17.117-v.29|5|52
$ 348.— e.5|6-Nº 17.117-v.5|6|52

Solicitud de una (1) pertenencia de 5 (cinco) hectáreas para establecimiento fijo, denominado "San José I", Departamento San Ignacio, Territorio Nacional de Misiones, del señor José Skamletz. — Expediente Nº 61.362-51

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dr. Agustín L. Drago. S|D. — José Skamletz, por derecho propio, húngaro, casado, mayor de edad, geólogo, con domicilio real en Corpus, Departamento San Ignacio del Territorio de Misiones, al señor Jefe se presenta y expone: Que viene a solicitar una explotación exclusiva de aluviones de arenas auríferas en establecimiento fijo, situadas en el Departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, en terrenos que no tienen ocupantes y que son de propiedad fiscal. Por lo tanto solicita la concesión de una superficie explotable de 5 hectáreas, cuyos linderos provisorios se ubicarán en la siguiente forma: se tomará como punto de referencia el centro de la plaza del pueblo Corpus y de este punto en dirección Nord-Oeste se medirán 5.410 metros hasta dar con el esquinero "A" marcado en el plano que se acompaña. Desde allí se tomarán 100 metros al Sur-Este y 500 metros al Sur-Oeste, levantando perpendiculares en los extremos libres de estas líneas hasta formar un rectángulo que encerrará la superficie de 5 hectáreas. A los efectos ulteriores de esta solicitud autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en calle Florida 671, 1º piso, de esta Capital, para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Este Establecimiento Fijo se denominará "San José I". Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. (Fdo.) J. Skamletz. Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis y duplicado con croquis que retira en el acto. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Informe Nº 1.406-51. Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. La presente solicitud de una pertenencia de 5 hás. para Establecimiento Fijo denominado "San José I" del señor José Skamletz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la restinga situada al Norte de las Islas Pindoi o Corpus en el Río Alto Paraná del Departamento San Ignacio, Territorio Nacional de Misiones, en forma de un rectángulo de 500 m. en dirección Norte 72º Este por 100 m., de modo que su esquinero Este se halla a 5.340 m. al Norte 58º 50' Oeste del centro de la plaza del pueblo de Corpus. A fojas 18 obra la conformidad de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para dicho pedimento corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem); llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, todo conforme art. 18, Ley Nº 10.273. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273; (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 2, folio 1 del Registro de Minas (Tomo I) del Territorio Nacional de Misiones a favor de José Skamletz. (Fdo.) Julio César Cataldi - Escribano de Minas.

e.22|5-Nº 17.118-v.22|5|52
e.29|5-Nº 17.118-v.29|5|52
$ 348.— e.5|6-Nº 17.118-v.5|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, de la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente número 61.838|51.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente de 1.932 Hás. (Mil novecientas treinta y dos hectáreas) situada en el Territorio del Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert Sección C, lotes 3 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: "Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice S. E. del lote 3 de la Sección C. — A partir de éste se medirán 2.500 metros (Dos mil quinientos metros) hacia el Oeste, siguiendo la línea divisoria de los lotes 3 y 8 para ubicar el punto de esquina N. E. de la superficie. — Este se encontrará encerrado por los siguientes límites: A partir del punto de esquina N. E. 1.000 metros (mil metros) hacia el Oeste en la línea divisoria de los lotes 3 y 8, luego 4.000 (cuatro mil metros) en línea recta a 45º hacia el N. O.; 6.830 (seis mil ochocientos treinta metros) hacia el Sur perpendicularmente a la línea divisoria de los lotes 3 y 8 y luego 3.830 metros (tres mil ochocientos treinta metros) en ángulo recto hacia el Este y por último 4.000 m. (cuatro mil metros) hacia el Norte en ángulo recto con la anterior hasta llegar a la línea divisoria de los lotes 3 y 8, totalizando una superficie de 1.932 Hás. (mil novecientas treinta y dos Hás.) aproximadamente". — En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. — Las concesiones mineras que pudieran quedan comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. — Es Justicia. Fdo. Geotécnica S. A. Com. e Ind. Dominco M. Buyó, Director Gerente. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas treinta y tres minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe 171|52. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 1.932 Hás. para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Cnel. Chilavert, del Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 8 mencionado se medirán sucesivamente 4.000 metros al Sud, 3.830 m. al Oeste, 6.830 m. al Norte, 4.000 m. al Sud, 45º Este y 1.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de la interesada al fisco — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "San Dionisio" (Exp. 61.433|51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Adolfo M. Nosiglia p|a. del Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 678 folio 349 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (tomo II) a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 1.360.— e.28|5-Nº 17.412-v.10|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Ventura Fernández. — Expediente Nº 61.620-51.

Solicita Permiso de Cateo. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. José Ventura Fernández, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante y constituyendo domicilio legal en la calle Río Limay 1388, Capital Federal, al señor Director en la forma que mejor proceda, dice: Que deseando efectuar exploraciones solicita se le conceda, previa mensura, permiso de cateo para sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie, de propiedad fiscal, cuya ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Lote 16 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas de la siguiente manera: El esquinero N. E. del cateo que se solicita, es a su vez el esquinero N. E. del lote 16. Desde este punto se medirán 5.000 metros al Oeste y desde este punto, se medirán 4.000 metros al Sud, siendo éstos los frentes Norte y Oeste. Los límites Sud y Este, son paralelos a los frentes ya descriptos. Tiene la forma de un rectángulo. El terreno para el cual se solicita el presente permiso de cateo, es de propiedad fiscal, sin cercar, labrar, ni cultivar. Se deja constancia que entre las sustancias que se desea catear, están excluídas las de aprovechamiento común y el carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Decreto 20.945-46) y comprendidas en el inciso 1º) del art. 4º del Código de Minería. En las investigaciones a realizarse se emplearán cinco personas, palas, picos, barretas y demás implementos y herramientas necesarias para esta clase de trabajos. Quiera el Señor Director, previo los trámites del caso concederme el permiso de cateo que solicito que será justicia. Fdo.): José V. Fernández. Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y seis horas, cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 9-50

Buenos Aires, enero 9 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 950 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Ventura Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Noreste que se halla a 3.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16, se medirán sucesivamente: 2.000 m. al Sud; 1.000 m. al Este; 1.000 m. al Sud; 500 m. al Oeste; 1.000 m. al Sud; 2.500 m. al Oeste; 4.000 m. al Norte y 2.000 m. al Este. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas, "La Mabel", Expediente 61.053-51; "La Lusitana", Expediente 203.012-41 y "La Nicolasa", Expediente 203.018-41. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. Registrado bajo el Nº 4.615, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de José Ventura Fernández. — Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

$ 1.280.— e.23|5-Nº 17.215-v.5|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, del señor David Castro, Expediente Nº 61.697|51.

Señor Director de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, en representación de don David Castro, domiciliado en San Rafael, Mendoza, según el poder que acompaño, constituyendo domicilio legal en Avda. R. Sáenz Peña 885, al señor Director digo: Que en nombre de mi mandante señor David Castro, solicito que se le conceda un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, en el Territorio del Neuquén, dentro de los lotes 16 de la sección XXII y 70, 71, 72 y S|N. de la sección A de la Zona Andina del Departamento de Picunches. — La zona pedida adopta la forma rectángular de 5.000 metros de Norte-Sud por 4.000 metros de Este-Oeste de modo que el baricentro coincide con el paraje denominado Primeros Pinos. — El terreno es fiscal y no está alambrado, cercado, ni sembrado. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina, hoy, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cuarenta y ocho minutos. Acompaña escritura de Mandato Especial. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe Nº 215-52. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Sr. David Castro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 70, 71, 72 y S|N. de la sección A, de la Zona Andina del Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectángular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros de modo que su baricentro coincide con el paraje denominado Primeros Pinos, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artículo 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.654, folio 99 del Registro de Cateos y Exploraciones del T. N. del Neuquén (Tomo XIII) a favor de David Castro. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

$ 920.— e.22|5-Nº 17.101-v.4|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, del señor José A. Hernández, Expediente número 61.151|51.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — Señor Director de la Dirección Nacional de Minería. — El que suscribe José A. Hernández, casado, de 30 años de edad, geólogo, argentino y domiciliado en Reconquista 657, ante el Sr. Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el terreno nacional de Chubut, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse en la forma especificada en el plano que adjunto. El mismo se encuentra en la parte Norte del lote 4, sección G3, fracción B, cuyo arrendatario es el señor Pedro J. M. A. Apesteguía, territorio del Chubut, siendo de propiedad fiscal la zona peticionada. No habiendo accidente geográfico notable ni mensura aprobada en el lote 4 por lo que no se puede partir de esquinero de campo de este señor Apesteguía, se remite a la sección Norte H3, en la que sí existe mensura aprobada en campo cuyo propietario es el señor Benjamín Cristóbal Altamarino, cuyo duplicado de expediente de mensura Nº 636 se encuentra en la Dirección de Geodesia, según el cual la fecha de mensura se efectuó en el año 1938 por el Ingeniero Martín L. J. Fenner, mediante Decreto de aprobación Nº 17.410 de fecha 7 de Noviembre de 1946. La ubicación de la sección Norte H3 es la siguiente: lote 23 y frente Norte legua A, y Noreste legua B, del lote 24; fracción O; sección H3, Territorio del Chubut. La ubicación consignada en el plano adjunto, es como sigue: A partir del punto D, esquinero del campo referido precedentemente se toman 3.000 m. S 46º 30' E, donde se ubicará el punto A. A partir de éste hacia el O. se tomarán 2.000 dondo se marcará el punto H. Desde este punto H, se tomarán 4.000 m. hacia el Sur, donde se marcará el punto C. Desde éste C. se tomarán 5.000 m. hacia el Oeste, donde se marcará el punto B. Desde este punto B, se tomarán 4.000 m. hacia el Norte, donde se marcará el punto A' Y desde éste A' 3.000 m. al Oeste donde se encontrará con el punto A; que dande de esa manera delimitada la zona de 2.000 hás. En los trabajos de exploración se empleará el personal e implementos comunes en estas tareas. Dejo constancia que autorizo expresamente al Sr. Marcelo A. Aranda, con domicilio en Reconquista 657, para proseguir los trámites del presente. Dios guarde al Señor Director. — Firmado: J. A. Hernández. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, un minuto. Acompaña croquis. Conste. Firmado: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. Informe Nº 172-52. Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1.850 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. José A. Hernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, fracción B, sección GIII del Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Oeste, coincide con un punto A, que se halla a 2.000 m. al Oeste y a 3.000 m. al Sud 46º 30' Este del mojón Nº 6.561. Dicho mojón se encuentra a 5.961 m. al Este del punto F, que se halla en el límite de la frontera Argentino Chilena y límite Norte del lote 3 de la fracción y sección mencionada; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Oeste de un punto B, que se encuentra a 3365,70 m. al Sud 51º 15' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 4 mencionado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto B; al Oeste, Sud y Este una poligonal de tres lados que partiendo del punto A, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Sud, 5.000 m. al Este y finalmente una recta en dirección al Norte, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Firmado A. Nosiglia, por ausencia del Sr. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Marzo 12 de 1952. Registrado bajo el Nº 1452, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del Señor José A. Hernández. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.720.— e.20|5-Nº 16.856-v.2|6|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"CASA BAUTISTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores César Bautista, argentino, casado, con domicilio en Monroe 5302; Bartolomé Luis Bautista, argentino, soltero, que firma "Luis B. Bautista", con domicilio en Bucarelli 2398; Norberto Horacio Vilaseca, argentino, casado, que firma "Norberto H. Vilaseca", con domicilio en Triunvirato 4911, todos mayores de edad y hábiles han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará "CASA BAUTISTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la Capital Federal calle Monroe 5302 al 5310 o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de dos (2) años a contar desde el día 12 de Mayo del año en curso, y será prorrogable por otro período de dos años, siempre que tres meses antes del vencimiento, alguno de los socios no manifieste por medio auténtico, su decisión de no continuar en la Compañía. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de papelería, librería y artículos de escritorio y, a tal fin, aparte de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de la actividad mencionada, podrá actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles semovientes títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios y en fin realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social es de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 65.000.— m|n.) dividido en sesenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: el señor César Bautista diez cuotas (10) de un mil pesos cada una, o sean Diez Mil Pesos Nacionales, el señor Bartolomé Luis Bautista, treinta (30) cuotas de un mil pesos cada una, o sean Treinta Mil Pesos Nacionales y el señor Norberto Horacio Vilaseca veinticinco (25) cuotas de un mil pesos cada una, o sea Veinticinco Mil Pesos Nacionales. Las cuotas de capital social, han sido total mente integradas, en muebles, útiles y mercaderías, de acuerdo al balance certificado por el Contador Don Julio Castagna y que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad y uso de la firma social, queda conferida al socio don César Bautista a quien por este acto se designa como Gerente, y quien tendrá todos los poderes propios de dicho cargo. — Sexta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente y|o a pedido de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital social. — Séptima: Previa la reserva legal, el 50 % de las utilidades netas se distribuirá entre los socios en proporción a su respectivo capital, y el 50 % restante, se llevará a una reserva especial destinada al oportuno aumento del capital social. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su respectivo capital. — Octava: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio comprenderá desde el día 12 de Mayo hasta el 31 de diciembre de 1952. — Novena: En caso que un socio desee ceder sus cuotas, los demás tendrán derecho para adquirirlas y dispondrán de un plazo de tres meses para manifestar su aceptación; tanto la comunicación del socio que desee ceder sus cuotas como la del o los aceptantes deberá hacerse por medio auténtico. En caso de silencio o falta de aceptación en el término señalado, el socio es libre de ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad. Se practicará un balance para establecer el valor de las cuotas, y el importe que resulte se pagará el cincuenta (50 %) por ciento dentro de los sesenta días corridos desde la aprobación de aquél, y el saldo de cuotas mensuales iguales con más un interés del cinco (5 %) por ciento sobre saldos. En caso de fallecimiento interdicción o incapacidad de un socio, la sociedad continuará entre los restantes, y los herederos o representantes no tendrán otro derecho que percibir el importe de sus cuotas en la forma y dentro de los plazos establecidos en este artículo, para el caso de retiro. — Los herederos del socio fallecido deberán en todos los efectos, unificar su representación — Décima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes y en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, suscriben este original, en

la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "Vilaseca", "Vilaseca", "Vilaseca". Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.080. — e.29|5-Nº 17.530 v.4|6|52

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino, Juan José Martínez, español, José Silvano Berrino, argentino, y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga setecientos setenta y tres, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, se conviene ratificar por medio del presente instrumento el acta labrada en el libro respectivo de la razón social "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los arriba nombrados son actualmente sus únicos integrantes, y que obran en los folios diecisiete y dieciocho, bajo el número trece, que íntegramente transcripta dice así: Acta Nº trece: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Febrero de 1952, reunidos los señores socios Juan José Martínez, Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando Roberto Gazzola, José Silvano Berrino y Victoriano Alvarez, se resuelve: Con el fin de intensificar las actividades comerciales de nuestra Sociedad, se resuelve aumentar el Capital Social y elevarlo de pesos novecientos mil ($ m|n. 900.000.—) a pesos un millón trescientos mil ($ m|n. 1.300.000.—). — A tal efecto se hará uso de los saldos acreedores de cada una de las cuentas especiales de los señores socios en la siguiente proporción: Señor Juan José Martínez, novecientas diez y seis cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. noventa y un mil seiscientos; señor Isidoro Gazzola, setecientas setenta y seis cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. setenta y siete mil seiscientos; señor Pedro Gazzola, setecientas setenta y seis cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. setenta y siete mil seiscientos; señor Armando Roberto Gazzola, setecientas setenta y seis cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. setenta y siete mil seiscientos; señor José Silvano Berrino, cuatrocientas setenta y cinco cuotas de pesos m|n. cien c|u. que representan pesos m|n. cuarenta y seis mil quinientos; señor Victoriano Alvarez, doscientas noventa y una cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. veintinueve mil cien pesos m|n. — Son en total cuatro mil cuotas de pesos m|n. cien cada una, que forman un total de pesos m|n. cuatrocientos mil. Por todo lo que antecede, el Capital de un millón trescientos mil pesos m|n. ($ m|n. 1.300.000.—) queda en definitiva integrado en la siguiente forma: Señor Juan José Martínez, tres mil noventa cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. trescientos nueve mil; señor Isidoro Gazzola, dos mil cuatrocientas noventa y dos cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. doscientos cuarenta y nueve mil doscientos; señor Pedro Gazzola, dos mil cuatrocientas noventa y dos cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. doscientos cuarenta y nueve mil doscientos; señor José Silvano Berrino mil cuatrocientas noventa y cinco cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. ciento cuarenta y nueve mil quinientos; señor Armando Roberto Gazzola dos mil cuatrocientas noventa y dos cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. doscientos cuarenta y nueve mil doscientos; señor Victoriano Alvarez novecientas treinta y nueve cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. noventa y tres mil novecientos, quedando en definitiva un total de trece mil cuotas de pesos m|n. cien cada una, que forman un total de pesos m|n. un millón trescientos mil. Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los socios firman la presente acta en lugar y fecha ut-supra. — Isidoro Gazzola, A. Gazzola, P. Gazzola, José S. Berrino, Juan José Martínez, Victoriano Alvarez. La mencionada razón social "Industrial Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día once del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Luego, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el Escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a s cargo don Guillermo Claudio Catalán hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la Sociedad, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil veinte y uno, al floio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintitrés al folio ciento setenta y ocho del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente con fecha diez y siete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno se modificaron cláusulas de administración, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos veintidós al folio doscientos cincuenta del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los contratantes ratifican en un todo el acta más arriba transcripta, quedando, en consecuencia, modificado el capital del Contrato Social. En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Firmado: Isidoro Gazzola, A. Gazzola, P. Gazzola, José S. Berrino, Juan José Martínez, Victoriano Alvarez.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.29|5-Nº 17.529-v.4|6|52

FITTIPALDI INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de 1952, entre los señores Vicente Roberto Fittipaldi, que acostumbra a firmar "Vicente R. Fittipaldi", argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Pingel, domiciliado en Chile 1449, 5º piso; Enrique Julio Fittipaldi, que acostumbra a firmar "Enrique J. Fittipaldi", argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Nelly Margarita Prieto, domiciliado en Blanco Encalada 5242, 2º piso; Eduardo Federico Fittipaldi, que acostumbra a firmar "E. F. Fittipaldi", argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Victoria Ceruzzi, domiciliado en Solís 1096; y Catalina Angela Fittipaldi de Napolitano, que acostumbra a firmar "Catalina A. F. de Napolitano", argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con Oscar Napolitano, domiciliada en Zavalía 2024, 5º piso, todos de esta Capital Federal, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley Nº 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de FITTIPALDI INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con domicilio en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 974, 6º piso, de esta Capital, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de diez años. a contar del 1º de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo siempre que un socio o socios, no solicitaren su disolución con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado a los demás socios. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Quinientos pesos cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio Vicente Roberto Fittipaldi, doscientos cincuenta cuotas, o sean, Cientoveinticinco Mil Pesos; el socio Enrique Julio Fittipaldi, doscientas cincuenta cuotas o sean Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional; el socio Eduardo Federico Fittipaldi, doscientas cincuenta cuotas, o sean Ciento Veinticinco Mil pesos; y doña Catalina Angela Fittipaldi de Napolitano, doscientas cincuenta cuotas, o sean Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando inmuebles y créditos según balance general practicado en la fecha de iniciación social, balance éste que se agrega y forma parte integrante de este Contrato y que arroja un Capital de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. Todos los socios declaran conocer este balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye el ramo de operaciones inmobiliarias en general y afines. Esta enunciación no es limitativa pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender, y permutar bienes muebles e inmuebles, como así derechos y acciones, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención, o de Comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enumeración no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes podrán actuar en forma conjunta dos de ellos indistintamente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla con la firma personal de dos de ellos indistintamente bajo el sello de Fittipaldi Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios; tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este Contrato y las leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente, a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad, firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se relacionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Salvo autorización expresa, los socios Vicente Roberto Fittipaldi, Enrique Julio Fittipaldi y Eduardo Federico Fittipaldi no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la Sociedad debiendo emplear toda su tiempo y competencia en el negocio social. — Artículo Décimo: El día 31 de octubre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen a de cualquier otra fecha que fije la gerencia, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán así: el 28.33 % cada uno de los socios Vicente Roberto Fittipaldi, Enrique Julio Fittipaldi y Eduardo Federico Fittipaldi y el 15 % la señora Catalina Fittipaldi de Napolitano. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al día en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. — Los demás socios podrán abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 %) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación de los herederos o representante del incapaz, en cuyo caso podrá exigir la unificación de su personería. — Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las siguientes: Los bienes del activo fijo se inventariarán por su valor de libros a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimo Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno o varios socios, separada o conjuntamente, tendrán derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. — En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. — El socio o socios que no deseen continuar con el negocio, quedan obligados a vender su parte proporcional al socio o socios que deseen continuar, al precio estipulado ut supra en tres cuotas anuales al siete por ciento (7 %) de interés. — En caso de que más de un socio deseara, independientemente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será derimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la

apelación ni ningún otro recurso, salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Quinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarias de la Capital Federal; renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Firmado: Vicente Roberto Fittipaldi; Enrique Julio Fittipaldi; Eduardo Federico Fittipaldi; y Catalina Angela Fittipaldi de Napolitano.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 1.600.— e.29|5-Nº 17.476-v.4|6|52

"COMUN", COMERCIO MUNDIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio.—Número Trescientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores José Eduardo Ferraro que firma "Ferraro G.", argentino, casado, Jorge Lote, que acostumbra a firmar "J. B. Lote", italiano, soltero, Alberto Horacio Diana Lavalle, que firma "H. Diana Lavalle", argentino, casado y Basilio Alonso, argentino, soltero, todos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada entre los cuatro comparecientes que se regirá por el articulado siguiente: — Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "COMUN", COMERCIO MUNDIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse al negocio de representaciones, importaciones, exportaciones y compra y venta de mercaderías en general. La Sociedad podrá usar la denominación adoptada ya sea en la forma indicada o bien "Co-Mun", S. R. L. o "Común" S. R. L.". — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes inmuebles urbanos y rurales; b) Dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; c) Importar, exportar, representar y comprar y vender toda clase de mercaderías, efectuar construcciones, instalar talleres y fábricas; d) Dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o de otro género o sin garantía; e) adquirir, ceder y en cualquier otra forma transferir bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos nacionales, provinciales, Municipales y extranjeros, derechos, acciones y cuotas de capital; f) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención; g) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario, provincial, particular y extranjero, con compañías, sociedades y con personas, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y de cualquier otra naturaleza permitidas por las leyes y solicitar permisos de cambio; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; transigir toda clase de cuestiones judiciales, conceder quitas y esperas, prorrogar jurisdicciones, apelar y efectuar renuncias de derechos; i) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza, introduciendo el capital que se considere necesario como también adquirir el activo y pasivo de las mismas u otras; j) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios; k) Contraer toda clase de obligaciones y adquirir, transferir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa de las operaciones que podrá realizar la sociedad: l) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso-administrativos y judiciales. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, y tendrá su escritorio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez o donde se traslade en el futuro para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto del país y en el extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente y dos Sub-Gerentes quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, conjunta, separada e indistintamente con la firma particular precedida por la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos extraños a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros. Queda designado Gerente el señor Raúl Carlos Ferraro y Sub Gerentes los señores José Eduardo Ferraro y Jorge Lote. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento veinte y seis cuotas el señor Ferraro, cincuenta y cuatro cuotas el señor Lote y diez cuotas cada uno de los señores Diana Lavalle y Alonso. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en las cuales podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. También podrán hacerse los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerente o Sub Gerentes, modificación del presente contrato y para toda resolución de interés para la sociedad, será necesario el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo: El Gerente y los Sub-Gerentes gozarán de un sueldo mensual, en caso de resolverse así por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y cuyo monto se fijará en la misma forma, de todo lo que deberá dejarse constancia en el acta que se labrará en el libro respectivo y que firmarán los cuatro asociados. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de algunos de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación en persona designada con la conformidad de los demás socios. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su disolución se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por ambos Sub-Gerentes indistintamente con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender en remate público y privadamente los bienes de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma, firmando los recibos, escrituras y documentos que fueren del caso. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Presente también a este acto don Raúl Carlos Ferraro, que firma "Raúl C. Ferraro", casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijo: Que acepta el cargo de Gerente de la sociedad que se constituye por este acto y que se le confiere en el artículo quinto. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Augusto Valle y don Esteban Caielli, vecinos y mayores de edad. — Ferraro G. — J. B. Lote. — H. Diana Lavalle. — B. Alonso. — Raúl C. Ferraro. — Tgo: Augusto Valle. — Tgo: Esteban Caielli. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio setecientos veinte y tres del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "Co-Mun" Comercio Mundial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: trescientos seis mil cuatrocientos veinte y cinco y trescientos seis mil cuatrocientos veinte y seis de dos pesos nacionales cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. Entre líneas — sea — Central — Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.460.— e.29|5 Sº 17.503 v.4|6|52

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES DE BUENOS AIRES "C.R.I.B.A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días de Mayo de 1952, entre los Señores Alberto Mario Tarasido, argentino, casado con doña María Angélica Clarizza; Jorge Angel Tarasido, argentino, soltero y Carmen Esther Rivero Haedo, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Montevideo Nº 604, mayores de edad y hábiles para ello, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES DE BUENOS AIRES", "C.R.I.B.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo Nº 604. — Segunda: Será objeto principal de la Sociedad la construcción y refección de edificios, por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar todas las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este objeto. — Para la consecusión del mismo, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación; constituir, aceptar, extinguir o transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares, instituciones o Bancos oficiales o particulares, inclusive a los siguientes: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias o financieras, depósitos de cualquier clase o retirarlos; solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto; librar, aceptar, endosar y avalar, letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario aunque sean por plazos mayores de seis años; estar en juicio como actor o demandado, otorgar poderes especiales o generales, celebrar contratos de locación de servicios o de obras, de depósitos, de sociedades de cualquier clase admitidas en derecho, transportes, comisiones, mandatos o cualquier otro acto o contrato lícito, de orden comercial o civil que tenga relación con el objeto de la Sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del 1º de Enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, con facultad de prorrogarse por el término que determine la mayoría de asociados. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el Ingeniero Alberto Mario Tarasido, Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional el Ingeniero Jorge Angel Tarasido, Diez mil pesos moneda nacional Doña Carmen Esther Rivero Haedo y el saldo o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, lo aportan los socios Don Alberto Mario Tarasido y Don Jorge Angel Tarasido en materiales y maquinarias de construcción que eran de propiedad de ambos en conjunto y en partes iguales y que constan en el inventario firmado por los contratantes en esta misma fecha, los que han sido avaluados a los precios que figuran en dicho inventario. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los gerentes, que podrán o no ser socios, que actuarán con las facultades, atribuciones y poderes que establece la Ley, sin otra limitación que la de no poder comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o extrañas a sus fines, ni afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones afines al giro comercial. Quedan designados gerentes por este acto constitutivo los socios Don Alberto Mario Tarasido y Don Jorge Angel Tarasido. Ambos percibirán mensualmente la retribución o sueldo que se fije por los socios por mayoría y cuyo monto se imputará a gastos generales. — Sexta: La Contabilidad Social se llevará en libros rubricados de acuerdo a las exigencias legales. Queda reservado a los socios el derecho de fiscalizar la Sociedad, con amplias facultades para inspeccionar la contabilidad y la marcha del negocio. Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio comercial, los socios se reunirán en Asamblea para considerar la labor desarrollada por la Sociedad y los Balances. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. Para la aprobación del balance anual, así como para todas las resoluciones de la Asamblea de Socios, se requerirá mayoría de los votos presentes. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo. Dicho inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados y asentados en los libros sociales dentro de los sesenta días con constancia de su aprobación u observaciones, dentro de los quince días siguientes. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento que determina el Artículo 20 de la Ley 11.645. Podrán efectuarse también otras reservas especiales y previsiones que los socios determinen y resuelvan convenientes. El remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a sus cuotas. — Octava: La Sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo salvo que los socios decidan prorrogarla, con anticipación no menor de un año al vencimiento. b) Por pérdida del cincuenta por ciento de su Capital. Si durante la vigencia del plazo de la Sociedad falleciere uno de los Socios, los otros sobrevivientes por mayoría de cuotas, podrán optar entre la admisión de los sucesores del fallecido, previa unificación de representación o la adquisición de sus cuotas, que se adjudicarán a prorrata, en cuyo caso su valor será el que resulte del último balance, con más un interés del 6 % anual desde esa fecha. El pago de ese precio de adquisición deberá cumplirse en seis cuotas semestrales contadas desde la fecha del fallecimiento del Socio. — Novena: En todos los casos de disolución, se procederá inmediatamente a la liquidación, la que estará a cargo del o los socios que designe la mayoría. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios, a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que uno de ellos lo solicite para tratar intereses de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta. De todas las resoluciones de los socios ó de las observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a ese efecto en la Sede Social. — Décima Primera: En caso de divergencia entre los Socios, se nombrará

un árbitro por cada parte quienes antes de entrar a considerar el punto en cuestión, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, que al no acatarlo serán pasibles de la penalidad pecuniaria que se estipulare. Conforme con lo estipulado precedentemente, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, previas las formalidades de práctica en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos nacionales numerados un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos veintiuno, un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos veintidós y el presente, todos valor de diez centavos m|n. cada uno, habilitado el primero con estampillas fiscales hasta la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional y los restantes hasta la cantidad de tres pesos moneda nacional cada uno. E|l.: dad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Fdo.: Alberto Mario Tarasido. — Jorge Angel Tarasido. — Carmen Esther Rivero Haero.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.180.— e.29|5-Nº 17.505-v.4|6|52

RICARDO GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 348. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo García Fernández, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Covian, nacido el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, español; don Ricardo Antonio García, que firma "Ricardo A. García", soltero, nacido el trece de Junio de mil novecientos treinta, argentino y don Fernando García, soltero, nacido el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, argentino; todos los comparecientes domiciliados en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos uno, de este vecindario personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los señores don Ricardo Antonio y don Fernando García, por ser menores de edad, concurren a este otorgamiento a mérito de la autorización que su señor padre, compareciente, les confiere al efecto, como se verá al final. Y los tres comparecientes, exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: A partir del día cuatro de Febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y por el plazo de cinco años, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "RICARDO GARCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil novecientos dos, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de "Bar, Restaurant y Venta de Helados", establecido en la citada calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil novecientos dos y denominado "Cedrón" que ha adquirido de su actual propietario Señor Francisco Molinas Agullo, mediante boleto que celebró el señor Ricardo García Fernández el cuatro de Febrero último y cuyos derechos quedan transferidos a favor de la misma. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial o particular, creado o a crearse, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y|o sus sucursales, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, hacer depósitos, operar en cuenta corriente, librar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros y todo otro papel de comercio, endosando, cobrando y negociando los mismos; tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios antes mencionados y de cualquier otro, así como de sociedades y compañías, con sujeción a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, y también de particulares, por las cantidades, formas de pago, términos, intereses y demás condiciones del caso. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Ciento noventa cuotas al socio Ricardo García Fernández y Veinte cuotas a cada uno de los otros dos asociados. Las cuotas que forman el capital, fueron totalmente integradas en dinero efectivo del que se invirtió Doscientos mil pesos en el pago de la parte al contado convenida del precio de adquisición del referido negocio y Diez mil quinientos pesos en la comisión abonada al intermediario, lo que hace un total de Doscientos diez mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo aplicarse el resto al pago de gastos de escrituración de dicha compra y del presente contrato. La Sociedad que se encuentra ya en posesión del negocio, toma a su cargo el pago del saldo deudor del precio de compra, así como las demás obligaciones emergentes del respectivo boleto que los socios declaran conocer. — Cuarta: La Dirección y Administración de los negocios sociales, será desempeñada por los socios don Ricardo García Fernández y don Ricardo Antonio García, quienes para ese fin quedan designados gerentes, con uso indistinto de la firma social. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las Leyes vigentes o que se dicten en el futuro, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros ni en operaciones ajenas al giro de su comercio. — Quinta: Anualmente, el último días del mes de Febrero, se practicará el inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se apartará un cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrirla y un cinco por ciento para fondo de reserva de las indemnizaciones provenientes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás obligaciones, resultantes de las Leyes y Decretos sobre previsión Social. El resto se distribuirá entre los tres socios en proporciones iguales y en caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Los Balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. Si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Es condición esencial determinante del ingreso a la Sociedad de los señores Ricardo Antonio García y Fernando García, que sin perjuicio de las cuotas de capital que han suscripto, concurren a la misma con su industria, comprometiéndose a prestaciones personales consistentes en la atención del giro del negocio, según usos y prácticas en el ramo, además de las de administración que corresponda como gerente al primero, desempeñando tales tareas conforme a las indicaciones y plano de trabajo que les imparta y prepare el señor Ricardo García Fernández. La falta de cumplimiento por parte de aquellos socios a las obligaciones contraídas y que constituye el motivo determinante de su incorporación dará derecho al socio señor Ricardo García Fernández, para separarlos de la Sociedad y rescindir el contrato respecto de ambos o de cualquiera de ellos que incurriere en incumplimiento. — Séptima: Todas las resoluciones, incluso la remoción de los gerentes y aprobación de los balances, se adoptarán por mayoría de votos que represente la mayoría del capital. Los puntos no previstos en el presente, se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Octava: El socio señor Ricardo García Fernández, podrá dedicarse a cualquier otra actividad y formar parte de otras sociedades que no tengan objeto análogo al de la presente y sólo se ocupará del giro de los negocios en la medida que él lo estime, pudiendo asimismo, si así le pareciere, hacerse representar en su calidad de socio y|o gerente por la persona o personas que designe al efecto. — Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada, o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a dichos sucesores el haber que corresponda al fallecido o incapacitado con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se hará contra la cesión de cuotas, de la siguiente manera: Un veinte y cinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más un interés del cinco por ciento anual, firmándose al efecto los pagarés necesarios. — Décima: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital. En este supuesto, como en el caso de que a la expiración del plazo los socios no acordaren su prórroga, el socio señor Ricardo García Fernández, tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas por su valor real o nominal, según se trate de cualquiera de los dos supuestos previstos. Si el señor Ricardo García Fernández, no deseare hacer uso de tal derecho, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio quedará facultado para su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. Si ninguno de los socios se interesara en la adquisición se procederá a la liquidación. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación, como únicos liquidadores, los gerentes. — Décima Primera: En caso de disolución total de la sociedad o de separación a tenor de lo establecido en la cláusula sexta, los socios señores Ricardo Antonio García y Fernando García, percibirán únicamente sus cuotas de capital y las utilidades reconocidas por este contrato que no les hubieren sido liquidadas, todo ello a la fecha de la disolución total o separación, según el caso, sin tener derecho en cualquier supuesto a reclamación de ninguna naturaleza, renunciando desde ya a todo derecho que por plus valor de los bienes, llave del local y todo otro título o concepto pudiera corresponderles y obligándose desde ahora a suscribir el pertinente instrumento de disolución o cesión de cuotas. El pago de las sumas que, conforme a lo expresado, corresponda a los señores don Ricardo Antonio y don Fernando García, para el supuesto de disolución o separación, se hará por la sociedad y|o por el socio señor Ricardo García Fernández en la misma forma establecida al final de la cláusula novena. Producida la disolución total o parcial de la sociedad, los señores don Ricardo Antonio y don Fernando García no tendrán derecho a exigir participación en el activo fijo de la Sociedad o sobre los bienes de cualquier naturaleza que formen su patrimonio, pudiendo exigir solamente los importes antes señalados en dinero efectivo y en los términos pactados. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Dichos árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial y recurso aun el de nulidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En este estado el señor Ricardo García Fernández, agrega: Que confiere a sus nombrados hijos don Ricardo Antonio García y don Fernando García, la autorización necesaria para celebrar el contrato que contiene esta escritura y desempeñar todas las actividades que el mismo comprende con amplia y entera libertad, emancipándolos para ejercer el comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Luis De Cesare y don Antonio E. Menéndez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo García Fernández. — Ricardo A. García. — Fernando García. — L. De Cesare. — Antonio E. Menéndez. Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achaval. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete, dos millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y nueve, tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa, dos millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y el presente el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: que - los - dos - ocho - no. Entre líneas: tres. Todo vale. Honorarios $ 1.870. Decreto-Ley 30.440. C. Pini Achaval. Hay un sello. Enmendado: Mayo. Vale.

Buenos Aires, Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.060.— e.29|5-Nº 17.548-v.4|6|52

"STEMAGLE"

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de "STEMAGLE" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital pesos 50.000,00 c|l. y el señor Renato Maggiani, de nacionalidad italiano, casado, que constituye domicilio en la calle Rodríguez Peña 438; todos mayores de edad, manifiestan que deseando este último incorporarse a la sociedad arriba mencionada con el carácter de socio-Gerente mediante la cesión de cuotas de propiedad del señor Aldo Levame, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aceptar la transferencia de las Cuatrocientas Ochenta Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) cada una, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad el señor Aldo Levame y que representan la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 48.000 c|l.) al señor Renato Maggiani. — Segundo: Aceptar la renuncia del cargo de Gerente que por el Contrato Social le fuera conferido al señor Aldo Levame y dar por aprobadas las gestiones de negocios y cuentas presentadas por el mismo. — Tercero: Designar, con el carácter de Gerente, al señor Renato Maggiani, con las mismas atribuciones que se determinan en el contrato social. — Cuarto: Autorizar a cualquiera de los socios para la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio. (Firmado) Aldo Levame; R. Maggiani. Sobre raspado "constituye" Vale. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260. — e.29|5 Nº 17.536-v.4|6|52

FARMACIA INGLESA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de abril ppdo., pasada al folio 1.678 del Registro 226 y ante el escribano Alberto May Zubiría, doña Elisa Grunbaum Trio de Fantl, vendió, cedió y transfirió a don Juan Carlos Grunbaum diez cuotas de las trece de capital que poseía en la sociedad "FARMACIA INGLESA MENDEZ S. R. L." por la suma de $ 100.000.— m|n.

Buenos Aires, mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.508-v.4|6|52

DROGUERIA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pasada al folio 1.671 del Registro 226 ante el escribano Alberto May

Zubiría, doña Elisa Rodolfina Grunbaum Trio de Fanti, vendió, cedió y transfirió a don Carlos Alberto Jacobi las dos cuotas de capital que poseía en la sociedad "DROGUERIA MENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de $ 10.000.— m|n.

Buenos Aires, mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.29|5 Nº 17.506-v.4|6|52

MAS, RIDIERO Y MAINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor R. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 30 de noviembre de 1951 ante Horacio Medina, Registro 191, el señor Domingo Juan Olivella, socio de "MAS, RIDIERO Y MAINO" SOC. RESP. LTDA., y con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1951 se retiró de dicha sociedad, haciendo cesión de todas sus cuotas, en la misma, a favor de los socios señores Raúl Arquímides Maino, Antonio Mas y Francisco Ridiero, por la suma de $ 27.000.

Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.29|5 Nº 17.537-v.4|6|52

PRODUCTOS IESI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de abril de 1952, los señores Samuel Gurovich y don José Manuel Fernández Freigedo, ceden, venden y transfieren a los señores Justino Barletta y Bautista Scillone, las trescientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "PRODUCTOS IESI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: sociedad. Vale.

Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.525-v.4|6|52

FITAM
FUNDICION INYECTADA Y TALLERES METALURGICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace por el término de cinco días en el Boletín Oficial que, el señor Ladislao Falus, vende, cede y transfiere a sus consocios, las ciento setenta y cinco cuotas de capital que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "FITAM - FUNDICION INYECTADA Y TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo valor era de quinientos pesos moneda nacional cada, en la siguiente proporción: al señor Eugenio Schlifka Suramyi, setenta y cinco cuotas y al señor Pablo Kemeny cien cuotas. Con motivo de dichas cesiones el señor Falus se desliga de la sociedad, transfiriendo a los adquirentes los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio y colocándolos en su mismo grado y prelación. Los socios señores Schlifka Suramyi y Kemeny, resuelven aumentar el capital social a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional representado por mil cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, originándose por tal causa la modificación de las cláusulas, quinta, octava, novena y décima, las que quedarán redactadas así: Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos Moneda Nacional Legal, representado por mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos cada socio. La integración correspondiente, se hace en la siguiente forma: el socio señor Eugenio Schlifka Suramyi, ciento setenta y cinco cuotas ya integradas, más las setenta y cinco que adquiere al señor Falus, suman doscientas cincuenta cuotas y, las doscientas cincuenta cuotas las integra con los saldos de su cuenta particular en la sociedad. El señor Pablo Kemeny, ciento cincuenta cuotas ya integradas, más las cien adquiridas suman doscientas cincuenta cuotas y, las doscientas cincuenta cuotas restantes, las integra con los saldos que posee en la cuenta particular de la sociedad. Todo ello surge del balance General practicado al 31 de marzo de 1952. Octava: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que harán uso de la firma social en forma conjunta y precedida del sello de la sociedad, La misma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en operaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros, o en operaciones particulares. Queda estipulada la amplitud de facultades, como así también aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil. — Novena: Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, el cual quedará aprobado si no se formulan objeciones en el término de diez días. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social. Del saldo se deducirá previamente una retribución especial para los socios, de acuerdo a las tareas realizadas por cada uno en el ejercicio, importe que se destinará de común acuerdo en cada oportunidad, debiéndose dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad y, el saldo restante, será distribuído por los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, también por partes iguales. Los socios, para sus gastos particulares, de representación, movilidad y traslado, podrán retirar una suma mensual que se fijará de antemano y de común acuerdo, la que se hará constar en el libro de actas. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. Producida la muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos directos o derecho habientes, tendrán derecho a continuar los negocios sociales con el socio superviviente, debiendo aquellos unificar su representación, no teniendo derecho alguno a la administración y dirección de los negocios sociales, pero sí a su fiscalización. Si transcurrido sesenta (60) días del fallecimiento o declaración de incapacidad de alguno de los socios sus herederos no manifestaran el deseo de continuar en la sociedad, el socio superviviente tendrá derecho a adquirir las cuotas sociales o a proceder a la disolución de la sociedad. Si optara por lo primero, se fijarán el valor de sus cuotas de capital por el valor en libros, sumándose o deduciéndose el saldo de su cuenta particular según resultare acreedor o deudor, procediéndose a tasar los valores del activo fijo a su valor en plaza, como así también el valor resultante en concepto de llave. Esta última se determinará siguiendo el criterio de la Dirección General Impositiva. El importe que resultare, le será abonado a los herederos o derecho habientes en doce (12) cuotas bimensuales iguales, las que gozarán de un interés anual del 7 %. — Todo lo que antecede, se realiza con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y surge del documento privado de fecha 12 de mayo del corriente año.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 860.— e.29|5-Nº 17.550-v.4|6|52

FABRICA DE GUANTES MERCEDES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Albin Curt Rudolph, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Curt Rudolph, diez cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "FABRICA DE GUANTES MERCEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que además modifica las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de Capital Social de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas en la forma siguiente: Albin Curt Rudolph suscribe ciento cincuenta cuotas de capital social o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de las cuales tenía ya suscriptas e integradas ochenta cuotas de Capital Social o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de las cuales corresponde deducir las diez cuotas de Capital Social transferidas en este acto, el saldo de ochenta mil pesos correspondiente a las ochenta cuotas de Capital Social, las suscribe con dinero proveniente de su cuenta corriente particular en la sociedad, según consta en el balance que, firmado por todos los socios, es parte integrante del presente. — La señora Dora Herold de Rudolph, suscribe treinta cuotas de Capital Social o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía ya suscriptas quince cuotas de Capital Social o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional y por el saldo de quince mil pesos moneda nacional correspondientes a las quince cuotas de Capital Social, las suscribe con dinero proveniente de su cuenta corriente particular en la Sociedad todo de acuerdo con el referido balance. — El señor Juan Trodler, suscribe Diez cuotas de Capital Social o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía ya suscriptas cinco cuotas de Capital Social o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional y por el saldo de cinco mil pesos moneda nacional correspondientes a las cinco cuotas de Capital Social, las suscribe con dinero proveniente de su cuenta corriente particular en la Sociedad y que da cuenta también, el referido balance y, el señor Alfredo Curt Rudolph, suscribe Diez cuotas de Capital Social o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional adquiridas en este acto del señor Albin Curt Rudolph. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Albin Curt Rudolph, quien queda designado en este acto Gerente de la misma. — En caso de ausencia o incapacidad legal del señor Rudolph, se hará cargo de la administración la señora Dora Herold de Rudolph, con las mismas atribuciones que al Gerente se le confieren por el presente contrato. — Los socios señores Juan Trodler y Alfredo Curt Rudolph quedan igualmente designados gerentes, pero para obligar válidamente a la sociedad deberán actuar en forma conjunta, precedida su firma personal por el sello social. — Todo lo precedente, surge del contrato privado de fecha 23 de abril del corriente año.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.29|5-Nº 17.553-v.4|6|52

LE SAC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1952, entre la Sta. Delia Esther Pérez, argentina, soltera, domiciliada en esta Capital, calle Charcas 1449 por una parte y por la otra don Alberto Laureano Pérez, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Charcas 1449, se conviene lo siguiente: 1º) El señor Alberto Laureano Pérez transfiere en favor de la Sta. Delia Esther Pérez su aporte de capital consistente en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, con más las utilidades calculadas hasta la fecha y que pudieran corresponderle como socio de la sociedad 'LE SAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída entre los dos firmantes y la Sra. María Teresa Pérez de González, según contrato privado del 14 de septiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1948 al número 2.204, folio 296 del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada. 2º) El precio de la presente cesión queda fijado en la suma de Catorce mil ochocientos veintidós pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 14.822,36 m|n.) importe que el Sr. Alberto Laureano Pérez recibe en este acto de manos de la compradora Sta. Delia Esther Pérez. 3º) Como consecuencia de esta cesión el capital social de la sociedad "Le Sac", Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituído de la siguiente manera: Setenta cuotas de un mil pesos m|nacional, la socia Sra. María Teresa Pérez de González y quince cuotas de un mil pesos moneda nacional, la socia Sta. Delia Esther Pérez. 4º) Queda expresamente convenido que el socio cedente Sr. Alberto Laureano Pérez se retira de la sociedad manifestando que con el importe de pesos 14.822,36 m|n. que percibe queda totalmente pagado su aporte social y utilidades, no teniendo derecho a reclamar diferencia alguna por diferencias que pudieran existir como consecuencia del balance que se practique oportunamente. Tampoco deberá reintegrar suma alguna en caso de que el balance diera una utilidad menor que la calculada en este acto. — 5º) Presente en este acto la Sra. María Teresa Pérez de González manifiesta, en su carácter de socia de la sociedad "Le Sac" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresa conformidad con la cesión de cuotas a que se refiere este contrato. — Delia E. Pérez. L. A. Pérez. M. T. P. de González. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.29|5-Nº 17.540-v.4|6|52

MARCORE
MARITIMA, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento de fecha 13 de agosto de 1951, en la sociedad "MARCORE - MARITIMA, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por retiro de los socios señor Héctor Arturo Vergara y doctor Enrique Laureano Carballeda, se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El señor Héctor Arturo Vergara, vende, cede y transfiere definitivamente a favor del señor Pedro Ferrari Bertinelli sus cincuenta cuotas-capital, por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, y el doctor Enrique Laureano Carballeda, vende, cede y transfiere definitivamente sus cuatrocientas cuotas-capital, de cien pesos moneda nacional cada una, por la cantidad total de ciento veinte mil pesos moneda nacional, en la proporción de ciento cuarenta y cuatro cuotas al señor Pedro Ferrari Bertinelli, noventa y seis cuotas al señor Vicente Boullón Parajó y ochenta cuotas a cada uno de los señores Alberto Alfredo Zapiola y Nilio Ambrosoni. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 160.— e.29|5-Nº 17.531-v.4|6|52

"MACLAND"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de abril de 1952, entre los señores Marcos Berenstein, Oscar Rómulo Macagno, Miguel Landa, Manuel A. Atelman, Alfredo Sterman y Mauricio Rubin, todos componentes de la razón social "MACLAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad resuelven aceptar la integración a esta sociedad del nuevo socio señor Ricardo Landa, argentino, soltero de 22 años de edad, domiciliado en la calle Gorriti 4250, quien declara conocer todas las cláusulas existentes en los anteriores contratos y modificaciones aceptándolas en todas su extensión. — Asimismo con la integración de este socio resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Elevar el monto del capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos a Cuatrocientos Mil Pesos m|n., suscribiéndose las nuevas cuotas que están totalmente integradas de acuerdo al balance efectuado en la fecha 2 de enero de 1952, en la siguiente forma: El señor Manuel A. Atelman, noventa cuotas, el socio Miguel Landa, 30 cuotas, el socio Oscar R. Macagno cincuenta cuotas, el socio Marcos Berenstein 30 cuotas, el socio Alfredo Sterman, 15 cuotas, el so-

cio Mauricio Rubin 15 cuotas y el nuevo socio Ricardo Landa 20 cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando en la actualidad el capital integrado de $ 400.000.— m|n., en la siguiente forma: El socio Manuel A. Atelman, 140 cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos; el socio Miguel Landa 50 cuotas o sean Cincuenta mil pesos; el socio Marcos Bereinstein 40 cuotas o sean Cuarenta mil pesos; el socio Mauricio Rubin 40 cuotas o sean Cuarenta mil pesos; el socio Oscar Rómulo Macagno 70 cuotas o sean Setenta mil pesos y el socio Ricardo Landa 20 cuotas o sean Veinte mil pesos, todos moneda nacional. — Segundo: Queda modificada la cláusula Quinta del contrato de fecha 22 de noviembre de 1947, quedando establecido en la actualidad, que los beneficios serán repartidos en partes proporcionales al Capital en cuotas aportado. — Tercera: El socio, señor Berenstein percibirá como retribución especial en concepto de Contador Asesor, por honorarios, el cinco por ciento de los beneficios líquidos anuales. — Cuarta: Queda expresamente establecido que continúa en todo su valer la cláusula Sexta del contrato del 6 de diciembre de 1945, agregándose también que el socio Ricardo Landa, está autorizado en el uso de la firma social con el señor Manuel A. Atelman. — De conformidad firman todos los interesados socios de la misma. — Marcos Berenstein. — Oscar Rómulo Macagno. — Miguel Landa. — Manuel A. Atelman. — Alfredo Sterman. — Mauricio Rubin. — Ricardo Landa. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.29|5-Nº 17.501-v.4|6|52

TALLERES GRAFICOS OPTIMUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TALLERES GRAFICOS OPTIMUS" el consocio don Eduardo José Copello se retira de la misma, cediendo su aporte social de cien mil pesos a sus consocios don Enrique Sinay, setecientas cuotas de cien pesos cada una y a doña Dora Schteingart de Sinay trescientas cuotas de cien pesos cada una, quedando sustituído el cedente en todos sus derechos y obligaciones en la sociedad por dicho cesionario. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.520-v.4|6|52

COLBYS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la cesión de cuotas que efectuó don José Biscaldi efectuó a favor de Dante Angélico Colombo, Margarita Susana Billoir de Colombo, publicada en el Boletín Oficial del 28 de abril al 5 de mayo corriente, corresponden a la sociedad "COLBYS COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.523-v.4|6|52

PABLO OSVALDO VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores Pablo Valle, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Gaspar Campos Nº 1454 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y Eduardo Musante, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Camacuá Nº 263 de la Capital Federal y exponen: Que han convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y de las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad comercial que se constituye tendrá por objeto dedicarse al ramo de publicidad en general, ya sea de carácter gráfico, radial, cinematográfico, de televisión, así como toda otra actividad que se relacione directa o indirectamente con esta finalidad principal, sea a nombre de la Sociedad o en representación, por mandato, comunidad o sociedad con otras personas, empresas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras. — Igualmente hace al objeto social la explotación de nuevos métodos o sistemas publicitarios, actualmente existentes en el país o en el extranjero, o que se creen o se inventen en lo sucesivo. — La Sociedad podrá desarrollar sus actividades tanto en el país como en el extranjero. — La enumeración antedicha debe considerarse como puramente enunciativa y en modo alguno limitativa, en lo que se refiere a todos los actos de comercio lícitos autorizados por las leyes en todo lo que tenga afinidad con los objetivos principales de la Empresa. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación "PABLO OSVALDO VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital en la calle Tucumán Nº 141, piso 1º, sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, filiales, sucursales o representantes dentro del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n.), dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Pablo Valle suscribe cientos veinte cuotas o sean Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000.— m|n.) y el señor Eduardo Musante Ochenta cuotas o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.). — Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) de curso legal y quedan obligados los socios a integrar las cuotas faltantes dentro del año, a contar de la fecha de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco (5) años, renovándose automáticamente por un plazo igual a su vencimiento en forma indefinida, hasta un máximo de veinte (20) años, salvo que alguno de los socios preavise con tres (3) meses de anticipación a cada vencimiento su propósito de retirarse. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará conjuntamente a cargo de ambos socios, los cuales quedan designados Gerentes en este acto constitutivo, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva. — El uso de la firma social estará igualmente a cargo de los mismos conjuntamente. — Sin perjuicio de ello podrán ambos socios designar una tercera persona, dependiente de la Sociedad o ajena a la misma, para sustituir a cualquiera de los Gerentes en el uso de la firma social, mandato éste que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Para la revocación de dicho mandato bastará solamente la manifestación de voluntad de cualquiera de los socios, debiendo este acto ser también inscripto debidamente. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo, con cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, sus dependencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o que se creen en el futuro, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras o todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenas a la misma. — Sexta: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes podrán inspeccionar todos los libros y documentos sin limitación alguna. — Séptima: Los socios no podrán por sí o por interpósita persona participar en otras actividades iguales o conexas con los negocios que hacen al objeto social, aun cuando fuere en carácter de accionistas, socios, comanditarios, representantes o empleados con relación de dependencia, salvo autorización expresa del otro socio, otorgada por escrito por tiempo determinado. — A los efectos de una mejor distribución del trabajo, el socio Pablo Valle se desempeñará como Gerente Técnico y el señor Eduardo Musante como Gerente Administrativo, ambos dentro de las normas fijadas en la cláusula Quinta. — Octava: Los ejercicios de la Sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — El ejercicio del año actual se iniciará el día primero de abril, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas por los socios personalmente o en comunidad de intereses, dentro del objeto social y terminará el treinta y uno de diciembre del año actual, como si se tratara de un año entero. — Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio los socios se reunirán a los efectos de aprobar los Balances respectivos, los cuales se tendrán por conformes si no hubiere observación de cualquiera de ellos. — Novena: Todas las resoluciones que tomen los socios, en lo que se refiera al giro de la Sociedad, deberán ser asentadas en el Libro de Actas, así como las que se refieran a una mejor distribución del trabajo entre los mismos, reuniéndose al efecto sin necesidad de una convocación especial y tomándose resolución por decisión unánime de los mismos. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento (10%) del capital suscripto. — Del remanente se distribuirá: un diez por ciento (10%) para gratificación extraordinaria del personal dependiente y colaboradores de la Sociedad, en la forma y proporción que acuerden los socios en cada oportunidad; un Ochenta por ciento (80%) para las cuotas del socio Pablo Valle y el otro Diez por ciento (10%) para las cuotas del socio Eduardo Musante. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en un ochenta y cinco por ciento por las cuotas del socio Pablo Valle y el quince por ciento (15%) por el del socio Eduardo Musante. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar el giro social, excluído el socio premuerto, hasta finalizar el ejercicio con la intervención de sus sucesores legales, en cuyo momento la Sociedad deberá entrar en liquidación. — Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios, pero se requerirá la conformidad del otro socio para su transferencia a un tercero. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad en caso de registrarse algún balance con una pérdida mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios, actuando en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia y administración, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) Los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las prevenciones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) El excedente que resultare de la aplicación de estas normas, será distribuído entre los socios en la misma proporción que para la distribución de utilidades; d) el lema o nombre de fantasía de la sociedad, pasará sin cargo alguno al socio Pablo Valle. — Décimo Cuarta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes designarán, antes de discutir el diferendo, a un tercero para el caso de discordia. — En ambos supuestos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo para pedir el cumplimiento de dicho laudo. — Los arbitradores deberán ser comerciantes responsables y honorables. — Décimo Quinta: A todos los efectos legales, emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal si procediere, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — P. O. Valle. — Musante.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.620.— e.29|5-Nº 17.549-v.4|6|52

DIAGONAL SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "DIAGONAL SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sustituyó la cláusula sexta de su contrato constitutivo por la siguiente: "Sexta: Ambos socios en sus caracteres de gerentes no gozarán de ninguna remuneración en virtud de considerarse sus funciones una carga social". — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.526-v.4|6|52

DARRIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Escritura Número Quinientos Treinta y Tres: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Eduardo Manteiga, casado; don Pedro Fortis Darrigol, casado; don Saverio Cortes, soltero; don Pedro Gregorio Valdes, casado; don Carlos Agustín Bellió, casado; los tres primeros domiciliados en la calle Pozos mil seiscientos ocho, el cuarto compareciente en la calle Defensa setecientos ochenta y cuatro y el último compareciente en la calle Juan Bautista Alberdi mil cuarenta y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe: y los tres primeros comparecientes dicen: Que según escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad don Lucio O. Aravena, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fué constituída entre los dicentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicar a negocios de artes gráficas y confección, de envases de papel y su impresión, la que giraría bajo el rubro de "DARRIGOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Cincuenta mil pesos, quedando fijado su capital en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de ciento pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Manteiga, ciento cincuenta cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional; el señor Darrigol, doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional y el señor Cortes las ciento cincuenta cuotas restantes o sean Quince mil pesos moneda nacional. — Siendo su plazo de duración por tiempo indeterminado, a contar desde el día de su constitución tomando a cargo el uso de la firma social el socio señor Darrigol y para el caso de ausencia o impedimento de ésta, la firma conjunta del señor Valdes, y la de otro socio cualesquiera, conviniéndose que las utilidades que se produjeren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sería distribuída en la siguiente forma: al señor Darrigol cuarenta por ciento; al señor Manteiga veinte por ciento; al señor Cortes veinte por ciento; y al señor Valdes el veinte por ciento restante. — Las pérdidas serían soportadas en proporción a sus respectivos aportes, de todo lo cual se toma razón en el Registro Público de Comercio con fecha

siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veintinueve, al folio ciento dos del Libro quince de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura pasada ante el mismo escribano con fecha veintidós de julio del mismo año, fué suscripta una modificación del contrato referido con relación al plazo de duración de la Sociedad, determinándose que el mismo sería de tres años con opción a tres años más, renovables automáticamente mientras no mediare oposición expresa de los socios, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio en la misma fecha de inscripción del contrato relacionado bajo el número mil cuatrocientos veintinueve al folio ciento dos del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Manteiga y Darrigol continúan diciendo: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno el primero cedió al segundo las ciento cincuenta cuotas de capital que aquél había y tenía en la referida sociedad, lo que vienen a ratificar por el presente acto, totalizando con dicha cesión el señor Darrigol trescientas cincuenta cuotas de capital, la que se efectuó por la suma total de Quince Mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido en dicho acto. — Y los señores Cortes y Valdes agregan: Que en la fecha referida precedentemente el señor Cortes cedió al señor Valdes las ciento cincuenta cuotas de Capital que había y tenía en la referida sociedad, quedando en consecuencia el señor Valdes incorporado a la misma en calidad de socio, de lo que se ratifican por el presente, desistiéndose todos los cedentes de todos los derechos que a las cuotas cedidas habían y tenían y colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Y finalmente el señor Darrigol dice: Que con fecha primero de Marzo del corriente año cedió a favor del señor Bellio doscientas cincuenta cuotas de capital de las trescientas cincuenta que le correspondían en virtud de lo expresado precedentemente, y que dichas cesión se convino en la suma total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional que el señor Bellio se los abonó antes de este acto en dinero efectivo otorgándole el señor Darrigol recibo y carta de forma y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma, y desistiéndose respecto de las cuotas cedidas de todos los derechos que a la misma había y tenía. — Y los señores Darrigol, Valdes y Bellio finalmente dicen: Que en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad "Darrigol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", convienen en modificar el contrato social con relación a la suscripción de las cuotas de capital, la proporción para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas, fecha anual del balance y el uso de la firma social, quedando redactadas las cláusulas modificadas en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Darrigol cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Valdes ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y el señor Bellio doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará desempeñada por el señor Darrigol teniendo asimismo a su cargo el uso de la firma social seguida del aditamento: "Darrigol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — En caso de ausencia o impedimiento de aquel, podrán usar de la firma social los socios señores Valdes y Bellio conjuntamente. — El uso de la firma social implicará la facultad de suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fines extraños al giro social. — Sexto: El treinta de junio próximo y anualmente para la misma fecha se efectuará un balance general e inventario de las existencias del negocio el que deberá ser aprobado por los socios, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas que se produjeren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Darrigol veinte por ciento; al señor Valdes treinta por ciento y al señor Bellio el cincuenta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Y que dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas expresamente por el presente contrato al primero de marzo del corriente año. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — En este estado los señores Darrigol, Valdes y Bellio dejan constancia que el plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de marzo del corriente año, a cuya fecha, como ya se ha expresado, retrotraen todos los efectos de la presente. — Leída lo cual y ratificado, firman ante mí y los testigos expresados de todo lo que doy fe. — Eduardo Manteiga. — F. Darrigol. — Saverio Cortes. — Pedro C. Valdes. — C. Bellio. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mí Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y cuatro del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley números: cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta, cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — E|l.: Alberto, vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.180.— e.29|5-Nº 17.546-v.4|6|52

POLVERIA LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Angel Ireneo Tagliavacche, argentino, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Corvalán 3239, casado en primeras nupcias con doña Rosa Rivolta; Hércules Tagliavacche, argentino, de treinta y un años, casado en primeras nupcias con doña Amelia Albani, domiciliado en la calle Alvariños 3479; Humberto Giardino, argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Inés Yannone, domiciliado en la calle Beazley 3583 y Telésforo Giardino, argentino, de treinta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Irma Tagliavacche y domiciliado en la calle Corvalán 3239, todos comerciantes y vecinos de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: En la fecha queda constituída entre los contratantes, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tiene por objeto la explotación del negocio de molienda de polvo de ladrillo y afines. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "POLVORIN LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Martiniano Leguizamón tres mil seiscientos cincuenta y cuatro al tres mil seiscientos setenta, pudiendo establecer sucursales. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha, prorrogable por cinco años más y cualquiera de los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento podrá notificar por telegrama colacionado a los otros socios su decisión de no continuar más en la sociedad; en caso contrario, continuará el giro social por el término de cinco años más. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por partes iguales entre los socios, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la proporción de cincuenta cuotas de mil pesos por cada uno, de acuerdo al estado patrimonial practicado a la fecha y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios, quienes quedan designados "Gerentes" de la sociedad. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualesquiera de los socios gerentes en la siguiente forma: "Polvería Lugano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías a terceros. Además de las atribuciones (Continúa en el sello de $ 2.— Número 3.373.282, K.) (Continuación del sello de $ 2.— Nº 3.373.281) que por ley les corresponden y que los contratantes ratifican, los gerentes quedan autorizados a realizar todas las actividades normales de la sociedad, como ser: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías que sean el objeto social; comprar y vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes; efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y o sus sucursales o en cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y o endosar toda clase de cheques, avales, pagarés, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel negociable, cobrar y percibir, aceptar garantías por créditos activos de la sociedad, hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, así como adjudicaciones en pago, otorgar recibos y las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, conferir poderes generales y especiales y otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea partes o tenga interés la sociedad. Los gerentes tienen también todas aquellas facultades que no se determinan precedentemente y que fueren necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social, pues las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Quédales prohibido a los socios interesarse o intervenir por sí o por interpósita persona en otras actividades conexas o ajenas a los fines sociales, aun cuando fueran en el carácter de accionistas o comanditarios. — Décima: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de Diciembre del corriente año y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier momento. Las decisiones y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando un voto cada cuota de capital, las que se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad, que llevará a tal efecto y suscriptas por los socios presentes o representados por poder o carta poder. — Undécima: Anualmente, a la fecha establecida en la cláusula precedente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que deben ser aprobados por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de practicados, no fueran observados y las resoluciones que adopten los (Continúa en el sello de $ 2.— Nº 3.373.283 K.) (Conti... nuación del sello de $ 2.— Núm... 3.373.282 K.) socios por mayoría qu... rán debidamente registradas en el l... de Actas. — Décima Segunda: De... utilidades líquidas y realizadas de ca... ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse, a lo que resuelva la Asamblea anualmente, quedando establecido que cada uno de los socios podrá retirar mensualmente con destino a sus gastos particulares, la cantidad de mil pesos moneda nacional, con imputación al rubro "Gastos Generales". — Décima Tercera: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social. Excluído el socio premuerto, deberá la sociedad abonar a los herederos del socio fallecido, el importe de capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en cuatro cuotas iguales trimestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso y las que gozarán de un interés del diez por ciento anual. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrán intervención en los negocios sociales, a menos que en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, se los aceptara en calidad de socios con todo el capital que les correspondiera, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación de este contrato, durante su disolución o liquidación, será resuelto sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores designados por las partes, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a ocurrir ante los Tribunales. — Décima Sexta: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales, respectivamente, en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación, suscriben de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado, Telésforo, seiscientos, vale. Abril, también vale. — Angel I. Tagliavacche. — Hércules Tagliavacche. — Humberto Giardino. — Telésforo Giardino. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.440. — e.29|5-Nº 17.542-v.4|6|52

TECOMET, TECNICA, COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad TECOMET, TECNICA, COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA e ingresado como socio a la misma sociedad el señor Silvio C. R. Tricerri, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha Nº 576, modificándose por lo tanto el contrato social en la siguiente forma: Primero: La cláusula cuarta del contrato queda redactada así: Cuarto. Se fija el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.) dividida en 20.000 (veinte mil) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Renzo Ghiotto, quinientos mil pesos moneda nacional, o sean cinco mil cuotas, Emilio Trucco trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean tres mil cuatrocientas cuotas, Renato Ghiotto ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean un mil trescientas cincuenta cuotas, Francisco De Cillis veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas, Silvio C. Tricerri

...llón de pesos moneda nacional, ... diez mil cuotas. — Segundo: Se ...ca la cláusula quinta del con... social la cual queda redactada ... Quinta: La firma social la tendrán en forma conjunta dos de los cinco socios indistintamente cualesquiera de ellos. En uso de la firma social dos de los cinco socios podrán otorgar todos los actos necesarios, para la marcha de la sociedad, poderes especiales o generales y revocarlos, compra y venta de bienes, muebles, inmuebles, o somovientes, mercaderías, y maquinarias, realizar operaciones bancarias de toda índole, librar cheques, giros, letras, endosarlos y aceptarlos, solicitar créditos con o sin garantía, consignar y dar en pago, representar a la sociedad en los Bancos, Banco Central de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, cualquier otro oficial, privado o mixto y en oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, Dirección de Abastecimiento, Ministerios etc.; Comparecer en juicio ante las autoridades de cualquier jurisdicción o fuero nacional o provincial, transar, percibir, comprometer en árbitros, formular protestas y practicar cualquiera de los actos que determine el artículo 1.881 del Código Civil y en general cualquier otro acto necesario para cumplir con los fines sociales. Sobre raspado: consignar — pago — Enmendado — practicar — Todo Vale. Sobre raspado — C. R. También Vale. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.29|5-Nº 17.522-v.4|6|52

ATLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre Abraham Nemirovsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón 1504, piso 4º, C, por una parte y don Israel Jaime Volman, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle 1494, piso B, derecha, por otra parte; siendo ambos hábiles y mayores de edad, convienen de común acuerdo en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre ambos contratantes como únicos y exclusivos socios, una Sociedad Comercial que girará bajo el rubro de "ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a comisiones y representaciones e importación, y compra-venta de automotores y productos metalúrgicos en general, sus repuestos, accesorios y afines. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1494, piso B, derecha, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercero: El capital social es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.), dividido en doscientas (200) cuotas de Cien Pesos c|u. ($ 100 c|u.) suscripta por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Abraham, Nemirovsky, ciento cincuenta cuotas (150) por Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) e Israel Jaime Volman, cincuenta cuotas (50) por Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n. — Los importes suscriptos son aportados por ambos socios en muebles, útiles e instalaciones de oficinas de acuerdo a un detalle suscripto por separado, que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Abraham Nemirovsky, quien con su sola firma actuará en nombre y representación de la Sociedad, quedando prohibido emplear la firma social para negocios ajenos a la misma, en beneficio propio o en fianza para terceros. — La parte contable quedará a cargo del socio señor Israel Jaime Volman, quien previa conformidad del otro socio podrá tomar todo el personal que requiera la Sociedad. — Quinta: El mandato para administrar y dirigir la Sociedad será con todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente pudiéndose realizar con la firma del socio Abraham Nemirovsky, todas las operaciones, actos y contratos que requiera el desenvolvimiento comercial de la empresa, pudiendo también efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o Establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Comercial de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco oficial del país o del extranjero y sus respectivas sucursales. — Podrá en fin, realizar todos los actos que crea oportuno y necesario para la Sociedad, pues sus facultades son generales y sin limitación. — Sexta: Cada año al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrá realizarse cuando los socios estimen necesario. La base para la realización de los mismos, estará de acuerdo con la normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento se distribuirá el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Setenta y Cinco por ciento para el señor Abraham Nemirovksy y veinticinco por ciento para el socio Israel Jaime Volman. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante el término de la Sociedad o con motivo de sus disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cual quier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores amigables componedores designados por cada parte desidente con facultades de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, salvo que los herederos legítimos del fallecido unifiquen representación y ésta resulte satisfactoria. — Para el caso supérstite, en cuyo caso los negocios sociales continuarán hasta la extinción del presente contrato, quedando el mismo de plena vigencia. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 860. — e.29|5-Nº 17.499-v4|6|52

ATELIER ILUMINACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Walter Loos, austríaco, casado, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem mil ochenta; don Máximo Thurn, austríaco, casado, con domicilio en la calle Eduardo Schiaffino dos mil ciento setenta y cinco y don Raúl Rial, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Nazarre cinco mil sesenta y uno, por una parte, y la firma "Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho; bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve; bajo el número ciento diecinueve, al folio noventa y tres del libro doce y bajo el número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, al folio ciento cuarenta y nueve, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Charcas ochocientos treinta y siete, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Walter Loos, Máximo Thurn y Raúl Rial son socios de la "ATELIER ILUMINACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y dos al folio doscientos cuarenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Walter Loos ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean de un valor nominal de Doce mil quinientos pesos moneda nacional al señor Máximo Thurn ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean de un valor nominal de Doce mil quinientos pesos moneda nacional y al señor Raúl Rial cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Loos cede todas las ciento veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada al precio cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — El señor Thurn cede a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada todas las ciento veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada al precio de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. El señor Rial cede a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuarenta de sus cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada al precio de quince mil pesos moneda nacional. — Tercero: Además a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada se le transfiere un crédito que corresponde al señor Thurn en cuenta particular contra Atelier Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la suma de Quince mil pesos moneda nacional a su valor nominal. — Cuarto: Todas las cesiones se realizan con efecto retroactivo al veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Los cesionarios reconocen haber recibido los precios o sean un total de Cien mil pesos moneda nacional más la suma de Quince mil pesos moneda nacional por el crédito particular del señor Thurn, también el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sirviendo este documento de bastante recibo en forma por la suma de Ciento quince mil pesos moneda nacional. — Sexto: El señor Thurn y el señor Loos reconocen que no tienen nada más que reclamar a la sociedad y en ningún concepto. — Séptimo: Se resuelve modificar la cláusula segunda del contrato social, de manera que dirá en el futuro: Segunda: "La administración de la sociedad estará a cargo del señor Walter Loos, quien con su sola firma obligará a la sociedad. En esta forma representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se créare: No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social". Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Walter Loos. — Máximo Thurn. — Raúl Rial. — Atelier, S. R. L.

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe. secretario.

$ 780.— e.29|5-Nº 17.521-v.4|6|52

FRANCISCO LUIS GALIZIA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Francisco Luis Galizia, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos cuarenta y nueve; doña María Rizzuti, casada, italiana, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos cuarenta y nueve; don Abraham Zulman, casado, argentino, domiciliado en la calle Pacheco de Melo novecientos dieciocho; don Vicente Petroni, casado, italiano, domiciliado en la calle Murguiondo un mil setecientos setenta y dos y don José Giannicola, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán doscientos sesenta y uno, todos hábiles, mayores de edad, han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad se denominará FRANCISCO LUIS GALIZIA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Murguiondo un mil seiscientos setenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como asimismo establecer sucursales y agencias en el interior de la República y el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse con preferencia a la explotación del ramo automotriz, pudiendo dedicarse al comercio y a la industrialización de cualquier producto de toda clase, y también aceptar representaciones, compra venta, elaboración, consignación por cuenta propia o de terceros, envasamiento, fraccionamientos, importación y exportación de mercaderías de cualquier otra actividad lícita, dentro y fuera del país. — Tercera: El capital social inicial será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción; Don Francisco Luis Galizia, ciento treinta cuotas, doña María Rizzuti, cincuenta y cinco cuotas, don Abraham Zulman, cinco cuotas, don Vicente Petroni, cinco cuotas y don José Giannicola, cinco cuotas. Dichas cuotas son totalmente integradas, mediante el aporte de mercaderías, muebles, instalaciones, y otros efectos detallados en un balance practicado y aceptado de conformidad por todos los socios integrantes a la nueva sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Francisco Luis Galizia, a quien en este acto, se designa Gerente con el uso de la firma social, en forma ilimitada, pudiendo en tal carácter realizar todos los actos inherentes al giro social mencionados en la cláusula segunda, y además los siguientes: comprar y vender, permutar bienes, muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todos ellos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezca, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias, o de cualquier otra naturaleza y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos en nombre de la sociedad, ocurrir ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinicales y Municipales, Reparticiones autónomas o autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales o generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, transferirlas o negociarlas, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren necesarios, conviniendo las cláusulas y estipulaciones de cualquier género que crea más conveniente. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de Créditos oficiales y particulares, pudiendo solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambios, pagarés, avales, giros, endosarlos y negociarlos en la forma que crea más conveniente. Los socios señores Abraham Zulman y José Giannicola se encargarán de la venta y distribución de las meracderías en general, pudiendo colaborar en la administración si sus servicios fueran necesarios. El socio señor Vicente Petroni, se encargará de la preparación de los pedidos de venta, y prestará su colaboración para lo que fuera útil y necesario. La señora María Rizzuti no se obliga a ejercer clase de cargo, ni actividad pero podrá colaborar si lo cree conveniente. A excepción del señor Francisco Luis Galizia y la señora María Rizzuti los otros socios no podrán integrar ninguna otra sociedad, de ningún ramo, ya que se obligan por la presente, a dedicarse totalmente en las actividades de la firma. — Quinta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general o inventario, a los efectos de determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio fenecido en esa fecha: si hubiera ganancias será deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Las pérdidas o las ganancias serán soportadas o distribuídas en la siguiente proporción: al señor Francisco Luis Galizia el trein-

ta y nueve por ciento, a los señores Abraham Zulman y José Giannicola, el diez y seis por ciento a cada uno, y al señor Vicente Petroni el quince por ciento y a la señora María Rizzuti, el catorce por ciento respectivamente. — Sexta: Se retraerá la Contabilidad al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha real de la iniciación de actividades de la firma, y se deja constancia que todas las resoluciones, remoción o nombramiento de nuevos gerentes, y aprobación de balances serán tomadas por mayoría de capital y serán asentadas en el libro de actas, que a tal efecto llevará la sociedad. La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, pero la simple mayoría de capital suscripto por el señor Francisco Luis Galizia, podrá decidir al terminar cada ejercicio y aprobarse el balance, sobre la disolución de la sociedad. Si alguno de los otros socios, solicitase su retiro deberá preavisar a los otros socios con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado. Una vez terminado el período de preaviso, se practicará un balance general para determinar lo que le corresponde a cada uno, teniendo la prioridad el señor Francisco Luis Galizia, de hacerse cargo del activo y pasivo de los negocios sociales y adquirir la cuota del socio saliente, pagándole el importe que le corresponda y las ganancias que hubiere del ejercicio, o las que tuviere en general en el acto de firmarse la escritura de la cesión de cuotas. En caso de pérdidas del ejercicio, se deducirá del importe la proporción de pérdidas correspondiente. En ningún caso, salvo autorización expresa y unánime de todos los socios, las cuotas no podrán ser transferidas o cedidas a terceros extraños a la sociedad. Al ser disuelta la sociedad, ningún socio podrá solicitar ninguna suma por "llaves" ni por ningún otro motivo adicional, por cuanto el señor Francisco Luis Galizia no lo ha colocado en el balance aprobado, a pesar de los gastos y esfuerzos que acreditan el conocimiento y prestigio del rubro titular. — Séptimo: En los casos de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se observará el siguiente procedimiento: Si fuera el señor Francisco Luis Galizia, la sociedad continuará, entre los socios supérstites y los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo a tal efecto un representante único que con preferencia debe ser la cónyuge respectiva, con las mismas facultades que don Francisco Luis Galizia. Si la misma o los herederos o causa habientes, no quisieran continuar la sociedad, los otros socios, podrán adquirir las cuotas, abonando la cantidad que les corresponda al contado, más las ganancias del ejercicio efectuándose con tal motivo un balance e inventario general. Si los afectados fueran los otros socios, las cuotas correspondientes podrán ser adquiridas con preferencia por el señor Francisco Luis Galizia en las mismas condiciones mencionadas, en el artículo Sexto, en las mismas formas que si se retiraran voluntariamente de la sociedad. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida, con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial, por árbitros que tendrán el carácter de amigables componedores, designados uno por la parte disidente y otro por los otros en total. En caso de no llegar a un acuerdo, se designará a un tercero que será designado por los mismos arbitradores, antes de conocer el fallo del motivo a juzgarse, y el laudo que se dicte será inapelable. — Bajo las expresas cláusulas que anteceden todas las partes se comprometen a su fiel cumplimiento y firman el presente contrato de sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: F. L. Galizia. — María Rizzuti. — A. Zulman. — Vicente Petroni. — José Giannicola.

Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.540.— e.29|5-Nº 17.514-v.4|6|52

FABRICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de 1952, entre los abajo firmantes señores: Aldo Argentino Protolongo, casado, argentino, domiciliado en la calle Díaz Vélez 4517, 2º piso, "C" y León Scher, soltero, ruso, domiciliado en la calle Junín 533, dpto. E., ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Resp. Ltda. que girará bajo la denominación de "FABRICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio legal de la sociedad estará en la calle Alvarez Jonte 2164|66 de esta Capital, pudiendo establecer fábricas, sucursales, o meros locales de ventas en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, representación, importación, exportación, compra y venta de colchas de raso y sus anexos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar como derivados de su ramo, específico y en general todo lo que autorizan las leyes. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 150.000 dividido en 150 cuotas de $ 1.000 c|u., íntegramente aportado por partes iguales por ambos socios en mercaderías, cuentas a cobrar, maquinarias y bienes, de acuerdo al Balance General practicado al 15 de mayo de 1952 y a cuyos resultados los socios han dado su conformidad y que forma parte del presente. — Cuarta: La administración y gerencia estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, siendo en igual forma el uso de la firma social, no percibiendo remuneración alguna por dichas funciones, estando prohibido emplear la firma social en negocios ajenos al giro social, fianzas y o garantías de ellos y|o de terceros, debiendo ambos socios dedicarse íntegramente a la actividad de la sociedad quedándoles prohibido realizar cualesquiera tarea de índole industrial y|o comercial ajena al giro social. — Quinta: Como complemento de la cláusula 2da. y 4ta. se declara que la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles de toda índole; darlos y tomarlos en prenda y|o locación; solicitar y aceptar préstamos de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o de cualquier otra institución bancaria, o sociedad o bien de particulares; constituir modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad será de 25 años a partir del día de la fecha, y cualquiera de los socios podrá retirarse o pedir la disolución de la sociedad una vez transcurrido los primeros tres años mediante un aviso previo de seis meses por medio de telegrama colacionado dirigido al otro socio en su domicilio precedentemente enunciado, en donde constituyen domicilio legal a los efectos de esta notificación, los que podrán ser cambiados haciéndolos conocer. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General Demostrativo de la marcha de los negocios y existencia de la sociedad sin perjuicio de los Parciales y de Comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubieran. — Novena: Los balances quedarán definitivamente aprobados de común acuerdo entre los socios. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que hagan a la buena marcha de la misma. — Undécima: Si cualquiera de los socios quisiera enajenar sus cuotas, el otro socio gozará de preferencia respecto a las mismas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legalmente declarada de uno de los socios el sobreviviente tendrá opción: a aceptar a los herederos como socios, debiendo éstos unificar personerías, o adquirir su parte de Capital en la Sociedad de acuerdo con el Balance y valuación al fallecimiento o declaración de incapacidad. En cualquiera de las alternativas que opte el socio sobreviviente, deberá permitir inmediatamente la ingerencia de un representante de los herederos con todos los derechos y deberes del socio fallecido o incapaz, hasta tanto se proceda al balance y valuación citado más arriba. — Décima Tercera: Si por cualquier causa procedieran a la liquidación de la sociedad, ésta se hará en la siguiente forma: se reunirán los socios y entre ellos se licitará el negocio, el que será adjudicado al mejor postor. — Si ninguno de los socios tuviera interés en él, la liquidación se hará de acuerdo a las normas legales. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que pudiera surgir de la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, ésta será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores cuyo fallo será definitivo e inapelable. — En un todo de acuerdo con las cláusulas estipuladas y obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aldo A. Protolongo. — León Scher.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 960.— e.29|5-Nº 17.527-v.4|6|52

EMPRESA DE NAVEGACION FLUVIAL SINIGAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno; los señores: don Hilario Sinigaglia y Croce, de estado casado, don Tomás Sinigaglia y Croce, también casado, doña Justina Sinigaglia y Croce, de estado soltera, doña Manuela Sinigaglia y Croce, también soltera, don Pablo Sinigaglia y Croce, de estado casado, don Antonio Sinigaglia y Croce, igualmente casado, don Leonardo Sinigaglia y Croce, también casado, don Miguel Sinigaglia y Croce, de estado soltero, y doña Anunciación Sinigaglia y Croce, de estado casada con don Pablo Di Lernia, esta última, representada en este acto por su apoderado general y primer otorgante don Hilario Sinigaglia, quien justifica tal carácter con la escritura de mandato general otorgada a su favor con fecha tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Tomás F. Montes y al folio 690 del Registro de Marina Nº 8 a su cargo, inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital con fecha 14 del mismo mes y año, bajo el Nº 3.060 y al folio 13.829 del Registro Nº 55, y que copiado en lo pertinente, dice como sigue: "Escritura número doscientos treinta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano de Marina autorizante y los testigos al final firmados, comparece doña Anunciación Sinigaglia de Di Lernia, que firma "Anunciación S. de Di Lernia", de estado casada en primeras nupcias con don Pablo Di Lernia... expone: Que confiere poder general amplio a favor de don Hilario Sinigaglia, vecino de esta Capital, para que en su nombre y representación venda, compre, administre y gobierne libremente todos los bienes de su propiedad... para que celebre contratos de seguros y de sociedades, con carácter de anónimas, colectivas o de cualquier otro tipo, aportando los capitales necesarios, para que rescinda, prorrogue o modifique tales contratos, así como los que fueren celebrados personalmente por la mandante y proceda a liquidar las sociedades de que forma parte la exponente y en general, para que ejerza todos los actos de administración y disposición en el cumplimiento de los referidos actos y operaciones... Leída que le fué ratificó su contenido, firmando por ante y conjuntamente con los testigos del acto don Gerónimo Katopodis y don José Alberto Toriano, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Anunciación S. de Dilernia: Tgo.: Gerónimo Katopodis. Tgo.: J. Alberto Toriano. Hay un sello: Ante mí: Tomás F. Montes", siendo los nueve de nacionalidad argentinos nativos, domiciliados en esta Capital, calle Veinte y cinco de Mayo número ciento cuarenta mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que por el contrato celebrado con fecha 15 de Enero de 1941 y al folio 87 vuelto del Registro Nacional de Marina Nº 3, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 19 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 96 y al folio 265 del libro 229 de Contratos Públicos todos los otorgantes conjuntamente con su señora madre doña Catalina Croce Viuda de Sinigaglia constituyeron la sociedad comercial, de carácter colectivo Empresa de Navegación Luis Sinigaglia "H. y T. Sinigaglia y Compañía", para dedicarse a explotar el ramo de transportes, por vías fluviales y marítimas agencia marítima, despachos y compraventa de arena, pedregullo y canto rodado, estableciéndose un plazo de duración de cinco años a contar del día 31 de Marzo de 1940 con renovación automática en períodos sucesivos de cinco años cada uno, si el contrato no fuere denunciado en forma auténtica con una anticipación de seis meses a la fecha de vencimiento de cada período: Que posteriormente por fallecimiento de doña Catalina Croce de Sinigaglia, se tramitó el pertinente juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 de esta Capital, a cargo del doctor Ismael Segovia, Secretaría Nº 59 del doctor Andrés Alberto Carnevale habiendo sido declarados únicos y universales herederos todos los otorgantes de este contrato en su carácter de hijos legítimos de la causante, según declaratoria de herederos dictada a fojas 48 de los autos mencionados que transcripta dice como sigue: "Buenos Aires, Mayo treinta de 1949. Autos y Vistos: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos, de los que resultan: 1º) Que con la partida de fs. 1 se comprueba el fallecimiento de Da. Catalina Croce de Sinigaglia, ocurrido el día 22 de octubre de 1948. 2º) Que con el testimonio obrante a fs. 21, se justifica el fallecimiento del esposo de la causante Don Luis Sinigaglia, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Dr. Martín Abelenda, Secretaría del Dr. Héctor Madariaga en el cual se declaró que por su deceso, son sus herederos sus legítimos hijos Da. Manuela, Don Hilario, Don Tomás, Don Pablo, Da. Anunciación, Da. Justina, Don Antonio, Don Leonardo y Don Miguel Sinigaglia y Croce, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite Da. Catalina Croce de Sinigaglia. 3º) Que los diarios y recibos obrantes de fs. 40 a 43, se ha justificado haberse efectuado la publicación de edictos ordenada, sobre cuyo resultado certifica el actuario a fs. 46 vta. 4º) Que el representante legal de la Dirección General Impositiva a fs. 47, aceptando la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y el Sr. Agente Fiscal a fs. 47 vta., están conformes en que se dicte declaratoria de herederos en estos autos. Por ello y lo dispuesto en el art. 3565 del Código Civil, declaro en cuanto hubiere lugar por derecho que por el fallecimiento de Da. Catalina Croce de Sinigaglia, son sus herederos sus legítimos hijos Da. Manuela, don Hilario, Don Tomás, Don Pablo, Da. Anunciación, Da. Justina Don Antonio, Don Leonardo y Don Miguel Sinigaglia y Croce. Téngase por garantido el pago del impuesto escolar con los bienes de la sucesión. Cése la intervención fiscal, Rep. la foja. I. Segovia. Ante mí: Andrés A. Carnevale. "Que a fojas 90 de los referidos autos consta la liquidación del impuesto sucesorio practicada por el apoderado fiscal George O. Lecot, corriendo anexada a fojas 91 la Boleta de depósito de dicho impuesto en el Banco de la Nación Argentina, y a fojas 106 el Juzgado proveyó: "Buenos Aires, Noviembre ocho, Año del Libertador General San Martín 1950. Autos y Vistos: Agréguense y con la boleta acompañada a fs. 91, téngase por satisfecho el impuesto sucesorio liquidado a fs. 90. Remítase los autos a la Dirección General Impositiva a fin de que se expida sobre el impuesto de justicia. I. Segovia. Dr. Ismael Segovia — Juez en lo Civil. Ante mí: Andrés A. Carnevale. Andrés Alberto Carnevale, Secretario: "Que como consecuencia, la parte proporcional que a la causante correspondía en la sociedad ante dicha, corresponde por partes iguales a los otorgantes de este contrato, quienes en tal virtud y en razón de quedar así en la actualidad como únicos socios y ha-

biendo resuelto transformar la mencionada sociedad comercial colectiva Empresa de Navegación Luis Sinigaglia "H. y T. Sinigaglia y Compañía", en sociedad de responsabilidad limitada conforme a las prescripciones de la Ley 11.645, vienen por este acto a formalizar dicha transformación con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Los señores Hilario Sinigaglia y Croce, Tomás Sinigaglia y Croce, Justina Sinigaglia y Croce, Manuela Sinigaglia y Croce, Pablo Sinigaglia y Croce, Antonio Sinigaglia y Croce, Leonardo Sinigaglia y Croce, Miguel Sinigaglia y Croce y Anunciación Sinigaglia y Croce de Di Lernia, en su carácter de únicos y exclusivos socios de la Sociedad Comercial Colectiva Empresa de Navegación Luis Sinigaglia "H. y T. Sinigaglia & Cía.", resuelven transformar dicha sociedad, con efecto retroactivo al 21 de Octubre de 1950, en Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "EMPRESA DE NAVEGACION FLUVIAL SINAGAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará con los negocios sociales de aquélla y se hará cargo de su activo y pasivo según balance practicado a la fecha precitada e inserto del folio 49 del Libro Inventario número 2 rubricado, de la sociedad que se transforma y en base al cual se realiza dicha transformación. — Segunda: La sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de la sociedad que se transforma y de dedicarse al ramo de transportes de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres, por cuenta propia y de terceros, estibajes, agencia marítima, despachos, compra-venta de arena, pedregullo y canto rodado, comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores, y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, y o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y maquinarias; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que se estimen más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones, escrituras públicas y documentos privados que se requieran, y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: Se fija el domicilio de la sociedad en esta Capital, actualmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo Nº 140 y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarta: Se establece el capital social en la suma de un millón treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil treinta y cinco cuotas del valor de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por todos los socios, en la proporción de ciento quince cuotas cada uno, e integran su aporte de ciento quince mil pesos moneda legal que les corresponde proporcionalmente, en el valor de su haber social, utilidad y cuentas acreedoras personales, hasta la concurrencia de dicho monto, que tienen en la sociedad que se transforma, según balance indicado en la cláusula primera. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no podrán ser cedidas a terceros, ni dadas en garantía sino con autorización previa y escrita de la sociedad en resolución tomada por mayoría de las tres cuartas partes del capital social, teniendo los socios derecho de preferencia en la cesión, en proporción al capital de cada miembro interesado y por el precio que desde ya se establece como equivalente al valor nominal de la cuota aumentado en un cincuenta por ciento. — Quinta: La administración, dirección, representación legal y uso de la firma de la sociedad se hallarán a cargo de los socios Hilario Sinigaglia y Croce, Tomás Sinigaglia y Croce, Pablo Sinigaglia y Croce, Antonio Sinigaglia y Croce, Leonardo Sinigaglia y Croce y Miguel Sinigaglia y Croce que al efecto quedan designados como gerentes sociales, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos, con la sola excepción de los actos de compra, venta y constitución de derechos reales en buques e inmuebles de la sociedad, que requerirán la firma conjunta de dos Gerentes sociales. Podrán otorgar todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda de este contrato y los que sean necesario y que consideren convenientes para la marcha social, conforme a lo prescripto en el art. 16 de la Ley 11.645, con toda amplitud de facultades y con los poderes pertinentes del artículo 1881 del Código Civil, sin más limitación que la de emplear la firma social en negocios distintos al objeto social y en dar garantías y fianzas. La remuneración de los gerentes será establecida por la asamblea de socios. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del 21 de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Séptima: Las deliberaciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, con la sola excepción de la aprobación de balances y designación y remoción de gerentes que requerirá la mayoría de las tres cuartas partes de las cuotas sociales constitutivas del capital de la sociedad. — Octava: El ejercicio comercial terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general, conforme a las normas contables corrientes. Las utilidades del ejercicio, una vez practicadas las amortizaciones y constituídos los fondos de reserva legales y convencionales, como así las pérdidas, serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas sociales. — Novena: Además de los libros que la ley exige, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubiere acordado seguir. Será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado o resuelto, pudiendo dejar sentada su disidencia en caso de disconformidad. Se establece como obligatoria la Asamblea de socios por lo menos una vez cada trimestre. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o su representante legal podrán continuar en la sociedad, pero con representación unificada. En caso contrario los demás socios tendrán derecho de adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, fijándose el valor de la cuota social de acuerdo al último balance aprobado, computándose el beneficio o la pérdida por el lapso de tiempo transcurrido desde la fecha del balance hasta el día del deceso o declaratoria de incapacidad, proporcionalmente a los resultados del mismo balance que se aplicará al efecto. Las cuotas de capital del causante, en este supuesto, serán adjudicadas a los demás socios interesados, en proporción al capital de cada uno de ellos. — Undécima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas establecidas por la ley y los socios. Por la voluntad de las tres cuartas partes del capital social podrán resolver la disolución anticipada. La liquidación de la sociedad será realizada por las personas y en las condiciones que resuelva la asamblea de socios, por simple mayoría. — Duodécima: Cualquier duda, diferendo o cuestión que se susciten entre los socios sobre la interpretación o ejecución del presente contrato y durante su vigencia o su disolución y liquidación, sin excepción alguna, será resuelta por el fallo de un árbitro arbitrador único que será designado por el Dr. Enzo R. Cipriani y, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo inapelable el laudo que pronuncie. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato serán dirigidas por las disposiciones legales vigentes. — Conforme con las cláusulas que anteceden se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los otorgantes recíprocamente y con arreglo a derecho. En fe de ello se firma el presente único ejemplar que queda en poder del Gerente don Hilario Sinigaglia y Croce, para que con las más amplias facultades solicite, tramite y obtenga la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: Croce - Pablo - Argentina - mil - modifiqué - disposición - con - de - Martín Abelenda - que - por - su - deceso - sus - lo - Téngase - con - practicada - Compañía - Luis - sociedad - expresados - prendar - de - arboladura - otros - warrants - descubierto - tienen - según - ciento - quinta - dar - Octubre - soportadas - la - que - instrucciones - Décima - social - desde - balance - capital sobre - durante - será - laudo - disposiciones - recíprocamente - Sinigaglia. Entre líneas: Con los negocios de la sociedad que se transforma - el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional - de. Todo vale. Enmendado: 20. Vale. — H. Sinigaglia. — T. Sinigaglia. — A. Sinigaglia. — P. Sinigaglia. — M. Sinigaglia. — Manuela Sinigaglia. — Justina Sinigaglia. — L. Sinigaglia.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.400.— e.29|5-Nº 17.528-v.4|6|52

LA BONITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Uno. — En esta ciudad de Buenos Aires, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, casada, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", argentina, domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta; Doña María Lía Arroyo de Zervino, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis; el doctor Ernesto Manuel Arroyo, hijo, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta, y Don Vicente Maza, casado, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás número mil ciento setenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y según escritura otorgada por ante mí el autorizante, al folio seiscientos cincuenta y dos de este Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el plazo de veinte y cinco años a contar del veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta, con domicilio legal en esta ciudad, bajo la denominación "La Bonita". Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de un barco arenero denominado: "La Bonita A"; a la extracción, transporte y comercialización de arena y otros productos y demás objetos que se expresan en dicho contrato. La Sociedad se constituyó con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de diez mil pesos cada una, de la que los socios suscribieron treinta y cinco cuotas cada uno, o sea un capital de trescientos cincuenta mil pesos, del que integraron en la forma, modo y en el porciento individual descriptos en el contrato, la cantidad de novecientos mil pesos, y se obligaron a integrar el saldo suscripto, o sea quinientos mil pesos en las oportunidades que lo resolviese la mayoría de capital, rigiéndose además la sociedad por las otras cláusulas y condiciones establecidas en dicho contrato, cuyo testimonio se inscribió el veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos setenta y uno, al folio doscientos sesenta, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. Y los comparecientes dicen: Que han convenido en modificar el contenido de varios artículos del contrato relacionado, sin alterar las bases fundamentales de la Sociedad, cuyas modificaciones tendrán efectos legales a partir del día primero de Enero del corriente año, fecha a la que retrotraen las mismas y que se refieren: Al artículo Quinto, que establece el valor de cada una de las cuotas del capital, que en vez de diez mil pesos será de un mil pesos; al artículo sexto, que se refiere al nombramiento de gerentes administradores, al uso y forma de usar la firma social y a las atribuciones y obligaciones de los mismos; al artículo octavo, del que se suprime el párrafo final referente a sueldos, emolumentos, etc., de los socios gerentes; al décimo segundo, que se refiere a los casos de fallecimiento o invalidez de los socios; y al décimo cuarto, en el que se introducen variaciones y se modifica el último párrafo referente a la aceptación de cargo de uno de los gerentes anteriores. Los mencionados artículos modificados quedan con el siguiente texto: Quinto: La Sociedad se constituye con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: La señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora María Lía Arroyo de Zervino suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos; el doctor Ernesto Manuel Arroyo, hijo, suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos y el señor Vicente Maza suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos. Los socios integran el capital suscripto en la forma siguiente: La cantidad de setecientos mil pesos en un barco arenero que tiene el nombre de "La Bonita A", que han comprado individualmente a don Fiszel Chwojnik y a Celesia Hnos. por el precio de la suma indicada, en cuya compra concurren cada uno de los tres primeros contratantes con la suma de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, o sea un total de quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos y con la suma de ciento diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos el último contratante señor Maza. La compra se encuentra pendiente de escrituración por ante el Escribano de Marina Don Agustín H. Braschi, cuya escritura se otorgará a favor de la Sociedad que se constituye por este acto. Del saldo pendiente de integración los socios señoras Balbiani de Arroyo y Arroyo de Zervino y el doctor Arroyo, integran cada uno en dinero efectivo la suma de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos y el socio señor Maza, la suma de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos, o sea un total de dinero efectivo de doscientos mil pesos. El saldo deudor de los socios, o sea en total la cantidad de quinientos mil pesos, se obligan los mismos a integrarle a medida que lo exija la evolución de los negocios en la forma, modo y oportunidad que lo resuelva la mayoría de capital, sin perjuicio de que cada socio pueda hacerlo en el momento que lo crea conveniente a sus intereses. — Sexto: Los socios doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo) y Don Vicente Maza, tendrán el carácter de gerentes administradores, tomando especialmente el primero la dirección y administración de la Sociedad, y el segundo todo lo concerniente a la contaduría de la misma. — En ambos cargos los citados socios serán retribuídos con la asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — La firma social estará a cargo de los gerentes administradores en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones hasta la suma de cinco mil pesos mone-

da nacional, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes administradores. — Para compras e inversiones, contratos y compra ventas superiores a cinco mil pesos de carácter corriente, a la explotación de la Sociedad y operaciones de carácter gratuito y negocios que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra-venta de inmuebles, muebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos y todo acto a título gratuito será necesario la firma conjunta de los mismos administradores. — La firma social se usará en esta forma: "LA BONITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la personal del gerente administrador o de ambos según los casos. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas o garantías para terceros. — La contabilidad deberá ser llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Los socios podrán hacerse representar por Apoderado. — No podrán tener intereses en negocios concurrentes a los de la Sociedad, sin conformidad de ésta. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente a pedido de cualesquiera socio. — En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta días de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado, se considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útiles, instalaciones y toda otra parte del capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los capitales integrados por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segundo: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado se establecerá por medio de perito contable el valor de las cuotas con intervención de los herederos o representantes, los que obrarán bajo una sola representación. — Los demás socios podrán optar: a) por comprar al contado las cuotas del socio fallecido o incapaz por el precio establecido por el peritaje mencionado. — Los socios compradores realizarán la operación en la proporción del capital integrado que tengan en la Sociedad y conservando entre sí la proporción del mismo. — b) Por aceptar como socios a los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación o seguir con el incapacitado por medio de su representante. — Y c) por disolver la Sociedad, haciéndola entrar en liquidación. — Décimo cuarto: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de todos los socios, quienes podrán individualmente delegar sus funciones. — Se encuentra presente el señor Capitán de Corbeta, don Santiago Jesús Zervino, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que acepta en todas sus partes las modificaciones introducidas al contrato social. — Todos los demás artículos del contrato, quedan vigentes con la prevención de que la interpretación de ellos, debe condicionarse a las disposiciones de los artículos modificados especialmente, los artículos séptimo y décimo, que serán de incumbencia de los nuevos gerentes administradores. — Por su parte la compareciente señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo, dice: Que por el nuevo valor dado a las cuotas del capital social y de acuerdo a lo establecido en el contrato, su suscripción de Trescientos cincuenta mil pesos, está representada ahora por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las que tiene integradas, según dicho contrato, doscientas cincuenta cuotas y cien cuotas a integrar. — Que por esta misma escritura, Vende, Cede y Transfiere al Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), ciento cincuenta cuotas integradas por el precio de su valor nominal, o sea ciento cincuenta mil pesos, que declara haber recibido antes de ahora a entera satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, colocando al cesionario en consecuencia, con respecto a las cuotas cedidas, en su propio lugar; consintiendo que se tome nota en el Registro correspondiente y en la Sociedad. — Por su parte, la compareciente señora María Lía Arroyo de Zervino, dice que por la razón expresada en la cesión anterior, su capital suscripta está actualmente representado por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales tiene doscientas cincuenta integradas y cien a integrar. — Que por esta escritura, vende, cede y transfiere al Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), las cien cuotas no integradas, tomando a su cargo el cesionario la obligación de integrarlas y dejando constancia que la venta la realiza por el precio nominal. — Por su parte el compareciente señor Vicente Maza, dice: Que el capital que suscribió en el acto de constitución de la Sociedad, por la causa ya mencionada, está representado actualmente por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales ha integrado ciento cincuenta cuotas y contraída la obligación de integrar las doscientas cuotas restantes. Que por la presente escritura, vende, cede y transfiere a favor del Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), por su valor nominal, ciento ocho cuotas de un mil pesos cada una, no integradas y a la Señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo, también por su valor nominal, veintiuna cuotas de un mil pesos cada una, no integradas, tomando los cesionarios a su cargo la obligación de integrarlas. Entre cedentes y cesionarios contraen las obligaciones y adquieren los derechos que legalmente corresponden por las operaciones realizadas, se otorgan los resguardos pertinentes y consienten que se realicen las inscripciones en los Registros que corresponde. Todos los comparecientes desean dejar establecida con claridad, la situación de cada uno, con respecto al capital y carácter del mismo, en virtud del cambio de valor de cuotas y de las ventas y transferencias relacionadas. La Señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo, queda con un capital de doscientas veinte y una cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cien están integradas y ciento veintiuna a integrar. La Señora María Lía Arroyo de Zervino, queda con un capital de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas. El Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), queda con un capital de setecientas ocho cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cuatrocientas están integradas, quedando trescientas ocho a integrar y el señor Vicente Maza, queda con un capital de doscientos veintiuna cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales ciento cincuenta se encuentran integradas y setenta y una a integrar. Por su parte el Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), declara que integra en dinero efectivo, el importe de cien cuotas, o sean cien mil pesos, quedando en consecuencia, de sus cuotas a integrar la cantidad de doscientas ocho de un mil pesos cada una. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos don Juan A. Perruelo y don Moisés J. Tinao, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angélica Balbiani de Arroyo. — María Lía Arroyo de Zervino. — E. M. Arroyo (hijo). — Maza. — S. Zervino. — Tgo.: Juan A. Perruelo. — Tgo.: Moisés J. Tinao. Está mi sello. Ante mí: José Ma. Viacava. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio uno, del Registro número ochenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "La Bonita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y ocho días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados: dos millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta; tres millones catorce mil setecientos; tres millones catorce mil setecientos uno; dos millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y seis; y el siguiente: dos millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y siete, todos de la serie K.

— Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.520.— e.29|5-Nº 17.554-v.4|6|52

SARINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Setenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Eugenio Bonacina, casado, italiano, que firma: "E. Bonacina", domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos treinta y cuatro, de este vecindario; don Ernesto Félix Tey, casado, argentino, que firma: "Ernesto F. Tey", domiciliado en la calle Ibarrola número seis mil setecientos ochenta y ocho de este vecindario; don Emilio Biraghi, soltero, italiano, que firma "E. Biraghi", domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil cuatrocientos noventa y uno, vecino de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Aldo Bonacina, casado, argentino naturalizado, que firma: "A. Bonacina", domiciliado en la calle Campichuelo número veintiuno de este vecindario, los cuatro señores nombrados son mayores de edad y don David Enrique Bonacina, soltero, italiano, que firma: "D. Bonacina", domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos cincuenta y ocho, de este vecindario, de veinte años de edad, autorizado por su padre don Eugenio Bonacina para ejercer el comercio, según escritura pública del doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alejandro I. Abrevaya, que en testimonio en forma debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, tengo para este acto a la vista y copiaré más adelante; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y el Señor Eugenio Bonacina Dice: Que junto con los señores don Ernesto Félix Tey, don Emilio Biraghi, constituyó según contrato privado que me exhibe, una sociedad de responsabilidad limitada, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el nombre de "Sarina Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, folio ciento nueve, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista, con un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y que han resuelto de común acuerdo los tres la entrada de dos nuevos socios los señores don Aldo Bonacina y don David Enrique Bonacina y entre todos los comparecientes el aumento del capital social de cien mil pesos nacionales a un millón de pesos moneda nacional de curso legal, así como las reformas de algunas de las cláusulas del contrato, por lo que en el futuro se regirán por las siguientes que en definitiva quedan así y por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de raquetas para tennis y artículos de deporte en general y también la de realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles y cualquier operación que los socios consideren conveniente con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "SARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de Treinta Años a contar de la fecha de inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio y su domicilio en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco, segundo piso, escritorio doscientos dos, de esta Ciudad, pudiendo establecer sus fábricas, talleres, depósitos, agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una suscriptas totalmente por los socios e integradas en la siguiente forma: —en especie— novecientos veinte mil pesos moneda nacional y en efectivo ochenta mil pesos moneda nacional del que se aporta el cincuenta por ciento, obligándose los socios correspondientes a integrar el otro cincuenta por ciento en efectivo, dentro del término que se establezca por mayoría, y todo según el inventa[illegible] por los socios por separado, [illegible] parte integrante de este contrat[illegible] dando establecido que los efectos [illegible] mismo se retrotraen al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El aporte de capital de cada uno de los socios se ha efectuado de la siguiente manera: don Eugenio Bonacina, novecientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Ernesto Félix Tey, diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, don Emilio Biraghi, diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; don Aldo Bonacina, cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y don David Enrique Bonacina, cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los tres primeros señores nombrados o sea don Eugenio Bonacina, don Ernesto Félix Tey y don Emilio Biraghi han hecho sus aportes totalmente en especie, integrándolo el señor Eugenio Bonacina parte con la finca de su propiedad ubicada en la Ciudad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Sarmiento hoy número tres mil cuatrocientos noventa y uno entre las de San Lorenzo y Acassuso, que en esta misma fecha, escritura a favor de la Sociedad en este mismo Registro y corriente Protocolo y parte capitalizando hasta la concurrencia del valor de sus cuotas el crédito que tenía en el Balance e Inventario a que se ha hecho referencia, como lo han hecho los socios señores Ernesto Félix Tey y Emilio Biraghi efectuando los dos socios nuevos que entran a la sociedad, sus aportes en efectivo de cuarenta mil pesos nacionales cada uno, del que integran el cincuenta por ciento como resulta también del referido Balance. — Cuarta: La Sociedad será administrada y dirigida indistintamente por todos los socios en su carácter de gerentes administradores, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad con la única limitación de que no podrán ni comprar ni vender inmuebles, ni podrán gravarlos con hipoteca, ni con ningún otro derecho real, para cuyos casos será necesario la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital y tampoco podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que formen el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y comprar y vender títulos y acciones y debentures y cualquier clase de documentos, acciones o derechos y pactando en cada caso de compra-venta el precio, y la forma de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes y la tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas y públicas necesarias, o cualquier clase de documentos o boletos; b) Constituir depósitos, en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o en cualquier clase de cuenta en cualquier Banco ya sea nacional o extranjero, oficial, del Estado, particular o mixto y en especial en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción de sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solici-

...propia convocatoria o quiebra o ...terceros, acusar criminalmente y ...oner querellas; e) Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños; f) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes, incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas y cualquier Ministerio y Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal, incluso Tribunal de Faltas; h) Hacer inversiones de capital en Sociedades con terceros constituyendo al efecto las entidades sociales correspondientes, entrar a formar parte de la misma ya sean Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, o de cualquier naturaleza, tomando participación en empresas ya constituídas o a constituirse, fijando las condiciones de esa participación, pudiendo al efecto formar sociedades o incorporarse a otras, estableciendo el carácter, plazo, capital y demás condiciones, pudiendo prorrogarlas, disolverlas o liquidarlas, haciéndose representar para todo ello, por uno o más gerentes después de haber sido resuelto por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital; i) Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la Administración de la Sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminarán el treinta de junio de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos iguales o no, compilando en todos los casos los correspondientes Inventarios y Balances, destinando de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y repartiéndose el resto de las mismas en la siguiente proporción: Eugenio Bonacina, el cuarenta por ciento; Ernesto Félix Tey, el quince por ciento; Emilio Biraghi, el quince por ciento; Aldo Bonacina, el quince por ciento y David Enrique Bonacina, el quince por ciento; debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes reglamentarias en vigor y efectuándose las correspondientes amortizaciones del activo fijo a los porcentajes establecidos a los efectos impositivos; se llevará además un libro de actas rubricado en el que podrá insertarse bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria, en las reuniones o resoluciones que se tomen en la Sociedad, de las que se podrá dejar o no constancia en el citado libro de actas, cualquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta-poder. — Sexta: Los socios por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, resolverán sobre la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes sean socios o no, así como de su retribución y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como también resolverán por la misma mayoría sobre cualquier modificación de este contrato, incluso el cambio de objeto y el aumento de capital, así como también con causa justificada sobre exclusión de alguno de los socios al que se liquidará lo que le corresponda, conforme a las normas que se establecen en la cláusula octava; sobre su transformación, su fusión o su participación en otra sociedad o sobre su disolución anticipada y la forma de liquidación y nombramiento de los liquidadores que podrán o no ser socios. — Se entenderá existente la mayoría del setenta y cinco por ciento, aun cuando la misma como sucede ahora se encuentre en la mano de uno solo de los socios. — Séptima: La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que se designen según el artículo anterior y se usará en la firma el aditamento "en liquidación". — El producido neto de la liquidación previa deducción de los gastos y más las reservas será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Octava: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase o quebrase, se realizará un Inventario General y Balance dentro de los seis meses del fallecimiento o incapacidad legal incluyéndose en las cuentas las operaciones hasta la fecha que decidirán por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital de los socios restantes. — Los herederos unificarán personería y el representante legal podrá asistir al Inventario y Balance que se practicará en la forma y con los valores que se hubiere efectuado el último balance o sea valores fiscales o de costo, menos las amortizaciones, no asignándose en ningún caso "Valor de llave" ni valor a las marcas o nombres comerciales. — Determinado en la forma precedente el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado tanto por capital y reservas como por cuenta corriente y utilidades la Sociedad la abonará a su representante legal en la siguiente forma y como máximo en tres trimestrales, con interés del seis por ciento anual, sobre los saldos deudores, todo ello siempre que los socios restantes no resuelvan la liquidación de la Sociedad o la constitución de la misma con los herederos. — Novena: Si algún socio quisiera retirarse, deberá comunicarlo por telegrama a la sociedad y su haber se le liquidará en base a un balance que se practicará dentro de los seis meses y con las normas y valores establecidos en el artículo anterior y se le abonará como máximo en tres cuotas trimestrales, con un interés del seis por ciento anual pagadera la primera cuota a los treinta días de la fecha que se practique el Balance. — Décima: Los socios don Eugenio Bonacina don Ernesto Félix Tey, don Aldo Bonacina y don David Enrique Bonacina, podrán realizar por cuenta propia o de terceros cualquier otra operación comercial aunque fuere del mismo ramo de la sociedad no así el socio don Emilio Biraghi, quien tendrá la obligación de prestar toda su actividad comercial a los asuntos de la Sociedad, así como todo su tiempo, no pudiendo ocuparse de ningún otro negocio ya sea similar o no. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como su liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado, sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Sarina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — La autorización invocada por el señor David Enrique Bonacina, dice así: — "Primer Testimonio — Escritura número doscientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece don Eugenio Bonacina, de estado casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos cincuenta y ocho, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es padre legítimo de don David Enrique Bonacina, nacido el dos de Julio de mil novecientos treinta y uno, en Italia, Comuna de Inverigo, Provincia de Como, como lo acredita con la partida de nacimiento inscripta bajo el número cuarenta y seis del Registro Civil del Estado, de su nacimiento, debidamente legalizada y vista en el Consulado de la República Argentina con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, que en este acto me exhibe doy fe y devuelvo al interesado, y en tal virtud, agrega: Que confiere a su nombrado hijo don David Enrique Bonacina la venia necesaria para que ejerza libremente el comercio en un todo de acuerdo con el artículo diez del Código de Comercio, sirviendo la presente de debida constancia y pidiéndome a mí el autorizante le expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. Leída que le fué, ratificó su contenido y firma de conformidad conjuntamente con los testigos del acto don Jaime C. Pérez y don Oscar Luis Espinosa, vecinos y hábiles doy fe. — E. Bonacina. — Tgo.: Jaime C. Pérez. — Tgo.: O. Espinosa. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: —acuerdo—inviendo—Hay-Vale. — Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello. — Ley 12.997. — Honorarios $ 15. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1951. — Inscripto con esta fecha bajo el número Cuatrocientos ochenta y nueve, al folio trescientos ochenta y ocho del Libro Dos, Venias de para ejercer el Comercio, de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Carlos Mª. Bouquet. — Hay un sello que dice: "Carlos Mª. Bouquet, Jefe". — Es Copia Fiel de la referencia doy fe. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura por mi el Escribano autorizante, se ratifican y la otorgan y firman juntamente con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. Bonacina. — Ernesto F. Tey. — E. Biraghi. — A. Bonacina. — D. Bonacina. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda: Con su escritura matriz número quinientos setenta y cuatro que pasó ante mí al folio número Mil quinientos cincuenta y seis del Registro número doscientos veinte y seis de todo lo qué doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente desde el Ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y uno al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "aunque". — "David". — Entre líneas: "hoy": Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 3.280. — e.29|5-Nº 17.455-v4|6|52

RAMGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ramón Srugo y Salomón Chaia, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, calles Federico Lacroze número 3128 y Emilio Lamarca 717, respectivamente, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 y en consecuencia convienen las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "RAMGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Moreno núm. 1270, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país o exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, industrialización compra y venta de tejidos en general y anexos, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro objeto lícito que de común acuerdo resolvieren los socios y encuadrado en los objetivos sociales, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, conceder o solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben así: Ramón Srugo 1500 cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos m|n. y Salomón Chaia 1500 cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos m|n. — El capital suscripto se halla totalmente integrado, pues los socios efectúan sus aportes en bienes, mercaderías, créditos y muebles, según Balance que las partes suscriben por separado y que se considera como parte integrante del presente. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de marzo de 1952. — Al cumplirse los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, previo aviso al otro socio de por lo menos tres meses antes del vencimiento de dicho término. — Con posterioridad cualquiera de los socios podrá pedirla disolución anticipada a la fecha del cierre de cada ejercicio comercial, preavisando en idéntica forma. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes. Harán uso de la firma social estampando sus firmas personales precedidas del sello de la razón social; y en tal forma tendrán todas las facultades previstas en la ley 11.645; artículo 1881 del Código Civil y art. 608 del Código de Comercio; y podrán en nombre de la sociedad efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, o con particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, descubierto, negociar letras, pagarés, giros, cheques u otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos; transar, cobrar, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, representar a la sociedad ante los Tribunales y Autoridades y Reparticiones Públicas, sin que esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa, excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer en la firma social en negocios ajenos a los negocios y objetos sociales. — Sexto: Los ejercicios comerciales finalizarán el 28 de febrero de cada año, y en esa fecha anualmente, se practicará un balance general e inventario. El Balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro los quince días posteriores a la fecha de su comunicación a los socios. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital, en la siguiente forma: Ramón Srugo, el cincuenta por ciento y Salomón Chaia el cincuenta por ciento; en iguales proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todas las resoluciones sociales adoptadas se asentarán en un libro de Actas que se llevará rubricado. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyos efectos los herederos o representantes legales deberán unificar su representación. — Además se practicará un balance general a la fecha de tal suceso. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios que actuarán entonces en forma conjunta. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho suscriben las partes este contrato en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Ramón Srugo. — Salomón Chaia.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 940.— e.29|5-Nº 17.509-v.4|6|52

FRIBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

"Entre los señores Héctor Alberto Frías, argentino, casado, domiciliado en Doblas 359 y Santiago Domingo Balarino, argentino, soltero, domiciliado en Uruguay 79, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FRIBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Moreno 2045 de esta Capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que pudieran establecer en el interior o exterior del país. — Segunda: La

sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y venta de accesorios y repuestos para automóviles, como también la importación, exportación, fabricación y venta de artículos ajenos al ramo de automotores pero siempre dentro del ramo metalúrgico en general, pudiendo realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de los negocios sin limitación de ninguna especie, incluso comprar y vender artículos fabricados por terceros. — Tercera: La sociedad podrá operar con instituciones públicas y privadas, reparticiones públicas, personas de existencia visible y Bancos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo tomar dinero prestado a interés, con o sin hipoteca de cualquiera de los establecimientos mencionados o de otros. — Podrán también adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles, conferir poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos. — Cuarta: La duración del presente contrato se fija en diez años, a partir de la fecha del mismo. — Quinta: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán asimismo el cargo de Gerente con todas las facultades necesarias legales y del mandato, pero para obligarla de cualquier modo, firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros y escrituras públicas, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. El depósito de cheques o dinero en efectivo en los bancos, pedido de saldos y demás trámites corrientes podrá efectuarse individualmente por cualquiera de los socios gerentes. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma social con fianzas o negociaciones extrañas al objeto de la sociedad. — La firma será como firman los socios habitualmente, precedida de un sello que exprese la razón social. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que se someterá por tres días a consideración de los socios. — De las utilidades líquidas se deducirán las compensaciones que se convengan entre los socios por servicios prestados a la sociedad y un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportándose en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia o para terceros operaciones semejantes a las que hacen el objeto de la sociedad, salvo expresa autorización del otro socio, que deberá asentarse en el libro de actas. — Novena: Las cuotas no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, podrán los herederos incorporarse a la sociedad unificando representación. — Si no desearen continuar asociados, recibirán la parte que les corresponde según balance ajustado a la fecha de fallecimiento o incapacidad, dentro de los ciento ochenta días de manifestada la decisión. — En ninguno de estos casos se considerará el valor de llave. — Décimoprimera: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre uno de ellos y los herederos o representantes del otro, serán resueltos por dos árbitros, uno por cada parte, quienes antes de realizar su cometido nombrarán un tercero para caso de discordia, el fallo en todos los casos será inapelable. — Décimosegunda: La disolución de la sociedad se producirá automáticamente por la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décimotercera: Los socios autorizan a don Tomás V. Ruiz para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio por ante el correspondiente Juez Nacional de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1952. — Balarino. — Héctor A. Frías.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700.— e.29|5-Nº 17.494-v.4|6|52

MANOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Gaspar Krueger, sueco, divorciado, domiciliado en la calle Suipacha 156 de esta Capital; Helge Bustad, sueco, casado, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre 6726, de la localidad de Juan D. Perón, y "Munditas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1952, bajo el número doscientos treinta y ocho al folio ciento quince del libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Director de la misma, Doctor Juergen Koch, argentino, casado, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 730, denominada en adelante "Munditas, S. A.", se ha convenido celebrar el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial bajo la denominación de "MANOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha, el número ciento cincuenta y seis, 1º piso, o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de textiles en general, ya sea de materia prima, fibras, hilados o géneros de toda especie, así como la maquinaria del ramo, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación y atención de representaciones del ramo, pudiendo participar en operaciones financieras y en otras sociedades ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cada uno de los socios puede retirarse de la sociedad, dando un preaviso de cuatro meses, y debiendo en tal caso los demás socios antes del cierre del año de ejercicio en cuestión, optar entre liquidar la sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance. — El haber así resultante será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los ciento ochenta días, a contar desde el final del año de ejercicio en cuestión, con más el seis por ciento anual sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Quinto: El capital social de la Sociedad asciende a Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000 m|nacional), representado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Krueger suscribe ciento cuarenta cuotas que representan ciento cuarenta mil pesos, integrando su aporte en máquinas. — El señor Bustad suscribe setenta cuotas que representan setenta mil pesos; de los que integra treinta y cinco mil pesos en máquinas y treinta y cinco mil pesos en dinero en efectivo, y la "Munditas, S. A.", suscribe ciento cuarenta cuotas que representan ciento cuarenta mil pesos, los cuales aporta en máquinas. — Los aportes efectuados en dinero se realizan la mitad en este acto y la otra mitad cuando cualquiera de los socios lo considere necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Las máquinas aportadas se detallan en hoja separada firmada por los socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, pudiendo actuar el señor Bustad en forma individual y los socios Krueger y "Munditas, S. A.", esta última por cualquier director de acuerdo con sus estatutos, en forma conjunta. — En tal forma y carácter los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad, y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la Sociedad ante toda autoridad Nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. — Los socios, de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad, tendrán o no sueldos que se fijan por resolución unánime de los socios y se cargarán a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Octubre de cada año y termina el treinta de Septiembre del año subsiguiente. — Para el final de cada año de ejercicio se practicará el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a todos los socios en Asamblea a celebrarse con tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — Del remanente se pagará en primer lugar el diez por ciento anual sobre el capital integrado por los socios. El resto será distribuído entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas serán sufridas en la proporción del capital integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones incluso la los objetos mencionados en el artículo dieciseis de la Ley 11.645 y el Art. 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. — Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo, y se llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos que deben unificar su personería. — Si la participación en las ganancias del socio fallecido hubiera sido mayor que su proporción en el capital social integrado, la participación de los herederos en las ganancias será restringida a tal límite. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean gerentes en tal momento, que actuarán en la misma forma como ejercieron la gerencia. — El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios, hasta reintegrarles la suma equivalente al capital integrado, en la proporción en que han integrado su participación, y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Bajo los once artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad "Manotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma la presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Hans Gaspar Krueger. — Helge Bustad. — Koch. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.260. — e.29|5-Nº 17.478-v.4|6|52

SEDERIA ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 3128; don Carlos Mizrahi, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 463; Salomón Chaia, casado, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 717; Jacobo Levy, casado, argentino, domiciliado en Humahuaca 3365 y Lázaro Marcos Chaufan, soltero, argentino, domiciliado en Morón 2558; todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "SEDERIA ODEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Capital calle Rivadavia 7179, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1949, bajo el número 1195, al folio 56 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificada por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de julio de 1950, bajo el número 974, al folio 446, del libro 17 de Sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula Octava del contrato social que dirá lo siguiente: "Las utilidades que resulten de cada ejercicio, a partir del 1º de marzo de 1952, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite establecido por ley; el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el veinte por ciento a Ramón Srugo; el veinte por ciento a Carlos Mizrahi; el veinte por ciento a Salomón Chaia; el veinte por ciento a Jacobo Levy y el veinte por ciento a Lázaro Marcos Chaufan. En iguales proporciones soportarán las pérdidas en caso que las hubiere". — Segundo: Modifícase la cláusula Tercera del contrato social que dirá lo siguiente: "El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del 10 de mayo de 1949, pero al llegar al día 28 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, con antelación de tres meses a esa fecha. A partir del 28 de febrero de 1954, al vencimiento de cada período subsiguiente de dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada notificando a los demás en idéntica forma y con igual antelación". — Tercero: Modifícase la cláusula Novena del contrato social que dirá lo siguiente: "Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al llegar al 28 de febrero de 1954 o al vencimiento de cualquier período subsiguiente de dos años se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causa correspondiere disolverla, los socios todos, menos el señor Ramón Srugo, se harán cargo de todo el activo y pasivo social. Practicarán un inventario y Balance General de todas las existencias, valuándose las mercaderías existentes según el precio de costo de las mismas, y el valor de llave del establecimiento, según el precio corriente en plaza en el momento de la disolución. En caso de desavenencias este valor será determinado por un amigable componedor designado por las partes en desacuerdo. Los socios que se hagan cargo del activo y pasivo social, abonarán al socio saliente, el capital aportado en el acto, y el importe que le correspondiere por utilidades, cuenta particular con saldo acreedor y valor de llave, en cuatro cuotas bimestrales, que no devengarán interés, debidamente documentadas en pagarés que se extenderán al tiempo de la disolución". — Cuarto: Los contratantes convienen mantener en todos sus efectos las cláusulas no modificadas del contrato social, sin alterar la razón social. En base a las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente convenio, que firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Ramón Srugo. — Salomón Chaia. — Lázaro Marcos Chaufan. — Carlos Misrahi. — Jacobo Levy.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.29|5-Nº 17.515-v.4|6|52

"EL VASCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Barran, que

firma "G. Barron", argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente Nº 161; Gumersindo Lareo, que firma "G. Lareo", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega 2629; Ceferino Díaz, argentino, casado, que firma "Ceferino Díaz", domiciliado en la calle Asunción Nº 541 de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires y Eustaquio Ruiz de Eguino, que firma "E. Ruiz", español, casado, domiciliado en la calle Lisboa Nº 849, todos mayores de edad, y componentes de la Sociedad "EL VASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato social que dice: "El término de duración de la sociedad será de dos años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable por resolución de los señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo, por períodos de dos años, debiendo esta resolución ser comunicada a los otros socios con noventa días de anticipación al vencimiento de cada término"; por la cláusula: El término de duración de la sociedad será de dos años más, contados del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable por resolución de los señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo, por períodos de dos años, debiendo esta resolución ser comunicada a los otros socios con noventa días de anticipación al vencimiento de cada término. — Se modifica la cláusula Octava, que dice: "Los socios podrán retirar en concepto de sueldo mensual: el señor Gabriel Barron $ 1.300. —m|n.; el señor Gumersindo Lareo $ 1.300.— m|n.; el señor Ceferino Díaz $ 700.— m|n., y el señor Eustaquio Ruiz de Eguino $ 700.— m|n., importes éstos que se imputarán en la cuenta sueldos o gastos generales, siendo a cargo de la sociedad el importe de los aportes íntegros de la Ley 33.665|44; modificándose en la siguiente forma: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo mensual: el señor Gabriel Barron la suma de Mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.650.— m|n.); el señor Gumersindo Lareo, la suma de Mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.650.— m|n.); el señor Ceferino Díaz, la suma de Novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n.); y el señor Eustaquio Ruiz de Eguino, la suma de Novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n.), importes éstos que se imputarán en la cuenta de sueldos o gastos generales, siendo a cargo de la sociedad el importe de los aportes íntegros de la Ley 33.665|44. — Conformes las partes dejan modificadas las cláusulas Cuarta y Octava de la sociedad "El Vasco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, en prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 21 de abril de 1952. — E|l. resuelven, Vale. — Fdo.: C. Barron. — C. Lareo. — Ceferino Díaz. — Eustaquio. — Ruiz de Eguino. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.29|5-Nº 17.518-v.4|6|52

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jacobo Sleizer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 2239; Bernardo Kohan, argentino naturalizado, domiciliado en Montes de Oca 51, 1er. piso "B"; Catalina Dely de Sleizer, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 2463, 3er. piso; y Fanny Faierman de Kohan, argentina naturalizada, domiciliada en Montes de Oca 51, 1er. piso "B", todos mayores de edad, resuelven formalizar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, de nombramiento de gerentes y de modificaciones de contrato social, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan, son los únicos integrantes de la sociedad "CELYMARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Corrientes 2239 que se rige por el contrato social del 2 de Junio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Julio de 1949, bajo el Nº 1249, al folio 471 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los señores Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan son titulares en "Celymartex", Soc. de Resp. Ltda. de doscientos cincuenta cuotas de capital cada uno, de un valor nominal de mil pesos m|l. cada cuota, y en el carácter indicado ceden, venden y transfieren, el señor Jacobo Sleizer a la señora Fanny F. de Kohan diez cuotas de capital de las aludidas y el señor Bernardo Kohan a la señora Catalina D. de Sleizer diez cuotas de capital de las mismas mencionadas. — Tercera: Las referidas cesiones y transferencias de cuotas de capital, se verifican por el precio total y convenido de diez mil pesos m|l. cada una, cuyo importe lo abonan las cesionarias a los cedentes en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, por lo que los cedentes transmiten a las cesionarias todos los derechos que en la sociedad tenían y les correspondía sobre las cuotas de capital transferidas. — Cuarta: En virtud de la precedente cesión y transferencia de cuotas de capital, de común acuerdo queda establecido, ampliando la cláusula sexta del contrato social que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, invistiendo el carácter de Gerentes para el cual quedan designados por el presente, quienes con el mismo carácter indistinto tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social que se expresará mediante la firma individual y particular de cualquiera de los socios precedida por la denominación de la sociedad. — Quinta: Los socios Catalina D. de Sleizer y Fanny F. de Kohan no quedan obligadas a dedicar su actividad a la sociedad, pudiendo hacerlo en otro ramo con excepción del de casimires y forros. — Sexta: Se modifica la cláusula novena del contrato social, conviniéndose que de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a los cuotas de capital de cada socio. — Si resultaran pérdidas participarán los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad la que continuará en vigencia y en funcionamiento conforme a las cláusulas en vigor y por el término establecido en el contrato social. — En consecuencia queda modificada la cláusula décimocuarta del contrato social, quedando convenido que los herederos del socio fallecido o incapaz, mediante una representación unificada ocuparán el lugar que el causante tenía en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones. — En caso que los herederos por intermedio de su representante decidieran no continuar en la sociedad, lo que deberán hacer saber dentro de los treinta días de producido el evento, al finalizar el ejercicio en que se produjo el hecho, se practicará un inventario y balance general con intervención de aquel representante, aplicándose los mismos criterios, normas y bases establecidas en la cláusula décimotercera del contrato social, previstas para la realización del balance general por retiro de un socio. — El capital del socio fallecido o incapaz al cierre del ejercicio, con más las utilidades totales acumuladas, participación en el fondo de reserva legal, será reintegrado a los herederos en los mismos plazos, cuotas y condiciones y vencimientos establecidas en la ya referida cláusula tercera, siempre y cuando los socios sobrevivientes por mayoría de votos decidieran continuar con los negocios sociales, ya que de lo contrario deberán hacer saber a los herederos su voluntad de no continuar con los negocios sociales, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación que estará a cargo de los socios sobrevivientes y un representante de los herederos en conjunto. — Octava: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato social, que no hubieran sido modificadas por el presente. — Novena: La presente cesión y transferencia de cuotas, nombramiento de gerentes y demás modificaciones de cláusulas del contrato social, se hacen con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1952, a cuya fecha comienzan todos sus efectos. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diecinueve días de Abril de 1952. — (Fdo.) Jacobo Sleizer, Bernardo Kohan, Catalina D. de Sleizer, Fanny F. de Kohan.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 800.— e.29|5-Nº 17.517-v.4|6|52

D R I V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto.

Entre los señores Gastón Guthmann y Felipe L. A. Archer, domiciliados ambos en la calle San José número trescientos cincuenta en carácter de únicos componentes de "DRIVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cuarenta y uno al folio ciento sesenta y uno del libro seis, modificado según convenio del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inscripto bajo el número mil cuatrocientos diez y nueve al folio ciento sesenta y siete del libro ocho, del veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis inscripto bajo el número setecientos once al folio trescientos cuarenta y ocho del libro diez y del diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto bajo el número ciento setenta y uno al folio trescientos setenta y tres del libro quince, han resuelto aumentar el capital social en Quinientos mil pesos, elevándolo así a Un millón de pesos, mediante la capitalización, hasta cubrir ese importe, de los saldos en cuenta corriente que resultan a favor de ambos socios según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando en consecuencia modificada en los siguientes términos la cláusula Tercera del contrato social: Tercera: El capital social se fija en Un millón de pesos, representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente inscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. — Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Felipe Archer. — G. Guthmann. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.29|5-Nº 17.475-v.4|6|52

A. R. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Cooquin con fecha 28 de Abril de 1952, el señor Abraham Baschuk, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "A.R.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: al señor José Catz cuarenta y tres cuotas, Don Marcos Catz, cuarenta y tres cuotas y Don Roberto Schusterhoff cuarenta y cuatro cuotas, renunciando el señor Abraham Baschuk al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Con motivo de esta cesión se resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social. Cláusula tercera. El capital social que actualmente ascendía a quinientos setenta mil pesos nacionales totalmente integrado por los consocios en la forma consignada en el contrato social queda aumentado a ochocientos setenta y cinco mil pesos nacionales, dividido en ochocientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas como sigue: por Don José Catz trescientos setenta y cinco cuotas de las que integró doscientas veinte cuotas o sean doscientos veinte mil peso, y además cuarenta y tres cuotas que adquirió del cedente y las ciento doce cuotas restantes, las aporta con el crédito de ciento doce mil pesos que tiene a cobrar de la presente sociedad, Don Marcos Catz, tiene suscriptas doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos, de cuyo importe aportó ciento diez cuotas y cuarenta y tres cuotas que también le cedió el señor Baschuk cuarenta y seis cuotas, o sean cuarenta y seis mil pesos las integró con el saldo de su cuenta acreedora en esta sociedad y las cincuenta y una cuotas faltantes o sea la suma de cincuenta y un mil pesos será ingresada con el producto de las utilidades que llegare a corresponderle en la sociedad o bien con futuros aportes, y el señor Schusterhoff tiene también suscriptas doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos habiendo integrado ciento diez cuotas y otras cuarenta y cuatro que adquirió del ex socio saliente, treinta y seis cuotas que ascienden a treinta y seis mil pesos, las integró con el saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad y las sesenta cuotas restantes las aportará también con los beneficios que obtuviero en la sociedad o bien con futuros aportes. Cláusula Séptima. Tanto las utilidades como los quebrantos que arrojaren los balances de la sociedad, serán acreditados o soportados en partes iguales entre los consocios, conviniéndose que los socios que no hubieran integrado el capital de acuerdo a lo consignado en la cláusula anterior, no podrán extraer los beneficios resultantes. Cláusula Octava. Queda suprimida la presente cláusula del contrato constitutivo con respecto a la intervención del señor Baschuk quedando subsistente el resto de su contenido. — Sobre raspado — señor — Enmendado — suscriptas — Todo Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, Secretario.

$ 490 e.29|5-Nº 17.498-v.4|6|52

EMILIO FRIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la señora Francisca Langara de Elorga, por sí y por su hijo menor don Medardo B. Elorga, cede y transfiere las cincuenta cuotas que ella tiene, así como las cincuenta cuotas que su hijo menor Medardo B. Elorga tienen en la sociedad EMILIO FRIAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de los socios Emilio Frías doña Ana Barreiro de Frías, don Hugo Buczat y doña Alma Luhn de Buczat por partes iguales, segun documento de fecha veinte y tres de abril del corriente año. Sobre raspado — Buczat — Vale. Buenos Aires, 22 de mayo de 1952.— F. Galli Villafañe secretario.—

$ 120.— e.29|5-Nº 17.479-v.4|6|52

"ROPINT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don León Chammah y la señorita Graciana Chammah, por una parte, en su calidad de integrantes de "ROPINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por la otra parte el señor Roberto Chammah y la señorita Reina Chammah, con efecto retroactivo al 1º de Enero del año en curso se conviene lo siguiente: Primero: La señorita Graciana Chammah, vende cede y transfiere al Sr. León Chammah la parte integrada en el capital social, que le pertenece. Por dicha parte, correspondiente a Cien Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, es adquirida por el Sr. León Chammah quien hace entrega a la cedente de dicha suma en efectivo, por la que en el presente se otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, haciendo mutuas manifestaciones en el sentido de que ni la Sociedad, ni la socia, saliente, tienen entre sí nada que cobrarse, reclamarse ni accionar. La señorita Graciana Chammah hace también por este acto manifiesta y expresa renuncia a todos los cargos que ocupaba en dicha sociedad. — Segundo: En este mismo acto, ingresan a Ropint Sociedad de Responsabilidad Limitada, los Sres. Roberto Chammah y Reina Chammah, quienes aportan al Capital Social las sumas de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 52.000.-) y Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda

Nacional (m$n. 75.000.—) en la forma y tiempo que más adelante se expresará. — Tercero: Como consecuencia de este acto, el contrato de sociedad de Ropint Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos treinta y dos al folio ciento diez y seis, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto con fecha del 3 de Setiembre de 1949, y que fuera suscripto por las partes el diez y ocho de Mayo del mismo año y su posterior modificación inscripta en el mismo registro con fecha 4 de Setiembre de 1950, bajo el número Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve al folio cincuenta y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada queda suscripto en la forma siguiente: "Art. Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, conviniéndose en forma expresa que en caso de no mediar oposición por escrito y con tres (3) meses de anticipación de alguna de las partes, la sociedad se sobreentenderá prorrogada por cinco (5) años más y así sucesivamente. — Art. Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y confección y compra y venta de ropa interior, prendas de vestir y telas en general para ambos sexos y actividades afines. — Compra y venta de tejidos por mayor Importación y Exportación. Confección en general y todas otras operaciones que enumeradas o no en el primitivo contrato de sociedad, se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una y que suscriben en este acto en la forma siguiente: El Señor León Chammah Un Mil Cuatrocientas Acciones lo que importa un total de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. El Señor Roberto Chammah Quinientas Veinte Acciones lo que importa un total de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional y la señorita Reina Chammah Setecientas Cincuenta Acciones, lo que importa un total de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, de las que integra en este acto en efectivo y a la vista la cantidad de Cuatrocientas Acciones o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional comprometiéndose a completar el resto dentro del presente ejercicio que cerrará el 31 de Diciembre de 1952. — En todo lo demás los socios entrantes enterados de las disposiciones del contrato constitutivo y su posterior modificación se comprometen a respetarlo y acatar en un todo sus disposiciones. En prueba de conformidad se firman un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "veinte" vale.—León Chammah.—Roberto Chammah. Reina Chammah. Graciana Chammah.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740 e.29|5-Nº 17.464-v.4|6|52

URBAYPARQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Saubidet con fecha 3 de Abril de 1952, el señor Rodolfo Armando Soler, vende, cede y transfiere a Don Félix Carmona, sus veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "URBAYPARQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.502.v.4|6|52

FARMACIA INGLESA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada al folio 1681 del Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría, Doña Elisa Grunbaum de Fantl, vendió, cedió y transfirió a don Carlos Alberto Jacobi, las tres cuotas de capital que poseía en la sociedad "FARMACIA INGLESA MENDEZ, S. R. L.", por la suma de pesos 30.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. S|raspado: Carlos Alberto Jacobi. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.506.v.4|6|52

FARMACIA INGLESA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de abril ppdo., pasada al folio 1668 del Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría, Doña Elisa Rodolfina Grunbaum Trio de Fantl, vendió, cedió, transfirió a Juan Carlos Julio Otto Grunbaum Trio las veinte cuotas de capital que poseía en la sociedad "DROGUERIA MENDEZ, S. R. L.", por la suma de $ 100.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.507.v.4|6|52

DROGUERIA S. HENDELMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Abril de 1952, doña Amelia Hendelman de Zavaro, vende, cede y transfiere de sus ciento veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "DROGUERIA S. HENDELMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a doña Perla Fleischeker de Schuvaks ochenta y dos cuotas, de un mil pesos cada cuota, y a don Simón Bernardo Hendelman las cuarenta y tres cuotas restantes, renunciando por lo tanto la señora Amelia Hendelman de Zavaro al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Por este mismo documento se resuelve: Que los cesionarios en su calidad de únicos componentes de la sociedad, serán socios gerente administradores de la sociedad con derecho al uso de la firma en la forma que expresa el artículo séptimo del contrato. — Las utilidades resultantes así como las pérdidas corresponderá o será a cargo, respectivamente, de los socios en proporción a sus aportes de capital. — El capital social de quinientos mil pesos moneda nacional, formado por quinientas cuotas de mil pesos cada cuota, corresponderá a doña Perla Fleischeker de Schuvaks trescientas treinta y tres cuotas y a don Simón Bernardo Hendelman ciento sesenta y siete cuotas. — Enmendado — únicos — Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.29|5-Nº 17.493-v.4|6|52

TRIKAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Copia. Primer testimonio. Escritura número ciento setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Airse, Capital de la República Argentina a dos días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Silvio Carlos Rene o Silvio Carlos Tricerri, casado, argentino, que firma "Silvio C. Tricerri"; don Erico Kahlke, casado, argentino naturalizado, que firma "E. Kahlke" y don Pedro Juan Tricerri, casado, italiano, que firma "Pedro J. Tricerri"; domiciliados los señores Tricerri en la calle Suipacha quinientos setenta y seis, y el señor Kahlke en la calle Zabala dos mil quinientos veinte, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Silvio C. Tricerri y Compañía", constituída originariamente entre los dicentes y doña Irene Grunberg de Sigmann por escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho otorgada ante mí al folio trescientos setentitrés de este mismo registro, que tiene por objeto la explotación industrial del ramo de textiles en su mayor amplitud y cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera afín, con un plazo de duración de cinco años a contar desde el día primero de mayo de ese año, un capital de trescientos mil pesos moneda nacional aportado en partes iguales por los tres socios y en las demás condiciones establecidas en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ciento cincuenta y ocho al folio seis del libro doscientos treinta y tres. Que por otra escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, igualmente otorgada ante mí al folio mil novecientos sesenta y cuatro de este mismo registro, doña Irene Grunberg de Sigmann se retiró de la expresada sociedad, continuando los socios con el activo y pasivo de la socia saliente. Continúan diciendo los señores Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke; Que han resuelto modificar el referido contrato social de la entidad que componen, transformándola en sociedad de responsabilidad limitada, incorporar a la misma al aquí compareciente don Pedro Juan Tricerri, modificar la denominación social así como los demás artículos que han de regirla y poniendo en ejecución lo convenido, con la conformidad del nuevo socio, otorgan y declaran: Artículo primero: La sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Silvio C. Tricerri y Compañía" queda sometida al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada y se denominará a partir de la fecha "TRIKAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formando parte de ella además de los socios fundadores don Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke, el socio que se incorpora don Pedro Juan Tricerri. — Artículo segundo: La sociedad continuará en el activo y pasivo a la actual sociedad "Silvio C. Tricerri y Compañía". — Artículo tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número quinientos setenta y seis, tercer piso, sin perjuicio de poder establecer fábricas, agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior de esta República. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: a don Silvio Carlos Tricerri seiscientos cincuenta cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos; a don Erico Kahlke cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos: y a don Pedro Juan Tricerri cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Los señores Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke aportan el activo líquido que tienen en la sociedad "Silvio C. Tricerri y Compañía", consistente en mercaderías, máquinas, útiles, créditos y cuanto más detalladamente resulta del balance practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor Pedro Juan Tricerri aporta en dinero efectivo sus cuotas de capital. — Artículo quinto: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial del ramo de textiles en su mayor amplitud y cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera afín, necesaria para el mejor cumplimiento de los fines sociales, con excepción de los negocios de banco, seguros, capitalización y ahorro. Para la mayor eficacia en el logro de su objeto y sin que la enumeración siguiente sea limitativa, podrá comprar y|o vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, semielaboradas o manufacturadas, constituir derechos reales, hipoteca, prenda o prenda agraria, anticresis como acreedora o deudora, percibir bienes en pago de lo que se le deba, dar fianzas, cauciones o garantías de cualquier otra clase pero no a beneficio de terceros, fusionarse con otras sociedades o transformarse en cualquier clase de entidad ya sea de personas o de capital, realizar operaciones bancarias, financieras e inmobiliarias de cualquier índole, dar y tomar en locación toda clase de bienes; registrar, vender y transferir marcas, patentes y guías, intervenir en licitaciones públicas o privadas y celebrar cualquier otro acto o contrato relacionado con su objeto social. — Artículo sexto: La firma social la tendrán en forma conjunta dos cualesquiera de los tres socios, excepto para el movimiento de fondos bancarios en que se exigirá la firma conjunta del señor Erico Kahlke con uno cualquiera de los señores Tricerri, con todas las facultades que les acuerda la ley de la materia inclusive para realizar aquellos actos que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, practicar toda operación lícita del tráfico bancario, librar, endosar, girar, transferir, descontar cheques, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial, certificados de depósito y aceptarios, solicitar créditos con o sin garantía, consignar, dar en pago, cobrar, percibir, practicar renovaciones y amortizaciones, realizar gestiones y representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, particular, nacional, provincial o municipal creada o a crearse, y ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, Ministerios, Aduana y Marina, Tribunal de Trabajo, Dirección de Abastecimientos; comparecer en juicio como actora o demandada ante las autoridades de cualquier jurisdicción o fuero, nacional o provincial, transar, percibir, comprometer en árbitros, confesar obligaciones aun anteriores a este contrato, formular protestas y protestos y cualquier otro acto necesario al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo séptimo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Después de transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso y con un preaviso de seis meses, comunicar su decisión por telegrama dirigido a sus consocios. Si los socios no acordaren la forma de adquirir las cuotas del socio saliente o reintegrarle el capital, la sociedad entrará en liquidación. — Artículo octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento que lo soliciten los socios. De las utilidades que se obtengan, se destinará el cinco por ciento a la formación de la reserva legal hasta su integración. Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que los socios juzguen convenientes y las utilidades restantes se distribuirán en proporción al capital integrado por cada uno de ellos, procediéndose del mismo modo con respecto a las pérdidas. — Artículo noveno: Las resoluciones que se adopten en el giro de la sociedad se registrarán en un libro de actas a pedido de cualquiera de los socios y se tomarán por simple mayoría a cuyo efecto cada cuota de capital integrado tendrá derecho a un voto. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. Sin embargo, los herederos del socio fallecido podrán decidir dentro del plazo de treinta días, a contar del de fallecimiento, si optan por retirarse de la sociedad, en cuyo caso se les abonará el capital, las reservas libres que existieran y las utilidades producidas hasta el día del fallecimiento, a cuyo efecto se practicará un balance a tal fecha tomando como valores de activo fijo el de reposición y el circulante al costo y sobre el activo exigible se harán las depuraciones procedentes, salvo el derecho de los herederos del fallecido al reintegro de los créditos depurados que se recuperen. Para las valuaciones cada parte designará un perito y en caso de discordia se designará un tercero con carácter de árbitro cuyo fallo será inapelable. Ningún otro derecho tendrán los herederos del socio fallecido por ningún concepto, ni por llave, marcas, empresa en marcha ni ningún otro. Para el pago de la suma resultante se acuerda un plazo de tres cuotas semestrales, sin interés, que empezarán a contar desde

el momento que hagan opción de retirarse de la sociedad. — Artículo undécimo: Si dentro del término establecido en la cláusula séptima, alguno de los socios manifestare el deseo de retirarse, será un derecho de los restantes adquirirle sus derechos en la forma prevista en el artículo y en proporción a las que en ese momento tengan en la sociedad. — Artículo duodécimo: Los socios deberán reunirse una vez al mes a fin de considerar la marcha de los negocios sociales, aprobar los balances y distribución de utilidades, asentándose las resoluciones en el libro de actas. Las partes se obligan a respetar el reglamento que dicten por unanimidad. — Artículo décimo tercero: Si se perdiera un treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — Artículo décimo cuarto: Si se resuelve liquidar la sociedad, por expiración del término contractual o por cualquier circunstancia, los socios con uso de la firma social, actuarán como liquidadores con amplias facultades y en forma indistinta para realizar el activo, saldar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Artículo décimo quinto: En caso de cualquier divergencia entre los socios por cualquier motivo que sea, se someterán los mismos a un único amigable componedor, quien resolverá sin forma de juicio y sin apelación quedando excluída la vía judicial. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil subsidiariamente. Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, ante mí y los testigos don Felipe Carballo y don Juan Carlos Lara, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Silvio C. Tricerri. — Pedro J. Tricerri. — E. Kahlke. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: J. C. Lara. — Hay un sello. Ante mí: Federico G. Luckhaus. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Trikal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el número tres millones quinientos treinta y un mil ciento veintisiete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L.: E. Kahlke y don Pedro Juan Tricerri, casado, italiano, que firma. Vale.

— Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.700.— e.29|5-Nº 17.481-v.4|6|52

Avisos Diversos

NUEVOS

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y EXPLOTACIONES TEXTILES

S A T E X

Nº 4.008

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo de un 27 % sobre acciones correspondiente al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1951, que según resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas del día 30 de abril de 1952, es pagadero hasta un 7 % en efectivo y el resto en acciones liberadas de las series Nros. 16, 17 y 18 que para tal efecto se emiten, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la Caja de la Sociedad, calle Alsina 1418 de la Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones a partir del día 28 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 24.— e.29|5-Nº 17.547-v.29|5|52

T R I T U M O L

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Pago de Dividendo y Emisión de Acciones

De conformidad con la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de ésta, el Directorio hace saber lo siguiente:

1º A partir del 10 de junio de 1952, se abonará contra entrega del cupón Nº 4 de las acciones ordinarias, el dividendo del ejercicio 1950|51, que es el 14 % en acciones ordinarias liberadas, libre del impuesto a los réditos del 6 %. Estas acciones tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder al ejercicio iniciado el 1º de Octubre de 1951. Las fracciones de acciones, se liquidarán conforme a la reglamentación vigente de la Bolsa de Comercio.

2º Simultáneamente se ofrece a la suscripción privada entre los accionistas v$n. 742.800.—, en acciones ordinarias a la par, con derecho al dividendo que pueda corresponder al ejercicio iniciado el 1º de Octubre de 1951.

Al pedido de suscripción, que se hará en proporción a su tenencia, o sea de 1 acción nueva por cada 3 que se posean incluyendo la que le corresponde por el dividendo del 14 %, se debe agregar el cupón Nº 5 y el 40 % del valor a suscribir. El saldo será liquidado en la siguiente forma: 30 % al 15 de agosto y 30 % al 30 de septiembre de 1952.

El período de suscripción se iniciará el 1º de junio próximo y terminará el 26 de junio de 1952. Los accionistas desde ya podrán solicitar suscripciones sobre eventuales sobrantes. A partir del 26 de junio de 1952 el cupón Nº 5 carecerá de valor.

Horario de Caja: de 15 a 17 excepto sábados, en Corrientes 456.

$ 144.— e.29|5-Nº 17.555-v.2|6|52

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS S. A.

Expediente Nº 5.354

Llamado a los señores accionistas

Comunicamos a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión de fecha 5 de mayo del corriente año, cumpliendo con lo aprobado por la Asamblea General de fecha 28 de Octubre de 1949, ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 800.000.— m|n. a $ 1.600.000.— m|n., ofreciendo en suscripción a la par 8.000 acciones por un valor nominal de $ 800.000.— con goce de dividendo a partir de la fecha de su integración y en las demás condiciones que se detallan a continuación:

1º Las acciones son reservadas en opción a los accionistas actuales en la proporción de una acción nueva por cada acción poseída. Este derecho se ejercerá contra presentación de los títulos de acciones en los que se hará constar el uso del derecho.

2º El pago del importe total suscripto se efectuará en efectivo y en el acto de la suscripción.

3º Los señores accionistas deben ejercer el derecho de opción en la Sede Social dentro del plazo de 8 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

4º Vencido el término fijado en el punto 3º, las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — El Directorio.

$ 96.— e.29|5-Nº 17.516-v.2|6|52

LABORATORIOS DOUGLAS

Sociedad Anónima, Com. e Indust.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se notifica por tres días a los señores accionistas que, según lo resuelto por el Directorio, en virtud del artículo 30 de los estatutos y de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día 30 de abril ppdo., a partir del 9 de junio 1952, podrán percibir los dividendos correspondientes al quinto ejercicio fenecido el 31 de diciembre 1951, en acciones ordinarias a su valor nominal, con derecho a dividendos desde el 1º de enero 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.29|5-Nº 17.496-v.2|6|52

A P E L E S

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 30 de mayo corriente, se abonará el dividendo del 3 % en efectivo, en la sede social, calle Crespo Nº 2759, Capital, contra entrega del cupón Nº 4, — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.29|5-Nº 17.535-v.2|6|52

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Se comunica a los tenedores de Debentures de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 12 de Mayo de 1952, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 30 de Junio de 1952, por su valor nominal en las oficinas de la sociedad, calle Maipú Nº 71. — Números: 39 — 51 — 143 — 144 — 201 — 421|30 — 461|70 — 541|50 — 601|10 — 1.381|90 — 1.731|40 — 1.881|90 — 2.021|30 — 2.171|80 — 2.451|60 — 3.321|30 — 3.591|600 — 3.951|60. — 4.501|10 — 5.271|80 — 5.321|30 — 5.511|20 — 6.371|80 — 6.591|600 — 6.721|30 — 7.031|40 — 7.061|70 — 7.191|200 — 7.241|50 — 7.781|90. — 8.521|30 — 8.831|40 — 10.131|40 — 10.421|30 — 10.731|40 — 11.081|40 y 12.981|90. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Rodolfo J. Semprun, presidente.

$ 84.— e.29|5-Nº 17.539-v.2|6|52

SUIXTIL S. A.

Comercial e Industrial

Moreno 1475

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se deja sin efecto el aviso publicado el 27 del corriente y se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de junio próximo hasta el 25 del mismo mes todos los días hábiles de 15 a 18 horas, menos los sábados, en el local de la calle Moreno 1475, 3er. piso, of. 306 se iniciará la suscripción de acciones Preferidas "Clase A" entre los actuales tenedores por un importe total de m$n. 2.459.000 en las siguientes condiciones:

a) Suscripción: Contra la presentación del cupón Nº 8 los accionistas tendrán derecho a suscribir una (1) por cada cuatro (4) que posean.

b) Precio de suscripción: M$N. 100.— (cien) cada acción, (valor nominal).

c) Pago: Al contado en el momento de suscribir.

d) El total de las acciones correspondientes a las fracciones resultantes será vendido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el sobreprecio neto será distribuído entre los respectivos tenedores de esas fracciones a prorrata de las mismas.

Se recuerda a los señores accionistas que las acciones Preferidas "Clase A" gozan del dividendo común de la Sociedad con garantía de un dividendo mínimo del 6 % anual de pago preferente acumulativo, con prelación a toda otra distribución a las demás acciones de la Sociedad, teniendo voz y un voto por acción en las asambleas únicamente en los casos previstos por el estatuto. — El Directorio.

$ 156.— e.29|5-Nº 17.477-v.2|6|52

SUIXTIL S. A.

Comercial e Industrial

Moreno 1475

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de junio de 1952, todos los días hábiles, de 15 a 18 horas, menos los sábados, en el local calle Moreno 1475, 3er. piso, of. 306, se abonará el dividendo del 25 % en efectivo, correspondiente al cupón Nº 7 resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 27 de abril de 1952.

El pago se efectuará dentro de los 5 días de depositados en esta sociedad los cupones o acciones respectivos. — El Directorio.

$ 48.— e.29|5-Nº 17.478-v.2|6|52

FIORITO ADMINISTRADORA S. A.

Comercial, Financiera e Industrial

Avísase a los accionistas que dentro de 7 días hábiles pueden hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir dos mil novecientas acciones de un mil pesos cada una, de las series sexta a undécima inclusive. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 56.— e.29|5-Nº 17.482-v.6|6|52

T E L E V E L

Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Sociedad Anónima

Nº 5.224

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 31 de Mayo, se abonará contra presentación del cupón Nº 3 el dividendo del 30 % ($ 17.50 m|n. en efectivo por cada acción más 1 acción serie 9ª por cada 8 cupones) aprobado por la asamblea general ordinaria del 30 de Abril próximo pasado.

Horario: 9 a 12 horas, exceptuando sábados, en la sede social, Carlos Calvo 3247.

$ 48.— e.29|5-Nº 17.449-v.2|6|52

H U L Y T E G O

Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 8.000.000.— a $ 12.000.000.—.

$ 36.— e.29|5-Nº 17.450-v.2|6|52

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO, ECONOMICO, LEGAL — LANUS S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la 3ª Serie de Acciones Ordinarias estableciendo un plazo de 10 días hábiles a partir desde la fecha de la presente publicación para ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 10 de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.29|5-Nº 17.453-v.2|6|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Avisa José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, T. E. 76-9923, que rematará por cuenta y orden de los señores Carlos Juan Civelli, José Victorio Civelli, Francisco Barbalace y Héctor Barbalace, Sociedad de Hecho, la casa de artículos para regalos denominada "Creaciones Barci", situada en la calle MENDOZA Nº 2299 esq. OBLIGADO, Capital. Reclamos términos de ley en mis oficinas. Este remate se efectuará los días 9, 10, 11, 12, 13 y subsiguientes del mes de Junio a las 21 horas.

$ 100.— e.29|5 Nº 17.504 v.4|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Feliciano Casco vende a Guillermo Fama su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ACHA Nº 3278. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.486-v.4|6|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Manuel Pérez, vende su quinta parte indivisa de su café, bar y billares, sito en Av. SAENZ 989 a Domínguez Fuentes, Daniel Moure, Ramón Germán Marque y Jesús Requejo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamaciones ley, dom. partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.472-v.4|6|52

Luis Vicente Miguelez, corredor y martillero público, Diagonal Norte 1119, informa: C. Sessa y Cía., cuyos únicos componentes son Teresa S. de Fontanals, Anacleto Salmoyraghi y Carmelo Sessa, domiciliados Rivadavia Nº 5456, venden libre gravamen negocio cine "Atlántico", ALVAREZ THOMAS Nº 1391, a Francisco Reich, domiciliado Lavalle número 869. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60 — e.29|5-Nº 17.512-v.4|6|52

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa que con su intervención la señora Pilar Cabanes de Cubillo vende al señor Nicolás Flores su negocio del ramo de hotel sito en esta capital, calle ALSINA Nº 1753, domicilio de las partes; reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60 — e.29|5-Nº 17.497-v.4|6|52

E. Valiño Raposo, martillero público, avisa que: José Manuel Campos, Arsenio Domingo Ramallal y Enrique Valiño, venden su negocio de zapatería denominado "Anahi", sito AVENIDA TRIUNVIRATO Nº 4202, esq. ECHEVERRIA, Capital, a don Vicente Cosentino, domiciliado en el negocio. Los vendedores constituyen domicilio en Esmeralda 155, piso 1º, oficina del martillero anunciante, donde atiende reclamos de ley.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.451-v.4|6|52

Fernando Omar Correa, balanceador público, oficina en Avda Emilio Castro Nº 6695, avisa: Vicente Pontieri vende a Raúl E. Correa y Luis Pintos, quienes constituirán sociedad con Pascual Pulicari, su parte en el negocio de artículos para el hogar, electricidad y reparaciones, sito en la AVDA. EMILIO CASTRO Nº 6693, domicilio de las partes.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.517-v.4|6|52

"C"

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que José González vende su despacho de comestibles, y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en CONDARCO 1302, a Enrique Míguez. Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.467-v.4|6|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Maximino Vázquez vende a Eduardo Gregorio Padulo y Ricardo Padula carnicería, CATAMARCA 949. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364. (Se publica nuevamente por error).

$ 40.— e.29|5-Nº 17.484-v.4|6|52

El escribano Leopoldo Orenstein, a cargo del Registro Nº 122 de la Capital Federal, con domicilio en la calle Uruguay 560, piso 5to., hace saber por 5 días que los señores Paciano Rascado y Luis López venden su negocio de hotel sito en la calle CEVALLOS 168, a la señora Berta Massi de Recalde. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60 — e.29|5-Nº 17.524-v.4|6|52

Se hace saber por cinco días, que don Juan Santoro y don Enrique Santoro vende a los señores don Manuel Rodríguez Saavedra y don Ricardo Verisimo Saavedra, el negocio de sastrería y artículos de hombres, ubicado en esta ciudad, calle CANGALLO Nº 2795 y donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley: escribano Luis O. Farina, Av. Roque Sáenz Peña Nº 917.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.492-v.4|6|52

"D"

José R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570 P. 3 T. E. 35-3054|56, avisan que con su intervención, Héctor Juan Suaya y Jorge Eduardo Barker venden a María Teresa Méndez Vda. de Bersano y Atala del Carmen Méndez de Alsogaray, el negocio de cromado y niquelado, sito en VICTORINO DE LA PLAZA 1550. Domicilio partes y recl. Ley n|oficinas.

$ 60.— e.29|5 Nº 17.452 v.4|6|52

Alejandro Pablo Beristayn, martillero público, con oficinas en la calle Directorio Nº 401 al 403, T. E. 60-1103, comunica que los señores Ferrin y Leis, venden su negocio de almacén, situado en la calle DIRECTORIO 401 al 403, esq. BEAUCHEF, a los señores J. O. Ichazo Blanco y Alberto Luis Ichazo, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos y oposiciones en el domicilio citado.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.543-v.4|6|52

Félix Basso, balanceador y martillero público, of. Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa: Francisco Robustiano Zárate vende a José Oscar Vidal, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle DIRECTORIO 2101, domicilio partes, reclamos ley 11.867, mis oficinas.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.544-v.4|6|52

"E"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio María D. de Jourdan vende a Castora R. de Seoane y Olimpia A. de Riesco, su negocio de hotel-pensión, sito en ESMERALDA 589, piso 3º, dpto. 6, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.534-v.4|6|52

"G"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira con la denominación de "Casa Palacio" y bajo el rubro de "Palacio y Compañía", con negocio de fábrica de matambres, anexos y derivados en esta Capital, calle GALLEGOS Nº 3576, se disuelve parcialmente al 30 de junio de 1952, retirándose el socio Isidro Rodríguez Gutiérrez y haciéndose cargo del activo y pasivo sus consocios Ricardo Solla, Aurelio Martínez, Agustín Palacio Palacio, Lorenzo Seco Cuesta, Francisco Pérez de Cabo, Francisco Mateo Seco Cuesta, Ulpiano Martínez Vega, Federico González, Manuel Rey Colmeiro y Tomás Blanco Fernández, y por el mismo acto ingresan como nuevos socios con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, don Raúl Santiago García, don Manuel Marron, don Juan Bautista Castro y don Gaspar Francisco Fuente. — Domicilio de todas las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley: escribano Edmundo Esponda, calle Perú 84, (escritorio 19), Capital.

$ 140.— e.29|5-Nº 17.463-v.4|6|52

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, 38 1817 que Francisco Luis Estevan y Aquilino Camín, domiciliados mis oficinas, venden a Emilio Alvarez, despacho bebidas alcohólicas y billares, calle GRAL. E. MARTINEZ 901 esquina CESPEDES 3287, domicilio este comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.489 v.4|6|52

"L"

Fernández, Beade y Cía., martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Humberto 1º Nº 641, T.E. 33-3641, avisan que Manuel Blanco, José Ricardo Rodríguez, Juan Arias y Antonio Espiño, que giran bar "Los Rubios", S. R. L., venden a José Esturau y Alfredo Arnejo, el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 1102 esquina CERRITO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.465-v.4|6|52

Aurentino Alvarez vende su negocio de fabricación y venta de soda y aguas gaseosas, situado en LOYOLA 1135 a "El Libertador", Soc. de Resp. Ltda. — Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Loyola 1135.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.483-v.4|6|52

Se avisa que Carlos Lavezzari vende a Norberto Carlos Lavezzari, la herrería de obras, ubicada en LANIN 43, libre de todo gravamen y maquinarias. Reclamos de ley, en la misma.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.532-v.4|6|52

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Benjamín Rodríguez, vende a Feliciano Casco, su carnicería, puesto 9 mercado "San Agustín", sito MONROE 4402. — Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.487-v.4|6|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Larocca vende a Ranieri Biglia y Luis Narciso Vila, carnicería MATHEU 639. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364. — (Se publica nuevamente por error).

$ 40.— e.29|5-Nº 17.485-v.4|6|52

"R"

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Serafín Fernández, Manuel Fernández, Agustín Barros, Jesús Ouro y por la sucesión de Manuel Alonso, Sra. Eduviges Torrecilla vda. de Alonso, María Carmen Alonso y José Alonso, venden su confitería y bar, sito en RIVADAVIA 3868 a Antonio Sarandeses y Luis Prieto. — Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.473-v.4|6|52

Manuel Wenceslao de las Muñecas y Armando Salle, hacen saber que venden el lavadero familiar "Rianor", calle RIVADAVIA 5881, Capital, a Juan María Andrés Massol. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.469-v.4|6|52

Al Comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sita Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el Sr. José Otero, vende al Sr. Luis Soute, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración de emparedados, sito RIVADAVIA 3123|29, Capital Federal, quien se hace cargo del activo y pasivo, existente conjuntamente con los copropietarios, señores Evelio Anton, Guido Reggio y Fernando Cordon. Domicilio de las partes en nuestra oficina.

$ 80.— e.29|5 Nº 17.510-v.4|6|52

"Corysca", Cornacchioli, Scampini & Cía. Tacuarí 739. T. E. 38 3889. Avisan Marino Alonso y Enrique Alonso, venden a María Teresa Beroldo de Giacchino y Angel Cano; camisería y bonetería, RIVADAVIA 3640. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|5 Nº 17.556 v.4|6|52

"S"

Comunica Alfredo Fernández que vende a José Mateu, la parte mitad indivisa de su negocio de lechería y venta de helados ubicado calle SAN JUAN 2400, haciéndose la nueva firma cargo activo y pasivo. — Reclamos de ley en San Juan 2400, domicilio ambas partes.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.468-v.4|6|52

"T"

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796; 38-1817 que Alberto Dalmiro Gaeto y Luis Juan Gaeto, domiciliados Balbastro 1446, venden libre toda deuda y gravamen a Alfredo Gaspar Pereira, despacho comestibles y venta bebidas alcohólicas envasadas, calle DIOGENES TABORDA 716|718, domicilio éste comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|5 Nº 17.488-v.4|6|52

"V"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A. Avisa al comercio que por su intermedio César Desimoni y David Mondelo, venden a Gerardo Cid y Francisco García, su negocio de hotel alojamiento, sito en VEINTE Y CINCO DE MAYO números 707 al 709, Capital libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.533-v.4|6|52

Se comunica al comercio que: Aghavni Margarian vda. de Korkoudjian y Luis Korkoudjian, domiciliadas en Vieytes número 1373 Capital, venden a Assadour Bodossian, domiciliado en Vieytes Nº 1373 Capital, el negocio de zapatillería y almacén de suelas ubicado en VIEYTES Nº 1373 Capital. Reclamos término ley: escribano Carlos D'Emilio, Florida 32 Capital. Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 80.— e.29|5 Nº 17.545-v.4|6|52

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se avisa que Godofredo Domingo Loustau, Raquel Juana Loustau de Hernando y Esther Haydée Loustau de Carnicero transfieren a la sociedad colectiva "Loustau y Compañía", su casa de negocio de bazar y anexos conocida con el nombre de Bazar París, situado en la calle SAN MARTIN 147 DE VILLA REGINA (RIO NEGRO). — Reclamos a escribano Vicente Bermúdez, Bahía Blanca, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.466-v.4|6|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 19 de Junio de 1952 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1952, distribución de utilidades y fijación de honorarios del directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 384.— e.29|5-Nº 17.377-v.16|6|52

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 11 de junio de 1952, a las 21 horas, en el local de la calle Crámer 2541, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1951.

2º Renovación parcial de la comisión directiva: a) elección de vicepresidente por dos años. b) Elección de 5 titulares por dos años. c) Elección de 6 suplentes por dos años.

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de todos los socios presentes en la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 72.— e.29|5-Nº 17.480-v.2|6|52

ASOCIACION DE SORDOMUDOS DE AYUDA MUTUA

Maza 1480 — Capital

T. E. 97-7119

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señor consocio:

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 25 de abril ppdo.; el consejo directivo lo invita concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 6 de Junio próximo a las 20 horas, en el local social de la calle Maza 1480, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Aumento de la cuota social y de ingreso. Informe de la comisión nombrada por la anterior asamblea.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — León Vitenberg, presidente. — Teodoro Manzanedo, secretario.

Nota: Artículo 24 del estatuto: Las asambleas sesionarán válidamente aun en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, a la hora fijada, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a intervenir en ella, o media hora después con los que concurran.

$ 3,20 e.29|5-Nº 17.495-v.29|5|52

"C"

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CONFECCIONISTAS
Avda. de Mayo 963, 3er. piso
T. E. 38-2523
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

La C. D. de la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de los estatutos, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1952 a las 17,30 horas en su sede social, Avenida de Mayo Nº 963, 3º piso izquierda, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Tomar conocimiento de la vigencia de los nuevos estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8750|1952.

2º Consideración y aprobación de la gestión de las autoridades, en los trámites de fusión con la Cámara Gremial de la Indumentaria.

3º Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de asamblea (artículo 38).

Nota: Para el caso de que no se obtuviera el "quorum" exigido por el artículo 32, ó sea la mitad más uno de los asociados, desde ya se convoca a los señores asociados a una nueva sesión para el día 13 de junio de 1952, a las 17.30 horas, fecha en que la asamblea extraordinaria que tratará el orden del día consignado, se llevará a cabo válidamente, cualquiera sea el número de socios que asistan (art. 34 del estatuto). — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Héctor Méndez, presidente. — Julio Kleinman, secretario.

$ 160.— e.29|5-Nº 17.558-v.4|6|52

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MITRE
Segurola 1332
MEMORANDUM

Buenos Aires, junio de 1952.
Señor consocio:

De conformidad con lo que determina el artículo 41 del estatuto, y de acuerdo con lo resuelto por la C. D., nos es grato invitarlo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en nuestra Sede Social, el día 8 de junio próximo a las 9 horas; y también a la asamblea general extraordinaria que conforme a lo estatuído en los artículos 44 y 61 del estatuto, se efectuará en la misma fecha a las 11 horas, en las que se tratarán las "Ordenes del día" que se transcriben a continuación.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Memoria y balance del ejercicio XXXI.

3º Elección de presidente y vice, 5 vocales titulares por el término de 2 años, en reemplazo, de los miembros que terminan su mandato. Elección de 6 vocales titulares, en reemplazo de los miembros de C. D. que presentaron su renuncia, 5 suplentes; 3 revisores de cuenta, intendente y subintendente por el término de 1 año, arts. 18, 19 y 41 del estatuto.

4º Designación de dos socios, para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria anterior.

2º Reformas del estatuto, a saber:
a) Aumento de la cuota social.
b) Creación de la categoría especial de socias.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del estatuto, en caso de no existir número suficiente en la primera citación, la asamblea en segunda citación, se realizará con el número de presentes una hora después de la señalada para la convocatoria.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente.

Tomás Escribano, presidente; Luis María Barralla, secretario general.

$ 96 e.29|5-Nº 17.511-v.2|6|52

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
Nº Registro 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 26 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificación del acta de Directorio Nº 54.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 8º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 19 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 450.— e.29|5-Nº 17.471-v.19|6|52

"H"

HOGAR ISRAELITA ARGENTINO PARA ANCIANOS Y HUERFANOS
Secretaría Viamonte 2341, T. E. 47-9317
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo de 1952.
Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 1º de junio, a las 17 horas, en el local de la calle Paso 423 (Gran Templo), a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura del acta de la asamblea general extraordinaria;
2) Memoria del presidente;
3) Balance e inventario del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951;
4) Designación de socios honorarios de los señores: Jacobo Vinocur, Marcos Rudnizky, Miguel Siganevich, Rosa Mestman, Esther G. de Baratz, José Posner q.e.p.d., Isaac Goldow, Elías Baitman, Adolfo Portnoy, Naúm Yudchak, Rosa J. de Schvartzman, Sara S. de Schmukler, Catalina Gueler, Elisa K. de Alperin, Naúm Rosenfeld, Manuel Groberman, Isaías Haskel, Dr. Carlos Burdes, Adolfo Yablochnik, José Rotenberg, Enriqueta L. de Tokar.
5) Autorizar la reforma del art. 1º de los estatutos que actualmente dice: "Hogar Israelita Argentino para Ancianos y Huérfanos", por el de "Hogar Israelita Argentino para Ancianos y Niños".
6) Autorizar la designación de una calle interior del establecimiento de Burzaco, a nombre del escribano David Spanier.
7) Proclamación de autoridades elegidas en el respectivo acto.

COMISION DIRECTIVA
1 Vicepresidente 2º
1 Prosecretario 1º
1 Protesorero 1º
1 Tesorero
1 Protesorero 2º
12 Vocales
3 Vocales (por un año)

REVISADORES DE CUENTAS
1 Revisador de Cuentas

COMISION DE DAMAS
1 Vicepresidenta 1ª
1 Prosecretaria 2ª
1 Tesorera
1 Protesorera
8 Vocales

5) Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Contando con su puntual asistencia, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.

MOISES KLEINMAN
Presidente

SAMUEL BUTELMAN
Prosecretario 1º

Nota: (Art. 47). La Asamblea será abierta por el Presidente una hora después de la indicada en la convocatoria, con el número de socios que estén presentes. (Art. 33). La recepción de votos se verificará el día 30 de abril de 1951, de 9 a 15 horas, en los siguientes locales: Murillo 661; 24 de Noviembre 1434; Morón 3067; Viamonte 2341; Billinghurst 664; Magallanes 1265; Arenales 132 (Avellaneda); Planes 1049 y Amenábar 2372.

$ 80 e.29|5-Nº 17.541-v.29|5|52

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A
Agrícola, Ganadera y Comercial
Registro Nº 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 26 de junio de 1952, a las 17 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 37º ejercicio, correspondiente al 28 de febrero de 1952, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 360.— e.29|5-Nº 17.474-v.24|6|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Moreles, de Luis Viale a Galicia, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que, en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|5-Nº 3.553-v.10|6|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Zamudio de Francisco Beiró a S. M. del Carril para que comparezcan al Departamento del Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha. — Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. — Mayo 26 de 1952.

e.26|5-Nº 3.533 s|p.p.-v.6|6|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Avellaneda, de Avda. Parral a Colpayo y Nueva York, de Gutenberg a Avda. de los Constituyentes, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.076 s|p.p.-v.29|5|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Yerbal de Félix Lora a Cucha Cucha y Añasco de Yerbal a límites de pavimentos, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.077 s|p.p.-v.29|5|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de

los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO, CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE, DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISOAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.19|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.
Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SISAMON LUIS.
Buenos Aires, 23 de abil de r1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|5-Nº 360 s|p.p.-v.7|7|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.
Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de LUIS BARRANTES.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegman, Secretaría Nº 44 del autorizante, en autos: PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD s|donación, se cita a los que se consideren con derecho al billete de lotería Nº 19.952, Serie B. — El presente edicto debe publicarse en el Boletín Oficial cinco días cada mes durante seis meses consecutivos. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Luis María Pomes, secretario.

e.27|5| Nº 17.368-v.2|6 52
e.26,6-Nº 17.368-v.2|7|52
e.28|7-Nº 17.368-v.1º|8|52
e.27|8-Nº 17.368-v.2|9 52
e.26|9 Nº 17.368-v.2|10|52
$ 480. — e.27|10-Nº 17.368 v.31|10 52

Núm. 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|5-Nº 361 s|p.p.-v.7|7|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.
Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.13,6-52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.
Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a RAFAEL ANTONIO GALEONE, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darde intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.23|5-Nº 343 s|p.p.-v.29|5|52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO TE RRANOVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en

la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, abril de 1952. — Jacinto Guzman, secretario.

e.23|5-Nº 352 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Cap. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 371|51 Schwerdtfeger Hans y otros, infracción a la Ley 13.482", a HANS SCHWERDTFEGER, WALTER GOERKE y ERNESTO SCHROEDER, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 21 de marzo de 1952. — Elías I. Raffo, secretario.

e.23|5-Nº 354 s|p.p.v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PIÑEIRO CAMAÑO y FELIX ESTEBAN SALAZAR para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al artº 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Tucumán. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario

e.23|5-Nº 355 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO MERCADAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artº 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 356 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO LACALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 357 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ASRES SE M[illegible] para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 358 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON WAINTRUB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 359 s|p.p.-v.7|7|52

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a KARL LARSEN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho término, en la causa 1661, que se le sigue por infr. al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim.). Secretaría, febrero 28 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|5-Nº 353 s|p.p.-v.7|7|5'

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo SENA ELVIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.319 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 346 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo ADOLFO ANTONIO RIVADERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.190 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 347 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo LEON IGEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.082, que por el delito de cheque sin fondos, art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 348 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo CARLOS ANGEL VILLA, para que dentro de los primeros treinta días de la publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.434 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952 — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 349 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal cita y emplaza al prófugo PASCUAL DEMASI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.299 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo

apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.23|5-Nº 350 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al prófugo BENJAMIN TRAVAZZO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.308 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.23|5-Nº 351 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012, que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9613 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.
e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días al prófugo BALTASAR VERDEJO, procesado por participación de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.28|5-Nº 391-v.11|7|52

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LEON BAUMGARTEN, procesado por homicidio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.28|5-Nº 392-v.11|7|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTOS UBALDO SOBRAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.28|5-Nº 393-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CORIA PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.28|5-Nº 394-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN HIPOLITO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 395-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LUIS SCORPANITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 396-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO SALOMON MANZOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.28|5-Nº 397-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE RAZZINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.28|5-Nº 398-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 15 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 399 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC MATUK (causa Nº 16.581), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 400 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a MARIO BURGOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 401 s|p.p.-v.11|7|52

Por el presente, que se publicará por tres días, se hace saber a BASILIO CABRAL, argentino, de 28 años de edad, casado, carpintero, que en la causa 15.916 que se le inició el 22 de enero de 1952 el Sr. Juez ha dictado providencia, cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. Y Vistos:... Considerando:... Por ello, conforme con la opinión del Sr. Ag. Fiscal y lo dispuesto por el art. 435 del Cód. de Proc. en lo Criminal, resuelvo: Sobreseer provisionalmente esta causa 15.916 instruída a Basilio Cabral por hurto, y respecto del procesado. Hágase saber. — Raúl Pizarro Miguens. — Ante mí Miguel F. de Castillo, secretario. Palacio de Justicia.
e.28|5-Nº 402 s|p.p.-v.30|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VERA (causa Nº 16.493), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Horacio Carvo, secretario.
e.28|5-Nº 403 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MAGNUS LYBECK, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 404 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO LOPEZ o JULIO FERREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 405 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROSA CABRERA, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 406 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUISA SOTO y CONRADA SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 407 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 408 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EDUARDO CARLOS LOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 409 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo FEOFAN STEPANCZUK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril dos de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 410 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA ARANCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 16 de abril de 1952. Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 411 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos JULIO ATILIO MIRO y ENRIQUE ALVAREZ, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 412 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 413 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLODOMIRA DEL MARACAN o CLODOMIRA DEL MAR ACUÑA o MARY ACUÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 414 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo ALFONSO CARBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 415 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 416 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se em plaza por treinta días a JUAN EDUARDO GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 417 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN TRATAI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.829), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 418 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MENDOZA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 419 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría a cargo del Dr. Jorge del Campo, a CARLOS SAAVEDRA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 420 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CLETO CESAR DE GRAU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 421 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA GONZALEZ DE MINIAGURRIA; DOMINGO VERLANGIERI y RAMON MANUEL CASTELO; CARLOS DANDERFER; JOSE IGNACIO HERMENEGILDO ERBANI, procesados por malversación de caudales públicos, robo, quiebra y hurtos, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio O. Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 422 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO HERNE (a) "EL CHULA", procesado por hurto y robo, por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.880 que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.28|5-Nº 423 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BEATRIZ PETERSON, procesada por estafa ante la Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.886 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.28|5-Nº 424 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CARLOS EUGENIO GIMENEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 425 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BITOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 9 de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5-Nº 426 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ALFREDO BONELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5-Nº 427 s|p.p. v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GANOS TOTH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito que reprime la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5-Nº 428 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR OLIVERA o PEDRO SALAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril diez de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.28|5-Nº 429 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue a LUIS CARLOS PACIO, por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58. Juez Dr. Enrique Pardo Campos.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 430 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a EDUARDO STORNELLI COSTA, en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 431 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 97, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a ALF TOMAS CRISTIAN NIELSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 432 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 5, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CONCEPCION NOEMI URRUTY, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 433 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a DELFOR CASTRONUOVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 434 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a EMMA NICOLASA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 435 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Barceló, se cita y emplaza a JOAQUIN DIAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.839, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 436 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICENTA LEZCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 437 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de hurto LUCIO CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 438 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en esta causa que se le sigue por hurto, al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE. — Secretaría número 58.
Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 439 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins-

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a ALEJANDRO SMIRNOFF, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barcelo, secretario.

e.28|5-Nº 440 s|p.p.-v.11|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARCELO AUGUSTO ZARATUSTRA PUGNO, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 441 s|p.p.-v.11|7|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a ALBERTO ROQUE DONADIO, a comparecer a derecho, por estar acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 442 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO TOSSO y BERNARDO FOX, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|5-Nº 443 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Peña. interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a N. LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Secretaría, abril 17 de 1952. — Matiano Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 444 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del O. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 445 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO FIATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 446 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO RAUL PARPAL o ADOLFO MARTINEZ VIDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado regelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 447 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. Penal y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 448 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a GREGORIO MESINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 449 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173, inc. 2º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 450 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.272.

Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 451 s|p.p.v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 452 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN LOIZZO o LOISA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 453 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS ANGRISANI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 454 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO BACIGALUPI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.393.

Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 455 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ITEO SOR KUPER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 456 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL EUGENIO BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 457 s|p.p.-v.11|7|52

Por diposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO ERNESTO LLAMPAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 458 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO ANIBAL CASTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|5-Nº 459 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ISAAC JAROWITZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 460 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AMADEO PUGLIESE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 461 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|5-Nº 462 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAIME USIJEVIC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.017 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 463 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO PROVIDENCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.212 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 464 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAMILO CAGGIANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.223 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 465 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGER MARIO IZOARD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833, por el delito de defraudaciones reiteradas y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 466 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO BAUS o BANS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.065, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 2 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 467-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA CATALINA RAPPI o RAPPIDE DE FRUGONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.077, por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 468-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JORGE JACOBO SZWARC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.210, por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 469-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE PICHINOTTI o PECHINOTTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.151, por lesiones y abuso de arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 470-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HORACIO ANSELMO NEGRETE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.184, por abuso de armas y agresión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 471-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO TORRILLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.122, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 472-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC SVETLIZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 473-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO CESAR GALAN (a) "ZEUDO", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 474-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SATURNINO RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.245, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 475-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC AUGUSTO ARANOFF o ISAAC ARONOFF o AUGUSTO ARNOLD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa

Nº 18.971, por falsificación de cheques y defraudación reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 476-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMA MARIA HAASE DE EDELMAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.310, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 477-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 478-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL CIAPAPINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.550 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5 Nº 479 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga, GUILLERMINA ALVAREZ DE PADILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril dos de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 480 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAUREANO MIGUEL OVEJERO, procesado por el delito de hurto (causa 18.262), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 481 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ARENILLAS, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 482 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS BALQUINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 483 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DE VICENZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 484 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALBA LAURA QUINTEROS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 485 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE o EMILIO SANTUCCI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.28|5 Nº 486 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIRON GARDIMAN o L. GARDEMAN o L. GARDES o MAURICIO GARDIMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.28|5-Nº 487 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.28|5-Nº 488 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGAR HUASCARRIAGA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.28|5-Nº 489 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CLEMETINA DE JESUS SEQUEIRA, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.28|5-Nº 490 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MIGUEL MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 7 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.28|5-Nº 491 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MARIO ALBERTO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.28|5-Nº 492 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.28|5-Nº 493 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO A. GOMEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
— Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 494 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a DOMINGO BRUNO FRANZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Tacahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 495 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a: TOMAS PABLO ANGUEIRA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a etsar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apreibiminto si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 496 s|p.p.-v.11|7|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BUGEDO BENITO.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|5-Nº 321 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GELOS.
Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Hernando W. Figueredo, secretario.
e.23|5-Nº 322 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 6

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA JUANA o JOSEFA JUANITA DE ANDRES.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Otto Polemann, prosecretario.
e.23|5-Nº 323 s|p.p. v.5|6|52

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de DOLORES RODRIGUEZ LAGOS.
— Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952.
— Guillermo Marcos Isola, secretario.
$ 80. — e.26|5-Nº 17.237 v.6|6|52

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR SARAPA o SARAPPA.
Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.23|5-Nº 324 s|p.p.-v.5|6|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SANTIAGO DELLEPIANE.
Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.23|5-Nº 325 s|p.p.-v.5|6|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.23|5-Nº 326 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 27

Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANANO VICENTE.
Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.23|5-Nº 327 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 31

El Dr. H. C. Fernández Marelli, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de AUGUSTO ITURRALDE.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Federico González Bonorino, secretario.
e.23|5-Nº 328 s|p.p.-v.5|6|52

El Dr. H. Fernández Marelli Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEO-

POLDINA SCHREIBER.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Bruno Quintana, secretario.

e.23|5-Nº 329 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE TOMAS VILLARREAL.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 330 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA NIEVES LEGUIZAMON de CORSO.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 331 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS MONTEVERDER.

Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 332 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Ricard. J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AIDA CUELLO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 333 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de VILLARES ANTONIO.

Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 334 s|p.p.-v.5|6|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34. cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de MICAELA GIMENEZ.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 335 s|p.p.-v.5|6|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de PALMARINO CONFORTI o PALMIRO CONFORTI.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 336 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VICENTE GUASCH SERRA.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.23|5-Nº 337 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. ELIAS CHALHUB o CHACHUB.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.23|5-Nº 338 s|p.p.-v.5|6|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario. e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

BAHIA BLANCA

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de la Sección Bahía Blanca. doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a "MARTE S. R. L." que debe comparecer a estar a derecho, dentro del plazo señalado, en el juicio "La Nación — Ministerio de Marina c|"Marté S. R. L." y Carlos E. Geddes, s|expropiación", bajo apercibimiento de que si no compareciese, se le nombrará, para que la represente, al señor Defensor de Ausentes de este Tribunal.

Secretaría, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo P. Elgue, secretario.

e.23|5-Nº 363 s|p.p. v.29|5|52

MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº Uno del Territorio Nacional de Misiones, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO ODONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 377, año 1951, que se le sigue por falsedad en documento público y violación de los deberes de funcionarios públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: calle Rioja Nº 340. — Posadas (Misiones), abril 17 de 1951. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.

e.23|5-Nº 362 s|p.p.-v.7|7|52

JUJUY

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FÉLIX VERA CONDORCE, boliviano, de 29 años de edad, casado, albañil, domiciliado en Villa Pacheco (Bolivia) y SANTIAGO TACACHO, boliviano, de 58 años de edad; casado, labrador y domiciliado en Paraje San Marcos (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expediente Nº 182 año 1951. carátulado: "Sumario c|Vera Condorce Felix, Tacacho Santiago y Rodríguez Santiago, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoría, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 365 s|p.p.-v.7|7,52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO LOPEZ, boliviano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.247 año 1949 caratulado: "Sumario c|Lamas Patricio y otros, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 366 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HIPOLITO MAMANI, boliviano, de 35 años, soltero, y domiciliado en Lamadrid s|n. La Quiaca (Pcía. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 522 año 1950, caratulado: "Sumario c|Mamani Hipólito, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 367 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ISABEL RUIZ, argentina, de 22 años de edad, soltera, verdulera, y domiciliada en P. Argentinas s|n. La Quiaca, Yaví, Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 342 año 1950, caratulado: "Sumario c|Ruiz Isabel, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 368 s|p.p.-v.7|7,52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JUAN ALBERTO, boliviano, de 26 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Noqueras (Rep. Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.164 año 1951, caratulado: "Sumario: Armella José y Juan Alberto, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 369 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ROSA OLIVERA, boliviana, de 24 años de edad, soltera, costurera y domiciliada en Cochabamba (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 228 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Olivera Rosa y Coqui Sebastiana, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 370 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HUMBERTO GARZON, sin filiación conocida y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 1.128 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Maita Facundo y otros, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colque (h), secretario.

e.23|5-Nº 371 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ANGELICA MEJIA, boliviana, de 16 años de edad, queh. domésticos, soltera y domiciliada en Vera Cruz (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.093, Año 1949, caratulado: "Sumario: c|Dorado Hilarión y otros —Contrabando—", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 372 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FLORA POVEDA VDA. DE RODRIGUEZ, boliviana, de 29 años de edad, viuda, queh., domésticos, domiciliada en la calle 12 de Octubre Nº 150 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 736, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Coca de Cayo Francisca y Poveda de Rodríguez Flora s|contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 373 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MERCEDES PINTO GOMEZ, boliviana, de 17 años de edad, soltera, queh., domésticos y LEONOR AGUILAR DE PEREZ, boliviana, de 2[illegible] años de edad, casad, queh., domésticos, ambas domiciliadas en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1.462 Año 1951 caratulado: Sumario c|Medina Rosenda Lucero, Pinto Mercedes y Aguilar Leonor, Contrabando" y que se las citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declaradas rebeldes. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 374 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIA CRISTINA ACOSTA, argentina, de 16 años de edad, soltera, queh. domésticos y domiciliada en Yavi Chico, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 301, Año 1951 caratulado: "Sumario c|Acosta Gregoria C. y Baez Santos, Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 375 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSEFA LOPEZ, boliviana, de 30 años de edad, de queh. domésticos, soltera y domiciliada en la calle Balcarce Nº 723, de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 920, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Sánchez Francisca y López Josefa, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. E|L. Guillermo Snopeck vale. Test. Rodolfo Carrillo. no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5 Nº 376 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MANUEL FERRUFINO, boliviano, de 25 años, casado y mecánico; HUGO LOAIZA TRONCOZO, boliviano, de 20 años, soltero, ayud. mecánico y EMILIO SIVILA, boliviano de 22 años, soltero, mecánico, todos los nombrados presuntivamente en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1018, Año 1950. caratulado: "Sumario c|Orosco Juan, Ferrufino Manuel, Loaiza Troncozo Hugo y Sivila Emilio; Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — E|L. Guillermo Snopek, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 377 s|p.p.-v.7|7,52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RENE ECHEVERRIA, boliviano, de 34 años de edad, casado, empleado y domiciliado en Villazón (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto. se tramita el Exp. Nº 520, Año 1950 caratulado: "Sumario c|Bustos Pedro y Echeverría René; Contrabando" y, que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta: declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hieciere será declarado rebelde. — E|L. Guillermo Snopeck, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|3 Nº 378 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VIRGINIA HERRERA, boliviana, de 17 años, soltera, q. domésticos; y LAURA CARDOZO, boliviana, de 19 años, soltera, q. domésticos, ambas domiciliadas en Avda. España Nº 870, La Quiaca, Yaví, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. número 306, año 1950, caratulado: "Sumario c|Ramos Silvia y Quiñones de Ochoa Rosa - Contrabando", y que se las cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5 Nº 379 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MAMERTO QUISPE, boliviano, de 42 años de edad, viudo, labrador y domiciliado en 9 de Julio Nº 548, La Quiaca, Yaví, Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 525, año 1950, caratulado: Sumario c|Quispe Mamerto - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5 Nº 380 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSE SANTOS, sin filiación conocida y con presunto domicilio en La Quiaca (Yaví), Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 290, año 1951, caratulado: "Sumario c|Serrano B., Altamirano S., Hinojosa H., Ortez J., Martínez C. H., Conde N. y Brusela M. - contrabando" (Expte. Nº 290|951), y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5 Nº 381 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VALERIANO ALFARO, boliviano, comerciante y domiciliado en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 647, año 1951, caratulado: "Sumario c|Aquino Hilarión y otros - contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5 Nº 382 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CARMELA VELAZQUEZ, de 35 años de edad, soltera, quehaceres domésticos, boliviana y domiciliada en la calle Balcarce Nº 828, de La Quiaca, Yaví, Pvcia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 470, año 1950, caratulado: "Sumario c|Velázquez Carmela y Morales de Díaz Seberina - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto. para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5 Nº 383 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DARIO FLORENCIO RAMIREZ, argentino, de 34 años de edad, soltero, comerciante y domiciliado en Mendoza Nº 566, La Quiaca, Yaví, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 399, año 1951, caratulado: "Sumario c|Ramírez, Darío Florencio y De Miguel Irineo - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 384 s|p.p. v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JAVIER ARAGON ZELAYA boliviano, de 54 años de edad, labrador, casado y domic. Turusipa (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 610, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aragón Zelaya Javier y Uzqueda Vargas Inocencio - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 385 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELICIDAD RODRIGUEZ, boliviana, de 27 años de edad, soltera, Q. domésticos y domiciliada en Villazón Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 863, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Cuentas Susana y Rodríguez Felicidad - Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 386 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALFONSO RODRIGUEZ, boliviano, de 22 años de edad, casado, labrador y domic. en Livilivi (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. número 204, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Rodríguez Alfonso y Villena Francisco - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 387 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a EUSTAQUIO ARMELLA, y MAXIMO MARTINEZ, sin filiación ni domicilio conocido, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.040, Año 1951, caratulado: "Sumario c|González Horacio, Vaquera Florencio, Abduljadi Deri Jamis, Juste Julio, Orlando Mormipa, y Cabana Walter - Cohecho, violación de los deberes de funcionarios públicos, defraud. y violación de secretos", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos d. prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 388 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALBERTO VACA CASTRO, boliviano, de 28 años de edad, casado, comerciante y domiciliado en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 559, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Guanuco Pablo y Barrios Modesta Vda. de Echalar - hurto y encubrimiento respectivamente" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 389 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAYMUNDA DURAN, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliada en la Avda. España 300 de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito. se tramita el Exp. Nº 358, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aramayo, Virgilio y otros - Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 21 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 390 s|p.p.-v.7|7|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas de la sociedad que a partir del 30 de mayo de 1952 se liquidará el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951, de conformidad a lo resuelto en la asamblea ordinaria de la sociedad, celebrada el 28 de abril de 1952. El pago se hará en las oficinas de la sociedad, calle 3 de Febrero Nº 3802, todos los días hábiles de 10 a 12 horas, en la siguiente forma: Dividendo común: 40 % del capital accionario correspondiente a las series 1º a 50º inclusive, en acciones ordinarias, entregándose certificados provisorios para ser canjeados luego por los títulos impresos. — 10 % del capital accionario correspondiente a las series 1º a 50º inclusive, en efectivo. — Las liquidaciones se harán de acuerdo a lo establecido en la parte pertinente del proyecto de distribución de utilidades aprobado en la mencionada asamblea del 28 de abril de 1952. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 108.— e. 28|5-Nº 17.429-v.30|5|52

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

EMISION DE ACCIONES.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 22 de mayo de 1952 resolvió emitir 20 series de acciones ordinarias, de la numeración 81º a 100º. de 100 acciones cada serie de $ 1.000.— valor nominal cada acción. Esta emisión se efectúa para cubrir la parte del dividendo, mediante entrega de acciones de la sociedad, correspondiente al año 1951, por las series 1º a 50º inclusive, de conformidad a lo resuelto por la asamblea ordinaria de la sociedad del 28 de abril de 1952. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.28|5-Nº 17.423-v.30|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS USPALLATA, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas, que esta sociedad ha resuelto emitir acciones ordinarias por un total de $ 1.000.000.— m|n., elevando de esta manera el capital social a $ 3.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 36.— e.28|5-Nº 17.418-v.30|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS
Sociedad Anónima
(CATITA)

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria realizada por esta compañía el día 24 de abril ppdo., ha resuelto aumentar el capital autorizado de pesos 30.000.000.— moneda nacional en de. series de $ 2.500.000.— moneda nacional cada una, constituídas por 25.000 acciones ordinarias cada serie y del valor de $ 100.— moneda nacional cada acción. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

$ 48.— e.28|5-Nº 17.416-v.30|5|52

FINANCIERA PLATENSE, S. A. (FIPLA, S. A.)

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Se avisa a los accionistas que desde el 30 de mayo de 1952, en la caja de la sociedad, calle 25 de Mayo 444, se procederá, contra entrega del cupón Nº 2 al pago del dividendo en acciones ordinarias liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1952. Al efecto, se han emitido acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 258.640 de la tercera serie. — El Directorio.

$ 36.— e.28|5-Nº 17.383-v.30|5|52

"ALBOR"

S. A. Comercial, Inmobiliaria, Financiera Agrícola Ganadera

Hace saber por tres días a sus accionistas, a los efectos del derecho de preferencia del artículo cuarto de sus estatutos, que la sociedad ha resuelto emitir acciones ordinarias de cien pesos m|n. c|una, por un valor total de un millón de pesos m|n., en cuatro series de doscientos cincuenta mil pesos m|n. cada serie, denominadas C, D, E, y F, debiendo expresar sus derechos de preferencia hasta el 30 del corriente.

$ 48.— e.27|5-Nº 17.300-v.29|5|52

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Avda. Ingeniero Huergo 1145
Buenos Aires

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas en circulación al 31 de diciembre de 1951, que está a su disposición en la caja social el dividendo del 8 % en efectivo, contra entrega del cupón Nº 1.

Se pone asimismo en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital en un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.— m|n.), mediante la emisión de acciones ordinarias, que se cubrirán de la siguiente forma:

A) $ 140.000.— m|n., dividendo adicional a las acciones preferidas en circulación al 31 de diciembre de 1951, entregándose siete acciones nuevas por cada cien poseídas, mediante la entrega del cupón Nº 1.
B) $ 600.000.— m|n., dividendo a las acciones ordinarias, entregándose quince acciones nuevas por cada cien poseídas, mediante entrega del cupón Nº 3.
C) $ 260.000.— m|n., se suscribirán e integrarán en efectivo en el acto

de la suscripción, reservándose en opción a los accionistas tenedores de acciones en circulación al 31 de diciembre de 1951, en la proporción de 0,065 acciones nuevas por cada acción poseída. El ejercicio del derecho de opción se efectuará mediante entrega del cupón Nº 4, en los plazos establecidos en el art. 3º de los estatutos sociales.

La sociedad toma a su cargo el impuesto del 6 % correspondiente a la distribución de dividendos. Las fracciones se compensarán en efectivo. — Bs. As., mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 168 — e.27 5-Nº 17.360-v.29|5|52

VAN WAVEREN ARGENTINA S. A. Comercial e Industrial

Comunícase que el Directorio en sesión del 20 del corriente, ha resuelto emitir las series 36 al 39 de acciones, por un valor nominal de $ 200.000. — m|n. cada serie. — Jelle Stienstra, presidente interino.

$ 24.— e.27|5-N 17.292-v.29|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Héctor José Codecido, martillero público con oficinas en la calle Martiniano Leguizamón 1368, Capital Federal, avisa que el día 9 de junio de 1952 y días subsiguientes a las 15 horas rematará las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones que componen el negocio de librería, juguetería, mercería, perfumería y artículos de regalos, sitado en la calle MIRALLA 1279, Capital, por orden de su dueña Teresa C. de Caruso, con domicilio allí. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.293-v.2|6|52

Avisa A.C.Y.J.A., sección Remates, a cargo de H. Avendaño de Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, Capital, y Mitre 1930, Mar del Plata que el día 20 de mayo de 1952 a las 15 hs., remató todas las existencias del negocio de despensa y fiambrería, sito en la calle AVDA. CRUZ Nº 1357, Capital, por cuenta y orden del señor Rodolfo Genaro Molinari. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.290-v.2|6|52

Avisan: M. Martínez & Cía. que los días 5 y 6 de junio rematarán todas las existencias e instalaciones de la zapatería, TELLIER 2018, de Antonio Alonso. Reclamos de ley en nuestras oficinas: J. B. Alberdi 4457, T. E. 69-1057 y 67-6216.

$ 40.— e.23|5-Nº 17.145-v.29|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley Nº 11.867, H. D. Malowicki & Cía. Sociedad en Comandita, con domicilio en la AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 1116 y que operan en el ramo de joyería y relojería al por mayor, hace saber que, vencido el plazo que señala la misma disposición, será disuelta la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma su socio colectivo Sr. Hirsz David Malowicki, quien seguirá operando bajo su solo nombre individual y asumiendo todos los derechos y obligaciones de la sociedad. Domicilio legal: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1116, 2º piso, Capital Federal.

$ 120.— e.28|5-Nº 17.397-v.3|6|52

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Andrés Anido, vende a Guillermo D'Amario, su negocio de hotel, sito L. N. ALEM 413, piso 5º. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.373-v.3|6|52

El escribano Dr. Mario Novaro, Av. R. Sáenz Peña 651, 2º piso, hace saber que la sociedad "Gran Farmacia del Inca, Fernández y Compañía, Sociedad de Capital e Industria", vende al señor Luis Schilman el negocio de farmacia, perfumería y anexos denominado "Del Inca", sito en la AVENIDA SANTA FE 4902, esquina FITZ ROY. Reclamos de ley al escribano, domicilio contractual de partes.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.421-v.3|6|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 38-1766 que: Manuel Ramón Touris Batalla, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Manuel Alvarez, Tertuliano Viejo y Guillermo Fernández, domiciliados en Av. Entre Ríos 739, Cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nº 739. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.436-v.3|6|52

Se hace saber que la sociedad colectiva Romeo Mazzuca y Cía., vende a D. Armando A. Cataldo y Cía., el negocio de librería, papelería y útiles de escritorio, sito en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 941 A, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y se harán los reclamos de ley.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.296-v.2|6|52

Al comercio, se avisa que el señor Rubén José Masid vende a los señores Natanael Pérez y Joaquín Muro, su negocio de sastrería de medida, camisería, bonetería y confecciones, sito en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 4774, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes. Reclamaciones de ley a los compradores, en el domicilio constituído.

$ 60 e.27|5-Nº 17.364-v.2|6|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores, oficinas Humboldt 682, Capital, avisan: Víctor Lafuente vende a Adriano Antonio Martín, su parte indivisa, café, bar y billares, ASAMBLEA 1002, Capital, donde se domicilian. Activo y pasivo a cargo del comprador. Nueva firma: Martín y Martín.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.228-v.30|5|52

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Camilo Espantoso, Gaspar Silvestro y Sergio Alvarez venden a Virgilio Bacci, Fulvio Bacci y Luciano Bacci, su negocio de café y bar denominado Copetín al Paso "Avenida" situado en la AVDA. CABILDO Nº 3434, Capital, domicilios de las partes, reclamos en término legal en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.263-v.30|5|52

Avisa M. A. Olmos, martillero público Cangallo 1537, piso 2, A, que José Lah vende a: Ricardo Valle, Juan Antonio Albelo, Guerino Brienza y Jesús Tomás Bermúdez, su negocio de pizzería y heladería: JUAN B. ALBERDI Nº 6301; domicilio de partes, reclamos de ley a mis oficinas.

$ 60.— e.26|5-Nº 17.255-v.30|5|52

Al comercio aviso: Que don Francisco Serra, domiciliado en la calle Larrea 1125, vende a don Carlos Sánchez, domiciliado en la calle Florida 377, 1er. piso, el negocio denominado "Casa Serra", sito en esta Capital, en la AVENIDA SANTA FE 2292, destinado a la venta al por menor, de artículos para señoras, niños y bebés. Reclamaciones de ley: estudio del Dr. León Huberman, calle Tucumán 625, 1º B.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.268-v.30|5|52

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Ramón Clos, vende a los señores Ramón López, Amador González y Rodolfo Fraiz Castilla, su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO número 1249, piso 2º, libre de toda deuda, domicilio de las partes en el mismo negocio r|ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|5-Nº 17.157-v.29|5|52

Félix Basso, martillero público, con oficinas en la Avda. San Juan Nº 2619, T. E. 46-4740, comunica que el señor Celestino Cándido Rodríguez, vende al señor Salvador Leonardi, su negocio de tintorería, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 5432 de esta Ciudad, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.221-v.29|5|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Septimia Petrangeli Vda. de Giacopetti vende a José Jorge Giralt el negocio de mercería, lencería y artículos para bebés, sito en esta Capital, AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 2994, domicilio de las partes contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.147-v.29|5|52

Los escribanos Horacio Pagliera y don Alejandro I. Abrevaya, hacen saber por cinco días que los señores doña Velia Luisa Mangione de Obiglio, y don Viscardo Sacchetti, por sus propios derechos y el Dr. Luis María Casares, por doña Idalina Rosales de Scoltore en su carácter de síndico del concurso civil de la misma, (Juzgado Dr. Néstor Cichero, secretaría doctor Antonio Borré), venden a don Arturo Méndez y don Antonio Méndez, la farmacia ubicada en esta Ciudad, AVENIDA CABILDO Nº 1702, la que gira bajo la denominación de "Farmacia Cabildo Central, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Las partes constituyen domicilio legal a los efectos de las oposiciones de ley en la calle Lavalle 1171, 8º piso B, escribanía Pagliera, Abrevaya.

$ 120.— e.23|5-Nº 17.142-v.29|5|52

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficina esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA número 618|20. Reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios. Vendedor, José Rodríguez Añez, Avenida La Plata 618. Comprador, José Iglesias, Rojas 1285.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.168-v.29|5|52

Al comercio: aviso que don Hugo José Montalbetti, domiciliado en la calle Peña Nº 2346, vende al señor Pedro Hugo Ferro, domiciliado en la calle José E. Uriburu Nº 115, el negocio de exposición y venta de marcos y cuadros, denominado "Casa Figini", sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE Nº 2327. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B".

$ 60.— e.23|5-Nº 17.135-v.29|5|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan: que Alberto Gómez, José A. Prieto e Israel Sclaroff, venden su negocio de bar-billares, sito en la AVDA. DEL TRABAJO número 3190 esq. LAFUENTE a Manuel Alonso y Joaquín Paulino. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.129-v.29|5|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan: que Angel Baigorri, Hilario Baigorri, Cristóbal Rosales y Francisco Carro, venden su negocio de lechería y casa de lunch sito en la calle ATE. BROWN Nº 1414 a Jesús Sánchez y Marciano José Mingo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.130-v.29|5|52

"B"

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Julio Navia, Fracisco Marchan y Demetrio Jurado, venden a Eduardo Gómez, su negocio de casa de lunch y venta de helados, sita BRASIL 301. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.372-v.3|6|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220 T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Julio Nicieza vende a Mauricio Meinero y Ruggero Tosi el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BESARES Nº 4711, domicilio de las partes. Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.391-v.3|6|52

Avisan Francisco García y Cía., martilleros públicos, oficinas Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención los Sres. Julio Zancovich y Arcadio Juan Zancovich venden libre de toda deuda o gravamen su negocio de despensa, sito en la calle BACACAY 5401, Capital, a el Sr. Plácido García. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.431-v.3|6|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Santiago Sixto Franchetti, domiciliado en J. V. González 1919, Capital, vende a José Jesús Costa y María Esperanza Blanco, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en BALCARCE Nº 1060, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. Ley n| oficinas.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.249-v.30|5|52

"C"

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447|8041 y 5825, que Carlos Agosta y Natalio Librandi, vende a Orlando Loiacono y Roberto y Enrique Pasqualino, su negocio de restaurant, sito CARLOS CALVO 4272. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.374-v.2|6|52

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: José García y Manuel Isaac García venden a Delfín Gómez, Luciano Grande y Conrado Zammitti, que girarán "Gómez, Grande & Zammitti", su negocio de café, despacho bebidas alcohólicas y restaurant, CANGALLO 3801|05, esq. SALGUERO, domicilio compradores. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio vendedores.

$ 80.— e.28|5-Nº 17.433-v.3|6|52

Juan Daponte, martillero público, con oficina en la calle Constitución Nº 2953, Capital, avisa que Carmen Sanda Vda. de Corazza, vende su quiosco de cigarrillos y mercaderías varias, sito en la calle CONSTITUCION Nº 2937|39, a Mario Fernández y Salvador Fernández. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio legal de los contratantes.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.407-v.3|6|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público con oficinas en Cabildo número 3594, avisa: Que el señor Kalil Jorge Tannous, que firma comercialmente Julio J. Tanus, vendió el negocio de tienda ubicado en CABILDO 3484, Capital Federal. Comprador Karabit Degirmenci. Domicilio de las partes Cabildo 3594, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60 e.27|5-Nº 17.356-v.2|6|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Fraga, vende a Benito Payo Fernández y Manuel Juiz ("Payo & Juiz"), su café, despacho de bebidas y billar denominado "Oviedo", sito en CARLOS CALVO 4302, esq. MUÑIZ donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.306-v.2|6|52

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Manuel Galdo, vende su negocio de bar y casa de lunch, sito en la calle CORDOBA Nº 5659, a los señores Jua

Bautista Carena y Adenigna Alvarez, domicilio de los contratantes en el mismo negocio. Reclamos término de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|5-Nº 17.229-v.30|5|52

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 2, A, que Mario Benvenuto vende a Ricardo Pérez Cernadas, Eduardo Martorell y Albino Antonio Massignani su negocio de pizzería, CORRIENTES Nº 4700, domicilio de partes, reclamos de ley a mis oficinas.
$ 60.— e.26|5-Nº 17.251-v.30|5|52

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Carmen Pontón Vda. de López, Julio Vicente López y Dolores Lidia López, venden a sus condóminos Domingo Alejandro López y Carlos Benjamín López sus partes indivisas negocio almacén y bar, sito CANGALLO 1702, domicilio partes. Activo y pasivo, cargo compradores. Reclamos, en negocio.
$ 60.— e.23|5 Nº 17.171-v.29|5|52

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amosdo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1265, los señores Emilio Ferrero y José Ferrero, venden a los señores Alfredo Fuertes, Felipe Fuertes y Aladino Banilla la parte indivisa que tienen y les corresponden en el negocio del ramo de café restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido esta Capital calle CENTENERA número 3599 esquina ECHAURI, tomando a su cargo los compradores de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 100.— e.23|5-Nº 17.165-v.29|5|52

"CH"

Amado A. Bartolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007 avisa que: Eulogio Lago, César Eduardo González y Horacio Antonio Díaz, venden a Constantino Suárez, Emilio Zarabozo, Jesús Lado, Manuel González y Ramón Casais, el negocio de café y bar "América", calle CHARCAS Nº 500 esquina SAN MARTIN, domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.26|5-Nº 17.264-v.30|5|52

Zolezzi & Gómez Sánchez, mart. públicos, oficinas Montevideo 184, pl. baja, T. E. 37-8561, avisa que Salvador Paz, vende a Angel Lazzaroni y Norberto Claudio Soto, negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas, churros, y desp. de vinos y cervezas, sito CHICLANA 2829. Dom. partes recl. de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.23|5-Nº 17.154-v.29|5|52

"D"

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Angel Miguel Iatomasi vende a Demetrio Mingo, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DONADO Nº 3343, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|5-Nº 17.389-v.3|6|52

Avisa A.O.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, Capital y Mitre 1930, Mar del Plata, que el señor Isidoro Galmarini vende al señor José María Narciso Pérez, la parte que le corresponde en el negocio de fiambrería sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 1579, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 40.— e.27|5-Nº 17.291-v.2|6|52

Avisan Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Natalio Melamed vende a Domingo José Vissani la parte que le corresponde en el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito DORREGO 224, Capital, que explotaba en sociedad que de hecho tenía con el señor Silvio Di Benedetto. Domicilio partes Dorrego 224. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60 e.27|5-Nº 17.359-v.2|6|52

J. R. y A. A. Batán balanceadores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Carabobo 1620. T. E. 66-6190. Avisan: Que con su intervención el señor Andrés Larreteguy, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Timoteo Plano, su negocio de despensa de comestibles al por menor, ubicado en esta Capital, calle DIRECTORIO 4701, esquina HOMERO. Domicilio de las partes reclamos de ley interponerlas en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|5 Nº 17.140-v.29|5|52

Adrián Russo, balanceador y martillero público, oficinas E. Ríos 275 2º, p. T. E. 38-6928. Avisa: Ernesto Lombardi, vende su negocio de restaurant, sito en esta Ciudad, calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS Nº 20. Al señor Pedro Bilera, libre de toda deuda, embargo o gravamen; domicilio de las partes y reclamos de ley, efectuarlos en mioficina.
$ 60.— e.23|5-Nº 17.210-v.29|5|52

"E"

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Miguel Savignano, Genaro De Stefano, Cresenso Mattola y Pedro Ponte, venden a Antonio Voto, Angel Gómez y Francisco Camera, el comercio de restaurante, parrilla eldespacho de bebidas, sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS 1282, domicilio éste de las partes contratantes. Reclamos de ley.
$ 60.— e.28|5-Nº 17.408-v.3|6|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 38-1766 que: Antonio Ferrer, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Luis Francisco Naveira, domiciliado en Escalada 101, Cap., el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ESCALADA Nros. 101|05, esquina ACASUSO número 5112. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.28|5 Nº 17.432-v.3|6|52

El Dr. Aarón Paley con oficinas en Diagonal Norte 1185 avisa que José Arena vende a Dante Di Francesco y José De Santis el negocio de carpintería y taller mecánico sito en ESCOBAR 2389|91. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.26|5-Nº 17.235-v.30|5|52

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos c.of. en Suipacha 328, Capital (T. E. 35-3746), avisan que José Neri vende a Humberto Pelusa, Pedro J. Glenon y Romeo A. Duarte su negocio de bar restaurant, sito en la calle ESCALADA 601, Capital, denominado "Roma", Cap., domicilio de las partes y reclamo de ley; n|oficinas.
$ 60.— e.26|5-Nº 17.251-v.30|5|52

"Cavagú", Inmobiliaria y Comercial, Calvo y Cía., Sociedad Colectiva, dedicada al ramo de operaciones inmobiliarias en general, transfiere su activo y pasivo a don Emilio Santiago Félix Gual. — Reclamos de ley en ESMERALDA 1058, domicilio real de las partes. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.
$ 60.— e.26|5-Nº 17.266-v.30|5|52

José P. Sabatino y Cía. balanceadores y martilleros, Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan Juan Carlos Filippo, vende a Juan Carlos Fredes, el puesto número cuatro en el mercado de la calle ENTRE RIOS Nº 1269, de despensa y comestibles. Reclama. ley, n|oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.23|5-Nº 17.132-v.29|5|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan: que Carlos A. Balda, Juan A. Ranalli, Rodolfo Rodríguez, Juan Bisocoli, venden su negocio de bar-billares sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 2402 esq. MATHEU a Víctor Fuente. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|5 Nº 17.131-v.29|5|52

"F"

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención José Germek vende a Raúl Pedro Méndez el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital calle RAMON L. FALCON Nº 4490, domicilio de las partes. Reclamos término ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|5-Nº 17.390-v.3|6|52

Se avisa que don Axel Heriberto Andino, vende a don Antonio Mancha, el negocio de despacho de pan, ubicado en la calle FORMOSA Nº 127 de la Capital Federal. Reclamos de ley: escribanía Sanipietro, Rivadavia 12682, Ciudadela.
$ 40 e.27|5-Nº 17.352-v.2|6|52

Veder, Camarotta, martillero público, Corrientes 1393, piso 4º, avisa por cinco días que Serafín Alfredo y Juan José Bottile, venden a Cecilio Quinteros, Manuel Gómez Rodríguez y Manuel Luciarte su negocio de fábrica de botellas térmicas armado de ampollas sifón y modelado de adornos de vidrio, sito en la calle FORMOSA Nº 269, conocida en esta plaza bajo el rubro "Termoar". Domicilio partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.27|5 Nº 17.322-v.2|6|52

"G"

José V. Creus, martillero público, oficinas Alsina 1844, avisa la señora Emilia Gambeta de Guerrieri, vendió al señor Francisco Alonso Feijoo el negocio de despacho de pan, sito GRITO DE ASENCIO 3409. Reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes, Grito de Asencio 3409.
$ 40.— e.27|5 Nº 17.324-v.2|6|52

José María Manzanelli, martillero público, avisa: Que Antonio Rafael Barboza, domiciliado Pringles 1343, vende al señor Nison Adeff, domiciliado Lambaré 958, su negocio de radio electricidad, ubicado GASCON Nº 1334, libre todo gravamen. — Reclamos en término ley, mis oficinas Cangallo 461, 1º piso.
$ 40.— e.26|5-Nº 17.252-v.30|5|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Carlos Guglielmelli, vende a "El Molino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito GUIDO número 1601 esq. MONTEVIDEO, Domicilio partes, vendedor: Bebedero Nº 4549; comprador: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.26|5-Nº 17.284-v.30|5|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1642, 4º piso, Capital, T. E. 37-9307, avisan al comercio que los señores José Vázquez, Honorio Arias y Fernando Rodríguez, propietarios del negocio de casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 30, Cap. han firmado promesa de compra venta del referido negocio a favor de los señores Pozzi, Mature y Cía. — Reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|5-Nº 17.219-v.29|5|52

"H"

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: Domingo Barvarich, Augusto Basilio y José Bulubasich, venden a Manuel Suárez Ouro, su negocio de venta de comestibles y despacho de vinos y cervezas, HUSARES 2401, esq. BLANCO ENCALADA 999, domicilio comprador. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio vendedores.
$ 60.— e.28|5-Nº 17.430-v.3|6|52

"J"

Al comercio: "Organización Montecas", con oficinas Montañeses 1935, avisa que Florentín Cecilio Chilo, vende a Manuel Lorenzo Pérez, el negocio de zapatería, sito en la calle JURAMENTO 1234, Ciudad. Domicilio de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 40.— e.28|5 Nº 17.371-v.3|6|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisa: Darío García Rebon y José García Pedreira, venden a "La Paz Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito JUNCAL Nº 1409 esq. URUGUAY. Domicilio partes, vendedores Av. del Trabajo Nº 1337, comprador: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.26|5-Nº 17.255-v.30|5|52

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, T. E. 37-5872, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Luis Romero vende su negocio de hotel denominado "Residencial Cristina", sito en la calle JUNCAL 2203, al señor Juan Schraml. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 60.— e.26|5-Nº 17.227-v.30|5|52

"K"

Avisa, Constante Alonso y Cía. que por su intermedio Eduardo Amado Mínguez vende a los señores Juan Spadafora y Pedro Spadafora su negocio de confitería, bombonería y anexos denominado "KIOSCO SUBTE" sito en el andén Sud de la Línea de Subterráneo denominada "A". Domicilio legal y reclamos de ley en mi oficina, Catamarca 457, Cap., 97-3823.
$ 60 e.27|5-Nº 17.345-v.2|6|52

"L"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125, avisa que Angel Viescas, domiciliado en la calle Maipú 735, vende su negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle LAVALLE 636, piso 4º, a Raúl Justo Jáuregui, con domicilio en la calle Córdoba 1579. — Reclamos de ley, en la calle Pozos 125.

Se publica nuevamente, en razón de haberse consignado con error el domicilio del negocio, en las ediciones del Boletín Oficial del 30 de diciembre de 1948 al 5 de enero de 1949.
$ 80.— e.26|5-Nº 17.242-v.30|5|52

Kradjian y Balabanian, avisan que venden su negocio de fabricación de corpiños y venta artículos de jersey y lencería en general, denominado "Casa Mi Pichón", sito en la calle LARREA Nº 336, al socio Harutun Balabanian a quien se transfiere el Activo y Pasivo por disolución de Sociedad. Reclamos término ley en Larrea 336 donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|5-Nº 17.222-v.29|5|52

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416 que Baldomero Fuentes vende a Antonio, José, Francisco Garrido y José Bargiela su negocio de café y bar sito LAVALLE 4309, domicilio compradores. Domic. vendedor: Directorio 3505. Reclamos ley mi ofic.
$ 40.— e.23|5-Nº 17.158-v.29,5|52

"LL"

Avisan Francisco Graziano e hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que León Ireneo Alvarez vende a José Amore, la parte mitad de su negocio de fiambrería, sito calle LLERENA Nº 2747, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|5-Nº 17.197-v.29|5|52

"M"

Del Campo, Sosto & Rozas, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, of. 210|211, avisan: que Eduardo Arturo Evans, vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle MILLER 1895, Capital, al señor Dante Osvaldo Segre. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 17.351-v.2|6|52

Donato Becce, domiciliado en Caseros Nº 4108, Capital, vende a don Pablo Cristóbal Pérez Ortiz, domiciliado en Azul 522, Capital, la fábrica de bolsas de papel, ubicada en la calle MIRAFLORES Nº 2176, que gira en esta plaza bajo la sigla I. P. E. M. Reclamos de ley, escribanía Banfi Capparelli, Florida 440, Capital.
$ 60.— e.27|5-Nº 17.323 v.2|6|52

Avisa A.C.Y.J.A. - C. L. Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, Capital, T. E. 38-4899 y Mitre 1930 Mar del Plata, que el Sr. Antonio López vende al Sr. Félix Jiménez su negocio de despensa, sito en la calle MONTIEL Nº 2734, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 40.— e.27|5-Nº 17.288-v.2|6|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856 Capital, avisan que Segundo Ricó y Nicanor Rico, venden su negocio de bar billares, sito en la calle PEDRO MENDOZA Nº 1569 a Benito Rico y Nicanor Rico. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas

$ 60.—. e.23|5-Nº 17.126-v.29|5|52

Angel Soler balanceador y martillero público, of. Esmeralda 1029, T. E. 31-8795 -avisa: Fidel Carrión vende a Pedro Suárez el hotel sito calle MEXICO 835, Capital, domic. de partes. Recl. de ley mi of.

$ 40.— e.23|5-Nº 17.223-v.29|5|52

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese café, bar y billares establecido en calle MONTES DE OCA Nº 895 al 899 esq. SUAREZ Nº 1701 de esta Capital. Vendedores: José Ramón Sotelo, Rodolfo Antonio Deza, Baldomero Paradela, Felipe Gentile y Víctor Méndez. Compradores: Francisco Rubio, Julián Rubio, Andrés Lusquiños y Antonio Castro. Domicilio negoc. Recl. Ley mis oficinas.

$ 60.— e.23|5 Nº 17.170-v.29|5|52

"N"

Se hace saber que los únicos componentes de "Scientia Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Moisés Subi, Jacobo Subi y Gabriel Fleiderman, venden todas sus cuotas en esa Sociedad, la que se dedica a industrialización y comercialización de toda clase de productos químicos y sita en Nicaragua 4463, a los señores Raúl Oscar Bacino, Mario Jorge Bacino, Juan José Bacino, Héctor Fernández y Pablo Heriberto Villanueva, quienes continuarán con el giro de la sociedad, domicilio de ambas partes contratantes, Uruguay 627, C. Federal, Escribanía Melchiori. Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.366-v.2|6|52

M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 2, A, que Gildo Russo, vende a Sigfrido Sonntag su negocio de despacho de pan y golosinas: NAZCA número 2463; domicilio de partes, reclamos de ley, a mis oficinas.

$ 40.— e.26|5-Nº 17.258-v.30|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21 - 4751 avisa: Vitangelo Minervini domiciliado Necochea 1115, Capital, vende a los señores Vito Messina, Gino Costanzo y Luis Antonio Cotta su restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle NECOCHEA 1111, Capital, domicilio de los compradores, reclamos mis oficinas.

$ 60. —e.23|5-Nº 17.155-v.29|5|52

"P"

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos Tucumán Nº 1438, avisan que con su intervención, Casino Russe S. R. L., cap. $ 105.000.— transfiere en venta a Juan Allo S. R. L., capital $ 1.600.000.— (en formación), su negocio de confitería, boite, restaurant, bar americano y salón de baile, sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 581, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|5 Nº 17.385-v.3|6|52

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151. Que Martín Karamarko, vende a Sava Trivic, una de sus dos terceras partes, que tiene en el comercio de hotel pensión con desp. de vinos y cervezas, denominado "Hotel Piedras", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 547. Domicilio este partes contratantes. Reclamos ley.

$ 60.— e.28|5 Nº 17.409-v.3|6|52

Se hace saber por el término de ley, que la transferencia libre de pasivo de la fábrica de cercos y tejidos de alambre, artículos rurales, trefilación de hierro y cobre y demás manufacturas, ubicada en la Ciudad de Avellaneda, calle Juan B. Palaá 569 al 579, propiedad de "Bassler y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con administración en la calle PERU 356 de la Capital Federal, a favor de "Trefar Argentina", Sociedad Anónima (En Formación), se efectuará a favor de "Pique Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Chacabuco 326 de la Capital Federal. — Reclamos de ley al escribano Ricardo Miguel Bruzone, calle Sáenz 686 de Lomas de Zamora, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 120.— e.28|5-Nº 17.410 v.3|6|52

Del Campo, Sosto & Rozas, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, Of. 210|211, avisan: que José y Manuel Alvarez, venden su negocio de Garage sito en la calle PICHINCHA 541, Capital, a los señores Manuel Brocos y Alberto Starola. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.349-v.2|6|52

E. Bonomo Ricco, balanceador, martillero público, oficinas Alsina 736, Capital, avisa que Rosa Nasca de Vilches vende a Américo Bonomo, su negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle PATRON 6271, de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.317-v.2|6|52

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, T. E. 34-4899 y Mitre 1930 Mar del Plata, que el Sr. Manuel Rodríguez vende a los Sres. Evaristo García, José Lang y Marcelo Dorronsoro su negocio de despensa sito en la calle PIEDRAS Nº 520 Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 40.— e.24|5-Nº 17.289-v.2|6|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1199, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Juana Vera vende a Luis Lisio su negocio de tintorería, sito en la calle PAMPA Nº 2152 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.27|5-Nº 17.287-v.2|6|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan: que Delmiro Moure, Jesús Bernardez é Inés Valeiras, venden su negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito en la calle PARACAS Nº 369 a Pedro J. Garea y Serafín A. García. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.128 v.29|5|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que Bene dicto Vila, vende su negocio de lechería, heladería y despacho de bebidas, sito en la calle PICHINCHA Nº 479 a Rodolfo Rodríguez y Carlos A. Balda. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|5 Nº 17.127-v.29|5|52

Gabeiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37 - 3583, avisan que Antonio Virginillo vende a Angel Bamonte, Eduardo Rufino Serrano, Marcos Pardini y Manuel Benito Castro, su negocio de restaurant, establecido en la calle PARAGUAY Nº 2702, de esta Ciudad, domicilio contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.173-v.29|5|52

"R"

Farmacia Pagniez Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere libre de todo pasivo la farmacia "Pagniez" de RIVADAVIA 8200 a Norma Prigoshin de Godelman y Perla Prigoshin de Kacheli. Domicilio de las partes, Corrientes 3380 y Rivadavia 8200, respectivamente y reclamaciones, al escribano Samuel Arculis, Reconquista 737, piso 4 G. Buenos Aires, abril 24 de 1952.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.386 v.3|6|52

El Arraigo, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial, domiciliada Leandro N. Alem 651, 9º piso vende a Vendomo S. R. L., domiciliada Rivadavia 7022, los negocios de tienda situados en las calles RIVADAVIA 7022 y ENTRE RIOS 239. Reclamos al comprador, calle Cangallo 466, 4º piso.

40.— e.28|5-Nº 17.388-v.3|6|52

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan al comercio que con su intervención los señores José María González y Alfredo Mileo, venden su negocio de bar denominado "Bar Serrano", sito en la calle RIVADAVIA Nº 8896, al señor Modesto Moure González; domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término de Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.230-v.30|5|52

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que Joaquín Rodríguez vende a Rogelio Díaz y José Rodríguez, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle RIO DE JANEIRO Nº 895, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 60 — e.26|5-Nº 17.269-v.30|5|52

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor José Iglesias vende al señor Pablo Fontanals la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas, repartos y anexo, sitos en esta Capital calle RIO DE JANEIRO 582|86 y AVELLANEDA 243, respectivamente; tomando el comprador conjuntamente con los copropietarios del mismo señores Inocencio Solloso y Pedro Pose todo el Activo y Pasivo, del mismo a la fecha. Reclamaciones en término de ley nuestras oficinas domicilio partes.

$ 100.— e.23|5-Nº 17.167-v.29|5|52

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de confitería, fábrica de masas y elaboración y venta de emparedados, establecido esta Capital, en la calle RIVADAVIA Número 9699. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Fantino Bellotto. Rivadavia 9699. Compradores: Luis Guervo, José Ovidio Varas. Primo Angel Battaggi & Pascual Bailón Fernández. Rojas 1285.

$ 80.— e.23|5-Nº 17.166-v.29|5|52

"S"

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 37-8294, que José García y Demetrio García Izquierdo, venden a Eladio Fernández, Marcelino Rodríguez, Roberto Juan Rodríguez, Emilio Martínez y Manuel Taboada, neg. chocolatería y lunch denom. "La Continental", sito SARMIENTO 2311. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle San Pedrito 480, dpto. A; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.381 v.3|6|52

Se avisa al comercio que Gerónimo Palumbo vende a Cirilo Greco su negocio de papelería y cigarrería al por menor sito en esta Capital Federal, calle SAN PEDRITO 30. Reclamos de ley, Dr. Domingo Miguel Gaudioso, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 885, entre piso. Buenos Aires, mayo 23 de 1952.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.392-v.3|6|52

Alonso y Cía., balanc. y mart. públic. oficinas Paraná 196, 37 4775, avisan que Angel Lazo, firmó promesa de venta a favor de Manuel Sanzone y Santos Sanzone, del negocio de quesería y fiambrería, sito calle SAN JUAN 3803|05, esq. CASTRO BARROS domicilio vendedor, compradores domicilianse, en nuestras oficinas, donde deberán interponerse reclamaciones de ley.

$ 60.— e.28|5 Nº 17.438-v.3|6|52

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad Comercial en Comandita "Saiegh, Caracciolo & Cía", integrada por Pedro Luis Caracciolo, Toufik Moisés Saiegh, como socios solidarios, y por Teófilo Zetone y Jaime Salmón, como socios comanditarios, con domicilio en SALTA 185, y dedicada al ramo de tejidos, se transformará en "Saiegh, Caracciolo & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 1.100.000 %, a partir del 1º de Julio de 1952, que integrarán los mismos socios, y la cual continuará en el mismo domicilio dedicada al mismo ramo.

$ 80.— e.28|5-Nº 17.402 v.3|6|52

Al comercio: Compañía Ré-In-Ar (Registradora Inmobiliaria Argentina) S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Suipacha 756, 1er. piso, 31-4561-4061; avisan que Joaquín Casal vende a Enrique García Rial el negocio de cigarrería y artículos para el fumador, sito en esta ciudad, calle SARMIENTO 410, domicilio del vendedor y del comprador, nuestras oficinas. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.297-v.2|6|52

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos 467: Avisa que Antonio Patrone vende a Ricardo Riveiro las tres cuartas partes (3/4) del comercio restaurant, bar y hotel con despacho de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas, sito calle SAN JUAN número 120/126 de esta ciudad, haciéndose cargo el vendedor del activo y pasivo. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.295-v.2|6|52

La Compañía Fabril Argentina "Filper", de Grün y Compañía, propiedad de Isidoro Grun, con domicilio en SAN MARTIN Nº 66, Capital Federal, vende a don Lorenzo Soriano, domiciliado en Venezuela Nº 1422, Capital Federal, el activo de la fábrica de hojas de afeitar. Reclamos de ley escribanía Banfi, Capparelli, Florida 440, Capital.

$ 60. — e.27|5-Nº 17.321-v.2|6|52

Olivera Eduardo Jorge, hace saber que vende su cuota-parte de la sociedad "Sanatorio Olivera Hnos.", con domicilio en la calle SAN JUAN 1157, a Mario César Olivera, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamo de ley, estudio Dr. Roberto Saggese Fortunato, calle Corrientes 525, 5º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.27|5-Nº 17.327-v.2|6|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Antonio Fernández vende a Timoteo Pascual y José Pascual, negocio de hotel, sito SUIPACHA Nº 362. Domicilio partes, mismos negocio; recl. ley n|oficinas.

$ 40.— e.26|5-Nº 17.286-v.30|5|52

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 2, A., que José María López Pardo vende a Francisco Solano Fernández, su parte mitad del negocio de heladería: SAN PEDRITO núm. 1103, que explotaba en sociedad de hecho con Jorge Telbisz; domicilio de partes en el negocio. Reclamos de ley, a mis oficinas.

$ 60.— e.26|5-Nº 17.257-v.30|5|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle JUAN FRANCISCO SEGUI Nº 3790|4 800 esquina MALABIA. Vendedores: David Canoura García y Andrés Avelino Fernández, domiciliados en la calle Cerviño Nº 3813, Capital. Compradores: Eulogio Cortina y Herminio Cortina, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.

$ 100.— e.26|5-Nº 17.253-v.30|5|52

Adrián Russo, balanceador y martillero público, ofic. E. Ríos 275, 2º, T. E. 38-6928, avisa que las publicaciones efectuadas del 10 al 14 de Diciembre de 1951, quedan modificadas en la siguiente forma: Vicente N. Serra, Remo Vigano, Luis García y Alcides Ferreira, venden a los señores Ignacio Llumas, Juan Staskauskas y Alberto Boada, negocio de bar restaurant ubicado en esta ciudad calle JERONIMO SALGUERO 3071 esquina GELLY 3380, domicilio de los contratantes. Reclamos mlofic.

$ 80.— e.23|5-Nº 17.212-v.29|5|52

Se avisa por cinco días que el señor Clemente Pirillo vende al señor Amando Alcorta su negocio de publicidad denominado "Pirillo Publicidad", ubicado en la calle PTE. LUIS SANZ PEÑA 579, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Pte. Luis Saenz Peña 579, Capital Federal.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.189-v.29|5|52

"T"

Del Campo, Sosto & Rozas, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, Of. 210|211, avisan: que Dante Cerino, vende su negocio de fiambrería y rotisería, sito en la calle TRIUNVIRATO 4520|22, Capital, a los Señores Juan Puertas, Juan Siciliano y Eugenio García. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.350-v.2|6|52

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, oficinas, Chile Nº 1830, T. E. 37-2742, avisan que Matilde Carmen Luisa Del Romero de Foncuberta, vende a Alberto Antonio Alvarez, su negocio de bazar, sito en la calle THORNE Nº 1462, Cap. Federal. Recl. ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.340-v.2|6|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle TINOGASTA Nº 2999, a la señorita María Encarnación Pujades. Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Consuelo Baisa de Castiñeira. Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.260-v.30|5|52

Por cinco días se comunica que Félix Domínguez vende a Andrés Antonio Varela su negocio de despensa, sito en la calle TRELLES Nº 1202. Reclamos de ley contador Carlos R. Carrara, Mitre número 410, San Martín.

$ 40.— e.23|5-Nº 17.151-v.29|5|52

Se avisa al comercio que don Carlos Tojeiro, domiciliado en Ayacucho 1034; vende a los señores Antonio Díaz Oderda y Orlando Barbieri, domiciliados Donato Alvarez 1760, su negocio de taller mecánico instalado en TERRERO 2281, de esta Capital. Reclamaciones a escribano José Luis Quinos, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628, 2º piso B.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.190-v.29|5|52

"U"

Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital, calle Reconquista 558, T. E. 31-8094, avisan que los señores José Ramón Castaño y José Ramón López, venden libre de toda deuda su negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle USPALLATA 2599, a los señores Olegario Falcón y Florentino Valbuena. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|5-Nº 17.159-v.29|5|52

"V"

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Daniel Romero vende a Manuel Gómez, Severino Carnota y José María Fernández, libre todo gravamen o deuda, la parte que tiene y le corresponde, del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, VENEZUELA Nros. 1401|07 esquina SAN JOSE Nº 493, que explotaban en común, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo los compradores. Domicilio de las partes en el negocio; lugar de las reclamaciones de ley.

$ 80.— e.23|5-Nº 17.194-v.29|5|52

"Y"

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta que los señores Vicente García y Manuel Vázquez, efectuaron a los señores Marcelino Alvarez, Bernardino Alvarez, Jaime Simón y Juan Ruiz, negocio de bar y billares, sito en esta Ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, publicado con fecha 13|11|51, al 19|11|51. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|5 Nº 17.414-v.3|6|52

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan: Que los señores Vicente García y Manuel Vázquez, venden a los señores Marcelino Alvarez, Bernardino Alvarez, Desiderio Hidalgo y Juan Ruiz, el negocio de bar y billares, sito en esta Ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|5 Nº 17.415-v.3|6|52

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, con oficinas, en la calle Alberdi 24, Río Gallegos, (Terr. S. Cruz), avisa que con su intervención, el señor César Andrés Lucich, vende a los señores Nibaldo Barrientos y Tomás Thompson, el negocio de carnicería, denominado "Mercado Moderno" (puesto Municipal número tres), sito en esta Capital, calle SALTA Nº 76. Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

$ 80.— e.28|5-Nº 17.405 v.3|6|52

PRESIDENTE PERON

Ley Nº 11.867. E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, PCIA. PTE. PERON, avisa que don Pedro Teruel vende libre de pasivo a don Juan Giménez su negocio de bar y restaurant denominado "El Colectivo", sito en la AVDA. 25 DE MAYO 800, RESISTENCIA. Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 17.226-v.30|5|52

Se hace saber por cinco días que Enrique Alvarez vende a Domingo Oscar Felipe Bisson, domiciliados calle Chubut 126, negocio carnicería "La Sin Rival", sito CHUBUT 126. Reclamo de ley martillero público Lorenzo Machado Vázquez, Avda. 9 de Julio 478, RESISTENCIA (Provincia Presidente Perón). — Resistencia, Mayo 8 de 1952.

$ 40.— e.23|5-Nº 17.187-v.29|5|52

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase disolución Sociedad Comercial Colectiva "Ares, Cañada y Cía.", compuesta por Faustino Ares, Manuel Cañada e Ildefonso Rufino Peña, con negocio de churrasquería Patagonia, en SAN MARTIN 420, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, por retiro Ildefonso Rufino Peña, haciéndose cargo activo y pasivo Faustino Ares y Manuel Cañada. Reclamaciones ley: Escribanos Roque González - Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 60.— e.26|5-Nº 17.231-v.30|5|52

Comunícase disolución sociedad de hecho "Salvador y Ovejero", compuesta por Francisco Salvador y José Ovejero, con negocio carnicería "La Sirena", BELGRANO 628, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, por retiro José Ovejero, tomando a su cargo activo y pasivo social Francisco Salvador. Reclamaciones ley: Escribanos Roque González - Juan M. Altuna, San Martín 570 Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 60.— e.26|5-Nº 17.232-v.30|5|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

APRENDICES CHAQUEÑOS
(Unión Deportiva)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio:

De acuerdo con las atribuciones que le confieren los estatutos, el consejo directivo del Club Aprendices Chaqueños —Unión Deportiva—, se complace en invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de mayo de 1952, a las 17,30 horas, en la Municipalidad local para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1952.

3º Elección de la nueva comisión directiva para el período, que establecen nuestros estatutos e integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, seis vocales titulares, seis vocales suplentes y la comisión revisora de cuentas, compuesta por dos miembros a elegir.

4º Designación de dos socios presentes en la asamblea, para refrendar el acta conjuntamente con el presidente y secretario. — Dr. Emilio F. Bachmann, presidente. — David H. González, secretario.

$ 96.— e.28|5-Nº 17.376-v.30|5|52

ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS
CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento Nº 643, escritorios 336|38, de esta Ciudad, el día Viernes 27 de Junio de 1952, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reapertura de los Registros Base de la Raza Criolla.

2º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Emilio Solanet, presidente. — Juan Jorge Tapia, secretario.

Art. 34. — Para poder intervenir en las asambleas ordinarias o extraordinarias, los socios deberán tener una antigüedad no menor de un año y estar al día en el pago de sus cuotas.

$ 40.— e.28|5-Nº 17.427-v.29|5|52

"A"

ASTRA
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 10, 15 y 17 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.

$ 540.— e.26|5-Nº 17.241-v.16|6|52

ASTRA
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo sexto ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio. Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.

$ 600.— e.26|5-Nº 17.243-v.16|6|52

ARGENVER, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 16 del corriente, se convoca nuevamente para el día 13 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Suipacha 756, 4º piso A., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.23|5-Nº 17.211-v.5|6|52

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se resuelve convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se realizará el día 30 del mes de mayo de 1952, a las 19.30 horas, en el local de la entidad, Cerrito 844, donde se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1951 52 y cuenta de gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el día 29 de mayo de 1952.

4º Consideración del proyecto de modificación de los artículos: 1, 2, 4, 6, 8, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 34, 45, 48, 53, 54, 55, 60, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 74 y 84.

5º Consideración del importe fijado para la cuota mensual de los socios activos.

6º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Buenos Aires, mayo de 1952. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Eusebio A. Piñeyro, prosecretario.

$ 52.— e.19|5-Nº 16.778-v.30|5|52

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
(Eleccionaria)

Convócase a los señores socios de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, inscriptos en el padrón oficial de la misma, a Asamblea General Ordinaria de Socios, (Eleccionaria), que tendrá lugar el domingo 15 de junio de 1952, desde las 9 hasta las 18 horas, en la casa social, calle Alsina 1825, Capital Federal, para elegir las siguientes autoridades de su administración.

A) Representantes: Diez y siete (17) miembros por el término de tres años, en

reemplazo de igual número que terminan su mandato, uno (1) por aumento de socios y uno (1) por dos años para completar período por fallecimiento de Dn. Angel Ferrero.

B) Junta Directiva: Vice presidente 1º; vice secretario; director administrativo; vocal 2º; vocal suplente 2º y 5º, por el término de tres años.

C) Comisión de Fiscalización: Cinco (5) miembros por el término de un año.

D) Jurado: Un (1) miembro por un año para completar período por fallecimiento de Don Florentino González.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Manuel Crespo, presidente. — Florentino Florez, secretario.

$ 480.— e.15|5-Nº 16.572 v.30|5|52

ASTISUR S. A.

Astilleros del Sur

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Montevideo número 184, 6º piso, el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de: dos directores titulares que terminan su mandato y dos directores titulares que han renunciado.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de dos directores suplentes que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración del informe del Directorio sobre la situación económica de la sociedad y sobre la convocatoria de acreedores realizada.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.12|5-Nº 16.311-v.30|5|52

"B"

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día miércoles 18 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037 al 2039, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 9º, 12º, 14º, 28º, 32º, 34º, incisos d), h) y j), 42º, 45º y 46º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3|4) partes del capital.

Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el día jueves 10 de Julio de 1952, a las 20 horas, en el local de la calle Paso 423. — Jaime Becher, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 600.— e.28|5-Nº 17.440-v.18|6|52

BRASILAR, S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1952, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dep. "A"), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1951 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 420. — e.27|5-Nº 17.311-v.17|6|52

BOLSALONA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.9|5-Nº 16.193 v.29|5|52

"C"

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de mayo corriente, a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.

2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.

3º Aumento de las cuotas de socios y de buques.

4º Elección de los nueve asociados que constituirán la comisión directiva para el próximo ejercicio.

5º Designación de tres revisores de cuentas.

6º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Presidente.

$ 60. — e.28|5-Nº 17.386-v.30|5|52

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

C.U.B.A.

Viamonte 1560

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952.

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitarle a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que por resolución de la comisión directiva y de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se realizará el día 10 de junio del año en curso, a las 21 horas, en nuestro local social, Viamonte 1560, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Establecer una contribución única y obligatoria para los socios activos, por los importes que se mencionan a continuación y a partir del 1º de julio de 1952, la que podrá abonarse en 24 mensualidades:

a) Hasta 10 años de su ingreso a la Universidad, al 1º de julio de 1952, $ 300.

b) Con más de 10 años de su ingreso a la Universidad al citado 1º de julio, o profesionales, $ 600.

c) Propietarios de lotes, adherentes a la "Junta de Vecinos del Campo de Deportes del C.U.B.A.", $ 800.

3º Eximir del pago de las contribuciones fijadas, a los socios que tuvieren suscriptos o suscribieran "Bonos del Empréstito Pro Campo de Deportes", dentro de los 30 días de celebrada esta asamblea, por los importes establecidos en el art. 2º.

4º Eximir igualmente del pago de la contribución fijada a los socios que después de 30 días de celebrada esta asamblea suscriban bonos del Empréstito Pro Campo de Deportes en la siguiente proporción:

a) Hasta 10 años de su ingreso a la Universidad, $ 500.

b) Con más de 10 años de ingresados a la Universidad, profesionales y socios propietarios de lotes adherentes a la Junta de Vecinos del Campo de Deportes del C.U.B.A., $ 1.000.

5º Para el caso que un socio optara por la franquicia establecida en el artículo anterior, después de haber pagado parte de la cuota fijada en el art. 2º, se le descontará este importe de la suma a suscribir en bonos.

6º Todo socio que ingrese a partir del 1º de julio de 1952 hasta el 30 de junio de 1954, deberá abonar la cuota fijada en el artículo 2º o suscribir bonos en la proporción establecida en el art. 4º. Para el caso de pago en efectivo, la comisión directiva podrá otorgar las facilidades que estime pertinentes.

7º Quedarán excluídos de la obligación que establece el artículo anterior los socios que provengan del Club Cadete Universitario, siempre que hubiesen abonado íntegramente la contribución extraordinaria que con destino a las obras del Campo de Deportes de Villa de Mayo, se fije a dicho efecto.

8º Para el caso de bonos adquiridos por transferencia, sólo se computarán a los fines del art. 4º, aquellas de que la comisión directiva haya tomado conocimiento hasta el 8 de mayo de 1952, inclusive.

9º Establecer que la comisión directiva deberá invertir el importe que se recaude, exclusivamente en el campo de deportes de Villa de Mayo, en las siguientes obras y por su orden:

a) Construcción de una pileta de natación de 50 x 18 metros con equipo filtrador y purificador de agua; habilitación del pabellón de vestuarios y bar actualmente en obra; construcción de dependencias para personal y depósitos.

b) Cancelar las obligaciones contraídas por obras en ejecución o contratadas.

c) Construcción de hasta 6 canchas de tenis.

d) Construcción de otras obras que la comisión directiva considere oportunas.

Saludo a Ud. con la mayor consideración. — Ismael V. Mercado, presidente. — Claudio Peluffo, secretario general.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea se exigirá la presentación del recibo número 3 del año en curso.

$ 252. — e.28|5-Nº 17.387-v.30|5|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

(Reg. Nac. Nº 829)

SEGUNDA CONVOCATORIA

El directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de junio de 1952, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del C. C. del Ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 160. — e.26|5-Nº 17.208-v.6|6|52

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA

Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintitrés de junio de 1952, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo noveno ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, vicepresidente.

$ 660.— e.23|5-Nº 17.180-v.13|6|52

C I M A

Compañía Industrial y Mercantil Americana

Sociedad Anónima Financiera

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1952, a las 11 horas en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 29 de febrero de 1952.

2º Consideración de los actos de liquidación efectuados hasta el día de la asamblea.

3º Designación de dos personas para que en representación de la sociedad den cumplimiento a los trámites finales de la liquidación de la sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La comisión liquidadora.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.23|5-Nº 17,183-v.13|6|52

Compañía Argentina Industrial General Electric

C A I G E

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(Nº 4.993)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952 a las 11 horas, en su local social, Tucumán 117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: Cinco, diecisiete, veintinueve y treinta de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Caja de la Sociedad, Tucumán 117, Ciudad.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.845-v.10|6|52

CERVECERIA SCHLAU, S. A.

(EN LIQUIDACION)

Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas para el día 11 de junio de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estado de la liquidación y aprobación de lo actuado por la comisión liquidadora.

2º Actos finales de la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para acreditar el derecho de asistencia los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país o del extranjero.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 360.— e.19|5-Nº 16.839-v.6|6|52

"CRISTALERIAS PICCARDO"

S. A. C. e I.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio, y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se

convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación de los estatutos sociales.

2º) Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.16|5-Nº 16.741 v.5|6 52

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 16 de junio de 1952 a las 17,30 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico titular correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º) Ratificación de las retribuciones acordadas por el Directorio a directores que se desempeñaron en la administración y dirección de la Sociedad.

3º) Distribución de utilidades.

4º) Fijar el número de directores y elección del Directorio por el término de un año.

5º) Fijar la retribución del síndico titular.

6º) Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º) Designar a dos accionistas para que firmen el acta correspondiente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5 Nº 16.723 v.5|6|52

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea Ordinaria, para el día 8 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.15|5 Nº 16.531-v.4|6|52

CELAVON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, por segunda vez, para el día 2 de junio de 1952 a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle Florida 32, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º) Aprobación de lo actuado durante el período en que la sociedad estuvo en formación.

3º) Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la Asamblea (art. 7º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos termina el día de la celebración de esta Asamblea General.

4º) Designación del presidente de la sociedad y del Directorio, (art. 7º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

5º) Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Celavon, Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmob. Presidente.

$ 520.— e.16|5-Nº 16.738-v.29|5|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— % en acciones liberadas de $ 100,— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 880.— e.15|5 Nº 16.554-v.13|6|52

CASA ZAVERIO FUMAGALLI

S. A. Ind. Com. Financiera

Registro 3874

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 2085 el día viernes 6 de junio próximo a las 17.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para:

a) Capitalizar las reservas aprobadas por las asambleas generales, con exclusión de las legales.

b) Abonar todo o parte de dividendos futuros en acciones ordinarias.

c) Fijar la fecha desde la cual gozarán de dividendo las acciones que se emitan.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Administración Social o en su defecto el certificado de depósito en un Banco con el número de títulos. — Presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 16.433-v.2|6|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Reg. Nac. 829

1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 28 de mayo 1952, hora 17, en Cerrito 388, 1er. p., para tratar:

1º Considerar los documentos que cita art. 347, inc. 1º del C. C., del ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240 — e.9|5-Nº 16.143-v.29 5|52

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

CONVOCATORIA

Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de los estatutos convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de mayo próximo, a las 18 horas, en Avda. de Mayo 1157,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1951-1952.

2º Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes en reemplazo de los señores Justus Brinckmann (Sedalana, S. A.); La Defensa Fasonniers, Soc Coop. Ltda.; Lamuraglia, S. A. Ind., Com. y Financiera; Manuseda, S. A. Ind. y Com.; Textilia, S. A.; "Vela", Fiorentino y Di Segni; Michel A. Doura, S. A.; "Mondor", Soc de Resp. Ltda. y J. Singer y Cía., Soc. de Resp. Ltda. y J. Singer y Cía.

3º Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea. — Justus Brinckmann (Sedalana, S. A.), presidente. — Manuel C. J. Solovera (Solovera Textil, S. A. Com. e Ind.), secretario.

Nota: De acuerdo con los artículos 22º y 25º de los estatutos, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que concurra, media hora después de la fijada para iniciar el acto si no se hubiera logrado el quórum reglamentario.

Cada asociado podrá hacerse representar por un miembro de la firma o razón social, y para votar deberá hallarse al día con la tesorería.

$ 120. — e.27|5-Nº 17.343-v.29|5|52

CARLOS CASADO LIMITADA

Compañía de Tierras

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 24 de junio próximo a las 15 y 30 horas, en el local social, 25 de Mayo 158 con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los artículos 3º en adelante de los Estatutos Sociales.

2º) Conversión del capital social a pesos moneda nacional.

3º) Aumento del capital autorizado y capitalización parcial de reservas facultativas.

4º) Reordenación de los fondos de reserva.

5º) Autorización al Sr. Presidente y a un miembro del directorio para que indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma estatutaria ante el poder Ejecutivo Nacional y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asimismo resuelve el directorio proponer a la Asamblea, además del proyecto que corresponde a la consideración del punto 1º, la siguiente resolución acerca de los puntos 2º, 3º y 4º del citado orden del día, temas estos vinculados con la reforma de estatutos e interdependientes entre sí:

a) El capital actual de $ o|s 3.500.000 dividido en 700.000 acciones de $ o|s 5, se convertirá, al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso papel, en $ 7.954.545,45 m|n. De los Fondos de reservas facultativas de la sociedad se capitalizará la suma de $ 1.045.454,45 m|n. que, adicionados a la antedicha cantidad de $ 7.954.545,45 totalizan $ 9.000.000.— m|n. e integran las nueve primeras series de 10.000 acciones de $ 100.— m|n.

b) La sociedad dará en canje acciones de las nueve primeras series acordando por cada acción actual que se le entregue un valor de $ 12,857 m|n. Las fracciones que no alcancen a integrar el valor de $ 100.— m|n. que corresponde a las nuevas acciones serán compensadas en dinero efectivo y el remanente de nuevas acciones que resulte del canje se emitirá a la par, dando preferencia a los accionistas actuales.

c) Los fondos de reservas que convertidos al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso m|n. son $ 13.414.239,83 m|n. discriminados actualmente bajo los siguientes rubros:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 795.454,54; Fondo de Previsión: $ c|l. 1.193.181,82; Fondo de Renovación $ c|l. 795.454,54; Fondo de Seguros: $ c|legal 795.454,54; Reserva Especial para Imprevistos $ c|legal 7.255.785,89; Reserva para Amortización de Inmueble: $ curso legal 364.899,55; Reserva para Pago de Contribución e Impuestos: $ c|l. 136.363,63; Reserva Proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec.Ley 9.240. Imp. a la Renta Rep. del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Se reordenarán, una vez retirados los $ 1.045.454.55 para completar la integración del capital, en la siguiente forma:

Fondo de Reserva Legal $ c|legal 900.000.—; Reserva Facultativa: $ c|l. 9.391.139,96; Reserva proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec. Ley 9.240, Impuesto a la Renta (República del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 1.656.— e.27|5-Nº 17.225 - v.23|6|52

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA)

S. A. I. C.

Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de junio de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, conforme a lo dispuesto en nuestros estatutos, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto del estatuto.

2º Aumento del capital social autorizado.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5 Nº 16.519-v.4|6|52

"E"

EDUARDO RESTA S. A.

Comercial e Industrial

Av. Amancio Alcorta 1661|91

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 16.487-v.3|6|52

"EDITORIAL HUARPES" S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre el resultado de la venta de las existencias de la sección librería.

2º Consideración del informe del Directorio sobre las actividades futuras de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.19|5-Nº 16.775-v.30|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima para el día 30 de mayo a las 13 horas, en su local social de Esmeralda 155, 7º piso, departamento "D", a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Determinación del tipo de acciones (nominativas o al portador), que deberán representar el aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — El Presidente.

$ 420. — e.9|5-Nº 16.237-v.29|5|52

"EDITORIAL HUARPES" S. A.

2a CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952 a las 16.30 horas

en su local social, calle Santa Fe 2287, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de director gerente, vocal titular y vocal suplente por tres años de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 280.— e.19|5-Nº 16.776-v.30|5|52

"F"

FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día cinco de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Elección de tres delegados titulares y dos delegados suplentes en reemplazo de los señores Damián Bayón de la firma Noel y Cía. Ltda.; Marcelo C. Saint de la firma Saint Hnos. S. A., José Ignacio Azpiazu de la firma M. S. Bagley y Cía. S. A., Mauricio P. Fisher de la firma Sociedad Industrial Financiera Argentina S. I. F. A. R. Sociedad Anónima y Felipe Fort respectivamente y todos por expiración de mandato.

3º Elección de un delegado titular en reemplazo del señor Pedro Robertie, fallecido, cuyo mandato terminaba en 1953.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

También se convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el mismo día cinco de junio de 1952, a las 19 horas, en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la oportunidad y conveniencia de disolver la Asociación "Fábricas Argentinas de Productos Alimenticios".

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 del estatuto estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes. — Buenos Aires 21 de mayo de 1952. — Damián Bayón, presidente; Alberto Genser, secretario.

$ 280.— e.23|5-Nº 17.134-v.29|5|52

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Güemes 4349

Nº 2.774

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Sara S. de Pradère, presidenta.

$ 364.— e.23|5-Nº 17.181-v.10|6|52

F.A.D.I.P.

Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artº 19 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local social, Avda. Julio A. Roca 610, piso 2º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director titular, uno suplente y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato y cuatro directores titulares y uno suplente por renuncia.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días (3) de anticipación, en la caja de la sociedad, Julio A. Roca 610, piso 2º.

$ 600.— e.14|5-Nº 16.657-v.3|6|52

FRICAL

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de 6 directores titulares por tres años; 3 directores suplentes por un año y elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.15|5 Nº 16.553-v.4 6 52

"G"

"G. D. A."

GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), el 24 de junio de 1952, a las quince y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de tres personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo y sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.28|5-Nº 17.395-v.18|6|52

"G. D. A."

GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), Buenos Aires, el 24 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19 ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 20º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.28|5-Nº 17.394-v.18|6|52

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 14 de junio de 1952, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 240.— e.22-5-Nº 17.093-v.11|6|52

GRECA

SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Maipú 633, piso 1º, el 16 de junio próximo a las 11 horas, a fin de tratar resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 10 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad tres días antes, por lo menos, al señalado para la asamblea.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.138-v.13|6|52

"H"

HULESA ARGENTINA

S. A. C. I. y F.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de junio de 1952 a las 19 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1135, 6º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información del Directorio y consideración de las actividades sociales e inversiones realizadas.

2º Ratificación del mandato de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y suplente o nueva elección.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en los términos que dispone el art. 16º de los estatutos.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.668-v.3|6|52

"I"

INDUSTRIAS STAUDT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1952, a las 1[illegible] horas en Bernardo de Irigoyen 33[illegible] primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952;

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y elección de director-presidente y del número de directores titulares y suplentes, necesarios para ocupar los cargos vacantes;

3º Elección de síndico titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.152-v.13|6|52

INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 17 de junio, a las 18 horas, en la calle Córdoba 5401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado de pérdidas y ganancias, dictamen del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular en representación de las acciones de la clase "A" y dos directores titulares en representación de la clase "B".

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 24º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos sus acciones o el recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco de la República o en el extranjero, de tenerlas depositadas a su orden. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5-Nº 17.028-v.13|6|52

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de doce miembros para integrar el consejo ejecutivo por terminación del mandato, el 30 de junio próximo, de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Luis A. Juillerat, Dr. Ricardo Levene, doctor Carlos Alberto Pueyrredón, Ing. Ricardo Silveyra, Dr. Horacio Beccar Varela y Don Enrique Udaondo; y llenar las vacantes producidas por los fallecimientos del Dr. Juan Pablo Echagüe (por un período de cuatro años), Dr. Luis Mitre (por un período de cuatro años), Dr. Ernesto Bosch (por un período de dos años), doctor Carlos Bonorino Udaondo (por un período de cuatro años), y vicealmirante Don Daniel Rojas Torres (por un período de dos años).

3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas, para el ejercicio 1º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1954, en reemplazo de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Santiago B. Zacheo y Don Pastor F. Vadell.

4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Octavio M. Fico Estrada - Enrique Udaondo, secretarios.

$ 480.— e.19|5-Nº 16.771-v.30|5|52

"K"

"KUNIN"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 10 horas, en Tucumán 1754.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 16.489 v.3|6 52

"L"

LA FORESTAL ARGENTINA
Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales Nº 2728
CONVOCATORIA

El directorio, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1952, a las 15.30 horas, en el local social Paseo Colón 221 (10º piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento del capital y consiguiente modificación del artículo 5º de los estatutos.

2º — Autorización al directorio para capitalizar parte de la reserva general y utilizar el saldo de la misma para pagar, por cuenta de los accionistas, el correspondiente impuesto a los réditos.

3º — Autorización al directorio para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, al texto de la reforma estatutaria que se apruebe de acuerdo con el punto 1º de este orden del día.

4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

$ 648. — e 26 5 Nº 17.149 v.19|6|52

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de junio de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 15 de Marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 18 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los Bancos del país o en el Banco de Montevideo. Montevideo. — El Directorio.

$ 480.— e.14|5-Nº 16.667-v.3|6|52

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
San Martín 534
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las 18.30 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales en lo referente al nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos cincuenta y dos. — El Directorio.

$ 300.— e.19|5-Nº 16.815-v.6|6|52

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3096

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 9º, 14º y 30 de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.—, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.544 v.4|6|52

"M"

MUTUALIAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes, a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo próximo, a las 21 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe de la comisión fiscalizadora, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1952.

2º Aprobación ingreso nuevos socios.

3º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de: presidente, 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para comisión directiva y 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 30 de mayo de 9 a 18 horas.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Aldo R. Luciani, presidente. — Lindolfo A. Nardone, secretario.

$ 16.80 — e.21|5-Nº 16.992-v.30|5|52

MASUREL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo 380, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Nombramiento de un director por el mismo término que los directores en ejercicio. — El Directorio.

$ 240.— e.20|5-Nº 16.885 v.9|6|52

MARMOPLAK, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la calle Alsina 3117, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes para reemplazar a los que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.12 5 Nº 16.258-v.30|5 52

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 - Capital
No de Registro 5358
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952 a las 16 horas, en la sede social calle Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Consideración de la conveniencia de aumentar el capital social o en su defecto arbitrar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento financiero de esta sociedad.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aun en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 440.— e.19|5 Nº 16.748-v.30|5|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio social, cerrado al 31|3|52.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato de acuerdo al artículo 13º de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 840. — e.9|5-Nº 16.235-v.29|5|52

"P"

PAPELERA SAN ISIDRO, S. A.
Comercial e Industrial
Reg. Nº 4.116
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, depto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del límite máximo del capital autorizado, modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 13º, 14º, 15º y 16º de los estatutos.

Supresión de los artículos: 11º, 12º y 17º.

Inclusión de dos nuevos artículos que llevarán los números 12º y 16º.

2º Si resulta aprobado por la asamblea lo incluído en el punto 1º, elección de un Director titular por dos años, dos Directores titulares por un año y dos directores suplentes por un año, para completar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º, en su nueva redacción.

3º Designación de la o las personas para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de las reformas a los estatutos, con facultad para aceptar las modificaciones y|o agregados que eventualmente pudiera exigir la Inspección General de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, para tener acceso a la Asamblea los señores accionistas, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificado bancario, en la caja de la Sociedad.

$ 780.— e.23|5-Nº 17.193-v.13|6|52

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al fondo de reserva legal y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la asamblea general.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea venciendo el plazo para depositar las acciones el día 3 de junio de 1952, a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellas representen. — El Directorio.

$ 648.— e.13|5-Nº 16.366 v.5|6 52

PLATART S. A. IND. Y COM.

Convócase a los Srs. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 11 de Junio de 1952, a las 17 hs., en Bolívar 177, 7º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 4º 17º 18º, 20º, 22º y 31º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.16|5-Nº 16.644-v.5|6.52

"R"

RYAN
ASTILLEROS ARGENTINOS S.A.I y C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de Mayo de 1952, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, Piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5 Nº 16.329 v.30|5.52

RENE HILERET, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
N. 2.246
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Ratificación del nombramiento hecho por el síndico de dos directores para substituir a dos otros que han renunciado.

2º Considerar y resolver sobre el destino a dar a la reserva facultativa general.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360. — e.27|5-Nº 17.315-v.17|6|52

"S"

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A
SEGUNDA CONVOCATORIA.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1952 a las 11 horas en el domicilio social, Reconquista 320 Capital, para,

1º) Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º) Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de réditos y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º) Fijación de la remuneración del directorio y síndico.

4º) Determinar el destino de las utilidades.

5º) Elección del nuevo directorio, síndico titular y síndico suplente. — Ednardo Saub del Bilbao, Vicepresidente.

$ 200. — e.26|5-Nº 17.137-v.6|6|52

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de junio de 1952 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Stephan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Presidente.

$ 256.— e.28|5-Nº 17.194-v.17|6|52

SCHUCHARD SOC. ANON.

Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de junio de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, Defensa 667, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 21 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.23|5-Nº 17.217-v.13|6|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

Nº de Registro (Nac. 2008)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de junio de 1952, a las once horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º. Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º. Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 16.633-v.5|6|52

SELENE S. A

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2917 — Buenos Aires

Registro Nº 4.018

2ª CONVOCATORIA

Para la segunda Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1952, a las 16 horas en su local social Virrey Melo 2917, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Director para vender un bien inmueble propiedad de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Director.

$ 432.— e.8|5-Nº 15 973 v.30|5|52

"SHAW S. A."

Compañía Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de junio de 1952, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5-Nº 16.511-v.4|6|52

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES S. A. I. D. A.

Buenos Aires

Registro Nº 4925

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social, Avenida de Mayo 633, Piso 4º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 1947.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado. — El Directorio.

$ 480.— e.12|5-Nº 16.328-v.30|5|52

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760

2º piso, Escritorio 42

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.9|5-Nº 16.163-v.29|5|52

S. A. EDITORIAL BELL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local de la Sociedad calle Campichuelo 553, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º (Sexto) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.966-v.10|6|52

"T"

TEJEDURIAS "SAN MARTIN"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de tejedurías San Martín, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 24 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Larrea Nº 621, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución a los accionistas en proporción al capital suscripto y realizado de la suma de ($ 181.434,91 m|n.) ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 91|100 moneda nacional de curso legal, importe del saldo acreedor de la reserva especial.

2º Modificación de los estatutos sociales.

3º Aprobación del acta Nº 12 fecha 15 de abril de 1952 del Directorio relativa a reintegro de gastos a los gerentes (Art. 14 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 19 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Larrea Nº 621, Capital Federal. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.27|5-Nº 17.316-v.17|6|52

T E X I N C O

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Junio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.999-v.10|6|52

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.

Stevedores Contractors

Sarmiento 424

Telephone T. E. 33-5316 Avenida

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de The Argentine Stevedoring Company Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la sociedad, calle Sarmiento número 424, el día 11 de Junio de 1952, a las 12 horas con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Elección de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Art. 26 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del Extranjero, para obtener el boleto de la entrada en el cual se determinará el número que le corresponda de votos.

$ 480.— e.16|5-Nº 16.625-v.5|6|52

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Sociedad Anónima

Paseo Colón 515, 4º piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 11 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por dos años y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.749-v.6|6|52

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas y 11 horas, respectivamente, en Av. R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de los documentos exigidos por el art. 347, inc. 1º del Código Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reforma del art. 20 de los estatutos, creación de un nuevo artículo que llevará el número 40 y modificación de la numeración correlativa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.536-v.4|6|52

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 9 y 36 de los estatutos se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local de la Escuela Nº 31, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Elección de seis miembros titulares en reemplazo de los señores José M. Luque, Julián J. Pinedo, Roque M. Aulita, Carlos Holzer, Exequiel Flores y Juan J. Arribillaga que terminan sus mandatos y tres suplentes en reemplazo de los señores Roque M. Aulita, Oscar Kaenel y Cipriano Ferreyra que terminan sus mandatos y pasaron a otros destinos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Pdcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Mayo de 1952. — José M. Luque, presidente. — Julián J. Pinedo, secretario.

$ 72. — e.27|5-Nº 17.337-v.29|5|52

U L T R A M A R

Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, Av. Alem Nº 619 el día 18 de junio de 1952 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º El Directorio dará cuenta de la venta al Estado Nacional Argentino de la mayor parte de los bienes integrantes del activo físico de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.977-v.10|6|52

"V"

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a

las 16 horas, en la sede social, calle Monasterio Nº 359, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 33º de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 3.000.000 a pesos 4.800.000, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y/o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.533-v.4|6|52

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1952, a las 17 horas, en la calle Santa Fe Nº 1688, 5º piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres directores, entre ellos: un presidente, en reemplazo de los titulares y de un síndico en reemplazo del renunciante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

$ 240.— e 9|5-Nº 16.116.v.29|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

INTERFUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número tres. En Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se dicen, comparecen Don Aldo Verduschi, quien dice ser de nacionalidad italiano, y de estado civil casado en primeras nupcias con Rosa Elena Podestá, domiciliado en Palpa tres mil setecientos setenta y cinco, Capital Federal, y Don Walter Marcelo Fosabril, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con Celia Esther Figini, domiciliado en Plaza mil quinientos setenta y ocho, Capital Federal, ambos mayores de edad, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "INTERFUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será el transporte de mercaderías, personas y servicios de pompas fúnebres y anexos, así como también todas las operaciones comerciales y financieras relacionadas con el objeto indicado. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Palpa tres mil setecientos setenta y cinco, Capital Federal. — Tercera: El capital social se constituye por la suma de Ciento Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento treinta y seis cuotas de mil pesos cada una, las que se subscriben en la siguiente forma: el señor Aldo Verduschi, sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que integra en este acto, con un auto-furgón, marca Chevrolet, modelo mil novecientos treinta y nueve, patente de la Capital Federal noventa mil ciento tres, valuado de común acuerdo en la antedicha suma y el señor Walter Marcelo Fosubril, sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional, de las que integra en este acto, en dinero efectivo, treinta y cuatro cuotas o sean, treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, haciéndolo el resto en el momento que se convenga de común acuerdo. — Cuarta: La administración, dirección y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los dos socios, los que desempeñarán el cargo de gerentes, los que usarán el nombre de la sociedad acompañado de su firma personal, en forma conjunta, separada o alternativamente. Queda establecido que cualquiera de los socios está facultado para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, cobrar y percibir, operar con bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas, girar, aceptar, firmar o endosar letras, vales, cheques y demás documentos. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías, ni aceptar o dar documentos de favor. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. Queda convenido que, si con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada automáticamente por otros cinco años, y así en forma sucesiva. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades netas, previa deducción para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales. — Séptima: Los socios dedicarán todas sus aptitudes y vinculaciones al cumplimiento de los fines sociales, distribuyéndose las tareas de común acuerdo. Hacen constar expresamente que no podrán dedicarse por cuenta propia a actividades similares a las de la sociedad. — Octava: Queda prohibida la cesión de cuotas a terceros, y si alguno de los socios decidiera retirarse, deberá ofrecer las cuotas al restante, el que tendrá un plazo de veinte días para contestar y sesenta días para concretar la operación, tomándose como base para fijar el valor que en ese entonces tuviera el capital, la proporción de reservas que al capital le corresponde y la proporción de utilidades estimadas del ejercicio en que se retirara. — Novena: Los socios se asignan mensualmente la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta particular de cada uno, cantidad que podrán aumentar de común acuerdo. — Décima: La sociedad se disolverá: a) por expiración del término convenido; b) por voluntad unánime de los socios. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante el funcionamiento o liquidación de la sociedad, serán siempre sometidas al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera uno de los socios, ésta se disolverá, debiendo en dicho caso practicarse balance a la fecha del deceso, el que servirá de base para liquidar a los herederos la parte de capital, reserva y utilidades, que se hará efectiva en el término de un año. Leída que les es, se ratifican y firman conjuntamente con los testigos del acto Don Rodolfo L. Ciri y Hober C. González, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número dos de la fecha marzo veinticinco. — Walter Marcelo Fosabril. — Aldo Verduschi. — Tgo.: Rodolfo L. Ciri. — Tgo.: Hober C González. — Hay un sello. Ante mí: Rafael M. Chaves. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número tres a mi cargo. Para los otorgantes, expido el presente testimonio en dos sellados notariales de dos pesos cada uno, números un millón doscientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve, y sesenta, que firmo, sello y rubrico, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: "siete" vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.23|5-Nº 17.150 v.29|5|52

B O T R I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Luis H. Díaz, hace saber por cinco días que según escritura de fecha cuatro de enero del corriente año, celebrada por ante el escribano de esta ciudad, don Alejandro I. Abrevaya, la Sociedad BOTRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 2 de octubre de 1951, bajo el Nº 2277 folio 40 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha realizado los siguientes actos: Primero. El socio señor Alfredo Walter Boysen aumentó sus cuotas sociales en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Segundo: El mismo socio señor Alfredo Walter Boysen, cedió a sus consocios: Doña Ingeborg Margarita Boysen de Eicholz la suma de Diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Kurt Eicholz la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y a don Carlos Gunther Boysen la suma de veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Que como aumento del capital del socio señor Alfredo Walter Boysen, aportó a la Sociedad, las fincas de su exclusiva propiedad, calle Balcarce Nros. 436, 438 y 442; y calle Balcarce Nros. 450 al 454 de esta ciudad, tomando a su cargo la Sociedad las deudas que las mismas reconocen al Banco Hipotecario Nacional, por ciento tres mil setecientos pesos moneda nacional, y la deuda en favor del señor Pedro Witthoft Boysen por la suma de doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional con ochenta y dos centavos de curso legal. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.23|5-Nº 17 144-v.29|5|52

SURIMEX Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos don Federico Loewy como socio gerente y en representación de la sociedad de responsabilidad limitada Surimex, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número setecientos noventa y seis al folio trescientos setenta y uno de! Libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve de esta Capital; doña Julia Ana Klinger de Loewy, checoeslovaca, viuda, domiciliada en la calle Federico Lacroze tres mil ochocientos cincuenta y uno; doña Margarita Lang de Schaeffer, uruguaya, casada, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve y doña Yolanda Bieber de Seelinger, uruguaya, casada, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles de contratar, se ha convenido el siguiente contrato de Aumento de Capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Surimex y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento noventa al folio cuatrocientos sesenta del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento setenta al folio cuarenta y nueve del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cuatrocientos noventa y dos al folio doscientos treinta y tres del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: Los contratantes son los únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SURIMEX Y COMPAÑIA, antes mencionada. — Segunda: Se aumenta el Capital Social en pesos Ciento Quince Mil m|n., hasta alcanzar Ciento Cincuenta Mil pesos m|n., — En consecuencia la cláusula tercera del contrato social dirá en lo sucesivo: — Tercera: El Capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos m|n., dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, correspondiendo a la socia Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada un mil trescientos veinticinco cuotas o sea ciento treinta y dos mil quinientos pesos m|n.; a la socia Juna Ana Klinger de Loewy noventa y siete cuotas o sea nueve mil setecientos pesos moneda nacional; a la socia Margarita Lang de Schaeffer treinta y nueve cuotas o sea tres mil novecientos pesos m|n.; y a la socia Yolanda Bieber de Seelinger treinta y nueve cuotas, o sea tres mil novecientos pesos m|n. — Todos los socios han aportado íntegramente sus aportes y en bienes según inventario que se acompaña firmado por todos los socios y que se considera parte integrante de este convenio. — Tercera: Este convenio tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, correspondiendo el inventario general acompañado al balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Todas las demás cláusulas del contrato social quedan en pleno valor sin modificación alguna. — Bajo las cuatro cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato que se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor en los sellados números 1,029.823 y 1,029.827 el original; Nros. 1,029.822 y 1,029.826 el duplicado; Nros. 1,029.821 y 1,029.825 el triplicado y Nros. 1,029.820 y 1,029.824 el cuadruplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. — Firmado: Federico Loewy. — Julia Ana Klinger de Loewy. — Margarita Lang de Schaeffer. — Yolanda B. de Seelinger. — Buenos Aires, mayo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 560.— e.23|5-Nº 17.178-v.29|5|52

JOSE F. OBEROSLER E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de "José F. Oberosler e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre la señora Ana Pilli de Oberosler, de nacionalidad austríaca, y de estado casada, las señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler, ambas argentinas y de estado solteras, y los señores José Francisco Oberosler, italiano, casado, y José Francisco Oberosler (hijo), argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y domiciliado en la calle Ceretti número un mil seiscientos ocho, de la ciudad de Buenos Aires, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con la denominación de "JOSE F. OBEROSLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y administración en la calle Ceretti número un mil seiscientos ocho, de esta Capital Federal. — Podrá, sin embargo, establecer fábricas, depósitos, sucursales y agencias en cualquier punto de la Capital Federal y del interior del país, en el momento en que lo requiera la buena marcha de los negocios sociales. — Segunda: El objeto de la sociedad será el estudio, proyecto, dirección y|o ejecución de obras públicas y|o privadas, la construcción y|o refección de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros, y el estudio, proyecto, dirección y|o ejecución de obras de hormigonado en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto podrá, además, encarar la compra-venta de inmuebles, en cualquier estado de construcción en que se hallen, y la fabricación, compra-venta, importación y exportación de materiales y accesorios necesarios para la construcción de inmuebles en su más amplio sentido. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, a contarse desde el día primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, será de cinco años, a cuyo vencimiento quedará automáticamente prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios

manifestara a los otros cuatro socios, por telegramas colacionados simultáneos, por lo menos seis meses antes de dicho vencimiento, su voluntad de disolver la sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en dos mil cuotas iguales de Cien pesos moneda nacional, que los socios aportar totalmente en el acto de constitución de la sociedad en las siguientes proporciones: El señor José Francisco Oberosler y la señora Ana Pilli de Oberosler, setecientas cuotas cada uno, o sea Setenta mil pesos moneda nacional cada uno; y el señor José Francisco Oberosler (h.) y las señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler, doscientas cuotas cada uno, o sea Veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital está representado por maquinarias, materiales y accesorios varios para la construcción, y demás rubros que se detallan en el Inventario adjunto a este contrato, que los socios declaran haber levantado y firmado de conformidad y que certifica el Contador Público Nacional señor Ricardo Daniel Ares. — Quinta: La Gerencia y administración general de la sociedad estará a cargo, en forma indistinta, de los señores José Francisco Oberosler y José Francisco Oberosler (h.); los actos que cualquiera de ellos realice a nombre y en representación de la sociedad serán irrenunciables para la misma, salvo lo establecido en la cláusula Octava. Será, sin embargo, necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para que obliguen a la Sociedad los siguientes actos: a) compra-venta y permuta de inmuebles, e hipoteca y constitución de toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles de la sociedad; b) solicitud de préstamos prendarios e hipotecarios a personas o entidades de derecho público o privado, incluído Bancos, oficiales o no; c) Celebración de contratos de locación y sublocación de inmuebles, obrando la sociedad como locatora o locataria; d) Otorgamiento de poderes generales o especiales, cualquiera sea su objeto, a terceras personas; e) Celebración de convenios o contratos de índole comercial y|o industrial con cualquiera otra sociedad o persona. — Sexta: Los socios señora Ana Pilli de Oberosler y señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler no estarán obligados a ocuparse personalmente en tareas de administración y|o atención técnica de los negocios sociales hasta el momento en que los socios Gerentes se lo exijan, de lo que se dejará constancia pormenorizada en el Libro de Actas. — Séptima: En retribución de las tareas que desempeñarán en la sociedad, los socios Gerentes señores José Francisco Oberosler y José Francisco Oberosler (h), percibirán durante el primer año de vigencia de este contrato un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional y Un mil doscientos pesos moneda nacional, respectivamente, el que se considerará como gasto normal del ejercicio. Para los años posteriores al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el sueldo mensual de los socios Gerentes señores José Francisco Oberosler y José Francisco Oberosler (h), será decidido en reunión especial de socios, de cuyo resultado también se dejará constancia detallada en el Libro de Actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en actos ajenos al objeto de la sociedad, ni darla en garantía de operaciones celebradas por terceros ajenos a la misma, salvo autorización especial de los otros socios consignada en el Libro de Actas. — Novena: El día treinta de abril de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que serán tenidos por definitivamente aprobados si ninguno de los socios los impugnara, por telegramas colacionados simultáneos dirigidos a los otros socios, al día treinta y uno de julio del mismo año. De las utilidades líquidas anuales se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor José Francisco Oberosler y la señora Ana Pilli de Oberosler, un treinta y cinco por ciento cada uno; y el señor José Francisco Oberosler (h) y las señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler, un diez por ciento cada uno. — Décima: Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Novena, los socios se comprometen a no retirar de los fondos sociales el veinte por ciento de la utilidad que se les acredite en cada ejercicio comercial, porcentaje que por su valor en pesos moneda nacional se les irá acumulando en una cuenta especial de capitalización, que se llevará por separado de las respectivas cuentas de capital y particulares. — Undécima: Las pérdidas que se obtuvieren en cualquier ejercicio comercial serán soportadas por los socios en la misma proporción determinada para la distribución de las utilidades líquidas netas en la Cláusula Novena. — Duodécima: El retiro de cualquiera de los socios antes de vencido el plazo de duración asignado a la sociedad en la Cláusula Tercera no implicará la disolución de la misma. El socio que deseara retirarse lo comunicará a los otros socios por telegramas colacionados simultáneos, cuya fecha determinará la del Inventario y Balance general especiales que la sociedad deberá levantar, para que sirvan de base a la determinación del haber líquido del socio saliente. Si éste lo exigiera, los valores del citado Inventario General especial deberán ajustarse, en cuanto a maquinarias, materiales y demás bienes inmuebles y muebles, a los niveles reales de precios vigentes a la fecha del anuncio de su retiro, con prescindencia del valor con que los mismos bienes consten en los libros de la sociedad. — Décimo Tercera: Determinado el haber líquido del socio saliente, el mismo le será adquirido por los otros socios en las proporciones que estimen oportunas, pero en cualquir caso su pago se verificará en seis cuotas cuatrimestrales consecutivas, con vencimiento la primera a los seis meses de anunciado el respectivo retiro. Las mismas condiciones regirán para el caso de la opción consignada en el segundo párrafo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta. Los socios sobrevivientes podrán optar entre adquirir el haber del socio fallecido o bien aceptar el ingreso de sus herederos o legatarios a la sociedad. En el caso de la primer alternativa, se levantarán un Inventario y un Balance General especiales a la fecha del fallecimiento del socio, que servirán de base para la determinación del haber que le correspondían en la sociedad. Sus herederos o legatarios podrán plantear la misma exigencia que, en lo tocante a forma de valuación, se permite al socio saliente por anticipado en la Cláusula Duodécima. La forma de pagó del haber del socio fallecido será la misma indicada en la Cláusula Décimo tercera para el caso de cualquier socio que se retirara anticipadamente. En el caso de la segunda alternativa, el ingreso a la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido no les dará derecho al uso de la firma social ni a percibir sueldos en la sociedad, salvo que los socios restantes resuelvan lo contrario de común acuerdo. — Décimo Quinta: En caso de disolución total de la sociedad por vencimiento del plazo de duración asignado a la misma en la Cláusula Tercera. o antes de completado el mismo si mediara consentimiento unánime de todos los socios, el haber resultante de la liquidación de los bienes sociales será distribuído en las mismas proporciones indicadas para la adjudicación de utilidades líquidas netas en la Cláusula Novena, — Décimo Sexta: Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del présente Contrato o de puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando todos los socios por esta Cláusula a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de sus domicilios o del de la sociedad. — Décimo Séptima: Para cualquier otro punto no contemplado en el presente Contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, del Código de Comercio y del derecho común. En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, las partes firman el presente Contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Ana Pilli de Oberosler. — Ana Rosalía Oberosler. — Rosalía María Oberosler. — José Francisco Oberosler. — José Francisco Oberesler (h).

Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.820.— e.28|5-Nº 17.423-v.3|6|52

TAMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.202. — Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Noventitres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Salvador Calabria, ingeniero, de estado casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Espartaco seiscientos treinta y cuatro, don Andrés Fernández, argentino, soltero, industrial, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en el Pasaje Rubens cuatro mil ochocientos sesenta y don Elio Zucchi, italiano, soltero, industrial, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Alcaraz cinco mil ciento diez y seis, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en esta Ciudad, bajo la denominación de "TAMECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Miranda número cuatro mil ochocientos setenta y siete, o donde posteriormente convenga, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier localidad del interior o exterior de la República. — Segunda: Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios, una vez transcurridos los tres primeros años de vigencia. Causas principales de disolución pueden ser: a) pérdida verificada, de más del veinte y cinco por ciento del capital social; b) Incapacidad o muerte de uno de los socios, cuando los restantes rehusaran admitir en la sociedad a un representante del socio incapaz o de los herederos del fallecido; c) retiro de uno de los socios. — Tercera: En los casos de los incisos b) y c) de la cláusula segunda, los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, devolviendo la parte de capital y haberes del socio saliente, incapaz o fallecido, en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento a los seis meses de verificada la causa, veinte y cinco por ciento al año, veinte y cinco por ciento al año y medio y el saldo a los dos años, abonando por trimestres vencidos el interés bancario corriente, sobre el saldo de la parte convenida a devolver. El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: Objeto de la Sociedad es la fabricación y compra y venta de baterías y otros artículos para la calefacción y la refrigeración, pudiendo extender su actividad industria y|o comercial, a cualquiera otra clase de artículos, bienes o valores, sin limitación alguna. Aclarando cuanto antecede la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de mercadería, bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos y valores, con facultad para vender, hipotecar, constituir, prendar, enajenar, pactando precios, plazos, formas de pago, y condiciones, abonando o percibiendo sus importes; b) Celebrar contratos, renovarlos, modificarlos, ampliralos o rescindirlos; c) Abrir cuentas bancarias, y tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real ó personal, en las formas y condiciones de costumbre: d) Realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación de tiempo ni de cantidad; e) Comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; f) Comprometer en árbitros o arbitradores; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; h) Todo cuanto es necesario, a una buena y sana administración haciendo constar que lo detallado es a título aclarativo y no limitativo. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por el Ingeniero Salvador Calabria, treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos, por el señor Andrés Fernández, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos, por el señor Elio Zucchi, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos. Tal capital está totalmente integrado con máquinas, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías varias según inventario firmado por cada una de las partes y que es parte integrante de la presente — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida con amplitud de facultades que su ejercicio requiera, por los tres socios, conjunta o separadamente, con carácter de Gerentes. El uso de la firma social está conferido conjuntamente a dos cualesquiera de los socios, quienes lo harán con su firma individual, precedida de un sello con el rubro de la social. Por mutuo consentimiento podrá ser nombrado un extraño a la Sociedad, para administrar, dirigir y|o firmar en reemplazo de uno o todos los socios, y en la forma que se estableciera en el correspondiente poder, y acta levantada al efecto. — Séptima: Todos los socios están obligados a colaborar en la buena marcha de los negocios, estándoles vedado dedicarse a actividades por cuenta propia, similares a la de la sociedad. Les está asimismo vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la Sociedad, como también en fianzas y garantías para terceros y la firma individual en operaciones o garantías que pudieran afectar su parte de haberes de la Sociedad. — Octava: Ningún socio puede vender o ceder, parte o todas las cuotas por él suscriptas en la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes a paridad de condiciones, tendría preferencia en la cesión o venta. — Novena: Los ejercicios económicos se cerrarán el último día hábil de cada año, practicándose un inventario y balance general, con espíritu previsor amplio y de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva u organismo similar, sin perjuicio de inventarios y balances generales que podrán practicarse en cualquier día del año, cuando se juzgara necesario. Previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, de las amortizaciones sobre el activo fijo de las reservas para leyes sociales y otras retenciones necesarias a la buena administración, las utilidades resultantes, serán repartidas proporcionalmente al capital suscripto e integrado por los socios, con crédito a la cuenta particular de cada uno, las pérdidas que se verificaran, serían soportadas en la misma proporción y debitadas en la cuenta particular de cada socio. — Décima: Las sumas acumuladas en la cuenta particular de cada socio devengarán el interés bancario corriente y podrán ser retiradas por mutuo consentimiento, a medida que las disponibilidades lo consintieren. Para gastos particulares, los socios podrán retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, a cuenta de utilidades habidas o a haber. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrían optar por continuar en la Sociedad, haciéndose representar por persona competente en la administración de la misma, con la misión de informar sobre la marcha de los negocios, más sin intervenir en ellos y sin voz ni voto. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuera su causa, sin que los socios hubieran determinado el destino de los bienes sociales, la liquidación y partición de tales bienes se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en particular las de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio. Los mismos socios conjuntamente, serían los encargados de la liquidación y lo obtenido, sería repartido entre ellos, de acuerdo al capital integrado por cada uno. — Décima Tercera: Toda divergencia o conflicto que llegaran a suscitarse entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidos por amigables componedores o por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, árbitros que, de no llegar a un acuerdo nombrarían un tercero de co

conocida capacidad, cuyo fallo será inapelable. La designación de amigables componedores o de árbitros arbitradores, deberá efectuarse indefectiblemente, dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia o conflicto. El fallo de los mismos, deberá pronunciarse improrrogablemente dentro de los diez días. — Décima Cuarta: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones afines a la naturaleza de esta sociedad, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco|treinta y dos, del Código de Comercio y del Código Civil en el orden nombrado. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se da por formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tameca", obligándose las partes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don José Luperne y don Alberto Novelle, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — S. Calabria. — Andrés Fernández. — Elio Zucchi. — J. Luperne. — A. Novelle. Hay un sello. Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el folio mil doscientos dos; del Registro doscientos sesenta y siete, doy fe. Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales; cada uno números: once mil setecientos ochenta y seis, ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos: Asdrubal J. Menteguiaga.

Bs. As., mayo 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.360.— e.28|5-Nº 17.411-v.3|6|52

"CASA NILHAY", DE PICCO, TOSELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fidel Aquere, argentino naturalizado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu trescientos once, piso cuarto, departamento C.; Meindrado Pedro Bender, argentino, domiciliado en la calle Carlos Calvo dos mil ochocientos veinte, piso segundo, departamento veintiuno; Amelio Carlos Alejandro Picco, argentino, domiciliado en la calle Guaraní seiscientos veintiocho, piso primero, departamento D y Juan Carlos Toselli, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña veintisiete, departamento doce, todos casados, mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "CASA NILHAY", DE PICCO, TOSELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur trescientos doce y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de seis años a partir del primero de Marzo del corriente año. — No obstante cualquier socio podrá comunicar a los restantes mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad, con antelación de ciento ochenta días al vencimiento de cualquier ejercicio, después de finalizado el segundo año de existencia. — El socio renunciante deberá transferir sus cuotas a los demás socios en la forma prevista en la cláusula undécima. — Tercera: El objeto de la sociedad será explotar el ramo de mercería, bonetería y afines, su compra, venta e importación; además podrá realizar toda otra operación comercial lícita sin limitación alguna. A tal efecto podrá: a) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cuarenta cuotas. — Los socios. — Los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante será aportado a la sociedad a medida que las necesidades lo requieran. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Fidel Aquere, Meindrado Pedro Bender, Amelio Carlos Alejandro Picco y Juan Carlos Toselli, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques, que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Fidel Aquere o Meindrado Pedro Bender con uno de los socios señores Amelio Carlos Alejandro Picco o Juan Carlos Toselli, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, inclusive desempeñar el cargo de Gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada — Séptima: El veintiocho de Febrero de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, mercaderías, etc. tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros; en el caso previsto en la cláusula segunda cederán sus cuotas a los socios restantes en proporción a su capital, cesión que se hará por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonarse su importe en cuatro cuotas trimestrales. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que se resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Casa Nilhay" de Picco, Toselli y Compañía de Responsabilidad Limitada, firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: M. P. Bender. — F. Aquere. — Amelio Picco. — Juan C. Toselli.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.28|5-Nº 17.443-v.8|6|52.

QUELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Cockburn Binning, británico, domiciliado en la Capital Federal calle Juez Estrada número dos mil setecientos cuarenta y seis; Wilson Sidwell, estadounidense, domiciliado en la Capital Federal calle Martín García número cuatrocientos noventa; Jorge Arturo Edwards, argentino, domiciliado en la finca "Santa Rita" de la localidad de Renelagh, Provincia de Buenos Aires; Pedro Martínez Vidart, español, domiciliado en la Capital Federal calle Quito número cuatro mil doscientos veintiseis y Juan Carlos Martínez Vidart, argentino domiciliado en la Capital Federal calle Doblas número sesenta, segundo piso, A. todos mayores de edad, se conviene la modificación del contrato social de "QUELA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha sociedad se constituyó con un capital de un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por contrato privado celebrado en la Capital Federal, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los cuatro comparecientes expresados en primer término, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve con el número mil ciento treinta y siete al folio cuatrocientos cincuenta del libro dieciséis de Sociedad de Responsabilidad Limitada; por escritura pública celebrada en la Capital Federal el veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ante el escribano de la misma Señor José María Orelle, fueron modificadas las cláusulas tercera y décimo segunda de dicho contrato social, incorporandose a la sociedad el nuevo socio Señor Juan Carlos Martínez Vidart y aumentandose el capital a dos millones de pesos moneda nacional divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, inscribiendose esta modificación en el Registro Público de Comercio con el número mil ochocientos veintidos al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.— La modificación convenida por este acto se refiere exclusivamente a las cláusulas tercera, décima y décimo segunda del contrato, las cuales quedan substituídas totalmente por las siguientes: Tercera: El capital se constituye con la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que se aportan en la forma siguiente: El señor Guillermo Cockburn mil ciento veinticinco cuotas; el señor Wilson Sidwell, seiscientas cuotas; el señor Jorge Arturo Edwards, seiscientas cuotas; el señor Pedro Martínez Vidart, seiscie tas cuotas y el señor Juan Carlos Ma tínez Vidart, setenta y cinco cuotas - Los aportes expresados están represe tados y totalmente integrados con l haberes de los socios en las cuentas d capital y reservas voluntarias y con pa te de sus cuentas personales en "Quela Sociedad de Responsabilidad Limitada — (Sigue en el sello de pesos tres m Serie L, número dos mil ciento novent y ocho). (Viene del sello de pesos tre m|n. Serie L, número dos mil cient noventa y siete). — Décima: Aprobad el balance se distribuirán las utilidade en la forma siguiente: El seis por cie to a las cuotas de capital; después s realizarán las reservas legales y, si a se resuelve, las voluntarias, y en el re manente corresponderá, al señor Guille mo Cockburn Binning, el treinta y oc y medio por ciento, al señor Pedro Ma tínez Vidart, el veintiséis y ocho d cimas por ciento, al Señor Wilson Si well, el veintiuno y dos décimas por cie to, al señor Jorge Arturo Edwards, doce por ciento y al señor Juan Carl Martínez Vidart, el uno y medio po ciento. — Podrán hacerse reservas v luntarias cuando lo resuelvan socios qu representen el sesenta por ciento de l cuotas de capital. — Las reservas l gales y voluntarias se efectuarán a pr rrata entre las cuotas. — Todas las cu tas soportarán las pérdidas por igual. - Décimo Segunda: El fallecimiento de s cios durante la vigencia del contrat no impedirá su continuación y sus su cesores, con la excepción que se esta blecerá, no tendrán derecho a continua como socios; no será necesaria la co fección de balance, ya que en pago d su haber en la sociedad se entregará en tres cuotas iguales y en períodos esca lonados dentro de los trescientos sesen ta días, con más un interés del seis po ciento anual sobre los saldos pendientes El importe de las cuotas por su valo nominal, la parte proporcional que l corresponda en las reservas legales voluntarias asentadas en el último b lance aprobado, y al final del ejercici las utilidades que proporcionalmente c rrespondan a las cuotas del socio muert por el tiempo transcurrido desde el últ mo balance a la fecha del fallecimient — Los sucesores no tendrán derecho las reservas que se destinen a cubri las indemnizaciones establecidas en l Ley once mil setecientos veinte y nu ve y disposiciones complementarias, c mo toda otra reserva que se constitu ya para cubrir gastos o responsabilida des legales o contractuales. — Para caso de que falleciere el socio Guillerm Cockburn Binning, su esposa doña Ra quel Balcarce de Binning, podrá conti nuar como socia hasta con quinienta treinta cuotas. — Con las quinientas no venta y cinco restantes, como con la de cualquier otro socio que falleciere se procederá a la adjudicación por su valor nominal entre los socios Gerentes en proporción a sus cuotas en el capita quienes deberán optar e integrar su precios en el plazo de noventa días. — Si uno o varios gerentes no optare o no pagaren el precio dentro del térm no fijado, los restantes podrán adjud cárselas en proporción a sus cuotas e el capital u ofrecerlas a los socios n gerentes. — Si éstos no las quisiere o no pagaren su precio dentro de lo noventa días de notificada la oferta, po drán ofrecerse a extraños, los que, par ser admitidos en la sociedad, requerirá la conformidad del sesenta por cient de las cuotas hasta entonce integradas. — (Sigue en el sello de pesos tres m|n Serie L, número dos mil ciento novent y nueve). — (Viene del sello de pesos tres m|n. Serie L, número dos mil ciento noventa y ocho). — En el caso, en que de acuerdo con esta cláusula la señora Raquel Balcarce de Binning, llegase a ser socia con las expresadas quinientas treinta cuotas, su parte en los beneficios sociales será proporcional a la de los socios que no son gerentes, y el resto de los beneficios que según este contrato corresponden al socio señor Guillermo Cockburn Binning, será distribuido entre los socios gerentes en proporción a su parte en los beneficios según la cláusula décima. — Conformes con lo expuesto, las partes firman este único ejemplar destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: "número" "comparecientes" "Representen" "adjudi-

cárselas" "Corresponden" Todo vale. W. C. Binning. — W. Sidwell. — P. Martínez Vidart. — J. A. Edwards. — J. C. Martínez Vidart. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.180. — e.28|5-Nº 17.382-v.3|6|52

CRUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Victorio Américo Bartocci, italiano, don Héctor Sixto Rebizzo, argentino, y don Aldo Crudeli, italiano, todos de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Franco dos mil cuatrocientos sesenta y cinco —Capital— los dos primeros y en la calle Bianchi número cuatrocientos setenta y nueve de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el señor Crudeli, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CRUBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y desarrollará su actividad industrial en el local de la calle Altolaguirre número dos mil quinientos veinte, siendo la sede de su administración en la calle Franco número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, ambos de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlos cuando lo creyere oportuno. — Segundo: La duración de este contrato es por cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus efectos, siendo automáticamente renovable por otro período igual. El socio que deseare retirarse antes de finalizar cualquiera de estos dos períodos deberá comunicarlo por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, a los demás componentes de la sociedad, quienes podrán adquirir las cuotas del saliente. En reintegro del capital y utilidades a la fecha del balance que se practicará a la fecha del retiro del socio saliente se hará en cuatro cuotas semestrales con un interés igual al fijado oficialmente para descuentos comerciales. — Tercero: Tendrá por objeto la sociedad explotar el ramo de fabricación y venta de calefones y cocinas a gas, supergás, gas de kerosene, eléctricos, sus derivados y artefactos afines, como así también todo artículo susceptible de ser fabricado en el o los establecimientos que explota la firma social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se atribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: Don Victorio Américo Bartocci cuatrocientas noventa cuotas, don Héctor Sixto Rebizzo cuatrocientas noventa cuotas, don Aldo Crudeli veinte cuotas, todas de cien pesos moneda nacional cada una. El capital de la sociedad ha sido integrado totalmente en mercaderías, materias primas y herramientas depositadas en el local donde funciona la misma, según inventario que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinto: La organización, administración, fiscalización, dirección técnica de la fábrica, industrialización, relación entre obreros y todo lo que tenga atingencia con el movimiento industrial y de producción del establecimiento, estará a cargo del socio don Aldo Crudeli quien en su calidad de gerente queda obligado a dedicar su atención personal a los negocios de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio don Aldo Crudeli, quien autorizará con su firma personal precedida de la razón social todos los actos de la sociedad, con excepción de la firma de cheques bancarios y la concertación de préstamos y enajenación de bienes de la sociedad, que deberá hacerse conjuntamente con el socio don Victorio Américo Bartocci. Los socios no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas para terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Séptimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de resultados de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación por períodos menores. — Octavo: Después de deducidas las sumas que correspondan por previsiones para operaciones y leyes sociales e impositivas pendientes de pago, de las ganancias líquidas de cada ejercicio se deducirá además del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y las sumas de veinticuatro mil pesos moneda nacional para el socio don Aldo Crudeli doce mil pesos moneda nacional para el socio don Victorio Américo Bartocci y doce mil pesos moneda nacional para el socio don Héctor Sixto Rebizzo el remanente de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para el socio don Victorio Américo Bartocci; veinticinco por ciento para el socio don Héctor Sixto Rebizzo y el cincuenta por ciento para el socio don Aldo Crudeli. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción a la establecida para el reparto de las utilidades. — Noveno: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de Actas, debiendo las mismas ser tomadas de común acuerdo entre las partes. — Décimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y negocios que hacen a su objeto, lo siguiente: adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester; intervenir en licitaciones públicas y privadas. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias de cualquier naturaleza, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Décimo Primero: Las patentes de invención y marcas registradas de los artefactos fabricados son de propiedad de la sociedad quedando asimismo de su propiedad el nombre "Cruba", correspondiéndoles a los socios en la misma proporción que la establecida en el punto octavo del presente contrato. A los efectos de lo establecido en este punto, e señor don Aldo Crudeli transfiere a la sociedad la marca "Cruba" registrada bajo el número doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y siete y la patente número setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, ambas de su propiedad, registrada a su nombre. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta y sus herederos dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, incapacidad o interdicción, podrán optar por continuar en la sociedad dentro de los términos del contrato, a cuyo efecto nombrarán un representante, unificando su personería en sustitución del fallecido o representado. Los sucesores tendrán el mismo derecho en la sociedad que su antecesor, gozando de los mismos beneficios establecidos en el punto octavo de este contrato. En su defecto los socios quedantes, abonarán en cuatro cuotas semestrales con un interés igual al fijado oficialmente para descuentos comerciales, a los herederos o representantes del fallecido, incapacitado o interdicto, contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades determinados de acuerdo con los resultados del inventario y balance general a practicarse a la fecha del suceso. El inventario será avaluado al valor de costo de adquisición. — Décimo Tercero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sino por voluntad o acuerdo unánime de los socios, debidamente registrados en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Cuarto: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes, durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por parte de los señores Bartocci y Rebizzo y otro por parte del señor Crudeli y un tercero para el caso de discordia nombrado por los primeros, cuyo fallo será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las quince cláusulas que preceden, los contratantes declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido en los sellos nacionales serie K números dos mil novecientos cincuenta y dos, dos mil novecientos cincuenta y tres y dos mil novecientos cincuenta y cuatro, y dos mil novecientos cincuenta y cinco, todos de diez centavos moneda nacional de curso legal. — Aldo Crudeli. — Héctor S. Rebizzo. — Victorio Bartocci.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.28|5-Nº 17.417-v.3|6|52

B O H E M I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Adalberto Grausz, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en H. Yrigoyen 1456, de esta ciudad, y Tibor Horvath, casado, checoeslovaco, mayor de edad, domiciliado en Almirante Sixto Barilari 1355, de esta ciudad, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Artículo 1.: La sociedad girará bajo la razón social de "BOHEMIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá asiento en esta ciudad, en la calle Andrés Lamas 1619. — Artículo 2.: Tiene por objeto la confección de camisas, como cualquier otra fabricación o negociación, en la cual de conformidad de las partes optaren por introducir en la sociedad. — Artículo 3.: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Artículo 4.: después de un año de vigencia del presente contrato, la sociedad podrá disolverse por la simple voluntad de cualquiera de los socios, preavisando al otro socio con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado. El socio que deseare retirarse de la sociedad no podrá vender su parte, sin habérsela ofrecido antes al socio que queda. El socio que queda con la industria, podrá pagar al socio que se retira, el importe que se le adeude en tres cuotas, a saber: la primera al vencimiento del preaviso y la segunda y tercera cuota a los treinta y sesenta días de la fecha del vencimiento del preaviso. — Artículo 5.: El capital de la sociedad es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal, aportados por partes iguales. — Artículo 6.: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, gozando de la firma social en forma conjunta, bajo el sello de la razón social, con la cual se otorgarán todos actos, escritos, documentos y contratos necesarios y relativos al giro social. — Artículo 7.: Se permite a los socios participar en cualquier otra actividad comercial o industrial, sin la intervención del trabajo personal. En caso de comprobarse que alguno de los socios interrenga personalmente, las utilidades obtenidas o a obtener, deberán aportarse a la sociedad. Se deja expresa constancia que en ningún caso las participaciones pueden ser en negocios similares a los que explota la sociedad. — Artículo 8.: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional Del Curso Legal, a cuenta de las utilidades. — Artículo 9.: Las utilidades o pérdidas que hubieren se dividirán por partes iguales, que serán determinadas en un inventario y balance general que se practicará anualmente. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Artículo 10.: Los socios dirimirán personalmente toda divergencia que entre los mismos pudiere suscitarse. En caso de diferencia insoluble, se recurrirá a juicio de amigables componedores, quienes fallarán a su leal saber y entender, sin ajustarse a reglas de derecho. De no acordar su opinión, los árbitros designarán una tercera persona, quien fallará por sí sólo. En cualquiera de los casos el laudo será inapelable. — Artículo 11.: Para fiel cumplimiento del presente contrato se firman dos ejemplares de un solo tenor, para un solo efecto. — Firmado: Adalberto Grausz. — Tibor Horvath. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 580. — e.28|5-Nº 17.413-v.3|6|52

TARZIAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en base a las cláusulas insertas más abajo, entre las siguientes personas: 1) Señora Teresa Bambina Di Vincenzo de Nardi, italiana, casada, domiciliada en la calle Guayra cinco mil ochocientos veintinueve; 2) Señor Tranto César Bautista Marmorato, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe cinco mil cuarenta y ocho; 3) Señor Héctor Ricardo López Gregori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bucarelli mil novecientos quince; y 4) el Señor Arnoldo Luis Svanascini, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil novecientos cuarenta y seis; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar. — Primera. La Sociedad girará bajo la denominación de "TARZIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Monroe cinco mil dos, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda. La duración de la sociedad es de diez años a contar del catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable por otros diez más. — Tercera. El objeto esencial de la Sociedad es la compraventa, por mayor y menor, importación y exportación, de artículos, artefactos, implementos y aparatos de uso doméstico, comercial o industrial, como así también su fabricación o reparación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto e integradas por los valores que se detallan en el inventario de fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. El capital así formado corresponde a los socios en la siguiente proporción: 1) A la Señora Di Vincenzo de Nardi veintidós cuotas o sea veintidós mil pesos; 2) Al Señor Marmorato setenta y siete cuotas, o sea setenta y siete mil pesos; 3) Al Señor López Gregori cuarenta y ocho cuotas, o sea cuarenta y ocho mil pesos; y 4) Al Señor Svanascini trece cuotas, o sea trece mil pesos. — Quinta. La administración y representación social estará a cargo de los gerentes de la misma, y ese cargo será desempeñado indistintamente por cada uno de los firmantes en forma individual, con la limitación de que para obligar a la sociedad en cualquier forma, será necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta, lo que también comprende la suscripción y endosos de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta. Los socios prestarán toda su actividad a los negocios sociales, salvo la Señora Di Vincenzo de Nardi, quien a esos efectos y todos los demás fines relacionados con la Sociedad, será representada por su esposo, Don Nardo Nardi, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Guayra cinco mil ochocientos veintinueve de esta Capital, el que en nombre y representación de su esposa deberá realizar todos los actos y gestiones que a ella compitieren. — Séptima. El treinta de junio de cada año, comenzando desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, se practicará un balance general, debiendo computarse las reservas y amortizaciones sobre los valores del activo que lo requieran técnicamente, así como el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, has-

ta cubrir el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas que resulten de ese balance se distribuirán en la siguiente forma: a) Si el importe a distribuir es de sesenta mil pesos o menos, la parte que corresponde a cada socio es la siguiente: Señora Di Vincenzo de Nardi: Una sexta parte. Señor Marmorato: Una tercera parte. Señor López Gregori: Una tercera parte. Señor Svanascini: Una sexta parte. b) Si el importe a distribuir es superior a sesenta mil pesos se procederá así: 1) Los primeros sesenta mil pesos se distribuirán en la forma indicada en el inciso a) de este artículo. 2) El excedente se distribuirá entre los firmantes en proporción de sus respectivos aportes, con la salvedad de que las partes que corresponden a los Señores Marmorato y Svanascini (en este excedente) se sumarán y luego se dividirán, por mitades entre ambos. — Octava. Las resoluciones de la Sociedad se tomarán por simples mayoría de votos, y cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital. — Novena. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes podrán continuar los negocios sociales, y el representante del incapaz o los herederos del fallecido podrán intervenir en los negocios sociales, una vez que los últimos hayan unificado su representación. — Décima. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas anteriores dejan los contratantes formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 780.— e.28|5 Nº 17.442-v.3|6|52

MONTAGANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días que don Herminio Negrello titular de cinco cuotas de capital en MONTAGANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro de Comercio bajo el número dos mil veintinueve del libro veinte, las ha cedido al socio señor Angel Fernando Doveri con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuentidós. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80. — e.28|5 Nº 17.439 v.3|6|52

COMPAÑIA MINERA DOS POZOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento del 3 de mayo de 1952, "C.O.S.A." Compañía Sud Americana Sociedad Anónima ha designado como Gerentes de la COMPAÑIA MINERA DOS POZOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los socios Sres. Jorge Molnar y Tomás F. Grosz. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80. — e.28|5-Nº 17.425 v.3|6|52

SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION
S. A. D. E. I.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Vicente Ribero ha cedido al doctor Ernesto Massé, todos los derechos que le correspondían sobre 238 cuotas de un valor nominal de $ 1.000 m|nac. cada una, de la sociedad SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "S. A. D. E. I.". — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. — e.28|5-Nº 17.437-v.3|6|52

SASTRERIA SALAMANDER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que los Sres. Alberto H. Apalategui, e Isaac Silbermann, por documento privado han cedido al Sr. Simón Yussem, la totalidad de sus cuotas que poseían en la SOC. DE RESP. LTDA. "SASTRERIA SALAMANDER", y el Sr. Yussem, a su vez cede dichas cuotas que ascienden a la suma de sesenta mil pesos en forma proporcional y por partes iguales a Rodolfo Yussem, Hortensia Yussem, Esther E. Yussen y Ana H. Yussem. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80. — e.28|5-Nº 17.419-v.3|6|52

ALVIA
Industrial Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 5, a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, del autorizante, hace saber por cinco días lo siguiente:

En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alfredo Weiss, argentino, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Jellinek de Weiss, domiciliado en esta Ciudad, calle Charcas 2042, depto. 27 de profesión decorador; Víctor Winz, inglés de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Grosman, domiciliado en la Avda. San Martín Nº 4038 de esta Ciudad; y Atilio Pingitore, argentino, escultor, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Arminda Catalina Deluigi, domiciliado en Gurruchaga 2364 de esta Ciudad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primera: Se declara constituída la sociedad comercial e industrial denominada ALVIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuyo asiento y domicilio legal, será en esta Capital Federal, calle Córdoba 645, 4º piso, pudiendo instalar sucursales y designar agentes y representantes dentro y fuera del territorio nacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la compraventa y fabricación de materiales de construcción, metalúrgia y afines pudiendo realizar operaciones de importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones en general, pudiendo adquirir, enajenar, gravar, etc. por compraventa, permuta, dación en pago, hipoteca, prenda o cualquier título que fuere, bienes muebles o inmuebles. — Podrá además negociar en compra-venta de todos los frutos del país para exportación como también adquirir y vender en el extranjero. — Además los socios podrán de común acuerdo por escrito emprender cualquier clase de negocio comercial e industrial. — Tercera: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha, plazo que se considerará prorrogado por otro período igual salvo que los socios resolvieran lo contrario 30 días antes de vencer ese plazo. — Cuarta: El capital social es de Sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — De ellas cada socio suscribe doscientas que integran en dinero efectivo. — Quinta: El socio Weiss queda designado como socio gerente, el socio Winz se ocupará de la parte técnica, y el socio Pingitore se ocupará como promotor de compras y ventas. — El socio gerente obligará a la sociedad con su sola firma bajo el rubro de su denominación ya expresada. — Sexta: Son atribuciones del socio gerente: todas las necesarias para el objeto de la sociedad; firmar correspondencia y contratos, endoso de cheques y pagarés, estar en juicio, otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todos los tribunales de justicia, oficinas públicas, etc. — Además se obliga: a efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar y percibir, solicitar dinero en préstamo de los bancos, especialmente del de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo los documentos, letras, vales, pagarés, girar en descubierto, librar cheques, giros, letras y órdenes de pago contra los fondos depositados en cuenta corriente, Caja de Ahorro, etc., y finalmente representar a la sociedad en todas las cuestiones que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenciones, no apelar, transar, comprometer en árbitros, fijar domicilios legales, especiales y cuanto más actos fueren necesarios. — Séptima: Las decisiones sobre la administración de la sociedad y la aprobación de balances serán resueltas por mayoría de votos correspondiéndole a cada socio un voto por cada cuota de capital integrado. — Octava: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general estableciéndose las ganancias o pérdidas. — De las ganancias se deducirá un 5 % hasta cubrir el 10 % del capital. — Novena: Los señores Weinz y Pingitore tendrán derecho a cobrar viáticos por los viajes que deben realizar en beneficio de la sociedad y una retribución especial por el tiempo insumido que será fijada de común acuerdo por los socios. — Ninguno de los socios podrá ocuparse en actividades similares o afines con las de esta sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán designar un representante en la sociedad que no revistirá el carácter de socio salvo aceptación expresa de los otros socios. — En cualquier forma el representante no podrá exigir su admisión como socio hasta que hayan transcurrido 6 meses a partir del fallecimiento. — Undécima: Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios devengará un interés del 7 % anual a favor o en contra de la sociedad. — Duodécima: Si la conducta de alguno de los socios fuera lesiva a la sociedad los otros socios por unanimidad de votos podrán exigir el retiro de aquél. — Décimatercera: Para el caso de disolución social el gerente queda facultado para proceder a su liquidación. — Décimacuarta: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros que designarán cada uno de ellos. En caso de discordia resolverá el árbitro único que designen éstos por mayoría de votos cuyo fallo será inapelable. — En esta forma se deja formalizado este contrato que se hace en un original y tres copias iguales. — Alfredo Weiss, Víctor Winz y Atilio Pingitore. — Buenos Aires, de mayo de 1952.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 780.— e.28|5-Nº 17.393-v.3|6|52

JOSE FROILAN GONZALEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores José Froilán González, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado Rodríguez Peña 1271, piso 2º; don Oscar León González, argentino, casado de veintiséis años de edad; domiciliado Constitución Nº 1993, piso 5º; don Abelardo Núñez, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado Cochabamba Nº 941 y don José Alejandro Vásquez, argentino, casado, de treinta y seis años de edad. domiciliado Catamarca Nº 1682, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la compra y|o venta por cuenta propia o de terceros, de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios. — Sin perjuicio de su objeto principal la Sociedad podrá actuar como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista, consignataria y gestora de negocios; pudiendo ampliarlo a cualquier otro negocio lícito. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación: "JOSE FROILAN GONZALEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". siendo su domicilio actual en la calle Corrientes Nº 11, sin perjuicio de las sucursales, agencias o casas de compra que podrá establecer en el futuro en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El presente contrato regirá por el término de treinta años a contar de la fecha y se considerará automáticamente prorrogado por un plazo igual si seis meses antes de vencer el primer período no resuelven disolver la sociedad un número de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. — El mismo requisito y mayoría será necesario si se resolviera la disolución de la Sociedad en cualquier otro momento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una que han sido suscriptas por partes iguales de Doscientos cincuenta mil pesos cada uno de los socios mencionados precedentemente y que integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el resto a medida que lo requiera las necesidades del negocio y lo exija una simple mayoría de votos. — Quinto: La Sociedad estará administrada por los socios señores Oscar León González y José Alejandro Vásquez a quienes se designa Gerentes, cuya representación y uso de la firma social la tendrán en forma conjunta y|o separadamente. — Los Gerentes ejercerán sus cargos mientras no resuelva lo contrario una votación que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social. — La misma mayoría de votos se requerirá para nombrar nuevo o nuevos Gerentes y|o para removerlos de sus cargos. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad o en garantías o fianzas a terceros. — A fin de poder cumplir a nombre y representación de esta sociedad los fines que justifican la constitución de la misma, los Gerentes tienen por el presente instrumento el Poder General más amplio para practicar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su mandato, adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, etc. y o gravarlos con derechos reales de hipoteca, prenda etc., celebrar contratos de locación, constituir depósitos de cualquier índole en los Bancos y extraer total o parcialmente cualquier depósito a nombre de la Sociedad aunque lo hubiera constituído a favor de la Sociedad cualquiera persona o entidad sean o no socios, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero en préstamo con o sin interés en establecimientos bancarios comerciales o particulares. dejándose expresa constancia que la enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa, ya que se entiende que a este respecto será de estricta aplicación el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — No será de aplicación contra los Gerentes la prohibición que consigna el artículo catorce de la misma ley. — Sexto: Los Señores Gerentes serán los encargados de llevar a cabo la liquidación o disolución de la Sociedad, salvo a que por mayoría de votos expresada en el libro de Actas. se tome una disposición de otra naturaleza. — Séptimo: Las resoluciones o decisiones de la Sociedad serán asentadas en un "Libro de Actas" que se llevará a ese efecto. — Octavo: Los socios decidirán oportunamente la remuneración que corresponderá a los señores Gerentes y|o los socios que presten algún servicio, lo mismo que las modificaciones que aquella pueda sufrir en cualquier momento, siendo necesario que lo atinente a esta cuestión se consigne en el libro de Actas y cuente con la aprobación de socios indicados en el punto Cuarto. — Noveno: Oportunamente los socios determinarán las sumas que cada uno de ellos podrá retirar para sus gastos personales. con cargo a sus cuentas particulares. — Esta decisión requerirá simple mayoría de votos. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general quedando a criterio de la mayoría de los socios las fechas más propicias a dicho fin. — Respecto a la Reserva Legal, distribución de utilidades, etc., se tendrán en cuenta las pertinentes disposiciones legales en vigor. — Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — La aprobación de los balances se hará mayoría de votos, dejándose la respectiva constancia en el libro de actas. — Si dentro de los quince días de practicado el balance, ningún socio opone objeción, aquél se considerará tácitamente aprobado. — Décimo Primero: Para el caso de que uno o varios de los socios resolvieran transferir sus cuotas a terceros no socios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: La parte pertinente de los artículos doce y veintidós de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán de aplicación en el caso de fallecimiento de socio o socios. Los familiares o herederos del socio incapacitado, interdicto o muerto, deberán unificar su representación. Si no se aceptara la incorporación de familiares o derecho-habientes de socio o socios fallecidos, incapaces, etc., los demás socios se obligan

a comprar las cuotas de capital del incapaz o fallecido abonando a aquéllos lo que corresponda, considerando sólo las cifras y valores que figuren en el último balance general practicado a la fecha del fallecimiento, interdicción, etc. La forma de pago será una tercera parte al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con pagarés e interés al tipo bancario. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, en su ejecución o liquidación de la Sociedad y que en votación obtuviera un empate de votos o salvo que la mayoría de votos así lo decidiera, serán resueltas por el laudo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y causará ejecutoria. — Décimo Cuarto: Referentes a las votaciones, se deja constancia que se computará un voto por cada cuota, y que, excepto las mayorías que en forma expresa se exigen en algunas cláusulas del presente contrato; las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, siempre que los votos favorables excedan la mitad del capital social. — Décimo Quinto: De acuerdo a lo que dispone expresamente la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la interpretación y ejecución del presente contrato será de aplicación las disposiciones de la misma ley en todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato o que, estando, la infringiera. — Décimo Sexto: Para todos los efectos legales del presente, inclusive para el probable caso de contienda judicial, los firmantes se obligan a someterse a los Tribunales comerciales comunes de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción si procediere. Firman de conformidad el presente en el lugar y fecha "ut-supra". Sobre raspado: y|o; vale. — José Froilán González. — Oscar León González. — Abelardo Núñez. — José Alejandro Vásquez. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario

$ 1.400.— e.28|5-Nº 17.426-v.3|6|52

MINERALES, ACIDOS, SALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 83. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Horacio Ricardo Seeber, que firma Horacio R. Seeber, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Reconquista cuatrocientos noventa y uno, y don Samuel Eduardo Mulhall, que firma S. Mulhall, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Elena Fernández, con domicilio en la calle Larrea número mil quinientos, ambos argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir y por la presente constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto, capital y demás condiciones que a continuación se expresan. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la compra venta, importación, exportación y|o fabricación de toda clase de bienes, productos o mercaderías por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse a consignaciones y representaciones y a realizar además todo negocio lícito que propenda al mejor éxito de la sociedad, menos las operaciones llamadas de Banco, seguro, capitalización y ahorro. — A tales efectos y sin que la enumeración sea limitativa, la sociedad podrá comprar, vender, constituir, permutar, hipotecar, gravar o prendar en cualquier forma toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, valores, títulos, acciones, etcétera; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra naturaleza, formar nuevas sociedades de cualquier tipo, ya sean anónimas o de responsabilidad limitada, etcétera; contratar con las Instituciones Bancarias o con particulares, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, y en general realizar todo otro acto. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "MINERALES, ACIDOS, SALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista cuatrocientos noventa y uno, pudiendo constituir sucursales en cualquier punto del país, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que por partes iguales es aportado e integrado en este acto, pagando el cincuenta por ciento del mismo, debiendo el otro cincuenta por ciento integrarse una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios como Gerentes en forma indistinta, con amplias facultades, a cuyo efecto podrán realizar todos los actos comprendidos dentro de la más amplia administración e inclusive los comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cuarto, sexto, octavo, décimo cuarto y décimo sexto y podrán otorgar poderes especiales o generales de administración. — Artículo Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, el o los gerentes practicarán un balance e inventario general conforme a las normas técnicas de contabilidad, por partida doble, y que será puesto a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — Pasados treinta días sin que éstos sean observados, se considerarán aprobados. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, pudiendo además los socios fijar un porcentaje para amortizaciones o previsiones especiales. — Las utilidades serán repartidas entre los socios a prorrata de su capital, proporción que regirá para las pérdidas. — Artículo Octavo: Queda desde ya prevista la posibilidad de que la presente sociedad sea transformada en anónima y para ella se deberá contar con la conformidad de ambos socios. — Artículo Noveno: Todas las cuestiones sociales serán resueltas por mayoría de votos computados uno por cada socio y que representen mayoría de capital, salvo las decisiones que por ley requieran una mayoría especial. — Toda resolución de los socios se asentará en un libro rubricado que se llevará a tal efecto. — Artículo Décimo: La muerte o interdicción legal de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido interdicto. — Si fueren más de uno los herederos, éstos deberán unificar su representación. — Tendrán los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido o interdicto, salvo el ejercicio de la gerencia. — Si los herederos o representantes legal del socio fallecido o interdicto optaren por retirarse de la sociedad, deberán ofrecer en venta sus cuotas sociales a la persona que designe el o los socios restantes. — Para fijar el valor de las cuotas se levantará un inventario y balance general, no pudiendo en él fijarse valor de llave. — El importe que resulte conforme a ese balance, les será abonado en cuatro cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual. — Si este procedimiento no se resolviera, los herederos o representante legal del socio fallecido o interdicto podrán retirarse de la sociedad y percibir lo que les corresponda. — Para ello se seguirá el procedimiento establecido precedentemente. — Artículo Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por un árbitro amigable componedor, designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Suizo, el que fallará sin forma alguna de juicio. — Artículo Duodécimo: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los gerentes de la sociedad teniendo para ello amplias atribuciones, inclusive vender el activo de la sociedad, ya sea en block o parcialmente, ya se trate de los bienes muebles, inmuebles o derechos y acciones de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato regirá la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto señores don José Pombo y don Enrique C. Reddel, ambos son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Mulhall. — Horacio R. Seeber. — Testigo: José Pombo. — Tgo.: Enrique C. Aeddel. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda fielmente con su Escritura matriz que pasó ante mí, al folio número ochenta y tres del Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trece mil quinientos doce L., al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Jorge A. Beazley. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.240.— e.28|5-Nº 17.422-v.3|6|52

JOSE FRANCHINI LIMITADA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los que suscriben señor José Franchini y señora Teresa Ospital de Franchini, únicos socios de "JOSE FRANCHINI LIMITADA", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída y vigente según contrato social privado celebrado en esta ciudad con fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil novecientos treinta y nueve al folio ciento cuarenta y dos del Libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número novecientos setenta y siete al folio setenta y nueve del libro tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar la modificación parcial de dicho contrato social mediante la elevación de su capital a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. Esta modificación y ampliación se hacen con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, hallándose a la fecha totalmente integrados por los socios sus aportes hasta completar la diferencia de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional que implica el aumento convenido, suma ésta que ya se encuentra incorporada al giro financiero de la sociedad y que proviene de los saldos de las cuentas personales de los socios en la proporción que se establecerá, todo según las constancias contables de la firma. Como consecuencia de lo convenido se sustituye la cláusula quinta del contrato originario por la que queda redactada con el siguiente texto: "Quinta: Capital. — El capital social está constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una e integradas por los socios en la siguiente proporción: novecientas cincuenta y cinco cuotas, que representan novecientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor José Franchini y cuarenta y cinco cuotas, que representan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional por la señora Teresa Ospital de Franchini". — En Prueba de Conformidad y Para Constancia se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a cuyo efecto se faculta a sus redactores Dres. Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner, para correr con todos los trámites necesarios a tal fin y a la obtención de los pertinentes testimonios. — Fdo.: Teresa O. de Franchini. — José Franchini. — Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.28|5-Nº 17.441-v.3|6|52

GALERIAS WITCOMB
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 236. — Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres: En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron don Rosendo Martínez, viudo de primeras nupcias de doña Amalia Rodríguez, de ochenta y tres años de edad, español, domiciliado en la Capital Federal, calle Florida número setecientos sesenta, doña Enriqueta Prevost de Witcomb, viuda de primeras nupcias de don Alejandro Witcomb, de sesenta y nueve años de edad, francesa, domiciliada en la calle Miguelete número mil trescientos veinte y seis de Capital Federal, don Angel Lires Giraldes, casado en segundas nupcias con doña Ana Lydia Monittola, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Angel Peluffo tres mil novecientos diez y siete, Capital Federal, don Manuel Francisco Iglesias, que firma "M. F. Iglesias", argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Huguet, domiciliado en el Pueblo de Adrogué, calle Seguí quinientos noventa y ocho y don Juan Antonio Fernández, que firma "J. Fernández", casado en primeras nupcias con doña Gladys Ursula Fernández, de cuarenta y dos años de edad, argentino, domiciliado en Buenos Aires, calle Sinclair número tres mil veinte y dos, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y los señores don Rosendo Martínez y doña Enriqueta Prevost de Witcomb, dicen: Que según escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada, en el Registro de Contratos Públicos número doscientos setenta y cinco de la Capital Federal en unión de los otros tres comparecientes y del señor Luis Domingo Alvarez constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "Galerías Witcomb, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto principal de explotar los ramos en el comercio de fotografía, exposiciones y compra venta de obras o trabajos que importen una expresión de arte en general, todo lo que así y más detalladamente resulta del referido contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad por mandato judicial en el libro diez número cuatrocientos veinte y cuatro, folio ciento diez y ocho con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco tengo a la vista de que certifico. — Que posteriormente por otra escritura otorgada ante el escribano don Oscar E. Carbone con fecha diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Angel Lires Giraldes, Manuel Francisco Iglesias, Juan Antonio Fernández y Luis Domingo Alvarez, cedieron y transfirieron al compareciente señor Rosendo Martínez las cinco cuotas de capital o sean quinientos pesos que cada uno de ellos poseían en la sociedad de cuya escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio por mandato judicial bajo el número seiscientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En virtud de los aportes iniciales y de las cesiones de cuotas aludidas el capital social que asciende a doscientos dos mil pesos quedó integrado totalmente, entre los señores don Rosendo Martínez y doña Enriqueta P. de Witcomb en la siguiente forma: Un mil trescientos veinte cuotas o sea ciento treinta y dos mil pesos por el primero y setecientas cuotas o sean Setenta mil pesos por la segunda. — Que han convenido todos los comparecientes incorporar a la Sociedad

en calidad de socios a los otros comparecientes don Angel Lires Giraldes, don Manuel Francisco Iglesias y Juan Antonio Fernández y modificar algunas de las cláusulas sociales, a cuyo efecto por el presente instrumento público otorgan y declaran que subordinan para lo futuro la sociedad mencionada a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que continuará girando en esta plaza con la misma denominación de "GALERIAS WITCOMB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente calle Florida setecientos sesenta, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país, sucursales, agencias, casas de compra y|o de venta. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es continuar con el giro de los negocios a que se dedica la mencionada sociedad Galerías Witcomb, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en consecuencia explotará los ramos en el comercio de fotografía, exposiciones y compra-venta de obras o trabajos que importen una expresión de arte en general, haciéndose cargo de su activo y pasivo según inventario y balance que firmado por los socios, obra en poder de los mismos. — La sociedad podrá, para el mejor desarrollo de su objeto: comprar toda clase de bienes, muebles, o inmuebles y venderlos, así como también constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, prendas, anticresis, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamos, Banco Central de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial, Provincial o particular, así como de particulares. — Cuarta: Esta sociedad comienza a regir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas la operaciones celebradas hasta el día de hoy, siendo el término de duración de Quince años a contarse desde el indicado día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Queda establecido que durante los diez primeros años de vigencia de este contrato los socios no podrán retirarse de la sociedad ni vender sus cuotas de capital a persona alguna ni entre sí. — Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios constituídos, con doce meses de anticipación. — El retiro se efectuará después de terminado el ejercicio respectivo. — Quinta: Llegado el caso previsto en la cláusula anterior, el socio que deseare retirarse de la Sociedad, tendrá la obligación de vender sus cuotas de capital a los otros socios, al precio que surja del último balance aprobado, siendo entendido que en ningún caso podrán vender a terceros, todas o parte de dichas cuotas, bajo ningún concepto. — Si los socios restantes no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio que deseare retirarse la sociedad se liquidará. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por el señor Rosendo Martínez, trescientas veinte y siete cuotas o sean Trescientos veinte y siete mil pesos moneda nacional, por la señora Enriqueta Prevost de Witcomb ciento setenta y cinco cuotas o sean Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, los capitales de ambos socios se hallan totalmente suscriptos e integrados con las partes de capital que tienen y les corresponde en la Sociedad "Galerías Witcomb, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance referido siendo bien entendido que no se podrá formular en lo futuro sobre dicho balance, inventario, avalúo y valor de llave consignados, reclamación de ninguna naturaleza por ninguno de los socios. — Los socios señores Angel Lires Giraldes, Manuel Francisco Iglesias y Juan Antonio Fernández aportan cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno en efectivo de los cuales aportarán de inmediato Treinta mil pesos moneda nacional cada uno y los Veinte mil pesos restantes se comprometen y obligan cada uno de ellos a integrarlos antes del día primero de junio próximo. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Rosendo Martínez en calidad de Gerente, debiendo colaborar en todo momento los otros socios señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández, acatando sus órdenes y resoluciones. — Octava: La firma social estará a cargo y será usada exclusivamente por el Socio Gerente, señor Rosendo Martínez, a quien le queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la Sociedad ni menos para garantizar a terceros en documentos a favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere al socio don Rosendo Martínez, se le faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal, de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o con cualesquiera otras Instituciones Bancarias, oficiales, provinciales o particulares, de esta República o del extranjero, pudiendo girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, formar sociedades, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar bienes muebles e inmuebles y venderlos, así como también constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, prendas, servidumbres ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de Préstamos, cualquier otro Banco oficial, particular o de particulares, rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, y verificar finalmente cuantos más sean necesarios a los fines de la Sociedad y amplio desarrollo de su objeto, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente explicativa. — Novena: La aprobación de balances generales, las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en el libro especial de Actas rubricado que deberá llevar la Sociedad. — Estas actuaciones serán firmadas por todos los socios presentes. — Los socios se reunirán cuando lo desearen o fueren convocados por el socio administrativo. — En todas las reuniones, cada socio tendrá el derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan y las decisiones serán adoptadas siempre que obtengan el voto favorable de cuotas que representen las dos terceras partes del capital social. — Mientras ejerza la Gerencia y Administración de la Sociedad el Señor Rosendo Martínez, todas las resoluciones de los socios se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos conferidos por todo el capital social. — Décima: El cargo de Gerente Administrador podrá ser ejercido por personas socias o no socias nombradas en las asambleas de socios, con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas emitidas. — Undécima: Los socios Señores Don Rosendo Martínez y Doña Enriqueta Prevost de Witcomb, podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares, las sumas de Cinco Mil Pesos el primero y Dos Mil Quinientos Pesos la segunda. — Además el Señor Martínez percibirá un interés del Siete por ciento anual calculado sobre su capital social y pagadero por trimestres adelantados. — Los Socios Señores Angel Lires Giraldes, Manuel Francisco Iglesias y Juan Antonio Fernández retirarán mensualmente de la caja social para sus gastos particulares, la suma de Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno. — Estas últimas extracciones serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Duodécima: El año financiero de la sociedad, terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas el que será sometido a la aprobación de la asamblea de socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva de gastos, hasta llegar al Diez por ciento del Capital social. el saldo corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: para el Señor Rosendo Martínez Cuarenta y cuatro por ciento, para la Señora Enriqueta Prevost de Witcomb Veinte por ciento, para el Señor Juan Antonio Fernández Doce por ciento, para el Señor Angel Lires Giraldes Doce por ciento y para el Señor Manuel Francisco Iglesias Doce por ciento. — Si hubiere pérdidas éstas serán llevadas al nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios, en proporción a sus utilidades. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento del Señor Rosendo Martínez, o de la Señora Enriqueta Prevost de Witcomb o de ambos, los otros socios Señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández tendrán el derecho de adquirir las cuotas de los socios fallecidos por su valor nominal, pagándolas en tres cuotas anuales iguales, consecutivas y vencidas con más un interés a razón del Seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota que regirá sobre los saldos deudores. — Para ejercer el derecho que les confiere el párrafo anterior los Señores Lires Giraldes, Fernández e Iglesias harán saber a los herederos del socio o socios fallecidos, su decisión de adquirir las cuotas respectivas dentro del plazo de Noventa días contados desde el fallecimiento, éstas comunicaciones se harán mediante telegramas colacionados dirigidos a los domicilios constituídos por los Señores Martínez y Witcomb en este instrumento. — En caso de que los socios mencionados resuelvan adquirir las cuotas de los fallecidos, podrán pagar el saldo en cualquier momento con los intereses al día. — En caso que los Señores Lires Giraldes, Iglesias, y Fernández dejarán transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior sin haber efectuado las comunicaciones a que el mismo se refiere o hubieran manifestado su decisión de no adquirir las cuotas del socio fallecido o fallecidos, dará derechos a los herederos de éstos a adquirir por su valor nominal las cuotas del capital que a los Señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández, pertenezcan abonándolas en dos cuotas, la mitad dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento y la otra mitad a un año de plazo con el interés del seis por ciento. — Los herederos de los socios fallecidos, deberán ejercer el derecho que les confiere el párrafo anterior dentro del término de cinco meses contados desde el día del fallecimiento. — En caso de que ninguna de las partes deseare adquirir cuota alguna, la sociedad entrará en liquidación, siendo sus liquidadores los socios supérstites y un representante de los heredero del socio fallecido. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los Señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández, sus herederos continuarán en la sociedad sin vender sus cuotas antes de los plazos establecidos en el artículo cuarto obrando bajo una sola representación intervendrán en las asambleas de socios, gozarán de las mismas utilidades del fallecido y soportarán las pérdidas que a él le correspondieren, pero nó tendrán la asignación de Mil Ochocientos Pesos mensuales establecida en la cláusula duodécima. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento del socio Señor Rosendo Martínez, la dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo directo de los socios Señores Fernández Lires Giraldes e Iglesias y el uso de la firma social, con las mismas facultades y prerrogativas qu el artículo séptimo confiere al Señor Rosendo Martínez, podrán ejercerlas dichos socios obrando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, salvo los casos en que se trate de comprar o vender bienes, inmuebles o constituir sobre ellos cualquier derecho real para lo que será necesario las firmas de los tres socios. — Décima Sexta: Si de algún balance resultare que la sociedad ha perdido el veinte por ciento de su capital o más cualquiera de los socios podrá pedir la disolución del presente contrato salvo que los otros socios quisieran comprar sus cuotas por su valor nominal. — Décimo Séptima: En caso de liquidación de la presente Sociedad, ésta será practicada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y en la forma y condiciones que ésta determine. — Salvo lo dispuesto en la cláusula décima tercera. — Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente será distribuído a prorrata de las cuotas de capital de cada socio. — Leída que les fué ratificaron su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron, siendo testigos Don Constancio Bonnefoux y Don Juan Riggio, vecinos y hábiles doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro con esta misma fecha bajo el número ochenta y dos. — Enriqueta P. de Witcomb. — Rosendo Martínez. — Angel Lires Giraldes. — M. F. Iglesias. — J. Fernández. — Tgo.: Constancio Bonnefoux. — Tgo.: Juan Riggio. — Hay un sello ante mí: Osvaldo S. Solari.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Entre paréntesis "Folio 236" "testimonio". Todo no vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.800.— e.28|5-Nº 17.435-v.3|6|52

"MUROLO LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo. Rafael Murolo, Elio Abelardo Carrera, Carlos Antonio Renna, Antonio Eleodoro Viola, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, José Leonardo De Bonis, Felipe De Bonis y Cayetano Victorio Chiappe, socios únicos de "MUROLO LTDA.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos setenta y dos, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro once; bajo el número dos mil cuarenta y siete al folio doscientos setenta y siete del Libro quince; bajo el número dos mil sesenta y cinco al folio ciento noventa y nueve del libro dieciocho y bajo el número veintitrés al folio ciento noventa y siete del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de estatutos que sujetan a las cláusulas siguientes: — Primero: El señor Cayetano Victorio Chiappe, cede y transfiere a los señores Vicente Murolo y Reynaldo Rafael Murolo, por partes iguales, las diez cuotas de capital de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad, colocándolos en su mismo grado y prelación conforme a derecho. Los cesionarios y los demás socios aceptan la cesión la que se verifica por su valor nominal. De la cesión efectuada queda únicamente excluído el derecho del cedente a percibir la suma que le corresponda en concepto de utilidades por el ejercicio comprendido entre el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno y el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Las cuotas cedidas se abonarán en cuatro cuotas mensuales de dos mil quinientos pesos cada una y dentro del período Abril-Julio del año en curso. — Tercero: Como consecuencia de la cesión se modifica el artículo quinto de los Estatutos Sociales, el que en definitiva queda redactado así: El capital social se compone de la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, y está suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Vicente Murolo; ciento veinticinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, ciento veinticinco cuotas; Diego Vicente Masturzi, diez cuotas; Carlo Alberto Masturzi, siete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, diez cuotas; José Leonardo De Bonis, tres cuotas; Elio Abelardo Carrera, cinco cuotas: Carlos Antonio Renna, cuarenta y nueve cuotas, y Felipe De Bonis, una cuota. Habiendo plena conformidad, se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmados: V. Murolo. — R. Murolo. — E. A. Carrera. — Cayetano Chiappe. — A. E. Viola. — F. De Bonis. — Carlos

A. Masturzi. — O. A. Renna. — Diego Y. Masturzi. — José Leonardo De Bonis.
Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 520.— e.28|5-Nº 17.444 v.3|6|52

CROMO-CRISTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal; doctor R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Luis Aldo Barbarini, italiano, casado, domiciliado en Avenida José F. Uriburu mil ciento noventa y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y los señores Palmiro Palazzini y Dante Magnani, ambos italianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle San Juan tres mil ciento sesenta y dos, convienen el siguiente contrato de cesión de cuotas de la sociedad "CROMO-CRISTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos dieciocho, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: El señor Luis Aldo Barbarini, cede y transfiere las diecinueve cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a los señores Palmiro Palazzini y Dante Magnani, en la siguiente proporción: Diez cuotas al señor Palmiro Palazzini y nueve cuotas al señor Dante Magnani. — La cesión se hace por su valor nominal, y el cedente coloca a los cesionarios que aceptan la cesión en su mismo grado y prelación en la sociedad, conforme a derecho. — Segunda: El señor Octavio L. Cañete que es el otro socio único de la sociedad, manifiesta su conformidad con la cesión precedentemente mencionada. — Tercera: Los señores Palmiro Palazzini, Dante Magnani y Octavio L. Cañete, que por este acto resultan ser socios únicos de "Cromo - Cristal, S. R. L.", aceptan la renuncia que al cargo de gerente formula en este acto el señor Luis Aldo Barbarini, y se procede simultáneamente a designar Gerente a los señores Palmiro Palazzini y Dante Magnani, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, y sin perjuicio de ello tendrán las facultades que el artículo 5º del contrato social otorgaba al señor Luis Aldo Barbarini, las que se dan por reproducidas en este acto. — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Palmiro Palazzini. — Magnani. Dante. — L. A. Barbarini. — O. L. Cañete.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 400.— e.28|5-Nº 17.445-v.3|6|52

FERRER, PISAPIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los Señores Rafael Ferrer, de nacionalidad argentino, estado civil casado; Oscar Eagle Pisapía, de nacionalidad argentino, estado civil casado; Ernani Mateo Améndola, de nacionalidad argentino, estado civil soltero; Valentín de Galarza, de nacionalidad español, estado civil casado; Agustín de Galarza, de nacionalidad argentino naturalizado, estado civil viudo; Luis Carlos Guglielmetti, argentino, estado civil casado; y Benjamín Anderssen, de nacionalidad argentino naturalizado, estado civil casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, fijando domicilio especial a este efecto en la calle Terrero número mil ochocientos cincuenta y cinco de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones reglamentarias en vigor, además de las de este contrato: Primera: La sociedad se denominará "FERRER, PISAPIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Terrero número mil ochocientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha desde la cual rige el presente en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la compra y venta, por mayor y|o menor de toda clase de mercaderías y materias primas, herramientas, maquinarias, especialmente las relacionadas con el ramo de ferretería, pudiendo no obstante importar, exportar, comprar, vender, permutar y negociar en cualquier forma toda clase de artículos, mercaderías, materias primas y herramientas o maquinarias, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal; comisiones y representaciones de Sociedades del país o extranjeras. A efectos de su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá adquirir por cualquier concepto, propiedades, muebles o inmuebles y semovientes, en las condiciones que para cada operación fijen sus mandatarios e intervenir en cualquier negocio lícito que comporte beneficio social, aun cuando no se hallare especialmente expresado en este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Rafael Ferrer, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Eagle Pisapía, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; el señor Ernani Mateo Améndola, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Valentín de Galarza, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Agustín de Galarza, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Luis Carlos Guglielmetti, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Benjamín Anderssen treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados totalmente en dinero efectivo. — Sexta: La gerencia de la sociedad se hallará a cargo de los socios señores Rafael Ferrer, Oscar E. Pisapía, Luis Carlos Guglielmetti y Ernani Mateo Améndola, quienes actuando en la forma que más adelante se detalla, podrán obrar a nombre de la sociedad con todas las facultades que para su cargo otorga el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuando los incisos 5º y 6º de este último. La firma de uno solo de los socios gerentes es válida únicamente para el endoso de cheques y documentos de crédito destinados a depositarse en instituciones bancarias y representar a la sociedad, ante todas las reparticiones públicas, nacionales, municipales o provinciales, tribunales del trabajo o cualesquiera otro fuero, como así, pagar o percibir el importe de las facturas de las referidas reparticiones públicas. Los socios Gerentes, actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos, con sus firmas personales precedidas, siempre por el sello social, podrán: Abrir cuentas bancarias en instituciones nacionales o extranjeras, oficiales o privadas efectuar depósitos en la forma prevista, a nombre de la sociedad; girar sobre dichos depósitos y en descubierto cuando para ello hubiere crédito: cancelar dichas cuentas cuando lo estime oportuno; cobrar y pagar otorgando y exigiendo los pertinentes recibos y cartas de pago; comprar, vender, permutar y en general operar en todo aquello que sea parte del objeto social, fijando las condiciones de cada operación; dar y tomar novaciones en pago: solicitar créditos en instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales y|o agencias, y entidades privadas de crédito, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, fijando en cada caso los intereses y condiciones o plazos de cada operación. Comprar, vender, permutar, hipotecar y|o de cualquier modo operar sobre bienes muebles e inmuebles o semovientes; darlos en arrendamiento y proceder a su desalojo; otorgar poderes, restringirlos y cancelarlos: estar en juicio por sí o por mandatarios, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y ejercerlo; demandar y atender demandas que contra la sociedad se iniciaren; tomar y despedir el personal que sea necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales con facultades para firmar todos los documentos que sean menester a dicha representación y en general, realizar todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente, sean de necesidad a la sociedad, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. También el uso de la firma social con las atribuciones mencionadas, precedentemente, estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes conjuntamente con cualquiera de los otros socios no Gerentes. Los socios gerentes que por el presente se designan percibirán los sueldos que se fijarán oportunamente por acta. Los socios gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo a las actividades sociales con prescindencia total de cualquier otra actividad, salvo que fueran expresamente autorizados por la totalidad de los socios, circunstancia que se hará constar en actas. Los socios gerentes podrán ser cambiados cuando las necesidades de la sociedad lo exijan, siendo motivo de tal acto, la confección de un contrato modificatorio que será inscripto en el Registro Público de Comercio previas las publicaciones de estilo. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; reservar hasta el diez por ciento para gratificaciones al personal rentado y el saldo, previas las amortizaciones sobre el activo fijo y otros fondos de reserva que se estime oportuno realizar, se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a un fondo para aumento de capital, hasta que con el mismo pueda ser elevado el capital social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno de ellos posea en la sociedad. Cuando el capital social alcance a la suma mencionada, las utilidades serán distribuidas luego de las reservas y amortizaciones pertinentes, totalmente entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas: si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que correspondan a los socios, previas las deducciones indicadas, serán retiradas en la siguiente forma: veinticinco por ciento el treinta y uno de marzo; veinticinco por ciento el treinta de junio, veinticinco por ciento el treinta de septiembre y veinticinco por ciento el treinta y uno de diciembre de cada año. En el interín, los saldos a favor de los socios, por utilidades, se acreditarán a sus respectivas cuentas particulares sin interés de ninguna especie — Octava: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo a la sociedad o a los otros socios por telegrama colacionado con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre de cada balance. Para determinar los haberes que al mismo correspondiere en la sociedad, los bienes de la sociedad se estimarán al valor del día y el pago de dichos haberes, se efectuará en cinco cuotas iguales a los treinta, noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días del cierre del respectivo balance, siendo la segunda y siguientes cuotas acreedoras de un interés que se fijará en cada oportunidad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad y lo que del mismo resulte, será abonado a los herederos o derecho habientes en la forma que se determinará en cada oportunidad y que constará en acta. — Décima: Los socios gerentes y no gerentes no podrán hacer uso de la firma social en garantías o fianzas a terceros ni en negocios extraños a los sociales, salvo que medie la conformidad del total de los socios. — Décima Primera: Queda especialmente convenido que cualquiera de los socios podrá hacer préstamos a la sociedad cuando las circunstancias lo requieran y los demás socios lo autoricen; dichos préstamos devengarán un interés que se fijará en cada oportunidad. — Décima Segunda: Para todo aquello que no se hallara expresamente determinado en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, que aceptan acatar los contratantes. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Décima Cuarta: Para los casos determinados en las cláusulas Octava y Novena, las cuotas de capital que posea el socio causante, podrán ser adquiridas por los restantes socios, pero no podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del total de los socios restantes. En prueba de conformidad firman el presente todos los contratantes en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Siguen firmas: Rafael Ferrer. — Oscar Eagle Pisapía. — Ernani Mateo Améndola. — Valentín De Galarza. — Agustín De Galarza. — Luis Carlos Guglielmetti y Benjamín Anderssen.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.660.— e.28|5-Nº 17.404-v.3|6|52

"CAFARO Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Cafaro; Alberto Teixeira Cambra; José Rafael Castagna; Carlos Alberto Bledel y Rafael Ricardo Graziani, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Charcas 1540 de esta Capital, los tres primeros y en Defensa 320 y Julio A. Roca 610 de esta Capital respectivamente los dos últimos, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que proseguirá con las actividades de la firma "Cafaro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el 1º de noviembre de 1951. — La nueva sociedad se regirá sobre las siguientes bases: 1º — La Sociedad girará bajo el nombre de "CAFARO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — 2º — Su objeto es la explotación del ramo de sastrería de medida, confecciones y sus derivados. — 3º — Su duración se fija en cinco años a partir del 1º de noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — 4º — El capital social se fija en ciento veinte mil pesos m|nal totalmente integrado, conforme al balance que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Dicho capital está dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una y aportadas por los socios en las siguientes cantidades: Francisco Cafaro, Alberto Teixeira Cambra y José Rafael Castagna, ciento cincuenta cuotas cada uno, Carlos Alberto Bledel y Rafael Ricardo Graziani trescientos setenta y cinco cuotas cada uno. — 5º — Se designa gerentes de la sociedad a los socios Francisco Cafaro, Alberto Teixeira Cambra y José Rafael Castagna, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. — Pero todas aquellas operaciones

que impliquen crear obligaciones de crédito a cargo de la sociedad, deberán requerir la conformidad escrita de los otros socios Sres. Bledel y Graziani. — 6º — Los gerentes designados se obligan a dedicarse en forma personal a atender los negocios de la sociedad, quedando relevados los otros socios de toda atención personal hacia el negocio. — 7º — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios pero en todos los casos deberán firmar dos de los mismos. — 8º — Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de $ 1.500.—; $ 1.200.— y $ 1.200.— m|n. respectivamente, que se imputará a gastos generales. — Tales retribuciones podrán aumentarse por acuerdo unánime de los socios. — 9º — Anualmente se practicará un balance de las operaciones sociales y previas deducciones que se convenga efectuar para cubrir las obligaciones emergentes de las distintas leyes de previsión, como también de las que sean menester para formar el fondo de reserva legal, se procederá a distribuir las utilidades o adjudicar las pérdidas a razón del veinte por ciento para cada uno de los socios. — 10º — La sociedad podrá, a los fines de su desenvolvimiento, realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, hacer depósitos existentes en cuenta corriente, adquirir mercaderías e importarlas si fuera menester y conveniente. — 11º — Los socios Bledel y Graziani podrán, en todo momento realizar los actos de contralor que estimen necesarios acerca de la dirección y administración del negocio, ya sea en forma personal o por intermedio de un tercero que a esos fines designen los nombrados. — 12º — Todas las resoluciones que la sociedad adopte, serán asentadas en el correspondiente libro de actas y tomadas por mayoría de votos, conforme al artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — 13º — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su desenvolvimiento hasta la expiración del término fijado en el contrato. — En ese caso se practicará un balance que determine el capital y utilidades que puedan corresponder al socio fallecido o incapacitado, según sea el caso, y el que será abonado dentro del término de ciento ochenta días, sin interés. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar y a un mismo efecto, habilitado con una estampilla fiscal de $ 480.— m|n., en Buenos Aires, a los nueve días de abril de 1952. — Fdo.: Francisco Cafaro. — Alberto Teixeira Cambra. — José Rafael Castagna. — Carlos Alberto Bledel. — Rafael Ricardo Graziani.

Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 820.— e.28|5-Nº 17.434-v.3|6|52

THOMPSON MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Clive Duncan Thompson, británico, casado, mayor de edad; Francisco Santiago Mc.Gough, argentino, casado, mayor de edad, socios únicos de la sociedad Thompson Muebles, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos dieciocho, folio doscientos cincuenta y cuatro del Libro siete; bajo el número noventa y cuatro, folio doscientos noventa y cuatro del Libro siete y bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, folio cincuenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Aileen Lucía Mc.Gough, viuda de Erdwig, argentina, viuda, mayor de edad; Esther Luisa Erdwig Sandoval, argentina, soltero, mayor de edad; Elena Felisa Erdwig de Palencia, argentina, casada, mayor de edad; Elidia Cesira Erdwig de Fourcade, argentina, casada, mayor de edad, en su carácter de cónyuge supérstite y herederos de don Erico Carlos Otto Erdwig y adjudicatarios de las cuotas-capital respectivas que más adelante se dirán conforme a la partición practicada en los autos sucesorios de don Carlos Otto Erdwig, que tramitan ante el Juzgado del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Mario V. D. Patiño Pagés, y el señor Pedro Juan Bornheim, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Florida ochocientos treinta y tres, convienen: Primero: Aumentar el capital social en más la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, por lo que el mismo queda fijado en Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción que más adelante se dirá. — El aumento se verifica capitalizando los saldos acreedores de las cuentas particulares de los interesados, se encuentra en el giro de la empresa y se justifica mediante el balance que las partes firman de común acuerdo por separado y se considera parte integrante del presente. — Segundo: Se deja constancia que doña Aileen Lucía Mc.Gough Vda. de Erdwig, concurre también a este acto en representación de su hijo menor Erico Octavio Erdwig, en la proporción, en lo que respecta a esta representación de Quince cuotas de Un mil pesos, cada una, que le fueron adjudicadas a dicho menor en los autos sucesorios de don Erico Carlos Otto Erdwig. — Tercero: Los abajo firmados y antes mencionados, en el carácter invocado, convienen en dar al contrato social la siguiente redacción definitiva: Primera: Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "THOMPSON MUEBLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, existe constituída entre los firmantes una Sociedad sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y la compra venta de muebles, alfombras, tapicería, artefactos y artículos eléctricos, papeles pintados, adornos, objetos de arte y cualquier otro derivado o afín, anexo o conexo a los enunciados. — La Sociedad podrá también comprar y vender bienes inmuebles y administrar éstos, así como otros de y para terceros. — Aceptar y desempeñar mandatos; instalar depósitos para guardar muebles, alfombras, artículos y cualquier mercadería y objeto; renovar y lustrar muebles; limpiar y restaurar alfombras o cualquier otro artículo de los ramos enunciados. — Pedir y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, celebrar toda clase de operaciones bancarias, comerciales y demás que se requieran, girar en descubierto, pudiendo para el mejor desarrollo de sus negocios adquirir establecimientos similares ya establecidos. — Tercera: Domicilio: La Sociedad tiene su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Florida número ochocientos treinta y tres pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o del exterior del país. — Cuarta: Término e Incorporación de Nuevos Socios: Este contrato se conviene por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero cualesquiera de los socios podrá denunciarlo después del vencimiento del ejercicio comercial correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cinco. — La denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial en curso y notificarse por telegrama colacionado a la Sociedad con no menos de tres meses de anticipación. — En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes o en la que fijen de común acuerdo; el monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la Sociedad, y no se tomará en cuenta valores de llave, de clientela, de marca, de denominación comercial, ni ningún otro valor que no figure en el activo social. — El importe que corresponda será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más un interés del siete y medio por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El Capital Social queda fijado en la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Clive Duncan Thompson, quinientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que hacen quinientos cuarenta y cinco mil pesos; Francisco Santiago Mc.Gough, setenta cuotas de un mil pesos que hacen setenta mil pesos; Aileen Lucía Mc. Gough de Erdwig, ciento cuarenta y tres cuotas de un mil pesos que hacen ciento cuarenta y tres mil pesos; Esther Luisa Erdwig Sandoval, cincuenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, que hacen cincuenta y dos mil pesos; Elena Felisa Erdwig de Palencia, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, que hacen veinticinco mil pesos; Elidia Cesira Erdwig de Fourcade, quince cuotas de un mil pesos cada una, que hacen quince mil pesos y Pedro Juan Bornheim, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que hacen un total de cincuenta mil pesos. Los socios tienen integrados sus aportes en la forma que se ha enunciado precedentemente. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, quien tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y para obligarla, pudiendo realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad y llevar a cabo todos los actos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio u otras leyes exijan mandato especial, pudiendo también representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales con amplias facultades inclusive las de transar, hacer quitas, prorrogar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, tomar y despedir empleados y habilitados, fijándoles sus sueldos, remuneraciones y participaciones. Queda confirmado en su puesto el actual Gerente señor Francisco Santiago Mc. Gough. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones de cualquier naturaleza, inclusive el nombramiento y la renovación de Gerente, se tomarán por mayoría de votos, computándose cada cuota-capital como un voto. En las reuniones los socios podrán hacerse representar por terceros, socios o no, munidos de simple carta-poder. — Octava: Fallecimientos e Incapacidades: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación en la Sociedad. — Novena: Balance: Al final de cada ejercicio que será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. Después de retenerse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y abonadas las habilitaciones que se establezcan, se distribuirán las ganancias en proporción a las cuotas suscriptas. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance se practicará dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, y se considerará automáticamente aprobado si no fuera justificado y fehacientemente observado dentro de los quince días de su presentación a los socios. — Décima: Liquidación: En caso de liquidación de la Sociedad será liquidador el Gerente con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima-Primera: Imprevisión. Jurisdicción. Arbitraje: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y Comercial. Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación serán resueltas por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios, y si no se pusieran de acuerdo con esa designación, la misma será hecha por el Gerente General del Banco de Londres y América del Sud. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días que empezarán a correr desde que el árbitro acepte el cargo. Vencido dicho plazo las partes quedan facultadas para ocurrir directamente a la justicia. El fallo arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o nacionalidad que no sea el de la justicia de comercio de la Capital Federal. Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. Sobrerraspado: "Erdwig". Vale. Entrelíneas: "quinientos". Vale. — Firmados: Pedro J. Bornheim. — A. L. Mc. Gough de Erdwig. — Frank J. Mc. Gough. Por mi hijo Erico Octavio: A. L. Mc. Gough de Erdwig. — C. D. Thompson. — Elidia Erdwig de Fourcade. — Elena E. S. de Palencia. — Esther L. Erdwig de Sandoval.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.800.— e.28|5-Nº 17.446-v.3|6|52

FARMACIA BYRLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Herminio Byrle Wainstein, casado, ruso, idóneo de farmacia; Dr. Donato Murino, farmacéutico, casado, italiano y Luis Angel Sozzani, soltero, comerciante, argentino; mayores de edad, domiciliados en calle Méjico 2102, de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto siguiente: 1º Razón Social, Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA BYRLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio actual es en la calle Méjico 2102, o el que se fije en el futuro. — 2º: Objeto: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de farmacia y afines, para lo cual adquirió por intermedio del señor Byrle Wainstein, la farmacia sita en la calle Méjico 2102. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, derechos, contratar servicios, etc., realizar negocios de importación, exportación, representaciones, permutas, gravar bienes, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, o con garantía de prenda agraria o prendaria, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares. — La enumeración de actos que puede realizar la sociedad es de carácter enunciativo, en consecuencia puede realizar toda clase de actos, inclusive otorgar poderes generales y especiales, con la sola excepción de contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos al objeto de la sociedad. — 3º Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — A los dos años a contar desde la fecha, cualquier socio podrá retirarse, debiendo preavisar a los demás por telegrama colacionado, con cuatro meses de anticipación, en tal caso sus cuotas serán prorrateadas entre los demás socios, las que se pagarán al valor nominal, con más lo que le corresponda en la reserva legal. — 4º Capital: La sociedad se constituye con un capital de $ 175.000.— Ciento Setenta y Cinco Mil pesos m|n. de c|l., dividido en ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, las que se suscriben e integran totalmente en la forma siguiente: Herminio Byrle Wainstein, noventa y ocho cuotas; doctor Donato Murino, treinta y cuatro cuotas; y señor Luis Angel Sozzani cuarenta y tres cuotas. — Las cuotas han sido integradas en su totalidad, y consisten en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., según balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. — 5º Distribución de Utilidades: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades resultantes, se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo que resulte se distribuirá en las proporciones siguientes: Herminio Byrle Wainstein, el 60 %

doctor Donato Murino, el 10 %; y señor Luis Angel Sozzani el 30 %. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Desde el momento que el socio señor Sozzani, iguale capital con el señor Byrle Wainstein. las utilidades serán distribuidas como sigue: El señor Byrle Wainstein 45 %; doctor Murino, 10 % y señor Sozzani 45 %. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Los balances si no son observados dentro de los sesenta días, serán considerados como definitivamente aprobados. — 6º Administración· Los socios señores Byrle Wainstein y Sozzani, revisten el carácter de gerentes, y el doctor Donato Murino, la de director técnico, con las facultades que las respectivas leyes les otorgan. — El desempeño de la gerencia por parte del socio señor Sozzani, será ejercida en caso de ausencia o por delegación que de ella le hiciere el señor Byrle Wainstein; hasta tanto el socio Sozzani iguale capital con el señor Byrle Wainstein, hasta tanto el momento, ambos desempeñaránse indistintamente en el cargo. — 7º Obligaciones y Derechos de los Socios: Todos los socios se obligan a prestar su más amplia colaboración y trabajo personal para el desarrollo de las actividades sociales, y no podrán dedicarse a otras actividades similares o distintas. — Cada socio tiene derecho a retirar una suma mensual, que de común acuerdo se fifijará, a cuenta de utilidades realizadas. — 8º Disolución , Liquidación, etc.: Llegado el caso de disolución, liquidación anticipada o al vencimiento del contrato, se procederá como sigue: Si más de un socio tuviere interés en seguir con las actividades de la sociedad, se proserá: la mitad al contado y la otra mive, y las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., se tomarán al precio del día. — Si hubiere un solo interesado se pagara a los demás socios el valor de las cuotas al precio nominal, más lo que le corresponde en la Reserva Legal, debiendo hacerse cargo del activo y pasivo. — La forma de pago será: la mitad al contado y la otra mitad en dos cuotas trimestrales, con el 7 % de interés anual. — 9º En caso de fallecimiento de un socio, exceptuado el del Director Técnico, los herederos deberán optar dentro de los noventa días en seguir o retirarse de la sociedad. — Si optaren por seguir, deberán unificar la representación y no tendrán derecho a la gerencia. — Si optaren por retirarse, no tendrán derecho a llave, y se le pagará el valor de las cuotas, al valor nominal, con más lo que le corresponda en la Reserva Legal, y la forma de pago es la misma que establece el art. 8º "in fini". — En caso de fallecimiento del Director Técnico, los herederos tienen derecho únicamente, a que se les pague el importe de las cuotas al valor nominal, con más lo que les corresponda en la reserva legal sin derecho a llave. — La forma de pago. es la expresada precedentemente. — 10º Toda divergencia que surja entre los socios, será dirimida conforme a las leyes y disposiciones legales en vigor. que rigen a la sociedad y ante los Tribunales del fuero de la Capital Federal; renunciando al fuero Federal en caso de corresponder. — De común acuerdo se firman los ejemplares de ley. — Sobrerraspado: Sozzani, Vale — Testado: "prendaria, valor" no valen. — Entrelíneas: "importe", vale. — Firman: L. A. Sozzani. — Donato Murino. — Herminio W. Byrle. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.040 e.28|5-Nº 17.398-v.3|6|52

MONTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Ernesto S. Vogel, alemán y el Dr. Guillermo R. Spangenberg, argentino, ambos mayores de edad y hábiles, domiciliados en Malabia tres mil trescientos cinco, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Capítulo Primero: Nombre, Objeto. Domicilio y Capacidad Legal de Derecho: Artículo Primero: La entidad se denominará "MONTAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede será en la Capital Federal, calle Malabia tres mil trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la actividad personal relativa a comisiones, corretajes, representaciones, mandatos civiles y comerciales y toda otra afín o similar, pudiendo al efecto llevar a cabo cualquier acto que se relacione con dichos rubros, o que sea necesario para el cumplimiento de su objeto. Toda operación de comisión o corretaje será llevada a cabo con intervención del socio inscripto como corredor Don Ernesto Vogel. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios o vinculaciones con personas, empresas o sociedades ya constituídas o a establecerse; f) celebrar toda clase de operaciones comerciales y agropecuarias; g) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Cuarto: La duración será de diez años a contar de su constitución, pero en cualquier momento la mayoría contractual podrá resolver su liquidación y disolución anticipada. dando un preaviso de tres meses. — Artículo Quinto: En todos los casos de disolución de la sociedad, por cualquier razón que sea, los socios que representen la mayoría. tendrán opción para continuar con los negocios sociales. — Capítulo Tercero: Régimen de Gobierno: Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes, en los términos establecidos en el Capítulo Quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales, en reunión de socios que representen el mismo quórum, y que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual". Dicha mayoría regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente a los establecidos en los artículos duodécimo, décimo séptimo y décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos cuarto quinto, octavo, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo sexto, vigésimo, inc. a) y vigésimo primero de estos estatutos. — Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario los socios se reunirán y de sus decisiones se dejará constancia en un libro de actas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá estar representado por simple carta poder. — Capítulo Cuarto: Capital y Cuotas. — Artículo Octavo: El capital de la sociedad es de Diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, aportado Nueve mil novecientos pesos por don Ernesto S. Vogel y Cien pesos por el doctor Guillermo R. Spangenberg. Dicho capital se encuentra integrado en un cincuenta por ciento y el saldo se aportará cuando la marcha de los negocios lo exija y así se resuelva por los socios. — Artículo Noveno: El capital se divide en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia noventa y nueve cuotas a Ernesto S. Vogel y una cuota a Guillermo R. Spangenberg. — Artículo Décimo: Los socios podrán resolver el aumento de capital mediante aportes de ellos o por ingreso de otros nuevos socios quienes asimismo podrán entrar a formar parte de la sociedad en tal carácter, siempre que así se decida por cesión de cuotas de los actuales. — Capítulo Quinto: Administración: — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, siendo válidos todos los actos autorizados con su sola firma. — Queda designado en tal carácter Ernesto S. Vogel. — Artículo Duodécimo: El nombramiento y remoción del gerente, se decidirá de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Artículo Décimo Tercero: El gerente podrá gozar de un sueldo que se fijará por los socios. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del gerente son: a) Administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, realizar toda clase de operaciones comerciales o agropecuarias, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedades, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibir bienes en pago, aceptar concordatos. sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, pudiendo delegar en terceros el total o parte de las facultades que legal o estatutariamente le corresponden como así también proceder a la revocación de tales mandatos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y comisiones de conciliación, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) Crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos f) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Capítulo Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario, pero el gerente podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Artículo Décimo Sexto: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido por el gerente a la asamblea de socios. — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar y c) El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo Décimo Octavo: Si llegaren a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que les corresponden los beneficios. — Capítulo Séptimo: Disolución y Liquidación: Artículo Décimo Noveno: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios sea o no gerente. — Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la mayoría contractual ya sea que corresponda a los sobrevivientes o a los herederos del causante decidirá si se incorpora a la sociedad o se hacen efectivas las cuotas del premuerto por su valor real según el último balance. — Artículo Vigésimo Primero: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente, salvo que los socios resolviesen designar otro liquidador o liquidadores. — Artículo Vigésimo Segundo: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad como así también los gástos de la liquidación, se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Tercero: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones tendrán siempre carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. El arbitraje será llevado a cabo con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución. — Conformes ambas partes suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas: otra, de cualquiera. Vale. — Ernesto S. Voguel. — Guillermo R. Spangenberg. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400. — e.28|5-Nº 17.384 v.3|6|52

FEMIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de julio del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Pinkus León Feldman, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo 1381, Dto. 9, por una parte y por la otra los señores Azriel Jedwab casado, polaco, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Loyola 114 y el señor León Feldman, argentino, casado, comerciante, mayor de edad,

domiciliado en la calle Lidoro J. Quinteros 1112, ambos por la otra, resuelven celebrar el contrato que más adelante se detalla. — Antecedentes: Existe la razón de la cual forman parte los tres firmantes del presente, que gira en plaza bajo la razón social de FEMIG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en la calle Cánning 762, cuyo contrato social venció el 24 de agosto de 1942. — La sociedad sigue con sus actividades hasta la fecha. — Las partes convienen: 1º El señor Pinkus León Feldman, cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones que tiene a la fecha de hoy en la sociedad "Femig Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Jedwarb y León Feldman quienes lo adquieren por partes iguales en la suma total de $ 54.500.— Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos, y queda desligado totalmente de la sociedad. — 2º El señor Pinkus León Feldman recibe en este acto en efectivo, de manos de los compradores, el importe total de $ 54.500:—, Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos, por cuya suma da carta de pago y suficiente recibo, con la firma del presente. — 3º De común acuerdo se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los firmantes, a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio, obligándose los contratantes a concurrir a las oficinas públicas, o Tribunales donde se requiera su presencia. — Firman: León Feldman. — P. Feldman. — A. Jedwarb. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.28|5-Nº 17.400-v.3|6|52

B. SCAPUZZI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre doña María Cristina Andreu de Scapuzzi, que firma "María C. A. de Scapuzzi", viuda, de sesenta y un años de edad; don José Eusebio Scapuzzi, que firma "J. E. Scapuzzi", casado, de cuarenta y tres años de edad; don Eusebio Alberto Scapuzzi, que firma "E. Alberto Scapuzzi", casado, de treinta y siete años de edad; doña María Cristina Scapuzzi de Viggiano, que firma "María C. S. de Viggiano", casada, de cuarenta años de edad, y Leonor Haydée Scapuzzi, que firma "Leonor H. Scapuzzi", soltera, de treinta años de edad; todos argentinos, y con domicilio legal constituído en la calle Metán Nº 4129 de esta Capital, proceden a reunirse, y considerando: Que desde el once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro "B. Scapuzzi e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que gira según contrato social efectuado por ante el Escribano don Aquiles Yorio bajo escritura número mil trescientos veintiuno inscripta al folio número dos mil cuatrocientos setenta y uno de su Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con el número trescientos setenta y tres al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y siete: Origen: Que dicha Sociedad fué fundada por el socio don Benedicto Daniel Astio Scapuzzi, fallecido el día veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, esposo y padre de los contratantes, cuyo juicio sucesorio fué tramitado por ante el señor Juez en lo Civil doctor Roberto Valentín Palmieri, Secretaría del doctor Antonio Budano Roig, de cuyo juicio surgió que sus únicos y universales herederos son los contratantes en esta oportunidad, correspondiéndoles por lo tanto el cincuenta por ciento del haber sucesorio del causante, a su esposa la señora María Cristina Andreu de Scapuzzi y el otro cincuenta por ciento a dividir en partes iguales entre sus cuatro hijos: José Eusebio, Eusebio Alberto, María Cristina y Leonor Haydée; partición ordenada por dicho Juez en base a las hijuelas acordadas con fecha mayo de mil novecientos cincuenta y uno; Que la partición de la herencia del señor don Benedicto Daniel Astio Scapuzzi consta registrada en los libros rubricados de la sociedad, al folio 49 del Libro Diario Nº 8 rubricado bajo el número treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; Que en virtud de ser necesario introducir algunas modificaciones en el Contrato Social citado precedentemente, en cuanto a firmas y poderes de los socios actuales y el aumento del Capital Social; los contratantes resuelven registrar este nuevo Contrato Social el cual en nada modifica las funciones esenciales de la Sociedad, quedando redactado en definitiva, de la siguiente manera: Primero: De la denominación y domicilio: El nombre de la Sociedad seguirá siendo "B. SCAPUZZI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio el de la calle Metán Nº 4129 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y dotarlas o no de capitales. — Segunda: Del Objeto: Su objeto principal será el de explotar el comercio y la industria de la madera, sus similares y derivados bajo todas sus manifestaciones y también los demás artículos generales de la construcción, nuevos, usados, elaborados o no; pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otras ramas del comercio y de la industria siempre que para ello estén de acuerdo la totalidad de los socios y constituyan actos lícitos. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los contratos y actos jurídicos no prohibidos por las leyes, siendo necesaria la aprobación previa de la mayoría absoluta de las cuotas integradas para la realización de aquelos actos y contratos que no sean los comunes y propios del giro normal y corriente de los negocios sociales. Podrá vender, permutar, ceder y adquirir en toda otra forma onerosa o gratuita bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros valores, dar y recibir dinero o créditos con o sin garantías, ya sean éstas hipotecarias, prendarias o de otra clase real o personal. Realizar con las instituciones de crédito y Bancos Oficiales y Particulares tanto de la República como del extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, todas las operaciones que ellos practiquen y autoricen las leyes, inclusive operar en descubierto y descontar documentos en general. — Podrá comparecer y efectuar operaciones con todas las Reparticiones y|o Ministerios Nacionales y|o Provinciales, organismos municipales, autárquicos o descentralizados, empresas estatales o de economía mixta. — Podrá formar parte de otros establecimientos comerciales o industriales como socia o accionista, administradora o cualquier otro derecho, a los cuales podrá también comprar total o parcialmente y continuar o transformar su explotación propia; podrá formar parte de otras sociedades o fusionarse o celebrar consorcios. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Tercero: Del Capital Social: El Capital Social se eleva a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.100.000.— m|n.), dividido en mil cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, dinero y demás derechos que integran el Patrimonio líquido resultante del Balance General practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que se adjunta, debidamente certificado y firmado de conformidad por los socios. El aumento de capital a Un millón cien mil pesos moneda nacional se realizó capitalizando, a la fecha del citado balance, las partes necesarias de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, con lo cual los aportes de capital quedan constituídos de la siguiente manera: María Cristina Andreu de Scapuzzi, trescientas veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalizando la cantidad de Trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 324.000.— m|n.), José Eusebio Scapuzzi, doscientas sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando la cantidad de Doscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 263.000.— m|n.); Eusebio Alberto Scapuzzi, doscientas sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalizando la cantidad de Doscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 263.000.— m|n.), María Cristina Scapuzzi de Viggiano, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.), y Leonor Haydée Scapuzzi, Ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.). — Cuarto: De la duración: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; y será prorrogable automáticamente por períodos de cinco años hasta un máximo de cincuenta años. La disolución podrá resolverse en cualquier momento si así lo dispone el voto unánime de los socios, debiendo efectuarse dicho pedido de disolución por telegrama colacionado dirigido al Gerente en ejercicio, el cual deberá citar de inmediato a todos los socios para realizar una reunión en la que se procederá a resolver dicha disolución. También será necesario el voto unánime de los socios para transformar la sociedad en cualquier sociedad comercial de otro tipo inclusive en Sociedad Anónima: Quinto: De la dirección y administración: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quedando designados como tales los socios José Eusebio y Eusebio Alberto Scapuzzi, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a los términos de la Ley 11.645. Podrán en tal carácter usar en forma indistinta de la firma social para celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la Sociedad de acuerdo al artículo Segundo este Contrato; comprar, vender y|o permutar mercaderías, créditos, etc., celebrar operaciones con Banco Oficiales y Particulares; abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar remuneraciones del personal; firmar documentos privados; transigir y comprometer en árbitros; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales; y en general, todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales, actuando sin otras limitaciones que las que imponen las leyes y algunas cláusulas del presente contrato, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos que le sean ajenos a la misma, en especial fianzas a favor de terceros. La firma social estará precedida por el sello de la Sociedad, y en reemplazo de cualesquiera de los Gerentes mencionados, la firma social estará a cargo, en forma conjunta de dos cualesquiera de las demás socias. María Cristina Andreu de Scapuzzi, María Cristina Scapuzzi de Viggiano y Leonor Haydée Scapuzzi. Será necesaria la aprobación previa de la mayoría absoluta de las cuotas integradas para resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales de hipoteca o prendarios sobre inmuebles o maquinarias de la Sociedad, y para que ésta pueda formar parte como socia o accionista, fusión o adquisición de otra Sociedad o Empresa. Los Gerentes nombrados percibirán un sueldo mensual, siempre que trabajen efectivamente en la administración y dirección de la Sociedad, siendo dicho sueldo de un mil pesos moneda nacional para cada uno, imputables a Gastos Generales, siendo por cuenta de la Sociedad el pago de los aportes jubilatorios correspondientes. Al final de cada año, por común acuerdo de la totalidad de los socios restantes, en la forma que se prevé en el artículo Décimosexto, y en base al resultado del Balance, se resolverá si les corresponde una parte extra de las ganancias. — Sexto: Del retiro de los socios: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado dirigido al Gerente en ejercicio en el domicilio social, con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. Resuelta la separación, decisión que los socios deberán adoptar dentro de los sesenta días de recibida la comunicación del socio saliente, se aguardará hasta la fecha del Balance General a efectos de determinar las partes de Capital, Reservas y Utilidades que corresponden al socio saliente, debiendo éste hacer cesión de sus cuotas a los demás socios que desearan adquirirlas, siendo también facultativo de estos últimos seguir o no con el giro social. Fijada la suma a pagarse por las cuotas, será facultativo de los socios que continúan en la Sociedad, proceder a su pago inmediato o por cuotas escalonadas por semestres, con un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del balance, pero la primera de dichas cuotas deberá abonarse dentro de los 180 días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas citadas devengarán un interés común bancario tomando como base el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento, en el momento de la separación del socio. En caso de no querer tomar las cuotas del capital del socio saliente, éste podrá proponer hasta tres personas para hacer transferencia de las mismas, no pudiendo en ningún caso efectuar esta transferencia sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, efectuado en el Libro de Actas de la Sociedad. Si ninguna de las tres personas fuera aceptada o si los socios dispusieran no proseguir con el giro social, la Sociedad queda disuelta. En ningún caso y por ningún concepto el socio saliente tendrá derecho a exigir indemnizaciones, valores de "Llave" ni ninguna suma que no surja específicamente en números del Balance y de los libros rubricados de la Sociedad. — Séptimo: De los Balances y Reservas: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada período económico-financiero y con esa fecha se practicará un Inventario y Balance General, y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, practicándose las amortizaciones fijadas por la Dirección General Impositiva para el Activo Fijo, creándose el respectivo Fondo de Renovación, además y según lo crea conveniente la Gerencia se amortizarán prudentemente los créditos dudosos y las mercaderías que hayan sufrido mermas, deterioros o desvalorizaciones con cargo a Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital integrado. A juicio de la Gerencia se destinará un porcentaje de las utilidades líquidas a fin de ser distribuído entre el personal y en la proporción que la misma determinare. Las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Octavo: Del Capital Suplementario: Después de cada Balance aprobado, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: En primer término se destinará un 20 % para Aumento del Capital Social hasta alcanzar la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y a cuyo fin la Sociedad acreditará a cada socio su parte proporcional a las cuotas integradas, y hasta completar ese monto del 20 % anual, recibiendo dicho dinero la Sociedad en calidad de depósito, no devengando interés alguno. Cuando el monto total de Capital Suplementario acreditado a todos los socios alcance a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, se procederá a efectuar la capitalización correspondiente mediante la modificación del artículo Tercero del presente contrato en lo que se refiere exclusivamente a la suma del Capital Social que alcanzará la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional adjudicándose a los socios las cuotas que proporcionalmente le correspondan. Una vez completado este Capital Social, los socios resolverán por unanimidad si se sigue o no aumentando el Capital. Para el caso de fallecimiento o separación de un socio por cualquier motivo, estos deberes y derechos pasan a sus herederos o cesionarios en la misma forma — Noveno: De la distribución de utilidades líquidas: El saldo de las utilidades líquidas se destinará a los socios en proporción a sus cuotas integradas, pero con el propósito de que todos los socios alcancen un mismo nivel de cuotas de capital, los socios cuyo capital no alcance al 50 % del total destinan desde ya el cincuenta por ciento de la parte que les correspondiere para adquirir y por igual valor, cuotas de capital de los socios que fue-

mayores poseedores de cuotas y a cuyo fin queda la Sociedad irrevocablemente autorizada a retener, después de cada balance anual aprobado, la proporción de beneficios indicada que se acreditará a la cuenta especial "Nivelación de Capitales" y cada vez que esta cuenta se incremente en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, la Sociedad operará automáticamente la transmisión de las cuotas, tomándolas de los mayores poseedores. Esta disposición social cesará cuando hayan quedado todos los socios con igual número de cuotas. En caso de fallecimiento o separación de un socio por cualquier causa, estos deberes y derechos pasan a sus herederos o cesionarios El otro cincuenta por ciento remanente de las utilidades líquidas, lo recibirán los socios anualmente, acreditándosele en sus cuentas personales o entregándosele todo o parte si la Sociedad se encuentra en condiciones de hacerlo. — Décimo: De la disolución y liquidación: En cualquier momento que según el Balance resulte que el Capital Social ha quedado reducido por pérdidas irremisibles en un cincuenta por ciento, la Sociedad quedará disuelta de pleno derecho y será liquidada por quien ejerza la Gerencia en ese momento, y del producido de la liquidación de los bienes sociales, que podrá efectuarse en block o en partes y privada o públicamente, según disponga el liquidador, se pagarán en primer término las deudas sociales, depositándose el saldo en un Banco en cuenta especial hasta finiquitar la liquidación y una vez deducidos los gastos de la misma, el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus cuotas integradas En la reunión que decida la liquidación será fijado el término de la misma, y el o los gerentes que la efectúen no percibirán más que su sueldo normal como única remuneración en su carácter de liquidador o liquidadores. — Undécimo: De la cuota suplementaria: A los efectos de los incisos segundo y tercero del artículo once de la Ley 11.645, la responsabilidad de cada socio queda limitada al cinco por ciento del valor de las respectivas cuotas del Capital Social. — Duodécimo: De los sucesores y representantes: Los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, sean mayores o menores de edad, quedan de pleno derecho incorporados inmediatamente a los intereses sociales, como si el causante subsistiese en su carácter de socio titular de cuotas. En este caso, los socios restantes efectuarán una reunión a la cual asistirán los herederos, los cuales elegirán entre los socios citados un administrador u optarán por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso se les liquidará en la forma prevista en el artículo sexto. Si alguno de los herederos deseara continuar en la Sociedad, podrá hacerlo nombrando un administrador entre los socios restantes, y si fuera mayor de edad y los socios lo admitieran, podrá administrarse él mismo, quedando incorporado a la Sociedad. En todos los casos citados se resolverá por mayoría absoluta de cuotas. Si los herederos fueran menores, la Sociedad elegirá un tutor entre los socios restantes, cargo que ningún socio podrá negarse a ejercer y será "ad-honorem". Los socios que se ausenten del país o que por enfermedad estén imposibilitados de asistir personalmente al cuidado de sus intereses sociales, podrá designar por escrito, con carta de su puño y letra, a otro socio exclusivamente, que lo represente, y esta designación podrá sustituirla o revocarla con aviso a la Sociedad en la misma forma, surtiendo efecto recién entonces. — Décimotercero: De los árbitros: Toda duda, interpretación, cuestión o divergencia que con motivo de esta Sociedad, su liquidación o partición, o sobre las cláusulas de este contrato a sus efectos se susciten entre los Gerentes entre sí o entre los socios o los Gerentes con la Sociedad, o entre alguno de los Gerentes y los socios, será única e ineludiblemente resuelta por el fallo de un arbitrador que obrará como amigable componedor y cuyo fallo será irrecurrible, renunciando por lo tanto las partes a todo recurso o acción contra aquel fallo, y partes en excepción establecen y aceptan que el arbitrador amigable componedor sea siempre la señora María Cristina Andreu de Scapuzzi y en segundo término y por ausencia de ella, el señor Pedro Viggiano, quienes desde ya y en el orden enunciado quedan designados para tal fin. En caso de que los nombrados se negaren a laudar, ausencia prolongada o fallecimiento o que fueran parte interesada en la cuestión, serán en estos únicos casos reemplazados por quien se designe por mayoría de cuotas. Si una de las partes se negare a convenir el compromiso arbitral o prestar su concurso después del plazo breve que fije el arbitrador, éste laudará con los antecedentes que mejor considere y según su ciencia o conciencia. En cada caso laudará a cargo de quienes son las costas del juicio arbitral y sus honorarios, resolviéndose en la misma forma arbitral toda observación a los balances. — Décimocuarto: De las relaciones con los socios: Los socios, a los efectos de todas sus relaciones y conexiones con la Sociedad y la Gerencia, constituyen domicilio legal en esta Capital en la calle Asamblea número mil trescientos noventa, debiendo comunicar por escrito y de su puño y letra, cualquier cambio, bajo apercibimiento de tener por domicilio del socio el que en ese momento tenga constituído o el de la Sociedad. Allí surtirán efecto todas las notificaciones e inclusive allí se le entregará la copia del Balance General anual que será suscripto por los Gerentes (cualesquiera de ellos) dentro de los setenta y cinco días posteriores al señalado para la clausura del período económico. Los balances ya sean generales o determinados por este contrato o bien especiales por cualquier circunstancia, se considerarán aceptados si después de ocho días de enviada la copia a cada socio, éste no formulara a la Gerencia en forma auténtica su disconformidad, y por carta de su puño y letra y firma no planteara su disidencia con el Balance. — Décimoquinto: De las acciones civiles: Para todos los casos que tuviera aplicación el artículo mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil, los socios presentes y futuros por cualquier título o causa, renuncian desde ya a ese derecho y por tanto a solicitar su aplicación, careciendo así de acción judicial y reservándose únicamente la extrajudicial de someter dicha cuestión a la jurisdicción privada del arbitraje por medio del arbitrador amigable componedor previsto por el artículo Décimotercero. — Décimosexto: De las deliberaciones entre los socios: Toda otra deliberación social no prevista en este Contrato y la Ley, será resuelta por mayoría absoluta de votos de acuerdo a las cuotas sociales, y las manifestaciones de voluntad se requerirán en forma expresa y suscriptas por los socios o sus representantes en un Libro de Actas rubricado, que se conservará en la Gerencia de la Sociedad, la que expedirá copia de cualquier acuerdo al socio que lo solicite. Los ausentes que no hubieran previsto su representación en la Sociedad, serán tenidos por conformes con toda resolución social. El socio ausente no representado, únicamente podrá manifestar su voto por carta de su puño y letra, cuando así le fuera requerido por los socios presentes y por unanimidad. — Decimoséptimo: De la conformidad de los socios: Los socios presentes y los que en el futuro y por cualquier causa se incorporen a la Sociedad, por el solo hecho de su incorporación, declaran conocer el presente contrato en todas sus partes y aceptan sus efectos y designaciones sin excepción. — Bajo tales condiciones y conceptos, los contratantes otorgan el presente contrato de sociedad que se comprometen a respetar en todas sus partes en la forma convenida y con arreglo a derecho, designando al socio gerente señor Eusebio Alberto Scapuzzi para efectuar los trámites de inscripción, publicación y retiro de los testimonios en el Registro Público de Comercio, firmando al pie en prueba de conformidad. — Fdo.) María C. A. de Scapuzzi. — J. E. Scapuzzi. — E. Alberto Scapuzzi. — María C. S. de Viggiano. — Leonor H. Scapuzzi. — Foja 1: Entre líneas: Anulado. Vale. — Buenos Aires, veinte de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.980.— e.28|5-Nº 17.424-v.3|6|52

A. PAGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Acta número nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, se reunieron los señores Armando Angeloni y Virgilio Abati, únicos componentes actualmente de la razón social "A. PAGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las oficinas de la misma, para resolver lo siguiente: — Primero. Hacerse cargo la sociedad, de acuerdo con lo determinado en el Artículo décimo cuarto, inciso d) del contrato social, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cuarenta y seis, folio treinta y ocho, Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las treinta y cinco cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que como capital corresponden al socio fallecido don Arcángelo Pagano. — Segundo. Depositar el total de las cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en los autos testamentarios del mencionado causante don Arcangelo Pagano, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 19, a cargo del Dr. Néstor Cichero y Secretaría Nº 55 del Dr. Antonio Borré. — Tercero. Distribuir dichas treinta y cinco cuotas entre los componentes de la sociedad en la proporción de diez y ocho cuotas para el socio Armando Angeloni y diez y siete cuotas para el socio Virgilio Abati y — Cuarto. Hacer la inscripción respectiva de esta acta en el Registro Público de Comercio y su publicación. No siendo para más esta reunión, se levanta a las diez y nueve horas. — Armando Angeloni — Virgilio Abati.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.28|5 Nº 17.406-v.3|6|52

"CROMOCART EDITORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de 1952, reunidos el señor Geza Weiss, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bustamante 1162 de esta Capital y la Sra. Isabel Weiss de Dajc, húngara, viuda, con el mismo domicilio, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "CROMOCART EDITORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Quito 3780 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de abril de 1952, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de láminas, tarjetas y estampas en colores, como asimismo su importación, exportación, y cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con las mismas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad: celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto: efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 350.000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 350 (Trescientas cincuenta) cuotas de m$n 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en muebles, útiles, mercaderías, etc. según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Geza Weiss, 318 (Trescientas dieciocho) cuotas a Isabel Weiss de Dajc, 32 (Treinta y dos) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Queda designado gerente el Sr. Geza Weiss, otorgándosele para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, quedando en consecuencia facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrá el uso de la firma social, ya sea comercial o bancaria, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año y el Balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el Balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 % (Cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán así: Geza Weiss, 70 % (Setenta por ciento) e Isabel Weiss de Dajc, 30 % (Treinta por ciento). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de la Sra. Isabel Weiss de Dajc, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido, pero si el socio fallecido es el Sr. Geza Weiss, deberá procederse a la liquidación inmediata de la Sociedad. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por su socio gerente. — Décima: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Firmaron: Geza Weiss, Isabel Weiss de Dajc.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e.28|5-Nº 17.396-v.3|6|52

BOUZON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José María Bouzón, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 1343;

Carlos Osvaldo Vanadia, argentino, soltero, domiciliado en Juan B. Alberdi 1345 y Víctor Stancanelli, argentino, casado, domiciliado en Carlos A. López 3333, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón de "BOUZON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Juan B. Alberdi 1345, pudiendo establecer agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de obras edilicias y sanitarias ya sean públicas o privadas, así como también a toda actividad comercial o industrial que directamente o indirectamente se relacionen con los objetos enunciados y a tal efecto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, financiar y arrendar bienes muebles e inmuebles, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes de invención o procedimientos de fabricación; aceptar y otorgar representaciones, consignaciones; otorgar y adquirir participaciones, acciones o cuotas de otras sociedades. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales o inversiones lícitas que se consideren de interés social, sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha. El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacerlo, una vez transcurridos dos años de vigencia de este contrato. El socio saliente deberá comunicar su decisión a los demás socios con una anticipación no menor de tres meses. A la fecha del retiro se practicará inventario y balance general, reintegrándose al socio saliente sus cuotas de capital, otros aportes y utilidades a la fecha del retiro en doce cuotas mensuales iguales, sin intereses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una suscriptas en la siguiente forma: El socio José María Bouzón suscribe doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; El socio Carlos Osvaldo Vanadia suscribe cien cuotas o sean cien mil pesos m|n., y el socio Víctor Stancanelli suscribe cien cuotas o sean cien mil pesos m|n. El total del capital indicado se encuentra suscripto e integrado de acuerdo a los valores del Balance que se acompaña, debidamente firmado y que se considera parte del presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente. quienes también indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. En consecuencia cada socio, individualmente, podrá negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones bancarias oficiales y privadas en todas las operaciones que fueren menester, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar pagarés, letras, cheques y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos ya existentes o contra los que se efectúen en adelante; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, realizar gestiones ante los distintos Ministerios y reparticiones nacionales, suscribir contratos, endosar, descontar y cobrar certificados de obras públicas y privadas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Ningún socio podrá comprometer la firma social en fianzas y garantías de terceros ni en obligaciones ajenas al giro de la sociedad. Todos los socios deberán dedicar toda su actividad a la atención de las negociaciones sociales. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará inventario y Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, siguiéndose para la confección de los mismos las normas de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que surjan anualmente se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción. Para el socio José María Bouzón, el cincuenta por ciento; para el socio Carlos Osvaldo Vanadia, el veinticinco por ciento; para el socio Víctor Stancanelli el veinticinco por ciento. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o se produjera la incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del mismo podrán continuar en la sociedad ocupando el lugar del fallecido o incapacitado o retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que corresponda al causante o incapacitado por capital y utilidades les será abonado en doce cuotas mensuales sin interés. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios; sus herederos o representantes. sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelto y dirimido por medio de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Con las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — J. M. Bouzón. — O. O. Vanadia. — V. Stancanelli.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.28|5-Nº 17.399-v.3|6|52

SALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Alberto Sales, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil doscientos noventa y uno. quinto piso, y don José Moguillansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil doscientos noventa y uno, quinto piso, ambos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SALES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años, constituyendo domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra y venta, importación y exportación de artículos para escritorios, papelería y librería en general, y toda otra negociación que se relacione con dicho ramo. — La sociedad podrá sin embargo, efectuar cualquier otro negocio previa conformidad de ambos socios. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Celebrar contratos de locación o sublocación, revocarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; b) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. — c) Solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; d) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; e) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correo y Telecomunicaciones, Dirección de Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; f) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones y comisiones y gratificaciones; g) Intervenir en la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Quinta: El señor José Moguillansky deberá dedicar toda su actividad a trabajos vinculados con los intereses de la sociedad. — Sexta: Anualmente en el mes de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — Séptima: A cada uno de los socios le asiste el derecho de retirarse de la sociedad a partir del primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en tal caso deberá comunicar a su consocio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Octava: Cada socio podrá retirar hasta cuatro mil pesos moneda nacional, mensuales, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal de arbitradores compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente y la tercera por arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 680. — e.28|5-Nº 17.379-v.3|6|52

"SERVICIO DIESEL SCHMIDT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Don José Schmidt, mayor de edad, casado, alemán, Don Constantino Eugenio José Schmidt, mayor de edad, soltero, alemán, y Don José Schmidt (hijo), soltero, alemán, mayor de edad, domiciliados todos en la calle Conde número dos mil trescientos sesenta y seis, de esta Capital Federal. hábiles para ejercer el comercio, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Con la denominación "SERVICIO DIESEL SCHMIDT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la presente sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la calle Capitán Ramón Freire número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la atención, reparación y montaje de motores Diesel, en especial, y de cualquier otra marca y características, en general; hacer instalaciones eléctricas, mecánicas, grupos electrógenos y todo trabajo relativo a esas especialidades, con sus propios elementos y personal o mediante la contratación de servicios de terceros. — Podrá asimismo realizar operaciones comerciales o inmobiliarias de todo género; aceptar representaciones y comisiones nacionales y extranjeras, y todo acto mercantil no prohibido por la ley. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Don José Schmidt, ciento diez cuotas, o sean Ciento diez mil pesos, y los socios Don Constantino Eugenio José Schmidt y Don José Schmidt (hijo) cincuenta cuotas cada uno, o sean en total para ambos socios pesos Cien mil. De este capital los socios integran la cantidad de Ciento setenta mil ochocientos treinta y ocho pesos moneda legal en máquinas, herramientas, útiles, instalaciones, créditos a cobrar, dinero en efectivo y depósito bancario, de acuerdo al balance general practicado por los socios el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que forma parte integrante de este instrumento; y el saldo de Treinta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos será integrado con las utilidades de la sociedad en la siguiente proporción: por Don José Schmidt pesos veintiocho mil trescientos sesenta y uno con setenta centavos, y por los restantes socios Don Constantino Eugenio José (Sigue en el sello de Un peso moneda legal número 063.833 K) (Sigue del sello de Un peso moneda legal número 063.832 K) Schmidt y Don José Schmidt (hijo), la cantidad de pesos cinco mil cuatrocientos con quince centavos cada uno. — Sexto: La dirección técnica y administrativa de la Sociedad será ejercida por el socio José Schmidt, y en ausencia de éste por los otros dos socios en forma conjunta, por lo que todos ellos quedan designados socios gerentes. — Podrán en consecuencia, otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones, solicitar créditos a sola firma o en descubierto y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, particular o extranjero; dar o recibir dinero en préstamo, suscribir, aceptar, girar, endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; celebrar contratos de locación, comprar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones; efectuar apertura de créditos sobre cualquier plaza del exterior y en cualquier clase de moneda; transigir, comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas; aceptar pagos por entrega de bienes; ejecutar todos los actos jurídicos y administrativos en el orden nacional, provincial o municipal en defensa de los intereses sociales; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y resolver todo lo que no esté previsto en este contrato relativo a la Sociedad, porque la cita que antecede es enunciativa y no limitativa. Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales, y otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Todos los años, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado económico del ejercicio — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal y de cualquier otro importe que se destine a reservas especiales y gratificar al personal, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales suscriptos — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción. La aprobación de los balances como también cualquier resolución de importancia será hecha por mayoría de capital, representando cada cuota un voto. — Octavo: La Sociedad podrá ser disuelta y entrar en liquidación antes del vencimiento del término de duración establecido en el artículo cuarto, cuando las pérdidas sean del treinta por ciento del capital social, o cuando así convinieren los socios por mayoría de votos. La liquidación será efectuada por los socios, debiendo agregar a la razón social el aditamento "en liquidación". — Noveno: En el caso de incapacidad o interdicción del socio (Sigue en el sello de Un peso moneda legal número 063.834 K) (Sigue del sello de Un peso moneda legal número 063.833 K) José Schmidt, la Sociedad continuará su giro hasta la desaparición de las mismas. En el caso de que éstas persistieran u ocurriere el fallecimiento de Don José Schmidt, la sociedad no se disolverá. Su esposa, Da. Hedwig Deutschenbaur de Schmidt asumirá la representación de todos sus herederos legales e ingresará a la Sociedad en calidad de socia y gerente. Si la incapacidad, interdicción o muerte ocurriera a cualquiera de los otros socios, la Sociedad tampoco se disolverá, debiendo nombrar sus herederos legales un representante ante la misma a los fines de su fiscalización, pero sin ninguna atribución en cuanto a la dirección y manejos sociales se refiere. — Décimo: Los socios quedan obligados a dedicar sus activida-

des a la Sociedad, percibiendo en retribución un sueldo cuyo importe determinarán de común acuerdo, pero el asignado al Señor José Schmidt será siempre superior en un cincuenta por ciento al fijado para cada uno de los otros socios. — La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten relativas a la misma. — Undécimo: Los socios se comprometen a someter cualquier divergencia que surja entre ellos con motivo de este convenio a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo podrán nombrar un tercero. — Las partes fijan sus domicilios especiales en los indicados en este contrato y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — S|R. "Luis Alberto Palacio". Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.23|5-Nº 17.133-v.29|5|52

CRODODE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Valentín A. Galtieri, de fecha 18 de Abril de 1952, la Sociedad "CRODODE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha insertado las Actas números 14 y 16 del libro respectivo, por las cuales se modifica la distribución de utilidades y se aumenta el capital social, las que por su orden dicen así: "Acta Nº 14. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los socios señores Carlos Dones; Roberto Emilio Denis y la señora Josefa Manuela Sánchez Landa Vda. de Croce, únicos componentes de la firma "Crodode", S. R. L., y resuelven: Primero; De acuerdo a lo convenido con anterioridad, se modifica la cláusula sexta del contrato social en lo que respecta a la distribución de utilidades líquidas que percibirá cada socio. — Segundo: Teniendo en cuenta que la administración e industrialización están a cargo exclusivo de los socios señores Roberto Emilio Denis y Carlos Dones, se conviene y aprueba lo siguiente: las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, a contar del corriente ejercicio que finalizará el 31 de Diciembre de 1951, se distribuirán en la siguiente forma: Señor Carlos Dones, cuarenta por ciento (40%), señor Roberto Emilio Denis, cuarenta por ciento (40%); señora Josefa Manuela Sánchez Landa Vda. de Croce, veinte por ciento (20%). — Tercero: Se deja expresamente establecido que tanto las utilidades como las pérdidas serán soportadas en la misma proporción indicada en el párrafo anterior. — Se aprueba por unanimidad, dando por terminada la sesión, siendo las diez y ocho horas. — Josefa Sánchez de Croce. — C. Dones. — R. E. Denis". — "Acta Nº 16. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en la sede social de Crodode, S. R. L., los socios componentes de la misma: señores don Carlos Dones; don Roberto Emilio Denis y doña Josefa Manuela Sánchez Landa viuda de Croce, para considerar el inventario y balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y la distribución de las utilidades que el mismo arroja, así como el estado y aplicación de las cuentas personales de cada uno de ellos. Resuelven: Primero: Aprobar el referido inventario y balance general que obra a fojas 74|86 del libro respectivo y que arroja una utilidad de Doscientos veintitrés mil cuatrocientos diez y nueve pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 223.419.39). — Segundo: Distribuir dichas utilidades de acuerdo con el acta número catorce de fecha quince de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma y proporción; cuarenta por ciento (40%) o sean Ochenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 89.367.65 m$n.), para cada uno de los señores Carlos Dones y Roberto Emilio Denis, y el veinte por ciento (20%) o sean Cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 44.683.39 m|n.), para la señora viuda de Croce. — Dichas sumas pasan a engrosar respectivamente sus cuentas particulares. — Tercero: Que en virtud de los ingresos mencionados en el apartado anterior y lo que ya arrojaba el balance practicado al treinta y uno de Diciembre de 1950, la cuenta particular de cada socio importa la suma de Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos ($ 149.484.42 m|n.) para cada uno de los señores Roberto Emilio Denis y Carlos Dones y la suma de Noventa y dos mil trescientos pesos con cincuenta y siete centavos (92.300.57 m|n.) para la señora Vda. de Croce. — Cuarto: Que cumpliendo con lo dispuesto en el Acta número quince de fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.00 m|n.) queda aumentado a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n.), o sea en Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00 m|n.) más, diferencia que aportan los tres socios componentes en la misma proporción, o sea Cincuenta (50) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.), cada una, cada socio, quedando en consecuencia como titulares de Cien cuotas de Un mil pesos cada uno. — Dicho aumento de capital tiene efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: Que el aumento de capital mencionado en el apartado anterior se efectúa debitando de la cuenta personal de cada uno de los socios igual cantidad, o sea Cincuenta mil pesos para cada uno de ellos, haciéndose simultáneamente la reserva legal respectiva, o sea Cinco mil pesos para cada uno, quedando en consecuencia reducidas las respectivas cuentas a la suma de Noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, para cada uno de los señores Denis y Dones, y Treinta y siete mil trescientos pesos con cincuenta y siete centavos, para la señora Vda. de Croce. — Sexto: Que el impuesto fiscal que corresponde abonar por el aumento de capital social se hará efectivo al protocolizarse ante escribano público la presente acta. — Leída la presente fué aprobada por unanimidad y no habiendo para más se da por terminada la sesión, siendo las diez y seis horas, firmando todos los socios de conformidad. — Sobre raspado: noventa y cuatro, vale. — Josefa Sánchez de Croce. — Carlos Dones. — R. E. Denis.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.23|5-Nº 17.175-v.29|5|52

I. HEKER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 736. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintiséis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores Isaac Heker, soltero, hijo de don Hilel Heker y de doña Olga Badasevich, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante; Gregorio Heker, casado en primeras nupcias con doña Catalina Casidoy, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, industrial y Bernardo Kremer, casado en primeras nupcias con doña Clara Heker, argentino, de cuarenta y dos años de edad, industrial; todos domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que mediante instrumento privado suscripto, con fecha veinticuatro de marzo de un mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron entre ellos, como únicos componentes y en un todo acorde con las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad mercantil que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "I. Heker y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar un negocio de confecciones en general. — Que a dicha sociedad, cuyo término de duración lo es por sesenta años, se fijó un capital de setenta mil pesos moneda nacional dividido en setenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada cuota, las que fueron suscriptas por los dicentes en la proporción de treinta cuotas el señor Isaac Heker y veinte cuotas cada uno de los señores Gregorio Heker y Bernardo Kremer, e integradas totalmente por los mismos, quienes invisten el cargo de gerentes y poseen el uso de la firma social, tal como así y más detalladamente resulta del contrato constitutivo que se viene relacionando, cuyo testimonio, expedido por el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, donde fuera anotado el día veintiséis de abril de un mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veintitrés, al folio cuatrocientos veinte del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, debidamente legalizado e inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta ciudad con fecha de hoy, al folio número sesenta y siete mil doscientos veintiocho, tomo sesenta y ocho de Mandatos Generales, tengo de manifiesto para este acto, doy fe. — Que habiendo resuelto los aquí comparecientes, de común acuerdo, el aumento del capital social de setenta mil pesos nacionales a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda legal, y, además, las reformas de las cláusulas contractuales atinentes a la gerencia de la entidad, al uso de la firma social y a la remuneración de quienes la administren, por la presente Declaran y Otorgan: Primero: Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente Modifican las cláusulas tercera, cuarta y séptima del referido contrato constitutivo de la soicedad mercantil "I. HEKER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cuales, para el futuro, responderán al tenor que sigue: "Tercera: El capital social inicial de setenta mil pesos moneda nacional se aumenta en doscientos ochenta mil pesos de igual moneda, divididos en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada cuota, las cuales son suscriptas e integradas por los socios como sigue: Sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda legal, el señor Isaac Heker, y ciento diez cuotas, o sean ciento diez mil pesos nacionales, cada uno de los señores Gregorio Heker y Bernardo Kremer. — Como consecuencia de este aumento el Capital actual de la Sociedad asciende a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Isaac Heker, Noventa Cuotas, o sean noventa mil pesos de aquella moneda, y los señores Gregorio Heker y Bernardo Kremer, cada uno de ellos, Ciento Treinta Cuotas, o sean ciento treinta mil pesos nacionales. — El monto del aumento resulta de la capitalización de utilidades y de aportes en dinero efectivo verificados por los socios, hallándose representado el interés de estos últimos en la totalidad del capital social, por la parte que a cada uno le corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo a las constancias del balance practicado al día treinta y uno de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno". — "Cuarta: Serán gerentes los socios señores Gregorio Heker y Bernardo Kremer, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con las más amplias facultades para obrar a nombre de la misma, pudiendo hacerlo conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de los mismos socios - gerentes, quienes deberán actuar o los dos en forma conjunta o uno cualesquiera de ellos con el socio señor Isaac Heker. — Este último también podrá usar la firma social, individualmente, sólo para girar cheques, retirar dinero de los Bancos y suscribir obligaciones por créditos bancarios. — Salvo este supuesto de firma individual, en todos los casos restantes el uso de la firma lo será siempre en forma conjunta y de la manera que se ha especificado con anterioridad". — Séptima: Los socios gerentes, señores Gregorio Heker y Bernardo Kremer, gozarán de una retribución individual de un mil quinientos pesos moneda nacional por mes que se cargarán a gastos generales, pudiendo, además, retirar de la sociedad hasta quinientos pesos nacionales que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares". — Y Segundo: Que en virtud de las reformas tratadas en el precedente punto primero, a la vez que derogan las disposiciones del contrato originario que se opongan a las que en su lugar son pactadas por la presente, lo confirman y ratifican en todas las demás y restantes cláusulas, dándolo por íntegramente reproducido, conforme a derecho, sin otras modificaciones que las consignadas con anterioridad, las cuales pasan a ser parte integrante del instrumento constitutivo, formando con él un todo indivisible, solicitándome por último, expida formal testimonio de este otorgamiento a efectos de su toma de razón en el Registro Público de Comercio que corresponda y demás fines legales. — Y Yo, el escribano autorizante, hago constar que, a pedido de los comparecientes, agregaré por cabeza de esta escritura, a los efectos que hubiere lugar, un ejemplar del balance a que se refiere la modificada cláusula tercera tratada en el punto primero de la presente, debidamente suscripto por todos ellos. — Leída que les es, se ratifican en su contennido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Floriano Oscar Duca y don Domingo Capasso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos veinticinco otorgada con fecha de hoy en este registro a mi cargo. — I. Heker. — G. Heker. — B. Kremer. — Tgo.: Floriano Oscar Luca. — Tgo.: Domingo Capasso. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo F. Prim. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos treinta y seis del registro doscientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y a efectos de su toma de razón en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, ley cinco mil quince, serie C., de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y ocho al novecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y uno inclusive, que firmo, rubrico y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de enero de un mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: Heker, confecciones, presente, pesos, proporción, utilidades, hallándose, respectivas, que, con, toma, de, razón, en, Vale. — Honorarios Ley 5.293 $ 1.465.— m|n. — Hay un sello. — Lorenzo F. Prim". — "Certifico que D. Lorenzo F. Prim es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 1 Feb. 1952. — José María Martocci. — Hay un sello". — "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el doctor don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 1 Feb. 1952. — Hay una firma ilegible y un sello. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.480.— e.23|5-Nº 17.185-v.29|5|52

FRANCISCO IGLESIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, por la Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores: Ramón Mourente Castro, español, casado, domiciliado en la calle Piedras Nº 469, quien firma "Ramón Mourente", Juan José Suárez Lasserre, argentino, soltero, quien firma "Juan Suárez", Francisco Suárez Lasserre, argentino, soltero, estos dos últimos con el mismo domicilio que el anterior, Juan Sinde Ferreiro y Jesús Manuel Sinde Ferreiro, ambos españoles, casados, domiciliados en la calle Santa Fe Nº 1164, Amadeo Vilar, quien firma "A. Vilar", argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 2836, Ignacio Luaces, español, casado, domiciliado en la calle Castro Barros Nº 20 y Francisco Iglesias Blanco, español, casado, con domicilio en la calle Brasil Nº 1028, todos domicilios de la Capital Federal, mayores de edad, han resuelto

constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRANCISCO IGLESIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Brasil 1028, Capital Federal, sede de las operaciones. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años, que comenzarán a contarse a partir del 1º de Enero de 1952. — Tercero: El objeto social será la explotación comercial e industrial del negocio de pizzería y expendio de vinos y cervezas por copas, en el domicilio antes mencionado. — Pudiendo hacerlo con cualquier otro negocio que tenga relación, siempre que se realice de común acuerdo entre los socios. Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 405 cuotas de Un Mil pesos moneda legal, cada una, suscriptas en la siguiente forma: los señores Ramón Mourente Castro, Amadeo Vilar y Francisco Iglesias Blanco, ochenta cuotas cada uno o sea Ochenta Mil Pesos Moneda Legal, cada uno de ellos, los señores Juan José Suárez Lasserre, Francisco Suárez Lasserre, Juan Sinde Ferreiro, Jesús Manuel Sinde Ferreiro, cuarenta cuotas, cada uno o sea Cuarenta mil pesos moneda legal, cada uno de ellos, y el Sr. Ignacio Luaces, cinco cuotas o sea Cinco mil pesos moneda legal; dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma. b) Para obligar a la sociedad será necesario la firma conjunta del gerente o de los gerentes y la de cualquiera de los socios, suscribiendo con sus nombres a continuación de la razón social "Francisco Iglesias, Sociedad de Responsabilidad Limitada. c) De esta forma podrán, siempre con las firmas en forma conjunta constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos Oficiales, mixtos o particulares, sus agencias y sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, y de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público (Continúa en el sello nacional, valor $ 2,00 Nº 2.155.716) (Viene del sello nacional, valor $ 2,00 Nº 2.155.715) o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Representar a la sociedad ante los Tribunales de la Capital Federal, en cualquiera de sus fueros, otorgando poderes especiales o generales, si fuere necesario, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración general. d) La firma social no será comprometida en fianzas o garantías, ni como avalista en operaciones o actos que fueran ajenos al giro social. e) Se designan socios gerentes a los señores Francisco Iglesias Blanco y Ignacio Luaces, quienes podrán ser reemplazados en sus funciones en la forma expresada en el inciso a), debiendo resolverse por mayoría de votos. Los señores Iglesias y Luaces, podrán retirar anualmente hasta la suma de doce mil pesos moneda legal, cada uno de ellos, y que se considerarán en todos los casos a cuenta de ganancias líquidas. — Sexto: Se realizará una asamblea como mínimo por año, pudiendo en cualquier momento, por mayoría de socios, representados por sus cuotas de capital, solicitarlas, debiendo notificarlo por telegrama colacionado. — Séptimo: Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las Asambleas y cualquier modificación que quisiera operarse, deberá dejarse expreso en el Libro de Actas rubricado, que se utilizará para tal fin. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Octavo: El día 3 de Enero de cada año se realizará un Balance General al cual habrá que acompañar el respectivo Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde quedarán establecidas las utilidades o pérdidas, que serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a la proporción de su capital aportado, una vez deducido el 5 % que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, así como las participaciones a terceros, gerentes y demás que correspondan. — Noveno: Las pérdidas del 50 % o más del capital social, comprobadas por cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad, debiéndose reunir los socios para decidir la continuación o no de la misma. — Décimo: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, debiendo ser firmado por la totalidad de los mismos, la falta de observaciones a dichos balances una vez transcurrido el plazo, significará su aprobación. — Undécimo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no produce la disolución de la sociedad, los socios restantes admitirán como socios a los herederos del fallecido o incapacitado, si éstos así lo desearen, debiendo estos últimos unificar su representación y personería. En caso de que los herederos decidan retirarse se practicará un Inventario y un Balance General, y la parte que correspondiere al socio saliente será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, que gozarán de un siete por ciento de interés anual, hasta el momento de su cobro. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas de capital, sin previa y expresa autorización de los demás socios y si uno de ellos manifestara su deseo de retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá preavisar con una antelación (Continúa en el sello nacional, valor $ 2.00, número 2.155.722) (Viene del sello nacional, valor $ 2.00, Nº 2.155.716) de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual y por telegrama colacionado, siéndole liquidada sus cuotas de capital más las utilidades líquidas resultantes del balance anual, y su pago será efectuado de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima. Bajo las cláusulas precedentes, las partes en un todo de acuerdo dejan constituído el contrato de sociedad de "Francisco Iglesias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sujeto en todos sus aspectos a la Ley 11.645, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de 1951. — Ramón Mourente. — Juan Suárez. — A. Vilar. — Francisco Suárez Lasserre. — Francisco Iglesias. — Juan Sinde. — Jesús M. Sinde. — Ignacio Luaces. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Ramón Mourente Castro, Juan José Suárez Lasserre, Francisco Suárez Lasserre, Juan Sinde Ferreiro, Jesús Manuel Sinde Ferreiro, Amadeo Vilar, Ignacio Luaces, Francisco Iglesias Blanco dejan constancia, que en la cláusula quinta del precedente contrato, la frase que dice "los señores Iglesias y Luaces podrán retirar anualmente hasta la suma de doce mil pesos moneda legal cada uno de ellos y que se considerarán en todos los casos a cuenta de ganancias líquidas", ha quedado suprimida, y que por lo tanto no es válida, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 11.645. Leído lo cual también lo firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Juan Suárez. — Ignacio Luaces. — Francisco Suárez Lasserre. — Ramón Mourente. — A. Vilar. — Francisco Iglesias. — Jesús M. Sinde. — Juan Sinde.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.320.— e.23|5-Nº 17.153-v.29|5|52

ESTUDIO JURIDICO JOSE C. CASTELLS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, José C. Castells, argentino, domiciliado en la calle Paraná 762, planta baja, departamento B; Benjamín Zubiaur, argentino, domiciliado en la calle Pedro Morán 4791; Jorge Ravagnan, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano 1286, piso 5º, departamento A; y Miguel L. Heras, argentino, domiciliado en la calle Bacacay 3775, planta baja, departamento B, todos abogados, mayores de edad y vecinos de esta Capital, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: 1: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTUDIO JURIDICO JOSE C. CASTELLS' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. La duración de esta sociedad será de veinte años. — 3. La sociedad tiene por objeto realizar todos los actos concernientes a las operaciones económicas y financieras del "Estudio Jurídico José C. Castells' Sociedad de Responsabilidad Limitada", dándole individualidad propia. Los depósitos, anticipos, entregas de dinero, etc., hechos por terceros quedarán así salvaguardados de contingencias tales como la muerte, interdicción, renuncia, separación de cualquiera de los miembros del Estudio. — 4. El capital social se estipula en Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00) dividido en Cien cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) José C. Castells, aporta Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, o sean Veinticinco cuotas; b) Benjamín Zubiaur, aporta Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, o sean Veinticinco cuotas; c) Jorge Ravagnan aporta Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, o sean Veinticinco cuotas; y d) Miguel L. Heras, aporta Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, o sean Veinticinco cuotas. — 5. La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus cuatro socios José C. Castells, Benjamín Zubiar, Jorge Ravagnan y Miguel L. Heras, quienes tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requirieren los negocios sociales. — 6. La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito, el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a tí- (sigue en el sello de veinte centavos número 009337, serie L) (viene del sello de veinte centavos número 009336, serie L) tulo oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales; dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos, total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheque y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contra-garantías respectivas; otorgar contratos de compra-venta de cambios. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuo- (Sigue en el sello de veinte centavos número 009338, serie L) — (viene del sello de veinte centavos número 009337, serie L) — tas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. — Esta enumeración no es restrictiva. — 7.— Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las resoluciones de la Asamblea de Socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. — Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente, la facultad de actuar en su nombre con voz y voto en las Asambleas de Socios, de cualquier clase que fueren. — 8.— Anualmente se practicará un balance al treinta de junio, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza. — Los balances deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios en sesión convocada al efecto que deberá celebrarse antes del 27 de agosto de cada año, para la cual deberán concurrir cada uno de los socios con conocimiento del balance. — 9.— Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la Asamblea de Socios, previo dictamen favorable de la gerencia de la sociedad. — 10.— La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Disuelta la sociedad, los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — 11.— En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios. — (sigue en el sello de veinte centavos número 009339, serie L) — (viene del sello de veinte centavos número 009338, serie L) — los socios sobrevivientes deberán adquirir de sus herederos las cuotas del socio fallecido, cuyo valor deberá ser pagado a los herederos en un plazo no mayor de dos años, con más un interés del seis por ciento anual. — 12.— Para el supuesto de que uno o dos de los cuatro socios fundadores de la sociedad

"Estudio Jurídico José C. Castells, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resolviere apartarse de la misma, está obligado a vender sus cuotas por su valor nominal a los otros socios restantes, en la forma que estos últimos decidan; y los socios restantes, a su vez, se obligan a comprar al socio o socios salientes, sus cuotas. — En Fe de lo Cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: José C. Castells. — Benjamín Zubiaur. — Jorge Ravagnán. — Miguel L. Heras.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.23|5-Nº 17.174-v.29|5|52

R. E. F. A. C. O.

Refrigeración Familiar y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Antonio Balari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 3203, departamento 2, Capital Federal y don Antonio Liebana, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campos Salles Nº 2235, departamento A, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales en vigor y los siguientes artículos del presente contrato: Primero: Razón Social y Duración: La razón social será "R.E.F.A.C.O., REFRIGERACION FAMILIAR Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración por diez (10) años a partir del día de la fecha, considerándosela renovada por igual período si ninguno de los socios manifestare su opinión en contrario hasta sesenta (60) días antes de la expiración del término primitivo. — Segundo: Objeto: Lo constituye la explotación del ramo de fabricación de heladeras eléctricas y cocinas en general, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros, del comercio o fabricación análogo o distinto al que forma el objeto principal, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales; igualmente podrá la sociedad comprar y vender, importar y|o exportar toda clase de mercaderías, inmuebles, muebles, y semovientes, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, y otros Bancos particulares, oficiales y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, pudiendo a tales efectos realizar toda clase de operaciones conexas con el fin principal, así como toda clase de operaciones lícitas. — Tercero: Domicilio: El domicilio de la sociedad está situado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guanacache Nº 3035, o donde se disponga en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una de las que corresponden doscientas a cada socio. — La integración de dicha suma se efectúa de la manera detallada en el Inventario adjunto, el que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Aumento de Capital: Podrá llevarse a cabo en cualquier momento el aumento del capital social, previa conformidad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — No obstante ello y lo dispuesto en lo referente a distribución de utilidades, en tal oportunidad se procederá a distribuir las mismas al socio que aumentó el capital, prorrateando la utilidad a distribuir en función del tiempo de inversión del aumento. — Sexto: Administración. Gerentes: La dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios conjuntamente, quienes invisten el cargo de socios gerentes con las más amplias atribuciones de administración. — El uso de la firma social será en forma conjunta, no pudiendo usársela para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro comercial. — Séptima: Asambleas. Mayorías: Para toda decisión, salvo disposición en contrario, se requerirá la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital integrado. — A los efectos de llevar a cabo cualquier asamblea, se requerirá como mínimo indispensable, por lo menos la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — La misma cantidad de socios se requerirá en los casos de reuniones en las que se contemplen asuntos incluídos en el segundo apartado del artículo 18 (diez y ocho) de la Ley Nº 11.645. — Fracasada la primera convocatoria por falta del quórum requerido, a los ocho días hábiles por lo menos se convocará la segunda asamblea, la que se llevará a cabo con la presencia de los socios presentes. — Octava: Balances y Distribución de Utilidades: Anualmente con fecha treinta de abril se practicará un inventario y balance general, que será confeccionado de acuerdo con las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros que integran el Activo. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen tales balances, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 (diez) por ciento del capital social, será distribuído entre los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento a cada uno de ellos, con la excepción de los casos de aumento de capital ya previstos anteriormente. — Las utilidades líquidas que les correspondan podrán ser retiradas íntegramente por los socios a excepción hecha de la limitación establecida en lo referente a fondo de reserva legal. — Novena: Fallecimiento de Socios. Su incapacidad: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá inmediatamente a la realización de un Balance General, dándose al Activo Fijo su valor de liquidación al día del deceso o incapacidad, en lo que respecta al Activo Circulante se valorizará a su costo de reposición: dicho Balance General podrá ser controlado por los herederos del fallecido con representación unificada o el representante legal del incapaz, procediéndose seguidamente a la incorporación a la sociedad de los herederos o representantes del incapaz, con representación unificada, si es que así lo decidieran estos últimos. — Si optaran los herederos o representantes del incapaz por no incorporarse a la sociedad en calidad de socios, se les abonará su capital, reservas, utilidades y todo otro bien a que tuvieran derecho: de conformidad con el Balance General al día del fallecimiento o incapacidad que se practicará al efecto dentro de los quince (15) días hábiles de producido, pagándose la suma que resulte adeudarse a los herederos o representantes del incapaz de la siguiente manera: diez mil pesos moneda nacional dentro de los treinta días de aprobarse el Balance General confeccionado al efecto, una cuarta parte del saldo restante a los noventa días de la fecha, precedentemente mencionada, una tercera parte del saldo restante a los ciento veinte días de la fecha ya mencionada, un medio del saldo restante a los ciento ochenta días de la misma fecha y el saldo hasta totalizar la suma a abonar a los trescientos días a contar de la fecha ya mencionada. — Décima: Cesión de Cuotas de Capital: A los efectos de la cesión de cuotas de capital entre los socios se requerirá previamente la aprobación de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital integrado; una vez obtenida la aprobación se procederá a una licitación privada bajo sobre cerrado entre los socios, de cuya resulta y al que ofrezca mejor precio se le adjudicarán las cuotas de capital. — Sin la previa aprobación de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado no podrá cederse la cuota de capital a una persona extraña a la sociedad; no obstante tal aprobación, los socios que hayan votado por la negativa podrán hacer ofertas y de resultar éstas superiores a las efectuadas por los extraños, se adjudicarán la cuota de capital. El socio que transgrediere la presente cláusula cediendo su cuota de capital, abonará a los restantes la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) en concepto de multa, suma que se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Tal medida se adoptará sin perjuicio de las que puedan resultar de la inejecución a lo pactado. — Décima Primera: Incorporación de nuevos socios: A los efectos de incorporar nuevos socios a la sociedad, se requerirá la aprobación de los actuales que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado. No obstante ello deberá darse previamente privilegio a los socios más antiguos, para que aporten dineros o bienes a efectos de incrementar el capital social. En caso de decidirse por la incorporación de un nuevo socio se llevará a cabo la confección de un Balance General a los efectos de determinar fehacientemente cuáles son los derechos ya adquiridos, por los actuales socios. — Décimasegunda: Disolución: Cualquiera de los socios y en cualquier momento podrá retirarse de la sociedad avisando a los socios restantes con anticipación de noventa días hábiles por telegrama colacionado, procediéndose seguidamente de acuerdo a lo estipulado para el caso de liquidación, reintegrándosele las sumas a que tuviera derecho de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Valuación: A efectos de determinar el valor de los distintos bienes sociales se procederá de acuerdo a lo convenido en la cláusula novena, b) Pago: El mismo tendrá lugar de la siguiente manera: en cuotas iguales con vencimiento a los treinta, noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días de la aprobación del Balance General que al efecto se confeccionará. — Décimo Tercera: Liquidación: En caso de liquidación, los socios de común acuerdo designan liquidador a Don Armando Mario D'Angelo, Contador Público Nacional con estudio en la calle Chacabuco 78, segundo piso, escritorio 17, Cap., quien tendrá todas las atribuciones legales que correspondan a su cargo. Una vez realizadas las operaciones previas a la liquidación, el saldo resultante después de pagados los acreedores primero y los créditos de cuentas particulares después, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo Cuarta: Dedicación de los socios: Ambos socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividades a los negocios sociales exclusivamente, siendo la infracción a esta cláusula, motivo suficiente para que el socio no culpable, pida la disolución social, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo tercera. — Décimo Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o como consecuencia de ello o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes del incapaz, serán resueltas por el arbitraje único de Don Armando Mario D'Angelo, Contador Público Nacional con estudio en la calle Chacabuco 78, segundo piso, esc. 17, de esta Capital Federal, el que es designado de común acuerdo entre los socios, renunciando así expresamente a toda gestión judicial y aceptando así la sentencia del árbitro único, cuyo fallo será inapelable y definitivo, no pudiendo por lo tanto interponerse recurso alguno ante los Tribunales. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes, ratificando en un todo su contenido, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. — José A. Balari. — A. Liebana. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.320.— e.23|5-Nº 17.163-v.29|5|52

CACIOPPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen don Carmelo Cacioppo, italiano, domiciliado en la calle Urquiza setecientos sesenta y ocho, casado, y doña Matilde Galtero de Haedo, argentina, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, ambos de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, don Carmelo Cacioppo, conjuntamente con don Justo Sueiro y doña Manuela García de Blanco, disolvieron la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tenían constituída con don Carmelo Blanco, disolución que se inscribió el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos noventa y siete, al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro cuarenta y uno de Disoluciones Sociales. Que con fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno los comparecientes y el nombrado don Justo Sueiro, constituyeron la Sociedad CACIOPPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, por término indeterminado y con el objeto de explotar el negocio de sastrería de medidas que tenían establecidos los Señores Blanco Cacioppo y Compañía, fijándose el capital social en la suma de Quince mil seiscientos pesos moneda nacional, subdividido en ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: noventa cuotas o sean cuatro mil seiscientos pesos para doña Matilde Galtero de Haedo, y veinte cuotas o sean dos mil pesos para don Carmelo Cacioppo, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro cinco de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por instrumento privado treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, don Justo Sueiro vendió, cedió y transfirió a doña Matilde Galtero de Haedo todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la referida Sociedad de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos cinco, al folio cuatrocientos quince del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por cuyo motivo quedaron como únicos socios de la referida Sociedad los nombrados comparecientes. Que de conformidad con el balance practicado el treinta de setiembre último, ha resuelto aumentar el capital social en la suma de Veintisiete mil pesos moneda nacional por lo que otorgan y declaran que modifican las cláusulas cuarta y sexta del Contrato Social, que para el futuro quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional, representado por las mercaderías, muebles, créditos y demás valores del negocio de sastrería establecido en la calle Esmeralda quinientos diecisiete de esta Capital, de conformidad con el balance practicado el día arriba indicado, uno de cuyos ejemplares queda agregado a la presente. Dicho capital se subdivide en cuatrocientas veintiséis cuotas de cien pesos cada una distribuídas en la siguiente forma, para el socio Carmelo Cacioppo, doscientos noventa cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional y para doña Matilde Galtero de Haedo ciento treinta y seis cuotas o sean trece mil seiscientos pesos moneda nacional. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades que resulten previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirá en la siguiente forma: setenta por ciento para el socio señor Cacioppo, y el treinta por ciento para doña Matilde Galtero de Haedo. — Leída que les es se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos presentes don Romeo I. Menatti y don Miguel A. Alvarez, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Matilde G. de Haedo. — C. Cacioppo. — M. A. Alvarez. — R. I. Menatti. — Hay un sello. — Ante mí: Máximo C. Coronado — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y dos, del Registro cincuenta y siete. — Para el interesado se expide el primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números del dos millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Máximo

J. Coronado. — Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.23|5-Nº 17.177-v.29|5|52

CADECA, JUAN HIRSCHEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre la Trimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Uspallata tres mil ciento veinte y los Señores Juan Hirschel, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil sesenta, y Alfredo Garriga, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Simbrón dos mil novecientos cincuenta y seis, vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: Las partes de este convenio son los únicos socios de "CADECA, JUAN HIRSCHEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos noventa y nueve, al folio trescientos ochenta y seis, del libro nueve; y bajo el número doscientos cuarenta y tres al folio ciento cuarenta del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. Las doscientas nuevas cuotas serán suscriptas en la siguiente proporción: cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional por Trimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada; ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional por el Señor Hirschel y veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional por el Señor Alfredo Garriga. — Todos los socios integran sus cuotas en créditos que les corresponde contra la sociedad, de acuerdo al balance ordinario aprobado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Además resuelven modificar con efecto a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos el contrato social de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis en la forma que a continuación se detalla: La segunda frase de la cláusula Primera: dirá en el futuro: "La sociedad tendrá por objeto la compraventa de bulones, tornillos, tuercas, remaches, y artículos afines, y la importación y exportación de mercaderías en general, por cuenta propia y ajena". La cláusula Segunda: dirá en el futuro: "El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Trimas S. R. L., doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; al Señor Juan Hirschel doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y al Señor Alfredo Garriga cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. De estas cuotas han sido integradas trescientas en dinero efectivo y se integran ahora las restantes doscientas cuotas en créditos que corresponden a los socios contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario aprobado al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — La cláusula Tercera: dirá en el futuro: "La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Hirschel y Alfredo Garriga y de una persona a designar por Trimas S. R. L. en carácter de gerentes. Siempre dos de ellos, en forma conjunta representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social. En esta forma podrán realizar sin restricción alguna todos los actos y contratos en representación de la sociedad y obligar a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare en el futuro. En caso de ausencia o impedimento de los gerentes se podrá delegar el uso de la firma social a apoderados. Los mandatos de los gerentes Señores Hirschel y Garriga podrán ser revocados en una asamblea de socios por mayoría de votos, una vez pasados tres años de la fecha, pudiendo designarse en su reemplazo a otros gerentes, socios o no según lo resuelva la asamblea de socios. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social". La cláusula Cuarta dirá en el futuro: "El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la manera siguiente: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirán en primer lugar los socios Hirschel y Garriga, cada uno, la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; el saldo se repartirá entre los socios de la siguiente manera: el cincuenta por ciento para el socio Trimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el treinta y tres, un tercio por ciento para el socio Hirschel y el dieciséis, dos tercios por ciento para el socio Garriga. En caso de pérdidas se soportarán en esta última proporción". La cláusula Quinta dirá en el futuro: "La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete; comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses". La cláusula Sexta dirá en el futuro: "En caso que cualquiera de los socios decidiera transferir, total o parcialmente, sus cuotas, los demás socios en proporción a su participación en el capital social, tendrán opción para comprarlas por su valor nominal; solamente en caso que la sociedad haya sufrido pérdidas, el precio será igual a su valor real. — Si hubiere beneficios al finalizar el ejercicio en que se realice la transferencia, se liquidarán al cedente proporcionalmente, una vez aprobado el balance del ejercicio. — Si por una circunstancia inevitable o de fuerza mayor, cualquier socio se viera obligado a transferir sus cuotas antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, el cedente tendrá el derecho a todos los beneficios del ejercicio en que se realizare la cesión de cuotas". — La cláusula Séptima dirá en el futuro: "Todas las resoluciones de los socios, inclusive aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, mientras este convenio no estipulara otra cosa, confiriendo cada cuota de capital un voto". — La cláusula Octava dirá en el futuro: "En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios, y en caso de su ausencia o fallecimiento, personas nombradas por sus representantes o herederos. — El o los socios o sus causahabientes que prefieran seguir los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir en nombre propio o ajeno las cuotas de los otros socios y continuar los negocios sociales, bajo la misma firma, abonando por las cuotas una suma igual a su valor según el balance de liquidación". — Se agregará una nueva cláusula que dice: "En caso que ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, tendrán el derecho de continuar como socios hasta el vencimiento del plazo mencionado, unificando su representación, pero a partir de la muerte o incapacidad percibirán solamente el cincuenta por ciento de los beneficios que hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado. — Si transcurrido dicho plazo, los socios sobrevivientes o capaces resolvieran no continuar con los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, se reintegrará a los mismos el capital aportado más una indemnización equivalente al treinta por ciento del promedio de los beneficios que arrojaran a su favor los balances de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores a su cese como socios. — Dicho total les será entregado en la siguiente forma: su participación en el capital social, inmediatamente después de finalizado el ejercicio; y las ganancias del ejercicio conjuntamente con el treinta por ciento mencionado, en cuatro cuotas trimestrales, iguales, con un interés del seis por ciento anual, pagadera la primera cuota una vez aprobado el balance del ejercicio". — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Trimas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Juan Hirschel. — Alfredo Garriga. — Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.520.— e.23|5-Nº 17.196-v 29|5|52

N. TERKIELTAUB Y S. L. HOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fólio 536. Primer testimonio. Escritura número doscientos cincuenticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí. Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Samuel León Hofer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento dos mil seiscientos cincuenta y dos, y don Nusyn Terkieltaub, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre mil quinientos ochenta y nueve, vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como que exponen: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social N. TERKIELTAUB Y S. L. HOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la venta al por mayor de alhajas, fijando su sede en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre mil quinientos ochenta y nueve. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una de los cuales ciento veinticinco mil pesos aporta el señor Terkieltaub en mercaderías y ciento veinticinco mil los integra el señor Hofer; sesenta y cinco mil pesos en mercaderías y sesenta mil pesos en efectivo; dichas cantidades suscriptas e integradas en la forma expresada, resultan del inventario que practicaron los otorgantes y que ratifican en este acto. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido un año de su vigencia, siempre que a su juicio no obtuviera resultados satisfactorios, en cuyo caso deberá comunicar tal decisión al otro socio con una antelación no inferior a noventa días por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: Tanto la Dirección, como la Administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Nusyn Terkieltaub, quien deberá ocuparse exclusivamente de la misma, no así el señor Hofer, el cual podrá dedicarse a cualquiera otras actividades, aun similares al ramo de esta sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Terkieltaub, quien estampará su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándole prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrá las más amplias facultades, inclusive las de los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, en general podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, conferir toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, y celebrar todo otro acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Cualquiera de los socios podrá usar la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduana, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas y administrativas de la República. — Sexta: Anualmente se practicará balance e inventario general, realizándose el primero de ellos el día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Para efectuar el aludido Balance se procederá como sigue: a) se amortizarán los bienes del Activo Fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes se calcularán a su estricto precio de costo; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las leyes sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: El señor Terkieltaub retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de cuatrocientos pesos, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento del otro. — Novena: La Sociedad deberá llevar sus libros rubricados de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio y demás un Libro de Actas en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General, teniendo opción por el Activo y Pasivo, el socio que haga mejor oferta. En caso de desinteresarse los socios, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso, se incorporarán a su seno, teniendo iguales derechos y asumido las mismas obligaciones que tenía el socio premuerto, o incapacitado. Si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieran interés en continuar en sociedad, se procederá a la disolución de la misma, adjudicándose el Activo y Pasivo el socio sobreviviente, de acuerdo al valor que surja del aludido Balance, pero si al socio supérstite no le conviniera dicha adjudicación, se procederá en la forma consignada en parte "in-fine" de la cláusula décima. — Décima Segunda: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de este contrato, o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente dentro de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y serán firmadas por ambos socios debiendo las resoluciones para ser válidas, ser adoptadas por unanimidad. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Quinta: La presente sociedad será regi-

da por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código de Comercio. — Bajo Tales Conceptos los otorgantes, dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad la firman como acostumbran con los testigos del acto don Juan Jokubaitis y don Francisco Solano Tejeda, vecinos mayores de edad, hábiles, y de mí conocidos, doy fe. — N. Terkieltaub. — Samuel León Hofer. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: Francisco S. Tejeda. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y seis del Registro veinticinco, al que me remito, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación de dos pesos moneda nacional cada uno, números tres millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos nueve, tres millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos diez, tres millones quinientos doce mil doscientos uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas — mayores Terkieltaub. — Terkieltaub. — Terkieltaub — Terkieltaub. — Vale. Saúl Copquin. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.23|5-Nº 17.188-v.29|5|52

CASA SALVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada se hace saber por cinco días que en "CASA SALVAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha 21 de abril de 1952, el Sr. Arnaldo Rabinsky ha cedido sus cuotas de capital al Sr. Domingo Russo. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.199-v.29|5|52

MAZZOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: por escritura de fecha 6 de febrero de 1952, pasada ante el escribano Carlos A. P. Terrera, don Orlando Stella y doña Pilar López Garzón, venden, ceden y transfieren a favor de don Jorge Raúl Mazzola, soltero, y doña Ana Vicenta López Garzón de Mazzola, las 2 y 6 cuotas respectivamente que cada uno de ellos tiene y le corresponde en la sociedad "Mazzola y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuotas de un valor nominal de $ 500 m|n. cada una, cediendo el señor Stella sus cuotas a favor del señor Mazzola, y la señorita López Garzón, a favor de la señora doña Ana Vicenta López Garzón de Mazzola, y los cedentes manifiestan que colocan a los cesionarios, en su propio lugar, grado y prelación, quedando separados definitivamente de la sociedad, sin poder efectuar en lo sucesivo, reclamo alguno; y, por escritura de fecha 22 de febrero de 1952, pasada por ante el mismo escribano, los componentes de la referida sociedad, han resuelto modificar diversos artículos del contrato social, entre ellos, aumentar el capital social, transfiriendo a la sociedad, total o parcialmente el saldo de sus cuentas personales, quedando en consecuencia redactado el citado contrato en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "MAZZOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Vieytes número ochocientos sesenta y dos, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias o nombrar agentes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae para todos sus efectos, renovándose automática y sucesivamente por períodos de cinco años hasta alcanzar una duración de treinta años. — Vencido cada período y con anticipación de treinta días a la fecha del mismo, la Gerencia General convocará a una reunión de socios en la que se discutirá la prosecución de los negocios sociales y en consecuencia la prórroga o modificación del contrato de sociedad; adoptándose el temperamento dispuesto por el o los socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios no podrán retirarse de la sociedad en ningún caso antes de la finalización de cada uno de los períodos de cinco años establecidos, salvo y con las limitaciones establecidas en el artículo décimo, debiendo comunicar por telegrama colacionado y con seis meses como mínimo de anticipación a la finalización del período, su voluntad de renunciar. — La Gerencia General una vez aceptados los términos de la renuncia dispondrá confeccionar por separado del Balance General, un balance especial a efectos de fijar los importes a reintegrarse, contemplándose para la valuación de las cuotas de capital, si se estiman que las mismas superan su valor nominal, una proporción del veinte por ciento sobre el incremento de las ganancias líquidas y realizadas de los últimos cinco años. — Este porcentaje sustituye el valor "Llave", "Marcas y Patentes" y cualquier otro rubro que se considere en el activo ideal de la firma. — En este balance especial se contemplarán todas las reservas necesarias a los efectos de resguardar los intereses de la sociedad por trabajos a terminar, gastos a realizar y toda otra eventualidad que pudiera incidir como resultados negativos en la misma y que puedan originarse luego del retiro definitivo del socio saliente. — No derivándose la renuncia o incapacidad total o parcial del socio, la Gerencia General dispondrá la devolución de los saldos existentes a favor del renunciante en la siguiente forma: a) Los saldos en cuenta personal derivados de créditos por beneficios no retirados u otras acreditaciones comunes, se reintegrarán en diez cuotas semestrales e iguales, no devengándose intereses algunos sobre el plazo de devolución. — b) Si los socios usaran del derecho de preferencia sobre las cuotas de capital establecido en el artículo quinto, la reintegración se efectuará en diez cuotas semestrales e iguales devengándose un interés escalonado del seis cincuenta por ciento anual. — c) En caso de existir saldos deudores en cuenta personal, los mismos serán deducidos totalmente de la suma por cuotas de capital a devolver si los socios usaran del derecho de preferencia. — En caso de no usar los socios de este derecho, el socio saliente está obligado a vender a los demás integrantes de la sociedad, una cantidad de cuotas de capital que cubran el monto de su deuda tomándose como valor de compra de las mismas el que se derive de las cifras del Balance Especial. — Estas cuotas se distribuirán a prorrata de acuerdo con los términos del artículo quinto. — Todos los plazos se computarán a partir de la fecha de aprobación del Balance especial que deberá ser presentado dentro de los noventa días de finalizado el quinquenio, disponiendo el socio renunciante de un término de treinta días improrrogables para dar su asentimiento o formular reparos. — Pasado dicho término sin hebrese expedido, se dará el balance especial por aprobado, disponiéndose las correspondientes transferencias en los libros de contabilidad. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación, importación, industrialización, fabricación, comercialización, representaciones, consignaciones en los ramos de refrigeración, aire acondicionado, heladeras eléctricas, calefacción y en general cualquier otra actividad que se halle relacionada con la mecánica en general y que haciendo al comercio tenga atingencia con las operaciones propuestas, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es taxativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setecientos veinte mil pesos moneda nacional, representado por mil cuatrocientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, atribuídas a los socios en la siguiente proporción: don Natalio Rafael Mazzola, mil ciento nueve cuotas; o sean quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos; don Héctor Horacio Mazzola, ciento catorce cuotas, o sean cincuenta y siete mil pesos; don Rafael Mazzola, cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Mariano Mazzola, cincuenta y seis cuotas, o sean veintiocho mil pesos; don Jorge Raúl Mazzola, veintiocho cuotas o sean catorce mil pesos; doña Ana Vicenta López Garzón de Mazzola, veintiuna cuotas, o sean diez mil quinientos pesos; doña Irma Rosalía Mazzola de Maluf, doce cuotas, o sean seis mil pesos; cada socio integra el setenta y cinco por ciento del valor de las cuotas suscriptas aportando las que poseen en virtud del contrato primitivo, a los derechos adquiridos por herencia, a las ventas antes señaladas y el resto, transfiriendo total o parcialmente el saldo de sus cuentas personales según corresponda, de acuerdo a las constancias que surgen del balance que agrego. — La integración total se efectúa según lo dispone el artículo noveno. — Quinto: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios o a terceros extraños a la sociedad siempre que la venta se efectúe en forma parcial, debiendo obtenerse en ambos casos la conformidad de la Gerencia General. — Estas transferencias podrán hacerse únicamente al finalizar cada período de cinco años y se tomará como valor de las mismas, el precio nominal de las cuotas cedidas. No mediando aprobación para la transferencia el socio podrá optar por poner a disposiciones de los otros socios, las cuotas de que se desprende, las cuales se distribuirán a prorrata de los respectivos capitales. — El valor de venta se convendrá entre el cedente y la gerencia general no pudiendo exceder del valor que se estipule en un Balance Especial que se ajustará a los términos establecidos en el artículo segundo. — El número de socios no podrá ser menor de seis; por lo tanto, en caso de que uno o alguno de ellos resolviese retirarse de la sociedad reduciendo la cantidad mencionada, deberá permitirse el ingreso de nuevos socios, para ello se tendrá que contar con el consentimiento de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. El retiro de uno de los socios no origina la disolución de la sociedad excepto si fuera el socio señor Natalio Rafael Mazzola, en cuyo caso la misma entrará en liquidación. Los plazos de consulta en las opciones de compra a que antes se ha referido, no podrán ser en conjunto inferiores a cuarenta y ocho horas ni superiores a los diez días. — Sexto: Los socios podrán depositar fondos en cuenta corriente en la Caja de la Sociedad, la aceptación, condiciones de reembolso, interés y demás, será resuelto por el Gerente General. — Séptimo: La administración y uso de la firma social estará a cargo de un gerente general y de un gerente, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente, tan sólo para operaciones exclusivas de la Sociedad, con las siguientes atribuciones, a saber: del Gerente General; a) Dirigir los negocios sociales, organizar la administración, crear los empleos necesarios, fijar sus retribuciones y destituirlos, aun siendo un socio que realizare tareas en la sociedad; conferir poderes generales y especiales; b) disponer la inversión de los fondos sociales. c) ejecutar todos los actos de administración y disposición autorizados por este contrato que requiera la buena marcha de los negocios sociales, a cuyo efecto tendrá en lo pertinente todos los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho, del Código de Comercio, cuyo texto se dan aquí por reproducidos. d) otorgar vales, fianzas y cauciones administrativas o judiciales, exclusivamente en los casos en que los requieran los negocios de la sociedad. e) hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante, cuando la sociedad fuese víctima de delito. f) operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otras instituciones bancarias oficiales, según sus Cartas Orgánicas, o privadas radicadas en la República Argentina ó en el extranjero; abrir cuentas bancarias y girar cheques u órdenes de pago sobre ellas o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y descontar letras, pagarés, vales y otros papeles de comercio; g) comprar, vender, hipotecar, prendar bienes muebles e inmuebles y derechos, o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades de análogo objeto, y hacer todos los demás actos y contratos que permiten las leyes civiles y comerciales, siempre que los mismos, se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. h) firmar las escrituras públicas y privadas que crean obligaciones a cargo de la sociedad y sin perjuicio de los poderes especiales que se otorgaren. Atribuciones del Gerente, representar a la sociedad ante los Poderes y oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales y ante los particulares o sociedades, atender la administración contable, concertar y firmar contratos de prendas sobre mercaderías negociadas, firmar cheques, endosarlos, endosar pagarés; efectuar los pagos originados por las operaciones sociales; cobrar y percibir las sumas de dinero u otros valores que se adeuden por cualquier concepto; firmar recibos y cartas de pago. El gerente deberá hacerse cargo de las funciones encomendadas al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporario del mismo, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas, con exclusión de la atribución contenidas en el inciso a) del presente artículo referente a la destinación de empleado socio. Desempeña el cargo de Gerente General, el señor Natalio Rafael Mazzola; y de Gerente, el señor Héctor Horacio Mazzola. — Octavo: Las operaciones sociales serán constatadas por documentos regulares que estarán a cargo del Gerente, en la sede social llevado al día y conforme a las leyes y usos del comercio. — Noveno: El treinta de abril de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. La gerencia, en la primera quincena de Junio, someterá a los socios para su aprobación, el resultado del ejercicio y la propuesta de distribución de beneficios. Dicho resultado suministrado por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones constituye el beneficio neto, de éste, se descontará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital; un cinco por ciento, para previsiones de la ley once mil setecientos veintinueve; y el noventa por ciento restante será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales sociales; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. De los importes que se acrediten en las cuentas particulares de cada socio, se destinará un veinte por ciento como mínimo para completar la integración de las cuotas sociales en un plazo máximo de cinco años. Si la gerencia general lo considera conveniente, podrá solicitar que el porcentaje mencionado sea ampliado hasta un sesenta por ciento, esto deberá contar con la aprobación unánime de los socios. De los importes que se acrediten en sus cuentas personales, deducido el porcentaje para la integración del capital, los socios podrán retirar anualmente el cuarenta por ciento como máximo, temperamento que no podrá ser modificado durante los cinco primeros años. Pasado este término, la gerencia general podrá variar en más o en menos dicho porcentaje, según lo considere conveniente. — Décimo: Por retiro, muerte o incapacidad de uno o alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, excepto con la limitación establecida en el artículo quinto. - La sociedad en tales casos proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del fallecido o representante del incapaz no se opongan a ello, en cuyo caso deberá pedir la realización del balance, el que se realizará dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, retiro o incapacidad. En los casos de muerte o incapacidad de un socio, la gerencia general se reserva el derecho de aceptar o no como integrantes de la misma, a los derechos-habientes de dichos socios. Aprobado el balance, los herederos o representantes del incapaz, manifestarán dentro de los quince días, si se retiran de la sociedad o si toman las cuotas del causante. Socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital podrán aceptar o no la transferencia de las cuotas, y en este caso quedan facultados para resolver la adquisición de la parte del socio fallecido o incapaz, debiendo hacer la manifestación dentro del término de quince días posteriores a la comunicación de los herederos o del representante del incapaz. Resuelta la compra de la parte que al socio fallecido y|o incapaz le correspondiere, los

otros socios abonarán a los herederos del fallecido o al representante del incapaz los saldos resultantes en la siguiente forma: el importe integrado de las cuotas de capital se abonarán dentro de un plazo máximo de treinta días de realizado el balance, y el saldo por utilidades, excedente de reservas o cualquier otro concepto que correspondiera, en doce cuotas mensuales e iguales o en cuatro trimestrales, no excediendo el término de dos años para saldarse. Estas cuotas devengarán el interés correspondiente en plaza para casos análogos. — Undécimo: La sociedad con el acuerdo unánime de los socios podrá transformarse en otra de tipo autorizada por la ley. — Duodécimo: Las divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato e incluso las que se deriven de la disolución y liquidación, serán dirimidas por un árbitro arbitrador nombrado por ambas partes, cuyo laudo será inapelable. En caso de no haber acuerdo sobre tal designación, se nombrará uno por cada parte. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para resolver la cuestión planteada, éstos la someterán a un tercero que deberá seleccionarse entre comerciantes del ramo, cuya resolución sin forma alguna de juicio, será definitiva e inapelable. — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Previa lectura, los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Alejandro C. Fernández Sáenz y don Horacio E. Ratti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — N. R. Mazzola. — Héctor H. Mazzola. — Rafael Mazzola. — Ana L. de Mazzola. — M. Mazzola. — Irma R. Mazzola de Maluf. — Jorge R. Mazzola. — Tgo.: A. C. Fernández Sáenz. — Tgo.: Horacio E. Ratti. Hay un sello. — Ante mí: C. A. Terrera. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 3.000.— e.26|5-Nº 17.272-v.30|5|52

GUISASOLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Angel Bernardino Guisasola, quien actúa por derecho propio y en representación de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, José Martín Guisasola y Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud, todos ellos en su carácter de socios de la Sociedad que gira bajo la razón social GUISASOLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y domiciliados en la calle San Martín Nº 202, 1er. piso, Departamento A, de la ciudad de Mendoza, en su calidad de vendedores; y los Señores, Ana Merlo de Guisasola, quien actúa por derecho propio y en representación de sus hijos menores Raúl Marcelo, Irma Luisa y Miguel Angel Guisasola; la Señora Carlota Fasanelli de Guisasola, quien actúa por derecho propio y en representación de sus hijos menores, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola; José Leopoldo Guisasola; Aída Flor Guisasola; Carlos Antonio Bologna; Mario Geijo; Juan Pedro Bacquerisse; Horacio Antonio Zanlungo; Miguel Joaquín Baraibar; Arturo Sabino Furlotti; Esteban Pedro Furlotti; Angel Francisco Furlotti; Marta Elena Furlotti de Alvarez, Juan Manuel Iglesias y Hoene Osvaldo Belher, todos fijando domicilio en calle Pescara y Alberdi de General Gutiérrez, Mendoza, como compradores, se ha respelto celebrar el siguiente convenio de venta: Primero: El señor Angel Bernardino Guisasola, cede, vende y transfiere a favor de las otras personas citadas, 5992 cuotas de capital que le corresponden por derecho propio y 1.022 cuotas de capital, que le corresponden a su hijo menor Bernardo Juan Guisasola. — También ceden, venden y transfieren a las mismas personas citadas, José Martín Guisasola, 1.272 cuotas de capital y Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud, 1.022 cuotas de Capital. — Segundo: La venta se ha convenido por el precio total de $ 1.842.984.— m|n. (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional) que corresponden al valor fijado entre ambas partes por las cuotas vendidas y que será abonado por los compradores en la siguiente forma: a) pesos 624.328.— m|n. (Seiscientos veinte y cuatro mil trescientos veintiocho moneda nacional) que es pagado por los compradores, en efectivo en el presente acto y en la siguiente proporción: 1: Ana Merlo de Guisasola: $ 32.799,40|489 cuotas. — 2: Raúl Marcelo Guisasola: pesos 28.506.60|425 cuotas. — 3: Irma Luisa Guisasola: $ 28.506.60|425 cuotas. — 4: Miguel Angel Guisasola: $ 28.506.60|425 cuotas. — 5: Carlota Fasanelli de Guisasola: $ 15.091.75|225 cuotas. — 6: Severo Romualdo Guisasola: $ 20.256.45|302 cuotas. — 7: Odile Beatriz Guisasola: $ 20.256.45|302 cuotas. — 8: Tirso Marcelo Guisasola: $ 20.256.45|302 cuotas. — 9: Lidia Raquel Guisasola: pesos 20.256.45|302 cuotas. — 10: José Leopoldo Guisasola: $ 20.256.45|302 cuotas. — 11: Aída Flor Guisasola: pesos 20.256.45|302 cuotas. — 12: Carlos Antonio Bologna: $ 24.482.15|365 cuotas. — 13: Mario Geijo: $ 15.695.45|234 cuotas. — 14: Juan Pedro Bacquerisse: pesos 15.695.45|234 cuotas. — 15: Horacio Antonio Zanlungo: $ 12.542.90|187 cuotas. — 16: Miguel Joaquín Baraibar: pesos 12.542.90|187 cuotas. — 17: Arturo Sabino Furlotti: $ 33.357.15|500 cuotas. — 18: Esteban Pedro Furlotti: $ 33.357.15|500 cuotas. — 19: Angel Francisco Furlotti: $ 67.074.30|1.000 cuotas. — 20: Marta Elena Furlotti de Alvarez: pesos 67.074.30|1.000 cuotas. — 21: Juan Manuel Iglesias: $ 67.074.30|1.000 cuotas. — 22: Hoene Osvaldo Belher: $ 20.122.30|300 cuotas: $ 624.328.00. — b). La suma de $ 700.000.— m|n. (Setecientos mil pesos moneda nacional) adeudada por los vendedores en cuenta corriente de Guisasola Hermanos S. R. L. que los compradores toman a su cargo en la siguiente proporción: 1: Ana Merlo de Guisasola: $ 36.774.80. — 2: Raúl Marcelo Guisasola: $ 31.961.75. — 3: Irma Luisa Guisasola: $ 31.961.75. — 4: Miguel Angel Guisasola: $ 31.961.75. — 6: Carlota Fasanelli de Guisasola: pesos 16.920.95. — 6: Severo Romualdo Guisasola: $ 22.711.65. — 8: Tirso Marcelo Guisasola: $ 22.711.65. — 9: Lidia Raquel Guisasola: $ 22.711.65. — 10: José Leopoldo Guisasola: $ 22.711.65. — 11: Aída Flor Guisasola $ 22.711.65. — 12: Carlos Antonio Bologna: $ 27.449.50. — 13: Mario Geijo: $ 17.597.80. — 14: Juan Pedro Bacquerisse: $ 17.597.80. — 15: Horacio Antonio Zanlungo: pesos 14.063.17. — 16: Miguel Joaquín Baraibar: $ 14.063.17. — Arturo Sabino Furlotti: $ 37.602.05. — 18: Esteban Pedro Furlotti: $ 37.602.05. — 19: Angel Francisco Furlotti: $ 75.204.10. — 20: Marta Elena Furlotti de Alvarez $ 75.204.10. — 21: Juan Manuel Iglesias: $ 75.204.10. — 22: Hoene Osvaldo Behler: $ 22.561.26: $ 700.000.00. — c) El saldo de $ 518.656 con más el interés del 6 % anual, que asciende a $ 46.679.04, forman la suma de $ 565.335.04 m|n. (Quinientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco con 04|100 moneda nacional) que abonarán los compradores en dos cuotas iguales y sucesivas, con vencimientos, la primera el 23 de Abril de 1953 y la segunda al 23 de Abril de 1954. — Estos importes serán documentados en pagarés suscriptos por la firma Guisasola Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo y responsables de su pago, los compradores citados en la siguiente proporción: 1: Ana Merlo de Guisasola: $ 29.700.15. — 2: Raúl Marcelo Guisasola: $ 25.312.97. — 3: Irma Luisa Guisasola: $ 25.812.97. — 4: Miguel Angel Guisasola: $ 25.812.97. — 5: Carlota Fasanelli de Guisasola: pesos 13.665.70. — 6: Severo Romualdo Guisasola: $ 18.342.43. — 7: Odile Beatriz Guisasola: $ 18.342.43. — 8: Tirso Marcelo Guisasola: $ 18.342.43. — 9: Lidia Raquel Guisasola: $ 18.342.43. — 10: José Leopoldo Guisasola: $ 18.342.43. — 11: Aída Flor Guisasola: $ 18.342.43. — 12: Carlos Antonio Bologna: $ 22.168.85. — 13: Mario Geijo: $ 14.212.40. — Juan Pedro Bacquerisse: $ 14.212.40. — 15: Horacio Antonio Zanlungo: $ 11.357.72 — 16: Miguel Joaquín Baraibar: $ 11.357.72 — 17: Arturo Sabino Furlotti: pesos 30.368.20. — 18: Esteban Pedro Furlotti: $ 30.368.20. — 19: Angel Francisco Furlotti: $ 60.736.40. — 20: Marta Elena Furlotti de Alvarez: $ 60.736.40. — 21: Juan Manuel Iglesias: $ 60.736.40. — 22: Hoene Osvaldo Behler: $ 18.221.01. $ 565.335.04. — Tercero: Se deja constancia que la venta se realiza con efecto retroactivo al día 2 de julio de 1951 quedando por ello las utilidades que corresponden al Balance de la Sociedad Guisasola Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se realizará el 30 de Junio de 1952, a beneficio y de propiedad de los compradores. Se sobreentiende que el espíritu de este convenio es que: todos los derechos y acciones que tengan los vendedores, los transmiten a los adquirentes, quienes quedan colocados en su lugar y grado, no teniendo los vendedores nada que reclamar a la Sociedad por ningún concepto, fuera de los que emerjan del presente convenio de venta. — Cuarto: La presente venta se supedita a la aprobación de la firma Guisasola Hermanos S.R.L. — Quinto: Firma también el presente el señor Bernardo Juan Guisasola, quien manifiesta en forma expresa e irrevocable: Que no sólo está ampliamente conforme y ratifica todo cuanto se expresa en el presente convenio de venta, sino que dichas manifestaciones se hacen extensivas a todas las gestiones hechas por su señor padre, don Angel Bernardino Guisasola, que como socio y en ejercicio de la patria potestad, ha venido ejerciendo desde su incorporación como socio a la firma Guisasola Hermanos, S.R.L. Conformes las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Arturo S. Furlotti. — A. M. de Guisasola. — J. M. de Guisasola. — E. Furlotti. — A. B. Guisasola. M. de Alvarez. — Evarista L. G. de Giraud Billoud. — A. Guisasola. — C. F. de Guisasola. — H. Behler. — J. Iglesias. — B. Guisasola. — Mario Geijo. — Horacio Zanlungo. — C. A. Bologna. — J. P. Bacquerisse. — José L. Guisasola. — M. J. Baraibar. Siguen las firmas. Angel F. Furlotti. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.280. — e.26|5-Nº 17.265 v.30|5|52

IFACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 12 de mayo de 1952, se ha producido en la Sociedad "IFACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la modificación de la cláusula Cuarta del contrato social que queda redactada así: "Cuarta: Se aumenta el capital de la sociedad, en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 70.000.— m|n.), quedando por lo tanto fijado el total del capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo novecientas cuotas al señor Juan Pollock y cien cuotas al señor Pablo Sommer. — El capital resulta del balance practicado al 1º de abril de 1952, que los socios firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. Quedan sin modificación las demás cláusulas. — Firmado: P. Sommer. — J. Pollock. — Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|5-Nº 17.273-v.30|5|52

CESAR RIVARA Y CIA.

Se hace saber que por fallecimiento de don César Rivara ha quedado disuelta la sociedad colectiva "CESAR RIVARA Y CIA.", constituída entre el nombrado y el señor Victorio Podestá por contrato privado del 23 de enero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de junio de 1947 bajo el Nº 516, al folio 345 del libro de Contratos Privados Nº 49, para explotar el ramo de transporte y venta de combustibles líquidos y otras actividades afines, con domicilio en la calle Federico Lacroze Nº 1830; y que la señora Marcelina González viuda de Rivara, como única y universal heredera de don César Rivara ha vendido al señor Victorio Podestá la parte —cincuenta por ciento— que a aquél correspondía en dicho negocio, del cual la vendedora quedó desde el 19 de julio de 1951 total y definitivamente desligada, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo social. Las partes constituyen domicilio en la calle Federico Lacroze Nº 1830. Reclamos de ley en el estudio del contador Vicente Agustín Siveri, calle Rivadavia Nº 620, séptimo piso.

$ 160.— e.26|5-Nº 17.281-v.30|5|52

GOMILA Y FORNES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 12 de mayo de 1952 se ha producido la modificación del Artículo Segundo de la Sociedad GOMILA Y FORNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que queda redactado así: "Segunda: La Sociedad tendrá una duración de quince (15) años a contar del 1º de noviembre de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declarando válidas las operaciones realizadas en común desde entonces. Los otros artículos no sufren modificación. Firmado: Marcelino Fornes. — M. C. Gomila.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.26|5-Nº 17.274 - v.30|5|52

FIDUCIARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Abril de 1952, el señor Enrique Julián Fraenkel, cede y transfiere al señor Juan Blanco Mantecón, las treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "FIDUCIARIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. — e.26|5-Nº 17.261 v.30|5|52

RAFEL COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Maino, con fecha 21 de Marzo de 1952 el señor Primitivo Juan Pavletich cede y transfiere a Don Saúl Gotlib y Doña Elodia Della Dora Campana de Bogarín, las cuotas sociales, que tenía y le correspondían en la sociedad "RAFEL COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sean setenta cuotas de un valor de mil pesos cada una. Sobre raspado, tenía, Vale. s|r. Mayo, Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.26|5-Nº 17.259 - v.30|5|52

JUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 111. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran, comparecen los señores Juan Luis Cavanagh, de estado casado, argentino y Marcos Pedro Casado Sastre, de estado soltero, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Veinte y Cinco de Mayo doscientos noventa y tres, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que en presencia de los testigos, expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo el nombre JUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo doscientos noventa y tres, pudiendo esta

blecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración será de treinta años, a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Si con un año de antelación al vencimiento del plazo, no lo denunciara alguno de los socios, el término se considerará automáticamente prorrogado por diez años más, y así sucesivamente. — Tercera: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones de importación, exportación, consignación, representaciones, compra y venta de semovientes, valores, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse y su industrialización y actos de comercio en general. Podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan a fomentar su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, celebrar contratos de seguro como asegurada, conferir poderes especiales o generales o revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, formar sociedades, incluso de responsabilidad limitada, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas, firmas o sociedades domiciliados en cualquier país, para todo lo que podrá otorgar y subscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos y todos los demás actos vinculados al objeto de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enunciación que antecede no es limitativa y que podrán realizarse en el país como en el extranjero. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional cada una, aportado en dinero efectivo por los señores Juan Luis Cavanagh y Marcos Pedro Casado Sastre en veinte y cinco cuotas cada una. Queda integrado por partes iguales el cincuenta por ciento del capital social cuyo pago se acreditará en la forma prescripta en el segundo apartado del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente será integrado en la forma establecida en el inciso b., del artículo siete de este contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Juan Luis Cavanagh y Marcos Pedro Casado Sastre, cada uno de los cuales tendrá el uso de la firma social, debiendo subscribir con la firma personal a continuación del nombre Juma, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cada uno, por sí solo está capacitado para asumir la representación legal de la Sociedad en toda la amplitud de sus operaciones, dentro de lo establecido en este contrato y podrá especialmente ejecutar aquellos actos que enumera el artículo tercero y actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Solamente de común acuerdo podrá nombrar otro u otros gerentes y determinar sus facultades, nombramiento que quedará revocado desde el momento que fuera manifestada la oposición de alguno de los socios gerentes. — Sexta: Los socios gerentes quedan expresamente autorizados para realizar operaciones por cuenta propia de la que es objeto de la sociedad, como asimismo para asumir la representación de otra sociedad o persona que ejerza el mismo comercio e industria. — Séptima: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Los Balances e Inventarios serán aprobados por ambos socios por sí o por los representantes que nombraren para dicho efecto, que podrán ser designados por carta poder o poder telegráfico dirigido a la firma social. — Transcurridos treinta días desde la aprobación del balance e inventario por uno de los socios, sin que el otro formulare oposición, se considerarán tácitamente aprobados. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, después de las amortizaciones que se aprueban, se destinarán: a) Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social. b) El remanente será destinado a integrar el capital suscripto hasta su integración total. c) El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, salvo que ambos socios resuelvan destinarlo total o parcialmente a la creación o incremento de reservas facultativas; dichas reservas facultativas no podrán distribuirse sin consentimiento de ambos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad no será disuelta y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz formarán parte de la entidad, pero deberán estar representados en ella por un único mandatario común. — Décima: Producida la liquidación se procederá de acuerdo a las normas del Código de Comercio y estará a cargo de los socios y en el caso de que hubiera la muerte o incapacidad de alguno o ambos, por los representantes legales, uno por cada socio. — El capital proveniente de la liquidación se repartirá entre los socios hasta cubrir el importe de sus cuotas, y el remanente, por partes iguales entre ambos socios. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera con motivo del presente contrato entre los socios, sus representantes legales necesarios o herederos, será sometida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécima: Ambos socios y el señor Angel Pedro Casado Sastre, indistintamente quedan expresamente autorizado para correr con todos los trámites de inscripción y publicación de este contrato. — Leída que les fué, se ratifican, aceptan y firman como acostumbran, en presencia de los testigos del acto, señores Juan José Gallo y Horacio Janza, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan L. Cavanagh. — Marcos P. Casado S. — Juan José Gallo. — Horacio Janza. — Está mi sello. — Ante Mí: Ernesto Olivera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento once del registro ciento cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuatro al presente que sello y firmo en Buenos Aires a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: autorizados — otro — Valen. — Firmado: Ernesto Olivera. — Honorarios Seiscientos veinte pesos. — Hay un sello que dice: Ernesto Olivera, Escribano. Registro Número Ciento cincuenta y seis. — Sobreborrado: reproducidos, resuelvan. Valen.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.360.— e.26|5-Nº 17.239-v.30|5|52

AGENCIA ADRIATICA COSULICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del señor Luis H. Díaz, Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho días de marzo de 1952, Branco Cosulich, argentino naturalizado, casado, Daria Vuckovic de Cosulich, argentina naturalizada, casada, Slobodan Vuckovic, yugoeslavo, soltero, domiciliado en Estados Unidos 1355, mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará bajo la razón social "AGENCIA ADRIATICA COSULICH Y COMPAÑIA, S. R. L., tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy Avda. de Mayo 616, y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación social en cualesquiera parte del país o del extranjero. — 2º) La duración de este contrato será de diez años y la sociedad tendrá por principal objeto la venta de pasajes marítimos y aéreos, turismo, agencia marítima y la importación y|o exportación de mercaderías en general. — 3º) El capital social se estipula en cien mil pesos m|n., o sean cien cuotas de mil pesos m|n. c|u., que los contratantes suscriben así: a) Branco Cosulich diez mil pesos m|n. en efectivo y sesenta mil pesos en muebles, instalaciones y útiles, según el detalle adjunto respecto del cual todos los socios prestan conformidad. — b) Doña Daria Vuckovic de Cosulich, veinte mil pesos en efectivo y c) don Slobodan Vuckovich, diez mil pesos en efectivo. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas a terceros sin la autorización expresa del señor Branco Cosulich. — En todos los casos, el señor Branco Cosulich tendrá prioridad en igualdad de precio y|o condiciones. — 4º) La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de cambio, compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca, y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera. — Solicitar préstamos de dinero efectivo con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones; descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias; podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales. — Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para su desenvolvimiento, cualesquiera ellas sean. — 5º) La sociedad será administrada por don Branco Cosulich y doña Daria Vuckovic de Cosulich, quienes como gerentes y actuando indistintamente, tendrán el uso de la firma social con las facultades más amplias, incluso las enunciadas en la cláusula precedente y aquellas que por disposición legal requieren poderes especiales, con la sola limitación de no poderla utilizar en gestiones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. — 6º) Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualquiera de los socios gerentes. — De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la asamblea de socios, cualesquiera ellas sean, se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de cuotas y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial o unanimidad. — Si algún socio estuviera ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente la facultad de actuar con voz y voto. — 7º) Anualmente se practicará un balance al 31 de diciembre que se formulará sobre las bases contables clásicas. — Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y salvo resolución en contrario, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonados en la fecha que indique la asamblea. — 8º) La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social. — En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los restantes, cualesquiera sean, debiendo los herederos del causante, unificar su representación. — Disuelta la sociedad previa la correspondiente publicidad, el gerente designado por la asamblea procederá a liquidarla, actuando conforme a la cláusula séptima, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiera, a prorrata de sus cuotas. — 9º) Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, aún cuando no se ajuste a norma legal alguna. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Branco Cosulich. — Daria V. de Cosulich. — Slobodan Vuckovic. — La cláusula 6º ha quedado definitivamente redactada así: "Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios gerentes. De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la asamblea de socios, cualesquiera ellas sean, se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de cuotas sociales y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial o unanimidad. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente la facultad de actuar con voz y voto".

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.040.— e.26|5-Nº 17.233-v.30|5|52

U. L. A.

UNION LANERA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 27 de Octubre de 1950, el señor Ezra Chueque cedió al señor Elías Teubal, las doscientas cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en "U. L. A." UNION LANERA AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, apartándose el cedente de la misma inclusive del cargo de administrador gerente de la Sociedad. Asimismo que por contrato de fecha 7 de Diciembre de 1951 los señores Elías Chueque, Ezra Lagnado, José Miguel Haiat, Jacques Gubbay, Isaac Meir Labaton, Isaac Tussie Schrem y doña Julia Pinto de Gubbay cedieron al señor Elías Teubal las doscientas; cuatrocientas; cien; doscientas; doscientas; doscientas y cien cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una que respectivamente tienen en la misma Sociedad, apartándose los cedentes de la misma y del cargo de administradores gerentes. Igualmente que por contrato de fecha 24 de Abril de 1952, el señor Simón Salem cedió las cuatrocientas cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en la expresada Sociedad, en la siguiente forma: al señor Elías Teubal, trescientas ochenta cuotas y al señor Víctor Pinto, veinte cuotas. Como así también que los señores Elías Teubal y Víctor Pinto, únicos actuales componentes de "U.L.A." Unión Lanera Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven que la administración y gerencia de la misma estará a cargo de ambos socios indistintamente con todas las facultades expresadas en la cláusula sexta del contrato social. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Sobre raspado: Labaton: Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.26|5-Nº 17.280-v.30|5|52

L E R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 28 de Abril de 1952, se han modificado las cláusulas primera, parte de la cláusula cuarta, y las quinta y sexta del contrato de fecha 15 de Noviembre de 1950 de "LERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cláusula cuarta, primera parte: "La administración y gerencia de la So-

ciedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Jorge Chapur (hijo). También estará a cargo de los demás socios, debiendo éstos firmar conjuntamente uno cualesquiera de los señores Febus Lempert o Isak Lempert con uno cualesquiera de los señores Jorge Chapur o Roberto Jorge Chapur". — Cláusula quinta: "Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, será asentado en la contabilidad rubricada de la Sociedad, y si no fuere observado dentro de los quince días de asentado se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances serán practicados sobre las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo, salvo que éste sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; las maquinarías, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros activos serán amortizados en la forma que determinen los socios. De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que se determine para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Febus Lempert, el diez por ciento; don Isak Lempert, el diez por ciento y los señores Jorge Chapur, Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, el ochenta por ciento, por partes iguales entre ellos. En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere". — Cláusula Sexta: "Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos y capital. Serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes". — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.26|5-Nº 17.279-v.30|5|52

TALLERES FRAY CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Mateo Usarralde, Guillermo Caprara, Antonio J. Fernández, Ricardo Cazenave, Enrique B. Más y Catalina Usarralde de Siffredi, socios integrantes de "TALLERES FRAY CAYETANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: de acuerdo con el artículo 12º de la Ley 11.645 y con el artículo 11º del contrato constitutivo de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1951 con el número 2.854, folio 89, libro 22 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, aceptar por unanimidad la transferencia de cincuenta cuotas de capital de pesos moneda nacional cien cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio Ricardo Cazenave efectúa por partes iguales a cada uno de los restantes socios, que de esa forma adquieren diez nuevas cuotas cada uno de ellos, y dejando de pertenecer a la sociedad, en consecuencia, el señor Ricardo Cazenave. Se resuelve además, encomendar al socio gerente, E. R. Más, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia efectuada, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios presentes y el señor Ricardo Cazenave.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.26|5-Nº 17.283-v.30|5|52

S. MOSCO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional e Comercio Dr. Luis Alberto Palacio retaría Nº 20), se hace saber por cin días el siguiente edicto:

Entre Dª Tuba S. de Mosco, y don amuel Mosco, únicos socios componen s de Joyería La Real - S. Mosco & a., Sociedad de Responsabilidad Li itada, inscripta al Nº 1.031, Fº 359, ro 19; y su respectiva modificación del 21 de abril de 1952, bajo el Nº 866, fº 302, Lº 22, aclaran y establecen, con motivo de esta última, y con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, que su artículo primero queda en definitiva redactado como sigue: "Primero: Con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1951 dejan constituída la firma: "S. MOSCO & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo utilizar como denominación comercial de fantasía la de "Joyería La Real". De conformidad, así lo otorgan y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1952. — T. S. de Mosco. — S. Mosco.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|5-Nº 17.275-v.30|5|52

BORIS GARFUNKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del altorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Boris Garfunkel, viudo; don Jacobo Garfunkel, casado; don Marcos Garfunkel, casado, y don Isaac Gelman, casado, todos argentinos y domiciliados en Bartolomé Mitre 1820, se conviene: Primero: Se constituye entre los contratantes la sociedad "BORIS GARFUNKEL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará con los negocios de la actual sociedad del mismo nombre, constituída el 20 de febrero de 1947 e inscripta el 14 de marzo del mismo año, bajo el Nº 179, al folio 198 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. Su domicilio actual, en la Capital Federal, es en la calle Bartolomé Mitre Nros. 1824 al 1828, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrán establecerse en el interior y|o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años, a contar del primero de diciembre pasado, es decir hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, pero continuará sucesivamente en vigencia por iguales períodos, si con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período, ninguno de los socios notificara a los demás su deseo expreso de poner término a la vigencia del contrato social. Si con anterioridad al primer vencimiento, del 1º de diciembre de 1956, o en los sucesivos así lo decidiera el socio don Isaac Gelman o alguno de los socios con respecto al mismo señor Gelman, la sociedad continuará en vigencia con los demás socios. Producido en esa eventualidad el retiro del señor Gelman, los socios señores Jacobo y Marcos Garfunkel adquirirán las cuotas sociales del socio saliente, en la forma que de común acuerdo convengan, y en su defecto por el arbitraje de árbitros arbitradores, amigables componedores establecido en la cláusula undécima. La suma que se fije será abonada al señor Gelman en quince mensualidades iguales, con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para una operación de crédito de similar importancia. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la continuación de los negocios de "Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", actualmente existente en la calle Bartolomé Mitre 1824|1828, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y dedicada al ramo de importación, compra-venta de artículos de ferretería, cuchillería, bicicletas, radios, electricidad, armería y exportación de artículos generales. Podrá asimismo dedicarse a otras actividades similares. — Cuarto: La Sociedad podrá efectuar a nombre o cuenta propios o de terceros, cualquier clase de operación de compra-venta, elaboración, manufactura, fabricación, con cualquier clase de mercadería en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, etc. y con facultades asimismo para efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, enajenación, adquisición y toda otra negociación con bienes inmuebles, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar cuantos más actos, contratos y operaciones que los socios consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—) moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos ($ 1.000) m|nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Boris Garfunkel, doscientas cuotas, o sea, doscientos mil pesos ($ 200.000) m|n.; don Jacobo Garfunkel, dos mil ochenta y ocho cuotas, o sea, dos millones ochenta y ocho mil pesos ($ 2.088.000.—) m|n.; don Marcos Garfunkel, mil trescientas noventa y dos cuotas, o sea, un millón trescientos noventa y dos mil pesos ($ 1.392.000.—) m|n., y don Isaac Gelman, trescientas veinte cuotas, o sea, trescientos veinte mil pesos ($ 320.000) m|nacional. Los socios señores Jacobo y Marcos Garfunkel se obligan a transferir a don Isaac Gelman al 30 de noviembre de 1953, cuotas por su valor nominal, hasta aumentar su aporte al diez por ciento del capital social. El capital, totalmente integrado, está compuesto por las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, rodados, marcas y patentes, cuentas a cobrar y demás bienes que constituyen el activo del negocio indicado, sito en la calle Bartolomé Mitre 1824 al 1828, de esta Capital, en un todo de acuerdo al balance que se ha practicado al 30 de noviembre de 1951 y que ha sido aprobado por los contratantes. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Boris, Jacobo y Marcos Garfunkel, en su carácter de gerentes de la sociedad, con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento del giro social. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar cualesquiera de ellos con su firma habitual, acompañando a la leyenda "por Boris Garfunkel e Hijos, S. R. L., Gerente". En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, en Cuentas Corrientes, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, como asimismo cualquier otro Banco, oficial, privado o mixto creado o por crearse, y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias, y contraer y|o otorgar préstamos con o sin garantías reales, hipotecarias o personales, presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, formulando toda clase de peticiones, escritos, solicitudes, notificarse de resoluciones, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos consideren necesarios, quedando establecido que la precedente numeración es enunciativa y no limitativa, con la única y exclusiva prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: El día treinta de noviembre de cada año se realizará el balance e inventario general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios, y se considerará aprobado de hecho si dentro de los treinta días no fuera observado. De las ganancias y pérdidas resultantes una vez deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social corresponderá al socio don Boris Garfunkel el veinte por (20 %), a don Jacobo Garfunkel el cuarenta y cuatro por ciento (44 %) y a don Marcos Garfunkel el treinta y seis por ciento (36 %), todo ello previo pago al socio don Isaac Gelman del ocho por ciento durante los ejercicios 1952 y 1953 y posteriormente el diez por ciento. — Octavo: La voluntad de las partes como socios, se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias adoptándose las decisiones por simple mayoría de capital. Deberá a esos efectos llevarse el correspondiente libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de don Boris Garfunkel y|o don Isaac Gelman, la sociedad se disolverá parcialmente, continuando con los socios sobrevivientes o capacitados y sin intervención de los herederos del causante o representante del incapaz. El capital y los beneficios que correspondieran al causante o incapaz al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique por acuerdo directo o por el arbitraje de la cláusula undécima, serán abonados en ocho cuotas semestrales, de igual valor, si el fallecimiento fuere de don Boris Garfunkel, y de quince mensualidades, iguales, si fuese de don Isaac Gelman, con más un interés anual tipo del Banco Nación Argentina, quedando con ello los herederos del causante o representantes del incapaz totalmente desligados de la sociedad. En la misma forma de pago se procederá con los créditos o cuentas particulares que en cualquier concepto y a la fecha del fallecimiento o incapacidad tenga el causante o incapaz contra la sociedad. Para todas las eventualidades los herederos deberán actuar siempre bajo una sola y única representación. Por el voto de la mayoría capital de los socios sobrevivientes o capaces, se podrá evitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso los herederos del causante o representantes del incapaz, si estuvieran de acuerdo con esa decisión, deberán asimismo actuar como socios bajo una sola y única representación, revestida con amplias facultades. En caso de fallecimiento de alguno de los socios don Jacobo Garfunkel o don Marcos Garfunkel, los herederos del premuerto, bajo una sola representación, continuarán en la sociedad. De producirse el fallecimiento de don Jacobo Garfunkel e ingresados los herederos del mismo, éstos deberán ceder al socio sobreviviente cuotas suficientes hasta poseer este último el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital, y en ese caso tanto la parte del señor Jacobo Garfunkel como la del señor Marcos Garfunkel percibirán igual porcentaje de utilidades, o sea, el término medio de ambos a la fecha del fallecimiento. — Décimo: En caso de disolución total, la sociedad será liquidada por los socios en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio vigente. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia — sin excepción alguna — que pudiera surgir entre los socios, o sus herederos, con respecto a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, durante su vigencia o disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta como único árbitro arbitrador amigable componeror, por el doctor Marcos Satanowsky y|o el Dr. Isidro Satanowsky, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Segundo: Los socios Boris, Jacobo y Marcos Garfunkel podrán seguir en sus actividades independientes a las de la sociedad y siempre que no afecten los intereses de ésta, podrán iniciar o proseguir otras actividades extrañas al objeto social. Hecho en Buenos Aires, a Veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, Serie J, números setecientos treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro, setecientos treinta y dos mil doscientos setenta y cinco, setecientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres, setecientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro y el presente, setecientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco. — Boris Garfunkel. — Jacobo Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Isaac Gelman. — S|r. — vencimiento — operación — Bartolo — Cualesquiera — forma — incapaz — premuerto — Todo vale. — El. árbitro. — Vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.840.— e26|5-Nº 17,267-v.30|5|52

IZQUIERDO, DEL VISO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio "En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuentidós, reunidos en Asamblea los señores socios Don Ricardo Izquierdo, Don Felipe Rodolfo del Viso y Don Justo José Urquiza Anchorena, únicos componedores de "IZQUIERDO, DEL VISO Y CIA., SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Capital quinientos veinte mil pesos moneda nacional", y siendo las diecisiete y treinta horas, se declara abierta la sesión con la presencia de los socios nombrados: ...Y que, atento el estado de la Sociedad, y su mayor interés en la misma propone de sus consocios la modificación del artículo quinto del estatuto social que quedará redactado, para su inscripción en el Registro de Comercio en la siguiente forma: "Artículo quinto: La Administración de la Sociedad queda a cargo del socio Ricardo Izquierdo, quien con su sola firma y en su carácter de socio gerente, obligará a la sociedad, gozando de todas las facultades legales propias del mandato y las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil. Puesta a consideración los socios Del Viso y Urquiza votan por la negativa, e Izquierdo por la afirmativa. Dada la mayoría absoluta de votos del señor Izquierdo queda aprobada la modificación, y para su inscripción en el Registro de Comercio, se deberá sacar testimonio de la parte pertinente de éste acto. No habiendo más asuntos que tratar se declara levantada la sesión, siendo las diecinueve y treinta horas y puesto de manifiesto a los socios para su firma la presente acta únicamente lo hace el socio Don Ricardo Izquierdo, no así los socios Felipe Rodolfo del Viso y Justo José Urquiza Anchorena, quienes se niegan a firmarla por manifestar no estar conforme con lo resuelto y tratado. Para constancia y a ruego firman los señores Doctor Hernán González Calderón y Víctor Tosti; presentes al acto; S|R.: Las del artículo mil ochocientos ochenta. Entre líneas: mil. Vale. — R. Izquierdo. — V. Tosti. — Hernán González Calderón". — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano público y testigos que suscriben, comparece el señor Don Ricardo Izquierdo, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha trescientos cincuenta y seis, mayor de edad, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que conjuntamente con los señores don Felipe Rodolfo del Viso y don Justo José Urquiza Anchorena, tiene constituída la Sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social de "Izquierdo, del Viso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Suipacha trescientos cincuenta y seis. Que reunidos los tres socios en Asamblea el día veinticuatro del corriente mes, se labró la correspondiente acta a los folios tres a seis vuelta del respectivo libro. Que llegado el momento de firmarla y a raíz de las divergencias suscitadas entre los socios, los señores Del Viso y Urquiza Anchorena se negaron a ello por no estar conformes con lo resuelto y tratado, de lo cual se dejó constancia en la misma acta. Que con objeto de dejar fehacientemente comprobada la negativa de estos señores a la firma del acta, que en su original tengo de manifiesto, solicita de mí, el Autorizante, me constituya en la Oficina de los señores Del Viso y Urquiza Anchorena, Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, tercer piso, e intime a éstos la firma del acta o en su defecto deje constancia de su negativa a firmarla. Leída, la firma y la suscriben también los señores Don Raúl de Elía y don Juan Alfredo Rivaro, vecinos, capaces y de mi conocimiento, testigos del acto, de todo lo cual, doy fe. — T. Izquierdo. — Tgo.: Raúl de Elía. — Tgo.: J. A. Rivaro. Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. Acto seguido, siendo las doce horas y treinta minutos, junto con los testigos, me constituyo en el domicilio sito en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, soy atendido por una persona que dijo llamarse Justo José Urquiza Anchorena a quien le solicito suscriba el acto de referencia, y se niega, aduciendo que no actuará sin la presencia del señor Del Viso y de su asesor letrado, por lo que, previa lectura de la presente —de la cual le dejo copia simple, como asimismo de la precitada acta—, le ruego la firme, y me contesta que no lo hace por las mismas razones expuestas anteriormente, por lo que suscriben por ante mí, los citados testigos, de lo que doy fe. — Tgo.: Raúl de Elía. — Tgo.: J. A. Rivaro. Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. Siendo las veinte horas y treinta minutos, junto con los nombrados testigos, me constituyo en el domicilio del señor Felipe Rodolfo del Viso, sito en la calle Charcas dos mil novecientos cincuenta y seis, primer piso, letra "A"; y solicito la presencia del mismo, soy atendido por una persona que manifiesta ser la madre y me informa que su hijo, el señor Felipe Rodolfo Del Viso se encontraba ausente en ese momento, oído lo cual le entrego copia simple de la presente y del Acta de referencia, con lo que doy por terminado el acto, firmando por ante mí, los testigos del acto, señores de Elía y Rivaro, de todo lo cual doy fé. — Tgo.: Raúl de Elía.— Tgo.: J. A. Rivaro. Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos cincuenta y siete, ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para el compareciente, señor Ricardo Izquierdo, autorizo el presente testimonio en dos sellos, del primero número L. ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: de - solicita - leída - novecientos - compareciente. Vale. — J. J. Martín y Herrera". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 920.— e.26|5-Nº 17.256-v.30|5|52

INDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Falacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1º días del mes de mayo de 1952, el señor José Lukacs, húngaro, casado, domiciliado en Medrano 582, 7º piso, "A", Capital Federal y el señor Jorge Wertheimer, húngaro, casado, domiciliado en Conesa 775, Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "INDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Velazco 225. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del ramo fabricación y comercialización de espejos y artículos afines, adquisición y|o arrendamiento en forma directa o indirecta de marcas, patentes de invención, derechos, etc., comisiones, representaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de industria o comercio. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar del día 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Quinto: El capital de la Sociedad es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) formado por 500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios han suscripto e integrado en dinero efectivo con anterioridad, resultando ello del balance de la sociedad al 20 de abril de 1952 que por separado firman de conformidad y como parte integrante del presente contrato. — Dicho capital ha sido integrado en la siguiente proporción: a) El socio José Lukacs 300 cuotas que representan $ 30.000.— m|n.; b) El socio Jorge Wertheimer 200 cuotas que representan $ 20.000.— m|n. — Sexto: Serán Gerentes ambos socios quienes tendrán las más amplias facultades conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645 y podrán también nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos números 1 a 4 y 7 a 17 del Artículo 1.881 del Código Civil. — Los Gerentes actuarán y harán uso de la firma social en todos los casos separada e indistintamente. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones, sin excepción alguna, serán válidas únicamente si se adoptan de común acuerdo entre los socios, y de las mismas se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Octavo: Anualmente, al día 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa separación del 5 % como mínimo para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el 10 % del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Noveno: La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8ª del presente contrato, con respecto a la participación de los socios en las ganancias y pérdidas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta y la misma entrará en liquidación la que estará a cargo del socio sobreviviente conjuntamente con el representante legal del socio fallecido o incapacitado, salvo que el socio sobreviviente deseara tomar a su cargo el nombre y giro del negocio y su activo y pasivo, pagando a los herederos o derecho-habientes la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza o sea a los precios de compra que rigieran a la fecha del Balance, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave"; salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que uno de los socios se negara a nombrar un arbitrador antes mencionado dentro de los diez días de habérsele pedido al otro socio por telegrama colacionado, como así también para el caso de que los "amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero en caso de discordia, la designación del uno o del otro respectivamente será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Los "amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los cuarenta y cinco días corridos de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días. — Los intervinientes se ratifican para constancia en lugar y fecha antes indicados. — José Lukacs. — Jorge Wertheimer. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 740.— e.26|5-Nº 17.236-v.30|5|52

ASORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12 del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alberto Amorín, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal; Servillano Osvaldo Pereyra, argentino, casado, con domicilio en la calle Maipú número mil noventa y uno, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Olga Oddone de Amorín, argentina, casada, con domicilio en la calle O'Brien número trescientos sesenta y cinco, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Amorín, argentino, soltero, con domicilio en la calle O'Brien número trescientos sesenta y cinco, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro: ASORA, S. R. L. — Segunda: Domicilio: Tendrá su asiento principal y domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal, pudiendo otros dentro y fuera de la República. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto importación, exportación, comisiones, representaciones, compraventa de mercaderías generales, instalación de fábricas y cualquier otra operación que convengan entre los socios. — A tal fin la Sociedad por medio de sus gerentes podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, usufructo. b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y Bancos oficiales o privados, entre ellos, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino Banco de la Provincia de Buenos Aires y todos los Bancos del Sistema Bancario Argentino; efectuar depósitos bancarios girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías y fianzas exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar y contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias, o quitas de deudas, otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración y; d) En general realizar dentro y fuera de la República Argentina todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración que precede enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Duración: El plazo de duración será de tres años a contar de la fecha; plazo que quedará prorrogado por otros dos años, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su oposición por lo menos noventa días corridos antes del vencimiento, por escritura pública o telegrama colacionado. — Quinta: Capital Social: Constituye el capital social la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, treinta y cinco mil moneda nacional curso legal, dividido en trescientas cincuenta (trescientas cincuenta) cuotas de cien (cien) pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: Alberto Amorín: cien cuotas integrando en este acto el equivalente de cincuenta cuotas; Servillano Osvaldo Pereyra, cien cuotas integrando en este acto el equivalente de cincuenta cuotas; Olga Oddone de Amorín, cien cuotas integrando en este acto el equivalente de cincuenta cuotas; Roberto Amorín, cincuenta cuotas integrando en este acto el equivalente de veinte y cinco cuotas, comprometiéndose los socios a integrar el saldo cuando lo requieran las operaciones de la sociedad. — Sexta: Administración: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de Gerentes de la misma, ya sea obrando en común o separadamente, estando la firma social a cargo de los socios Alberto Amorín, Servillano Osvaldo Pereyra y Olga Oddone de Amorín, quienes para firmar por la sociedad, estamparán su firma personal debajo del rubro social sea éste manuscrito o sello y arriba del cargo que ocupan. — Séptima: Balance: Anualmente se practicará un Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, que se ajustará a las siguientes bases: a) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; b) Las amortizaciones serán las de práctica en el comercio; c) En general, se seguirán los principios técnicos de contabilidad. — Octava: Distribución de las Utilidades o Pérdidas: Cada fin de ejercicio, se separará de la utilidad líquida y realizada que acusaren los respectivos balances, un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento de Capital; el noventa y cinco por ciento restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, o si hubiera pérdidas en la siguiente forma: Alberto Amorín, treinta por ciento, Servillano Osvaldo Pereyra, treinta por ciento; Olga Oddone de Amorín, treinta por ciento; y Roberto Amorín, diez por ciento.

— Novena: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y|o de acuerdo de los socios, quienes deberán manifestar su decisión por escritura pública o telegrama colacionado, tres meses antes de la fecha de disolución. — La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o retiro de uno de los socios, pudiendo los demás continuar con los negocios sociales. — Tanto a los herederos como al socio saliente, los importes que resulten a su favor, según balance a practicarse, le serán abonados: La tercera parte al contado; otra tercera parte a los doces meses y el saldo a los veinticuatro meses, devengando las sumas adeudadas un interés anual del siete por ciento. — Décima: Arbitrajes: Si durante la vigencia de esta Sociedad o disolución y liquidación, se susciten divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un quinto, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a las instancias judiciales. — Undécima: Domicilio Legal de las Partes: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales antes indicados, los que subsistirán mientras no lo modifiquen, mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — (Firmado) Alberto Amorín. — Serviliano Osvaldo Pereyra. —, Olga Oddone de Amorín. — Roberto Amorín.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.260.— e.26|5-Nº 17.282-v.30|5|52

PRODUCTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ladislav Reichenfeld y Francisco Vamos, domiciliados en la Avenida Corrientes Nº 569, 9º piso, se ha convenido: — Primero: Ambos contratantes son actualmente únicos socios de "PRODUCTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 31 de octubre de 1945 inscripto el 31 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 1.656, al folio 243 del libro 9 de Contratos de Sociedades del Registro Público de Comercio de esta Capital. Las transferencias de cuotas de los demás socios que figuraban en dicho contrato han sido inscriptas el 9 de agosto de 1949, bajo el Nº 1.486, al folio 14 del libro 18 y el 28 de octubre de 1949 bajo el Nº 2.135, al folio 118 del libro 18. De común acuerdo se conviene modificar el contrato social en los siguientes términos. — Segundo: La sociedad se denominará "Productiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio y asiento principal de los negocios en esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la importación, exportación, representaciones y exclusividad de compras y ventas de mercaderías generales, así también toda otra clase de negocios financieros que se relacionen con los fines sociales. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente siempre que se haya producido la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital o lo resuelva una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinto: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. De dicho capital don Ladislav Reinchenfeld aportó ciento cuarenta y siete cuotas y don Francisco Vamos noventa y tres cuotas. — Sexto: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Reichenfeld y Vamos, para actuar conjunta, separada o alternativamente y quienes tendrán la dirección y administración de la sociedad. En todos los casos el nombramiento o revocación de gerente se hará por mayoría de setenta y cinco por ciento de votos computados de acuerdo con el artículo diecinueve de la ley respectiva. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar cualquiera de ellos con su firma habitual, anteponiendo el nombre de la sociedad. En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, de acuerdo con el art. 16 de la ley 11.645 e incluidas las que figuran en los arts. 35 y 608 del Código de Comercio, e incisos 1 al 4 y 7 al 17 del art. 1.881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. Los gerentes sin la autorización de la sociedad, por el voto del setenta y cinco por ciento del capital no podrán realizar por cuenta propia o ajena operaciones de las que constituyen el objeto de la entidad. — Séptimo: Cada uno de los gerentes percibirá un sueldo mensual, cuyo importe se fijará, o se modificará por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos de los socios. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general destinándose de las utilidades líquidas y reales el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Las utilidades reales así como las pérdidas se distribuirán y|o soportarán en proporción a los aportes. — Noveno: Los socios podrán actuar personalmente o por medio de apoderado, que siempre deberá ser otro de los socios, siendo suficiente para ello una autorización por escrito. — Décimo: Ningún socio tendrá derecho a ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, salvo conformidad de los demás socios a quienes deberá ofrecer en primer término por carta las cuotas del socio saliente por el valor que éstas tengan, de acuerdo con el último balance practicado a prorrata y en proporción al capital de cada uno. Los socios que estén dispuestos a adquirir las cuotas del socio saliente deberán hacer conocer su resolución dentro de los treinta días de recibido el aviso. Las cuotas que un socio no acepte deben ser ofrecidas a los demás socios, y solo aquellas que los socios rehusaren adquirir podrán ser ofrecidas a terceros. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o legatarios del socio muerto, quienes deberán unificar su personería en la persona de un solo representante. En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, actuará en representación de él, su representante legal. — Duodécimo: La aprobación de los balances y demás medidas que interesen a la sociedad, serán resueltas por la mayoría que representa el setenta y cinco por ciento del capital integrado. — Décimo Tercero: La liquidación se efectuará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier acción, cuestión o divergencia será sometida a la jurisdicción nacional en lo comercial, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para el mismo efecto, estando el presente extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos, números: setecientos ochenta y cuatro mil trescientos veintitrés, setecientos ochenta y cuatro mil trescientos veintisiete y el presente. Hecho en Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ladislav Reichenfeld. — Francisco Vamos. — s|r. — Contrato — nombramiento — balances — Todo Vale. —

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.26|5-Nº 17.266 v.30|5|52

PAPA Y PRIETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: José Ramón Prieto, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Libertad 232 y Mario Raúl Papa, argentino soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Agrelo 4334 Departamento "A"; ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar; — Primero: La sociedad de referencia girará bajo el rubro PAPA Y PRIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carlos Calvo Nº 1491 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior y exterior. — Segundo: La duración es indeterminada pero el tiempo inicial mínimo será de dos años a partir del 1º de marzo de 1952. El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a importación y exportación de mercaderías y cualquier otra operación complementaria de estas finalidades sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos moneda legal) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscrito en este acto e integrado por las partes de acuerdo con el balance adjunto que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios que actuarán, conjunta, alternativa o separadamente, como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexto: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance al 28 de febrero de cada año a partir de 1953, balance que se considerará aprobado si dentro de los quince días no existiera oposición por parte de los socios. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortización o reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como separar el cinco por ciento (5%) para fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de pérdida que alcance el 50% (cincuenta por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán entonces conjuntamente. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir de los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el socio sobreviviente podrá seguir ejerciendo la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Duodécimo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Décimotercero: En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato. — Firmado José Ramón Prieto. — Firmado Mario Raúl Papa.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 660.— e.26|5 Nº 17.277-v.30|5|52

EDELOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: Edelor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Hugo Lotti, italiano, casado, domiciliado en calle Juan B. Justo número quinientos cincuenta y uno de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; Tarcisio Ravazzi, italiano, casado, domiciliado en calle Las Flores número trescientos diez de la misma localidad; Ferdinando Bellati, italiano, casado, domiciliado en calle Joaquín V. González número un mil noventa y tres de la misma localidad; Atilio José Demaría, argentino, casado, domiciliado en calle Bartolomé Mitre número ciento veintitrés de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Guido Goldi, italiano, casado, domiciliado en calle Luis Beláustegui número dos mil ochocientos cincuenta y cinco de esta capital federal; y José Carlos Miliozzi, argentino, casado, domiciliado en calle Malvinas Argentinas número treinta y nueve de la precitada localidad de Haedo; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de conformidad a lo establecido por ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se expresan a continuación: — Primera: La sociedad se denominará EDELOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio actualmente en calle Gregoria Pérez número tres mil cuatrocientos dos de esta capital federal, el que podrá ser trasladado posteriormente y|o establecer sucursales y talleres en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho término quedará automáticamente prorrogado por dos años más y así sucesivamente hasta un máximo de diez años en total, si con anticipación de seis meses como mínimo al vencimiento de cada bienio alguno de los socios no manifestare su decisión en contrario, la que deberá instrumentarse por telegrama colacionado. — Si fuera uno sólo de los socios el que preavisara, los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla, haciendo entrega en este último caso al que se retira, de su parte en el capital, reservas y utilidades, la que se le hará efectiva en dos trimestres vencidos sin interés, según liquidación de acuerdo con el balance general a efectuar al cierre del ejercicio en curso, en el que no se fijará valor alguno por llave, patentes, marcas u otro activo intangible, cuyos derechos quedarán a nombre de los cesionarios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de artículos eléctricos en general, importación y exportación y cualquier otra operación vinculada directa o indirectamente a esos fines. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000.—) Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto y aportado por partes iguales en la siguiente forma: el señor Hugo Lotti cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos; el señor Tarcisio Ravazzi cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos; el señor Ferdinando Bellati cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos; el señor Atilio José Demaría cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos; el señor Guido Goldi cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos, y el señor José Carlos Miliozzi cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos. — El capital ha sido totalmente aportado por los socios y está íntegramente invertido en maquinarias, útiles y herramientas, materias primas y otros valores activos, según inventario practicado a la fecha y que forma parte del presente, el cual ha sido firmado por las partes en prueba de conformidad. — Quinta: La administración y dirección técnica será ejercida por todos los socios, quienes tendrán funciones de gerentes. — Los señores Lotti, Ravazzi y Bellati se obligan a emplear todo su tiempo laborable en la empresa. — Los señores Demaría, Goldi y Miliozzi podrán continuar atendiendo sus actividades particulares, pero deberán emplear el mayor tiempo disponible para el normal y mejor desenvol-

rimiento de la sociedad. — Sexta: Para representar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos de los socios en la siguiente forma: la del señor Hugo Lotti, o la del señor Tarcisio Bavazzi, o la del señor Ferdinando Bellati, conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios señores Atilio José Demaría o Guido Goldi o José Carlos Miliozzi. — La firma social en tales condiciones les autoriza realizar ampliamente todos los actos enunciados en la cláusula tercera, con todas las facultades que para su desempeño les acuerda la ley: operar con toda clase de bancos oficiales, mixtos y particulares, dependencias nacionales, provinciales y municipales, suscribir contratos públicos y privados, y cualquier otra gestión lícita que se relacione con el objeto social, con la única excepción de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en garantía de terceros y|o ajenas al giro de las operaciones. — Las atribuciones que se confieren son amplias y generales y la enumeración precedente es explicativa y descriptiva de ellas y no taxativa o limitativa de las mismas. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se distribuirán en proporción a las cuotas de capital aportadas por cada socio, previa deducciones del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y de otras que se acuerden en concepto de reservas facultativas y previsiones. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cuando los negocios sociales así lo requieran y para aquellos actos que interesen fundamentalmente a la sociedad, sus componentes celebrarán reuniones cuyas resoluciones quedarán asentadas en un libro de Actas y serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios. — Para la aprobación o rechazo de los asuntos tratados se computarán tantos votos como cuotas de capital tenga aportadas cada socio. — En casos de empate o disidencias se obligan a recurrir a amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de expedirse designarán un tercero, y el fallo que produzcan en tales condiciones, por mayoría, será inapelable. — Novena: Cuando ocurra incapacidad física debidamente comprobada o muerte de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Que el socio incapacitado continúe formando parte de la sociedad; b) Que los herederos del socio muerto se incorporen a la sociedad, unificando la representación; y c) Aplicar lo acordado en la última parte de la cláusula segunda. — En prueba de conformidad y obligándose a su estricto cumplimiento las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Hugo Lotti. — Tarcisio Bavazzi. — F. Bellati. — A. Demaría. — Guido Goldi. — José Miliozzi. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.240.— e.26|5-Nº 17.245-v.30|5|52

SOCIEDAD CORNEJO & HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores: Evaristo C. Cornejo, casado, español, mayor de edad, María Cairo de Cornejo, argentina, casada, mayor de edad, Antonia Gloria Cornejo, argentina, soltera, mayor de edad, Jaime Roberto Cornejo, argentino, soltero, mayor de edad y Ricardo Otto Cornejo, argentino, de diez y nueve años de edad y expresamente autorizado en este acto por su padre para ejercer el comercio y de conformidad con el Art. 12 del Código de Comercio; todos los contratantes con domicilio en Joaquín V. González 31 de esta capital y hábiles para concertar este contrato, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación suscriben: 1º) Nombre. Se constituye la SOCIEDAD CORNEJO & HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — 2º) Duración: El término de duración de la sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 1971, pudiendo prorrogarse automáticamente por 20 años más mientras no medie oposición expresa de cualquiera de las partes. — 3º) Domicilio: El domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Joaquín V. González 31 pudiendo modificarse por voluntad de los socios. La sociedad podrá desarrollar sus actividades, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — 4º) Objeto y Operaciones: El principal objeto de la sociedad será dedicarse a la negociación de textiles, medias y artículos de punto, su industrialización, comercialización, representación, agencia, importación y exportación. — Podrá realizar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera, afin, conexa, dependiente o derivada de la principal, actuando como importadora, exportadora, fabricante o distribuidora. Podrá también la sociedad realizar cualquier acto lícito permitido por la ley. Para lo expuesto la sociedad podrá durante su existencia o al tiempo de su liquidación adquirir, o vender o arrendar y transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondo de comercio, marcas, títulos y acciones, celebrar toda clase de contratos con particulares sociedades e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco Central, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate. Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, formalizar contratos de locación, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y en general practicar todos los demás actos que la ley autoriza a efectuar a las personas jurídicas de su naturaleza, pues la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — 5º) Capital Social y Socios: El capital social se fija en $ 150.000.— dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto en la siguiente forma: Evaristo C. Cornejo 100 cuotas o sean $ 100.000.— moneda legal; María Cairo de Cornejo 20 cuotas o sean $ 20.000.— moneda legal; Antonia Gloria Cornejo 10 cuotas o sean $ 10.000. moneda legal; Jaime Roberto Cornejo 10 cuotas o sean $ 10.000.— moneda legal; Ricardo Otto Cornejo 10 cuotas o sean $ 10.000.— moneda legal. El capital social está totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el balance que se acompaña. — 6º) Administración: La Dirección, administración, representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Evaristo C. Cornejo conjuntamente e indistintamente con uno cualquiera de los demás socios. Todos los socios se designan en este acto gerentes y de acuerdo con la forma como fué otorgado el uso de la firma social están investidos de las más amplias facultades en todos los actos, contratos o negocios relacionados con la sociedad y respecto a la cláusula 4ta. del presente contrato y aun aquellos para los cuales el Art. 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Los gerentes podrán realizar privadamente operaciones afines a las de este contrato. En todos los actos relacionados con la sociedad los gerentes firmarán Cornejo & Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los gerentes Evaristo C. Cornejo y Jaime Roberto Cornejo podrán retirar con cargo a su cuenta particular hasta la suma de $ 1.000.— mensuales cada uno. — 7º) Balances: Anualmente al 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. A tal efecto se establece que el primer ejercicio económico financiero comenzará el 1º de enero de 1952 y finalizará el 31 de diciembre de 1952. — 8º) Distribución de Utilidades: Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas y descontar el 5 % de reserva legal; el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el Sr. Evaristo C. Cornejo 40 %, Sra. María Cairo de Cornejo 10 %, Srta. Antonia Gloria Cornejo 10 %, Sr. Jaime Roberto Cornejo 30 % y Ricardo Otto Cornejo 10 %. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores, hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal; en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — 9º) Voluntad Social: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario y serán citados para las reuniones por lo menos con diez días de anticipación. Cada cuota dará derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, con excepción de las expresamente señaladas por la ley. 10º) Retiro de Socios o Transferencia de Cuotas: Los socios se obligarán a no ceder sus cuotas a terceros extraños a no ser que medie aprobación unánime, renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el Art. 12 de la ley Nº 11.645 de recurrir judicialmente en casos que la Asamblea no apruebe unánimemente la cesión. En caso que un socio se desee retirar de la sociedad cumplido los recaudos legales de la cláusula 9ª, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas al otro socio o a la persona que éste designe, quien se reserva el derecho hasta 60 días de recibida la comunicación para aceptar la propuesta, sin pagar interés alguno. Si éste no tuviera interés en la oferta, transcurrido dicho plazo, podrá el socio saliente ofrecer a terceros sus cuotas. El precio de las cuotas será estimado así: Valor nominal de las cuotas, más proporción de la Reserva Legal, más proporción de las Reservas Libres que existieren; en ningún caso se considerarán las previsiones del balance por las leyes sociales y riesgos de eventualidades, llave, ni revaluación del activo. — 11º) Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o legatarios del socio fallecido unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad. — 12º) Disolución Anticipada: La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del 50 % del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — 13º) Liquidación: Resuelta la disolución de la sociedad se designará la o las personas que actúan como liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con un Gerente. La realización del Activo podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el Artº 436 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la Asamblea de socios que decidirá por simple mayoría de votos. — 14º) Partición: Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción de las cuotas sociales. — 15º) Libro de Actas: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. — 16º) Tribunal Arbitral: Cualquier divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores [illegible] socios de común a[illegible] y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento designan desde ahora a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio o a la persona que éste designe. Su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — 17º) Cláusula Adicional: Facúltase al Dr. Otto Peña Monte Parodi para que realice todos los trámites necesarios a los efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Evaristo C. Cornejo; María Cairo de Cornejo; Antonia Gloria Cornejo; Jaime Roberto Cornejo; Ricardo Otto Cornejo. — Sobre raspado "E|L.". Vale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.440.— e.26|5-Nº 17.278-v.30|5|52

G. PRILOUKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gregorio Prilouker, ruso, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Montevideo 980 y doña Julia Teresa Romani de von Walther, viuda, argentina, mayor de edad y con domicilio en la calle Peña 2580, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "G. PRILOUKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Montevideo 980. — Artículo Segundo: El plazo de duración de esta sociedad es de veinte años, a contar del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, exportación, confección e industrialización de tejidos en general y afines, asimismo representaciones, fabricación, compra y venta y distribución de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo también realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. ($ 500.000.— m|n.) totalmente suscripto y dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: Gregorio Prilouker, trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos m|n., habiendo integrado la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.— m|n.) comprometiéndose a aportar el saldo dentro de los tres años y la señora Julia Teresa Romani de von Walther doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m|n., habiendo integrado la suma de ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000.— m|n.), comprometiéndose igualmente a aportar el resto dentro de los tres años y cuyos aportes ingresados al giro comercial se hallan totalmente invertidos en mercaderías, créditos a cobrar y en efectivo como lo reconocen ambos contratantes y según detalle que se formula por separado. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios indistintamente a quienes se inviste en este acto del cargo de gerentes con el uso de la firma social, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos, operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativo, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores. c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres. d) Operar con todas las instituciones bancarias oficiales o particulares. e) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, constituir prendas agrarias, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio. f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autártica, registrar marcas y patentes, re-

novarlas o formular las oposiciones correspondientes. h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aun cuando no tenga relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, prendas agrarias, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial terminará el día 30 de abril de cada año y anualmente, en la misma fecha se practicará el Balance General. Anualmente se apartará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "Reserva Legal" hasta que llegue ésta al diez por ciento del capital social y una vez deducida la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieren las leyes vigentes, el remanente del beneficio o las pérdidas si existiesen, será distribuído o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: Gregorio Prilouker el sesenta por ciento (60 %) y Julia Teresa Romani de von Walther el cuarenta por ciento (40 %). Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelvan de común acuerdo, pudiendo retirar para sus gastos personales hasta la suma de dos mil pesos mensuales, que se computarán a cuenta de sus utilidades. — Artículo Séptimo: La contabilidad de las operaciones sociales se llevará de conformidad a lo prescripto en el Cód. de Comercio y leyes anexas. La sociedad llevará además de los libros usuales de contablidad un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fué constituída y el socio sobreviviente o capaz resolverá dentro del término de treinta días a contar desde el deceso del socio premuerto o de la declaración judicial del incapaz, si consiente en continuar en sociedad con los herederos, debiendo éstos en caso afirmativo unificar su representación. Si los herederos o el socio no aceptare la incorporación, se practicará un Balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada y el saldo que resulte será entregado a los sucesores en tres cuotas iguales y sucesivas a tres años de plazo a contar desde la fecha de la opción. — Artículo Noveno: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento antes del plazo estipulado en este contrato si así lo dispusieran ambos socios, en cuyo caso, como en el momento de disolverse la sociedad por expiración del plazo de su duración, se procederá a practicar su liquidación que estará a cargo de los socios contratantes. — Artículo Décimo: En caso de retiro de uno de los socios, éste tiene la obligación de ofrecer en primer término sus cuotas al otro componente, en caso de que este último no las aceptare, entonces podrá cederlas a un tercero, siempre que por sus antecedentes y su capacidad no perjudique los intereses de la sociedad. — Artículo Undécimo: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, su disolución o liquidación. serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y en caso de divergencia la cuestión se resolverá judicialmente. Si el fallo de los árbitros fuere confirmatorio, el socio que no lo hubiere acatado será condenado al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicada. — G. Prilouker. — Julia Teresa Romani de von Walther.

Buenos Aires, mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.200.— e.26|5-Nº 17.271-v.30|5|52

DON SAVERIO

Construcciones, Maderas y Sanitarios

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bernardo Víctor Urrere Pon, argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre número dos mil ochenta y uno; Arturo Otero, argentino, domiciliado en la calle Crisol número quinientos noventa y nueve; Saverio Reymundo, argentino, domiciliado en la calle Virrey Sobremonte número mil doscientos sesenta; Carlos Alberto Torelli, argentino, domiciliado en la calle Maipú número dos mil seis, y Alfredo López, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos noventa y seis, todos en la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "DON SAVERIO, CONSTRUCCIONES, MADERAS Y SANITARIOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital treinta y cinco mil pesos. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número seiscientos cincuenta y cuatro, piso noveno. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se consideró la idea de formar la presente sociedad, pudiendo prorrogarse por cinco años más o disolverse anticipadamente conforme al Art. diez y ocho de la ley número 11.645 y artículo 354 del Código de Comercio. — Cuarto: Su objeto principal será dedicarse a "Construcciones" en general y "Corralón de Materiales de Construcción" con todos los derivados que fuesen necesarios, y en general a todas las operaciones que se estimen convenientes a los intereses de la sociedad, relacionados con la actividad precedentemente señalada, a cuyo efecto podrá trasladarse, establecer sucursales, abrir agencias y dar representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Podrá realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, conforme a las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. — También podrá celebrar toda clase de contratos civiles y|o comerciales, de transportes y fletamentos; conferir poderes generales o especiales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente, o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una. — Sexto: El capital suscripto se integra en su totalidad en efectivo por partes iguales entre cada uno de los socios, siendo el aporte realizado por cada uno de ellos de Setenta Cuotas o lo que es lo mismo la suma de Siete Mil Pesos Moneda Nacional. — Séptimo: Las cuotas podrán ser cedidas conforme al artículo doce de la ley número 11.645 conviniéndose expresamente que los socios tienen prioridad para adquirir las cuotas de los que se retiren. — Octavo: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que serán ordinarias y extraordinarias. — Noveno: De las Asambleas Ordinarias: Las asambleas ordinarias se reunirán entre el quince de noviembre y treinta y uno de diciembre de cada año, y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los gerentes. — Décimo: De las Asambleas Extraordinarias: Las asambleas extraordinarias se reunirán: a) cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital suscripto; en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero únicamente aquellos que indiquen expresamente la o las convocatorias; b) en caso de que algún socio desee someter a la aprobación de la asamblea la cesión de sus cuotas, a pedido de dichos socios, aunque el mismo no represente el veinticinco por ciento del capital suscripto. — En las mismos condiciones deberá convocarse para resolver sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido. — Undécimo: Cuando la Asamblea General Extraordinaria se reuna a solicitud de los socios o herederos, los gerentes deberán convocarla dentro de los veinte días de recibida la comunicación de pedido. — Décimosegundo: Las asambleas se convocarán en el domicilio particular de los socios, por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha de la misma, consignando día, hora y lugar de celebración; al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — Décimotercero: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto, media hora después de la señalada en la convocatoria; no obteniéndose quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Décimocuarto: Los socios, con respecto a los artículos noveno y décimo firmarán un libro de asistencia, que a tal efecto se confeccionará. — Décimoquinto: Todas las resoluciones quedarán asentadas en el libro de actas rubricado, y en ellas se dejará constancia de los socios presentes. — Décimosexto: Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción. Cada cuota da derecho a un voto. — Decimoséptimo: La sociedad será administrada por dos gerentes, los que serán nombrados y removidos por resolución de la asamblea, a simple mayoría de votos presentes y sus facultades y sus asignaciones mensuales, como así también la de otros socios que desempeñen algún otro cargo para el bien de la sociedad serán fijadas, modificadas en la misma forma, pudiendo llamarse a asamblea para el aumento o disminución de las respectivas asignaciones. Los contratantes convienen expresamente en que el cargo de gerentes sean desempeñados por los señores Bernardo Víctor Urrere Pon y Arturo Otero, quienes percibirán por el desempeño de sus funciones ochocientos pesos m|n. mensuales (800,00 $ m|n.). — Décimo octavo: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantías de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 35.000.—". Los gerentes tendrán en forma conjunta el uso de la razón social, pudiendo, como administradores de la sociedad, realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, cualquiera que fuesen y extraerlos parcial y|o totalmente; tomar dineros prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y de los Bancos Hipotecario Nacional o Industrial Argentino si se tratara de operaciones de préstamo con prenda o hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las Instituciones prestamistas o acreedoras; prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo, pagarés, letras de cambio, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o instancia por sí o por medio de apoderados; pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que resulten necesarias, como también representarla ante cualquier repartición pública ya sea nacional, provincial o municipal; g) cobrar, percibir, y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Décimonoveno: A los socios les queda prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales, directa o indirectamente, bajo pena de expulsión por simple mayoría de votos presentes en la asamblea convocada al efecto y en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente. — Vigésimo: Si a cualquiera de los socios se les comprobara que a sabiendas han tratado o tratan de perjudicar a la sociedad, o incurren en negligencia en sus deberes y obligaciones para con la sociedad, los gerentes, por resolución de la simple mayoría de votos presentes en la asamblea convocada al efecto, les llamarán la atención por telegrama colacionado. En caso de reincidencia la asamblea convocada al efecto, podrá decretar su expulsión. El socio expulsado, en ese caso, no tendrá derecho a reclamar más de la parte que le corresponda por el último balance efectuado y aprobado, según este contrato y la cual se le restituirá el 40 % (40 por ciento) a los quince días de haberse pronunciado la resolución de los socios, y el 60 % (Sesenta por ciento) restante en cuatro cuotas iguales en un plazo total para las cuatro cuotas de ciento ochenta días (180), que se contarán desde el vencimiento de los primeros quince días (15) de pronunciada la resolución de los socios. — Vigésimo primero: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse por voluntad propia se seguirán las mismas normas que en el artículo anterior. — Vigésimo segundo: En caso de enfermedad, fallecimiento, incapacidad, impedimento o ausencia no transitoria del o de los gerentes, serán reemplazados por quien designe la asamblea convocada al efecto, en las condiciones establecidas en los artículos diez y siete y diez y ocho del presente contrato. — Vigésimo Tercero: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse por los gerentes un balance general de los negocios sociales y someter el mismo a la consideración de la asamblea general ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. — Vigésimo Cuarto: Las ganancias o pérdidas que resulten de ese estado serán acreditadas o debitadas a los socios en proporción a los capitales aportados. De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, según el artículo 20 de la Ley 11.645. — Vigésimo Quinto: La sociedad podrá disolverse cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cuarenta por ciento (40 %) del capital social. En este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva en asamblea la mayoría de los socios que representen el setenta por ciento (70 %) del capital. Si no se acepta la incorporación los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal con más tres veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieran votado a favor de la incorporación de los herederos podrán si lo desean adquirir también dichas cuotas, en proporción a su

capital. El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos. en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, siendo exigible la primera dentro de los treinta días de la asamblea. — Vigésimo Séptimo: En dicha asamblea, deberá también quedar establecida la proporción en que se adquieren las cuotas de los herederos y la forma de pago que se conviene. No abonándose el precio de las cuotas de capital dentro de las condiciones establecidas, los herederos acreedores quedarán de hecho reconocidos como socios por el importe de las cuotas que les hubieran correspondido; los herederos actuarán con representación unificada y siempre que no opten por perseguir el crédito judicialmente. — Vigésimo Octavo: En prueba de conformidad y bajo las veintiocho cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes, en tres ejemplares, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Bernardo Víctor Urrere Pon. — Arturo Otero. — Saverio Raymundo. — Carlos Alberto Torelli. — Alfredo López.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Del Dr. Carlos A. Espiro. Vale. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 2.200.— e.26|5-Nº 17.240-v.30|5|52

LA VAINILLADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Contrato de Prórroga de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de abril de 1952, reunidos los Sres. Jacques Mizrahi, Bernardo Zlachevsky, Juan de las Cuevas y Benjamín Grinberg, únicos miembros integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "LA VAINILLADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de $ 1.000.000.— según así resulta de su contrato social originario y sucesivas modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio en 18 de junio de 1945, bajo Nº 849, folio 9, libro IX, 25 de abril de 1947 bajo Nº 409, folio 264, libro IX, 28 de abril 1948 bajo Nº 452, folio 347, libro XIII y 25 abril 1949 bajo Nº 619, folio 357, libro XVI, todos de Contratos de Sociedad Responsabilidad Limitada, la cual sociedad tiene por objeto comerciar, comprar, vender, importar, exportar y fabricar toda clase de tejidos, hilados y artículos de punto, explotar taller o talleres de costura y elaboración de pañuelos, mantelería, ropa blanca y artículos afines, establecen por el presente q de común acuerdo, al no hacer ninguno de ellos manifestación en contrario, la sociedad de referencia quedó prorrogada por el término de cinco años contados desde la expiración del primer ciclo de cinco años fijado como duración mínima de la misma y por lo mismo su término prorrogado por un segundo ciclo de cinco años o sea hasta el 16 de abril de 1955. Así lo declaran expresamente, asimismo como que han decidido modificar el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: — "Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el 16 de abril de 1970. Es entendido que cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su disolución al 16 de abril de 1955, notificándolo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y si no lo hiciera los socios sólo podrán usar de tal derecho el 16 de abril de 1960 o 16 de abril de 1965, con igual notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a esas respectivas fechas". — Agregan los presentes que dejan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato social inscripto en las fechas, números, folios y libros antes señalados, con la declaración de que el presente forma parte integrante del mismo. En prueba de ello firman los socios en lugar y fecha arriba indicado. — J. Mizrahi. — B. Zlachevsky. — J. Cuevas. — B. Grinberg.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.26|5-Nº 17.247-v.30|5|52

LA VAINILLADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 28 de Febrero de 1952, entre los señores Jacques Mizrahi, Bernardo Zlachevsky, Juan de las Cuevas y Benjamín Grinberg, en su carácter de únicos componentes de LA VAINILLADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio de 1945, bajo el Nº 849, al folio 9 del libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado con fecha 25 de marzo de 1947, 16 de marzo de 1948 y 30 de diciembre de 1948 e inscriptas dichas reformas en el Registro Público de Comercio, han resuelto modificar el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma:— "Artículo Quinto:—El capital social queda elevado de un millón de pesos a dos millones de pesos divididos en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales están suscriptas y corresponden: mil quinientas ochenta a don Jacques Mizrahi, de las cuales ha integrado totalmente setecientas noventa cuotas y el cincuenta por ciento de las setecientas noventa restantes y ciento cuarenta cuotas a cada uno de los señores Bernardo Zlachevsky, Juan de las Cuevas y Benjamín Grinberg, de las cuales han integrado totalmente cada uno setenta cuotas y el cincuenta por ciento de las setenta cuotas restantes".— Así mismo quedan vigentes en su totalidad todas las cláusulas del contrato de sociedad. — J. Mizrahi. — B. Zlachevsky. — J. Cuevas. — B. Grinberg. Buenos Aires, 20 de mayo de 1952.— Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.26|5-Nº 17.244-v.30|5|52

B A R S D O R F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad B A R S D O R F, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a trescientos mil pesos m|n., estando dicho capital suscripto por los socios en la forma siguiente: Doña Herta Telschow de Barsdorf ciento veinte cuotas o sea ciento veinte mil pesos m|n. y el Doctor Juergen Koch, ciento ochenta cuotas o sea ciento ochenta mil pesos m|n., según documento de fecha diez de Marzo del corriente año. — Sobre raspado: Barsdorf, vale. — Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.26|5-Nº 17.246-v.30|5|52

PORCELLI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de Mayo de 1952, el señor Simeón Porcelli ha cedido sus cuotas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PORCELLI HERMANOS", habiéndolas tomado los señores Gerónimo Porcelli y Francisco Andrés Porcelli.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.238-v.30|5|52

SALVADOR LA PORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1952 se reúnen los socios de SALVADOR LA PORTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Señores Ovidio Manuel Lagos, Alfredo Marcos Zavalía, Roberto Manuel Vilas; todos argentinos, casados y mayores de edad con domicilio en Maipú 924 de la Capital Federal y resuelven modificar el contrato de sociedad celebrado el 5 de febrero de 1942 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 293 al folio 91 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificaciones inscriptas bajo el Nº 389 del folio 367 del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y posteriormente bajo el Nº 1.109 al folio 18 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y posteriormente bajo el Nº 663 al folio 398 del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; previo cambio de ideas queda establecido: — Primero: Que el socio Don Alfredo Marcos Zavalía se retira de la sociedad por su propia voluntad en su carácter de socio y de gerente cede, vende y transfiere sus 110 cuotas sociales que representan m$n. 11.000.00 al Señor Ovidio Manuel Lagos. — Segundo: El Señor Roberto Manuel Vilas cede, vende y transfiere de sus 280 cuotas sociales al Señor Ovidio Manuel Lagos 55 cuotas que representan $ 5.500.00. — Tercero: En consecuencia la cláusula cuarta del contrato de sociedad queda redactada así: El capital social se fija en $ 45.000 moneda legal, dividido en 450 cuotas de $ 100 cada una y está suscripto e integrado por los socios Roberto Manuel Vilas y Ovidio Manuel Lagos por partes iguales. — Cuarto: Con el retiro del Señor Zavalía de la Sociedad en su calidad de socio y de gerente en lo futuro, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Don Roberto Manuel Vilas y Don Ovidio Manuel Lagos quienes, tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales debiendo actuar siempre conjuntamente. Con la modificación parcial de la cláusula quinta las demás disposiciones de esta cláusula se mantienen en vigor como asimismo todas las demás cláusulas del contrato social quedan ratificadas y sin modificación salvo la cuarta que se refiere al capital social y queda modificada en este acto. — Quinto: Se deja establecido que la transferencia de cuotas se hace por su valor nominal sirviendo la presente de la más formal carta de pago y quedando constancia que el retiro del Sr. Zavalía de su cargo de socio y gerente es por su propia voluntad, aprobando y ratificando los demás socios todas las gestiones realizadas por el Sr. Zavalía al frente de la empresa. — Sexto: Facúltase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que en representación de la sociedad realice todos los trámites necesarios para inscribir la presente modificación en el Registro Público de Comercio. Firmado: Ovidio Manuel Lagos; Alfredo Marcos Zavalía; Roberto Manuel Vilas. — Sobre raspado "El". Vale.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.26|5 Nº 17.276-v.30|5|52

AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prorrogación de Contrato y Transferencia de Cuotas Capital: Entre los señores Don Miroslaw Maciejewski, polaco, casado, mayor de edad, ingeniero mecánico, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2327; Boleslao Wolkowski, argentino naturalizado, casado, ingeniero textil, mayor de edad domiciliado en la calle Salguero Nº 1851 y Don Alejo Kosanic, yugoeslavo, casado, mecánico, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Vélez Sársfield Nº 152, todos hábiles y únicos socios de "AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Junio de 1949 bajo el Nº 1.135 al Folio 450 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Av. Vélez Sársfield Nº 152 al 154. Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: El señor Miroslaw Maciejewski, cede, vende y transfiere a los señores Boleslao Wolkowski y Alejo Kosanic, tres cuotas de capital de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, a cada uno, por la suma de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—) que le entregan los compradores, en este acto, por partes iguales, en dinero efectivo, por lo cual les otorga el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: Se resuelve por unanimidad prorrogar la duración de la sociedad, de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—), de Capital, hasta el 31 de Mayo de 1955 — Tercero: Se resuelve dejar modificadas, a partir de la fecha, las cláusulas tercera y novena del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—), dividido en setenta (70) cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, integradas por los socios en la proporción siguiente: Don Miroslaw Maciejewski integra veinticuatro (24) cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000.—) y los señores Boleslao Wolkowski y Alejo Kosanic integran, cada uno, veintitrés (23) cuotas o sean veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000.—). Cláusula Novena: En cualquier momento cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un preaviso a los demás socios de seis meses de anticipación, quienes tendrán derecho de adquirir sus cuotas de capital, en igual proporción, al valor según libros y balance general que deberá practicarse al efecto. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — M. Maciejewski. — B. Wolkowski. — Alejo Kosanic. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.23|5-Nº 17.161-v.29|5|52

MICROFILM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de abril de 1952, los señores Amelia Carmen Albertoni de Neumann, Carlos Federico Neumann, Alberto Augusto Fernando Neumann, Alfredo Cahn, Israel Balanovski y Samuel Bernardo Horenstein, como únicos socios de "MICROFILM ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social de la misma de $ 150.000 a $ 220.000 m|n., mediante la suscripción de una cuota a la señora de Neumann, seis cuotas al señor Carlos Federico Neumann, dieciséis cuotas el señor Alberto Augusto Fernando Neumann, nueve cuotas el señor Cahn, veintiséis cuotas el señor Balanovski y doce cuotas el Sr. Horenstein, siendo todas las cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, las que fueron integradas por los socios en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo cuando los socios así lo resuelvan por mayoría. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.23|5-Nº 17.156-v.29|5|52

THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY (COMPAÑIA DE CAJAS REGISTRADORAS "NATIONAL")

Con intervención del Dr. Víctor L. Cinollo Vernengo, abogado, calle Carlos Pellegrini 385, se hace saber que THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY (COMPAÑIA DE CAJAS REGISTRADORAS "NATIONAL"), de Ohio Estados Unidos, de quien depende la sucursal argentina que con igual denominación tiene su sede principal en la calle Corrientes 1615 y se dedica a la venta de máquinas de contabilidad y registradoras y sus accesorios, transfiere su activo y pasivo a The National Cash Register Company, de Maryland, Estados Unidos, con domicilio en la calle Corrientes 1615, donde se harán los reclamos de ley. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. Abogado-1615-Vale.

$ 80.— e.23|5-Nº 17.209-v.29|5|52

RICARDO LOPEZ TAIBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 6 a cargo del Dr C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo López Taibo, Enrique Bonacalza, Alberto Monesiglio, Lucia Luisa Bonacalza, Ricardo Eugenio López Taibo; Roberto Carlos López Taibo y Carmen Antonia López Taibo de Lemme, componentes de "Ri

CARDO LOPEZ TAIBO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 686, al folio Nº 368, del libro 14, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad, aumentar el capital social a pesos Cuatrocientos mil ($ 400.000) moneda nacional, mediante la capitalización del cincuenta por ciento (50 %) como mínimo, de las utilidades anuales obtenidas a contar desde el balance cerrado el 30 de junio de 1951, inclusive. En consecuencia, ese aumento equivalente a pesos Doscientos quince mil ($ 215.000) representado por 215 cuotas de $ 1.000 cada una, se distribuirán así: Ricardo López Taibo, 110 cuotas; Enrique Bonacalza, 43 cuotas; Alberto M. Monesiglio, 45; Lucía Luisa Bonacalza, 5; Ricardo Eugenio López Taibo, 4; Roberto Carlos López Taibo, 4; y Carmen Antonia López Taibo de Lemme, 4. En este acto se han integrado por capitalización del saldo acreedor en su respectiva cuenta particular, las siguientes cuotas correspondientes a la distribución antedicha: Ricardo López Taibo, 50 cuotas ($ 50.000); Enrique Juan Bonacalza, 15 ($ 15.000); Alberto Manuel Monesiglio, 20 (pesos 20.000); Lucía Luisa Bonacalza, 5 ($ 5.000); Ricardo Eugenio López Taibo, 4 ($ 4.000); Roberto Carlos López Taibo, 3 ($ 3.000) y Carmen Antonia López Taibo de Lemme, 3 (pesos 3.000). Como consecuencia de este aumento de capital los socios resuelven, por unanimidad, modificar la porción correspondiente a cada uno en la distribución de ganancias y pérdidas a cuyo efecto se reforman las cláusulas cuarta y séptima en los siguientes términos: Cuarta: El capital social será de pesos 400.000, representado por cuatrocientas acciones de pesos Un mil cada una, distribuídas así: Ricardo López Taibo, 250; Ricardo Eugenio López Taibo, 9; Roberto Carlos López Taibo, 9; Carmen Antonia López Taibo de Lemme, 9; Enrique J. Bonacalza, 55; Alberto M. Monesiglio, 55; y Lucía Luisa Bonacalza, 13. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades obtenidas después de efectuadas las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de los fondos de reserva que la práctica aconsejare, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) el remanente será prorrateado entre los socios de la siguiente manera: Ricardo López Taibo, 58 %; Enrique J. Bonacalza, 17 %; Alberto M. Monesiglio, 15 %; Lucía Luisa Bonacalza, 3,50 %; Ricardo Eugenio López Taibo 2,50 %; Roberto Carlos López Taibo, 2 %; Carmen Antonia López Taibo de Lemme, 2 %. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Formulado el balance será puesto en conocimiento de los socios, los que deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días, si transcurrido dicho plazo no se hiciera observación alguna quedará automáticamente aprobado. Si se formulara objeción por parte de alguno de los socios, la misma será considerada en una reunión convocada a tal efecto dentro de los quince días subsiguientes, en la que se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos y su aprobación se efectuará por simple mayoría de votos presentes. Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 600.— e.22|5-Nº 17.203-v.29|5|52

CORCHOFABRIL

FABBRI, GENIS, VICENTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato. Aumento del capital social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don José Antonio Macchiavello, soltero, argentino, domiciliado en la calle Nazca Nº 1350; don Gerardo David Fabbri, argentino, casado, domiciliado en la calle J. J. Biedma Nº 425; don Héctor Pedro Genis, argentino, soltero, domiciliado en la cale Zamudio número 2127 y don Inocencio Vicente, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela Nº 451, vecinos de esta Capital y mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "Corchofabril - Fabbri, Genis, Vicente y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad, que se dedica a la fabricación, venta, importación y exportación de artículos de corcho y afines, en un todo de acuerdo al contrato social y su modificación que se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de junio de 1948, bajo el número ochocientos catorce al folio cuatrocientos cuarenta y dos, libro trece, con fecha 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el número setecientos diez al folio cuatrocientos seis, del libro diez y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente, han resuelto por unanimidad, modificar las cláusulas Primera, Tercera y Cuarta del contrato en vigencia en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro CORCHOFABRIL - FABBRI, GENIS, VICENTE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento legal en esta Capital, en la calle 3 Arroyos Nº 2948, estando establecida la fábrica en la Avenida General San Martín Nº 3925 en Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agentes o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Su duración se conviene por el término de cincuenta años. — Tercera: El capital social que era de doscientos mil pesos moneda nacional se aumenta a Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de 600 cuotas, o sea pesos 300.000.— moneda nacional, por don José Antonio Macchiavello; de 200 cuotas, o sea $ 100.000.— moneda nacional, por don Gerardo David Fabbri; de 200 cuotas, o sea $ 100.000.— moneda nacional, por don Héctor Pedro Genis y de 200 cuotas, o sea $ 100.000.— moneda nacional, por don Inocencio Vicente. Estando representado el importe del aumento de capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado al 31 de diciembre de 1951. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en carácter de gerentes. Para obligar legalmente a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos socios. Siempre mediante la firma conjunta de dos socios, presidida de la denominación social, podrán realizar todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su industria comprendiendo el mandato para administrar y dirigir, además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto y título; b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes o invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enagenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pagos, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; c) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aun por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, revelaciones y conversiones; e) Hacer remisiones o quitas de deudas; f) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; g) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, adjuntando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; h) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; i) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, y demás documentos de créditos público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter; y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; j) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Secretarías de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, etc., toda clase de asuntos de su competencia; k) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicio que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; l) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar las remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; ll) Cobrar y percibir créditos de todas clases, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad, por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; m) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; n) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; ñ) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. En consecuencia quedan modificadas las cláusulas Primera Tercera y Cuarta en la forma especificada subsistiendo en vigor las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad suscriben la presente modificación de contrato en el lugar y fecha al principio anunciados. Sobrerraspado: "doscientas", "cada", "prorrogar", "exigir", "adjuntando", "en", todas valen. — José A. Macchiavello. — Héctor P. Genis. — Gerardo D. Fabbri. — Inocencio Vicente. — Enmendado: "15 días, 1350, 425, Vicente, argentino, créditos de todas clases, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos", todas valen.

Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1460.— e.23|5-Nº 17.031-v.29|5|52

TRAPIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Gerardo Zetlenok, naturalizado argentino, domiciliado en Corrientes tres mil seiscientos ochenta y tres; Scheine Garabulsky de Malky, argentina, domiciliada en Rivadavia seis mil ochenta y ocho, y Sara Elisa Berlatzky de Trosman, argentina, domiciliada en Cochabamba mil trescientos sesenta y ocho, todos casados, mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y ratificando las operaciones hechas desde entonces, declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "TRAPIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Humberto Primo mil quinientos ochenta, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, sucursales o talleres en cualquier otro punto. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de fabricación y comercialización de trapos de piso y artículos afines, sin perjuicio del desarrollo de cualquier otra actividad que los socios decidan. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de tres años, a partir de la fecha indicada en la cláusula primera; pero, cumplido el primero de su vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) moneda legal, representado por cien (100) cuotas indivisibles de Mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: a) Gerardo Zetlenok, treinticuatro (34) cuotas por valor de Treinticuatro mil pesos ($ 34.000.—); b) Scheine Garabulsky de Malky, treintitrés (33) cuotas por valor de Treintitrés mil pesos ($ 33.000.—); c) Y Sara Elisa Berlatzky de Trosman, treintitrés (33) cuotas por valor de Treintitrés mil pesos ($ 33.000.—). Dichas cuotas se encuentran totalmente cubiertas por los rubros de mercaderías, materias primas, muebles y demás que se detallan en el Balance de iniciación. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, ya que todos ellos revisten la condición de gerentes y pueden actuar en forma directa o por intermedio de los apoderados que respectivamente designen. La firma social estará a cargo de los mismos o de sus correspondientes apoderados, actuando con grupos de dos, cualquiera que ellos sean; pero dicha firma no podrá ser utilizada en negociaciones extrañas a la sociedad, bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales aplicaciones. — Sexta: La sociedad podrá realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos, sean (Con

tinúa en el sello Nº 1.051.559 K.) (Continúa del sello Nº 1.051.558 K.) menester o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicarán balances generales y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento de los beneficios para formar el Fondo de Reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades resultantes se distribuirán en la siguiente proporción: a) Gerardo Zetlenok, dieciocho por ciento (18 %); b) Scheine Garabulsky de Malky, cuarenta y un por ciento (41 %); c) Y Sara Elisa Berlatzky de Trosman, cuarenta y un por ciento (41 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se producirá la rescisión parcial de la sociedad con respecto al mismo, practicándose balance dentro de los treinta días del suceso; y la suma que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido será liquidada a sus herederos, en dinero efectivo, mitad en el acto de formalizarse la rescisión parcial correspondiente y mitad a los seis meses de la misma oportunidad. — Novena: En el caso de retiro de un socio, después del primer año de vigencia de la sociedad, se liquidará su parte por capital y utilidades en la misma forma prevista para el caso de fallecimiento. Pero, en tales situaciones, los restantes asociados pueden adherirse a la voluntad de retiro, provocando la disolución total de la sociedad y distribuyéndose las partes que a cada uno corresponda en las especies de bienes que se dispongan, como si hubiera vencido totalmente el plazo de contrato. — Décima: La distribución de tareas entre los socios o sus respectivos apoderados, así como las decisiones sociales y cuestiones no previstas, serán adoptadas por mayoría y mediante las respectivas asambleas, de las que se llevará razón en el correspondiente libro de actas. — Décimaprimera: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de terceros, sin consentimiento expreso de los restantes asociados y con preferencia expresa a favor de los mismos, en igualdad de condiciones. — Décimasegunda: Cualquier divergencia entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos de otro, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de disolverla, será resuelta por amigables componedores, designados en la forma de práctica y a cuyo pronunciamiento se remiten las partes, con renuncia a toda otra acción. Hecho con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Enmendado: "once", "facultad", "Moneda". Valen. — Gerardo Zetlenok, Scheine Garabulsky de Malky.
Sara Elisa Berlatzky de Trosman.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.23|5 Nº 17.204-v.29|5|52

LIBRERIA WALTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha presentado para inscribir el siguiente contrato:

Contrato Social —Librería Walter— Soc. de Resp. Ltda. — Entre los señores Ricardo Fernando Aragunde, argentino, de Cincuenta y tres años, casado, domiciliado en la calle Campos Salles dos mil doscientos sesenta y uno y el señor Gualterio Leoncio Rovira, argentino de veintiocho años de edad, casado, domiciilado en la calle Nazarre cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, ambos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "LIBRERIA "WALTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bolívar 547. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio y ediciones de libros en general, su distribución, importación y exportación, ejecutando todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios para lograr sus fines. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en Diez Mil pesos moneda nacional de C|L. dividido en diez cuotas de mil pesos cada una que se suscriben de la siguiente manera: el señor Ricardo Fernando Aragunde, nueve cuotas y el señor Gualterio L. Rovira una cuota, que integran en efectivo en este acto. — Sexto: La Gerencia será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes tendrán amplias facultades para administrar pudiendo inclusive: cobrar, percibir, comprar, vender o permutar mercaderías, muebles, inmuebles, o semovientes y gravarlos con derechos reales y garantías de cualquier naturaleza; tomar dinero en préstamo, de particulares, de Bancos o Instituciones de Crédito inclusive el Banco de la Nación, del de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro ya fuere nacional, provincial o municipal. Podrán endosar y descontar documentos, abrir y cerrar cuentas aún bancarias; girar contra depósitos existentes o que se constituyan en lo futuro; firmar letras, pagarés, cheques, recibos y cualquier otros documentos públicos o privados que fuera necesario; representar a la Sociedad ampliamente ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquier administración, nacional o mixta y por último suscribir todas las escrituras públicas que fueren menester. — Séptimo: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General de los negocios los que serán sometidos dentro de los sesenta días de terminados a la consideración de los socios, quienes por mayoría de capital deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días desde su presentación, vencido cuyo término sin ser observados se los tendrá por aceptados. Aprobado el balance las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta cubrir un Diez por ciento del capital social y el resto proporcionalmente al capital suscripto e integrado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital de cada socio. Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por la persona destinada por mayoría de capital. Noveno: Para todos los efectos de este contrato los otorgantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital con renuncia a cualquier otro fuero a cuyo efecto constituyen domicilios legales en los indicados al principio donde deberán practicarse todas las diligencias y notificaciones judiciales o extrajudiciales. En fe de ello suscriben el presente contrato en Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas — Ricardo — vale. — R. F. Aragunde. — Gualterio L. Rovira. — Enmendado — provincial — otro — vale. — Sobre raspado — Carlos Alberto Espiro — Vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 640.— e.23|5-Nº 17.201-v.29|5|52

TALLER MECANICO FUCHS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Juan Rieck, que firma "C. Rieck", casado, alemán, con domicilio en la calle Ramallo 4784; Julio Stahringer, que firma "J. Stahringer", casado, argentino, con domicilio en la calle Ramallo 4784; José Pablo Erwin Bergner, que firma "J. P. E. Bergner", soltero, argentino, con domicilio en la calle Las Heras 975, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y la señora Hilda Frida Elisa Rieck de Stahringer, que firma "Hilda R. de Stahringer", argentina, casada, con domicilio en la calle Ramallo 4784, todos mayores de edad y socios de "TALLER MECANICO FUCHS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 24 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2319, al folio 144 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El señor Carlos Juan Rieck, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1-7-1951 al señor Julio Stahringer seis cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 6.000.— de las que le pertenecen en "Taller Mecánico Fuchs", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un total de m$n. 6.000.—, que el señor Rieck ha recibido del señor Stahringer en efectivo por cuyo motivo le otorga recibo y carta de pago en forma. El señor Carlos Juan Rieck subroga al señor Julio Stahringer en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. Asimismo el señor Carlos Juan Rieck, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1-7-1951 al señor José Pablo Erwin Bergner siete cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 7.000.— de las que le pertenecen en "Taller Mecánico Fuchs", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un total de m$n. 7.000.—, que el señor Rieck ha recibido del señor Bergner en efectivo, por cuyo motivo le otorga recibo y carta de pago en forma. El señor Carlos Juan Rieck subroga al señor José Pablo Erwin Bergner en todos sus derechos acciones y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. Los socios deciden modificar el artículo cuarto del contrato social que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 60 cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, correspondiéndole al socio señor Carlos Juan Rieck 44 cuotas equivalentes a m$n. 44.000.— (Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal); al socio señor Julio Stahringer 7 cuotas equivalentes a m$n. 7.000.— (Siete mil pesos moneda nacional de curso legal); al socio señor José Pablo Erwin Bergner 8 cuotas equivalentes a m$n. 8.000.— (Ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, y a la socia señora Hilda Frida Elisa Rieck de Stahringer 1 cuota equivalente a m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal)". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Rieck. — J. Stharinger. — J. P. E. Bergner. — Hilda R. Stahringer. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario

$ 540.— e.23|5-Nº 17.136-v.29|5|52

SCHONWALDER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Schönwalder y Francisco Freund, ambos argentinos, casados, domiciliados en Viamonte 885, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de óptica y afines al por mayor, importación y exportación y cualquier otro ramo que los socios estimen conveniente, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "SCHONWALDER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Viamonte 885. — 3º: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos m|legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. — El capital social está constituído por instalaciones, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes ambos socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, en forma indistinta. — 5º: Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad. — 6º: Esta sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 7º: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán en la misma proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — 11º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederso pueden optar, entre continuar con la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso, será Gerente únicamente el socio sobreviviente con todas las facultades previstas en la cláusula 4a., y se modificará la forma de distribuir las utilidades fijadas en el art. 8º inc. b), correspondiendo el treinta y tres por ciento a los herederos del fallecido y el sesenta y siete por ciento al sobreviviente. — En caso de que los herederos opten por su retiro, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento y lo que les corresponda les será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — 12º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa conforme a las bases fijadas en el art. 7º. — Serán liquidadores ambos Gerentes que actuarán en la forma prevista en el art. 4º. — 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y|o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de Un mil pesos m|n. — 14º: Esta sociedad es continuadora de Schönwalder y Compañía. — 16º: Si por cualquier causa fuera menester recurrir a los Estrados Judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — 16º: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y Civil. — De conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veintiún... los días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ernesto Schönwalder. — Francisco Freund. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 780.— e.23|5-Nº 17.198-v.29|5|52

JOSE SICILIANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 122. Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José Siciliado, soltero, italiano, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número mil cincuenta y tres y don Santiago José Siciliano, soltero, argentino, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número mil cincuenta y tres, hábiles para este acto, a quienes conozco, doy fe y Dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada en las condiciones siguientes: Primera: Entre los señores José Siciliano y Santiago José Siciliano, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "JOSE SICILIANO Y CIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del comercio de cambio y moneda, compra-venta de títulos, papeles de comercio, venta de billetes de lotería, venta

de pasajes y demás operaciones concernientes al ramo. — Tercera: El domicilio principal será en esta Capital, calle Cangallo número trescientos dos, pudiendo establecer sucursales cuando los socios lo crean conveniente. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos, en di ..o efectivo, representado por trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportando el señor José Siciliano doscientos setenta y dos cuotas o sean doscientos setenta y dos mil pesos y el señor Santiago José Siciliano ochenta y ocho cuotas ó sean ochenta y ocho mil pesos. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios con cargos de gerentes, los que tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad, estándoles prohibido usarla en asuntos y negocios extraños al giro social. — Sexta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado con un mínimun de cinco años de duración, durante cuyo término los socios están obligados a continuar en la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán cuando cualquiera de los socios lo solicite, anualmente se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios. Las utilidades líquidas obtenidas deducido el cinco por ciento destinado a fondos de reserva legal, se repartirán en proporción del setenta y cinco por ciento para el señor José Siciliano y el veinticinco por ciento para el señor Santiago José Siciliano. Si hubiera pérdidas se cargarán en la misma forma. Si las pérdidas alcanzaran el veinticinco por ciento del capital, cualquier socio puede pedir la disolución y liquidación de la sociedad o retirarse de ella. — Octava: En caso de retiro o fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro socio podrá continuar con las operaciones por su cuenta, pagando al que se retire o a los herederos del fallecido, el haber que le corresponda dentro del término de tres meses. — Novena: Si por cualquier causa se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad se hará por ambos socios en la forma más conveniente a los intereses sociales. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja para sus gastos personales la suma de dos mil pesos, que se cargarán a gastos generales. — Undécima: Cualquiera duda o divergencia que se sucite entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, que en caso de discordia entre ellos nombrarán un tercero y cuyo fallo será inapelable. En las condiciones expresadas los comparecientes dejan constituída la sociedad indicada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y la firman como lo acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos don Justo Darriba y don Víctor Amil, vecinos, ..yores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. J. Siciliano. — S. J. Siciliano. — Justo Darriba. — Víctor Amil. Hay un sello. Ante mí: Camilo Destra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintidós del Registro ciento siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números dos millones ciento setenta y tres mil setecientos doce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, á veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Honorarios $ 2.925. m n. Hay un sello. Camilo Destra.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano. secretario.

$ 660.— e.23|5-Nº 17.214 - v.29|5|52

CARR DURRUTY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Santiago Carr, Miguel Angel Durruty y Eduardo Bautista Ponde, todos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Lavalle Nº 556, se convienе en formalizar una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además, por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro y razón social de "CARR, DURRUTY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su plazo será de diez años a contar desde la fecha y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle Nº 556, 2º piso C., pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será la explotación de la industria metalúrgica y sus derivados. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, acciones, créditos; transformar, industrializar y transportar, importar y exportar toda clase de productos, artículos y cosas en general; tomar representaciones, solicitar apertura de cuentas corrientes, permisos de cambio y créditos documentarios, negociar letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, girar en descubierto, formar parte de otras sociedades; dar y|o tomar dinero prestado de particulares y Bancos, incluso el Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza, siendo esta enumeración enunciativa. — Tercera: El capital se fija en la suma de Ciento Dos Mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento Dos cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, de las que cada socio aporta e integra Treinta y Cuatro cuotas. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma en forma indistinta, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social, para garantizar obligaciones personales ni de terceros. — Los señores Carr y Durruty, son designados gerentes. — Quinta: El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades que el mismo arrojare, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá proporcionalmente al capital integrado por cada socio. — Sexta: Si algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con anticipación no menor de seis meses. — Se practicará un inventario y balance a la fecha del retiro y lo que le corresponda por capital y utilidades le será entregado a los seis meses del balance. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, se practicará balance o inventario a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. Dentro de los treinta días de practicado el balance, los herederos o representante legal, optarán entre continuar en la sociedad en representación del fallecido o incapacitado, a cuyo fin unificarán la representación, o percibir lo que corresponda por capital y utilidades, que le será entregada dentro de los seis meses de la fecha de opción. — Octava: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad: "Carr, Durruty y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado al comienzo. — Juan S. Carr. — M. A. Durruty. — E. B. Ponde. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 700.— e.23|5-Nº 17.164-v.29|5|52

LECONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Miguel Kiguel, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 545 esc. 106, Edmundo Francisco Naso, argentino, casado, con domicilio en la calle Doblas 191, ambos de Capital Federal, únicos socios de la razón social "Lecont Soc. de Resp. Ltda." inscripta en el Registro Público de Comercio el 11-VIII-1948, bajo el Nº 1.209 al fº 45 del Lº 15, y Marcelo Osvaldo Kiguel, argentino, soltero, domiciliado en Maipú 871. 3º A, Isabel García Ruiz, española, soltera, con domicilio en Avda. Pte. Perón 248, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Blanca L. K. de Barry, casada, domiciliada en Perú 1371 6º A y José Francisco García, domiciliado en Avda. Pte. Perón 248, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, se conviene, con carácter retroactivo al 1º de julio de 1950, aumentar el capital social y admitir el ingreso de nuevos socios quedando el contrato redactado de la siguiente manera: 1º) El señor Edmundo Francisco Naso vende al Señor Marcelo Osvaldo Kiguel sus diez cuotas de capital por un valor de $ 10.000.— (diez mil pesos) que se abonan en este acto en efectivo, sirviendo el presente contrato de recibo suficiente. El comprador adquiere por este acto todos los derechos y obligaciones emergentes del indicado contrato que tiene el señor Edmundo Francisco Naso. — 2º) Elévase el capital social a la suma de $ 200.000 — (doscientos mil pesos) dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una, correspondiente al señor Miguel Kiguel 50 cuotas de capital por un total de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), a la señora Blanca L. K. de Barry 30 cuotas de capital por un total de $ 30.000.— (treinta mil pesos). al señor Marcelo Osvaldo Kiguel, 50 cuotas de capital por un total de $ 50 000.— (cincuenta mil pesos), a la señorita Isabel García Ruiz, 50 cuotas de capital por un total de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) y al señor José Francisco García, 20 cuotas de capital por un total de $ 20.000.— (veinte mil pesos). El capital se encuentra totalmente aportado según balance practicado a la fecha. — 3º) El objeto social será compra, venta, exportación e importación de toda clase de materiales de construcción pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos. — 3º) La sociedad girará bajo la razón social "LECONT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, en la actualidad en la calle Venezuela 926, pudiendo trasladarla y establecer sucursales o agencias, en cualquier otro punto del país o del extranjero. — 5º) Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes. Las utilidades líquidas resultantes previa deducción del 5 % para reserva legal. se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 6º) La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. El uso de la firma social corresponderá indistintamente a Miguel Kiguel, Marcelo Osvaldo Kiguel o Isabel García Ruiz con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social o en fianzas gratuitas a terceros. — 7º) En caso de fallecimiento, incapacidad, falencia o interdicción. de cualquiera de los socios la sociedad no se disuelve. En cualquiera de dichos casos se procederá de la siguiente forma: si el fallecido, incapacitado. fallido o interdicto fueran Miguel Kiguel o Marcelo Osvaldo Kiguel, serán reemplazados en la sociedad por sus herederos quienes deberán a tal fin unificar personería: si fuese Blanca L. K. de Barry. y|o Isabel García Ruiz y|o Francisco José García, su parte será comprada por Miguel, y Marcelo Osvaldo Kiguel, en la proporción que los mismos convengan. En los casos de compra antedichos se pagará un valor igual al de libros más un 10 % en concepto de llave de negocio. — 8º) La sociedad se establece por un plazo de diez años a partir del 1º de julio de 1950 fecha a la cual se retrotraen en todos sus efectos el presente contrato. Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, previa notificación a los demás socios, con dos meses de anticipación. En tal caso su parte social se le fijará de acuerdo con lo establecido en el art. 7º in fine. Tendrán prioridad para adquirir sus cuotas los demás socios de acuerdo con la proporción de capital aportado y el pago se efectuará 30 % a los noventa días del pedido de retiro y el resto en diez cuotas mensuales iguales. — 9º) En caso de liquidación actuarán como liquidadores los socios Miguel Kiguel y Marcelo Osvaldo Kiguel, quienes actuarán con las más amplias facultades, sometiendo su cometido a las disposiciones legales vigentes. — 10º) Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder. — 11º). todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en los arriba indicados. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1952. — Firmado: Edmundo Francisco Naso. — Miguel Kiguel — Marcelo Osvaldo Kiguel. — Isabel García Ruiz. — Blanca L. K. de Barry. — José Francisco García. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 910.— e.23|5-Nº 17.205-v.29|5|5

HAYNOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Enrique Beretta argentino, casado, con domicilio en Lisandro Medina 2465, Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, Natalio Tomás Debenedetti, argentino, soltero con domicilio en la calle Terrada 3938 de esta Capital, Alfredo Beretta, argentino, casado, con domicilio en Virrey Vértiz 3295, Carapachay, provincia de Buenos Aires y Francisco Juan Debenedetti, argentino, mayor de edad con domicilio en la calle Terrada 3938 de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de modificación de contrato social y aumento de capital social de HAYNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad cuyo contrato original figura inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 4 de Octubre de 1950 bajo el número 1.864, al folio 2 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con una modificación inscripta en el mismo Registro con fecha 4 de Enero de 1951 bajo el número 61, al folio 169 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con respecto al cual se ha firmado el 2 de marzo último una modificación nueva y contrato de cesión de cuotas, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio tramita actualmente por ante la Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez. Los señores Enrique Beretta y Natalio Tomás Debenedetti, únicos integrantes de Haynor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven en este acto admitir como nuevos socios en la sociedad a los señores Alfredo Beretta y Francisco Juan Debenedetti, en este estado los cuatro firmantes del presente resuelven aumentar el capital social y modificar el contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: — Primero: Entre los comparecientes queda constituída la entidad "Haynor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal. calle Viamonte 1692, y tendrá facultad para establecer sucursales, agencias y|o filiales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto social lo constituye la compra-venta, y|o permuta de respuestos y accesorios de automotores en general, repuestos y accesorios agrícolas e industriales, maquinarias y|o consignaciones; importaciones y|o exportaciones. — Tercero: La duración del presente contrato será de tres años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social se aumenta a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, suscriptas e integradas en su totalidad, en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo de acuerdo al balance e inventarios firmados por las partes que se agregan y forman parte del presente contrato. El capital es aportado en la siguiente proporción: Enrique Beretta, cincuenta cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional cada una; Natalio Tomás Debenedetti cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una; Fra-

cisco Juan Debenedetti cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y Alfredo Beretta, cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — Quinto: La sociedad tendrá facultad, —a más de las enumeradas en la cláusula segunda— para adquirir bienes raíces, ya sea para uso propio o para negociarlos; muebles, títulos, créditos y|o acciones; dar o tomar dinero prestado con garantía real o personal; adquirir transferir o enajenar cualquier derecho real; aceptar y dar bienes en pago; constituir y aceptar hipotecas con las cláusulas, condiciones y garantías que fueren necesarias; ya sea de particulares o de cualquier institución bancaria nacional o extranjera; otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos o sustituirlos, estar en juicio, querellar, y practicar los demás actos convenientes al objeto social pues esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los cuatro socios tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo actuar indistintamente con todas las facultades enunciadas en las cláusulas segunda y quinta, y con la salvedad enunciada en la cláusula séptima, pero para la adquisición y|o enajenación de bienes raíces se requerirá la firma conjunta de los cuatro gerentes. Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente que deberán ser Enrique Beretta o Alfredo Beretta conjuntamente con Natalio Tomás Debenedetti o Francisco Juan Debenedetti quienes solo tendrán con sus firmas particulares sobre un sello con la denominación, seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la enunciación del capital, siendo necesaria la firma conjunta de Enrique Beretta o Alfredo Beretta conjuntamente con Natalio Tomás Debenedetti o Francisco Juan Debenedetti, para las operaciones bancarias en general. — Octavo: Les queda absolutamente prohibido a los socios dar la firma en garantía o fianza a terceros o para operaciones ajenas al objeto social. — Noveno: Los socios se comprometen a dedicar su tiempo todo, esfuerzo y conocimiento a la atención de los negocios sociales, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse, directa o indirectamente a actividades similares al objeto de la presente sociedad. — Décimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año efectuándose el primer cierre el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Los balances se aprobarán por mayoría de votos. Los votos en este como en todos los demás casos de votaciones se computarán de acuerdo con la norma del artículo 19 de la Ley 11.645. — Undécimo: Las utilidades, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva que establece el artículo 20 de la Ley 11.645, deducción que cesará al alcanzar el Fondo de Reserva el 10 % del capital, se repartirán anualmente entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Segundo: La sociedad llevará, fuera de los libros de comercio rubricados que establece la ley, otro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios y será firmado por los mismos. Deberá realizarse por lo menos una reunión al año. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo así a los restantes socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares, con seis meses de anticipación a la fecha del retiro. A dicho socio se le reintegrará su parte de capital y las utilidades que le correspondan o con la deducción de las pérdidas sufridas, de la siguiente forma: se practicará para la fecha del retiro un balance general demostrativo y el haber líquido resultante será entregado al socio saliente en cuatro cuotas iguales; la primera a los quince días de aprobado el balance y las tres restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de percibida la primera, con el cinco por ciento de interés, suscribiéndose al efecto de los correspondientes documentos. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de un socio se procederá al pago de su cuota a sus herederos en la forma establecida en el artículo anterior. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida, sin forma alguna de juicio, por tres árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el tercero por los mismos árbitros. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez Nacional en turno. El fallo de los árbitros será inapelable incurriendo el socio que no lo acatare en una multa de quinientos pesos en beneficio del otro. Conformes, y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firman las partes en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Natalio Tomás Debenedetti. — Enrique Beretta. — Alfredo Beretta. — Francisco Juan Debenedetti. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.160. — e.23|5-Nº 17.195 v.29|5|52

"PIW - KIT"

Importaciones y Exportaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí: escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Alejo Piwen, que dice ser soltero, argentino naturalizado, con cédula de identidad número dos millones ciento quince mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la casa calle Montevideo número seiscientos cuarenta y seis y don Isaac Kitay, que dice ser casado, argentino naturalizado, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos, domiciliado en el Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, Avenida Félix Uriburu número cien, de tránsito en ésta: Ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe: Y Dicen: Que formalizan el siguiente Contrato de Sociedad. Primero: A partir de la fecha de esta escritura y por el plazo de cuatro años si los socios no solicitan la liquidación de la Sociedad, queda constituída entre los comparecientes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro de "PIW-KIT", IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, con domicilio en esta ciudad en la calle Montevideo número seiscientos cuarenta y seis, segundo piso, letra C. — Segundo. — La Sociedad tendrá por objeto los negocios de exportación y de importación de toda clase de productos, mercaderías, artículos elaborados, así como de materias primas; pudiendo la Sociedad además comprar y vender los mismos artículos, productos y mercaderías; realizando las operaciones por cuenta propia o ajena, como así también realizar cualquier otra actividad comercial o lucrativa que los socios resuelvan incorporar al giro social, incluso comprar y vender inmuebles, títulos de crédito público y otros valores mobiliarios, acciones, máquinas, equipos mecánicos, eléctricos, automotores y fomentar y realizar toda clase de actividades industriales. - Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio trescientas cuotas de aporte de capital, que representan trescientos mil pesos moneda nacional. Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir en manera alguna sus cuotas sociales, sin el consentimiento del otro socio que tiene derecho preferente para adquirirlas. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes deberán actuar siempre conjuntamente para que la sociedad quede válidamente obligada con relación a terceros. — La firma social adoptada será usada única y exclusivamente en actos y operaciones sociales, quedándoles expresamente prohibido a los socios emplearla en operaciones ajenas al giro de la misma, en prestaciones a título gratuito y en garantías a terceras personas. — Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que corresponda a cada socio por utilidades o pérdidas. El primer balance se hará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. De los beneficios líquidos se apartará el cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal que establece el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las sumas de dinero que fueren necesarias para la constitución de las cuentas especiales de reserva destinadas a responder por las obligaciones que fueren exigibles, como así también para las de previsión, establecidas estas últimas de común acuerdo entre los socios: El remanente constituirá la utilidad neta a distribuir, que se repartirá entre los socios en la proporción de los capitales de cada uno en la Sociedad. No se pagarán utilidades sino después de aprobados y firmados los balances respectivos. — El capital de cada socio gozará de un interés del ocho por ciento anual, que se pagará por semestres vencidos. Las utilidades que los socios tuvieren acreditadas en sus cuentas particulares, no devengarán interés alguno, salvo pacto expreso en contrario que se estableciera en cada caso. — Sexto: Las sumas de dinero que los socios se asignaron mensualmente como retiro para responder a los gastos de representación y movilidad, serán imputadas a las Cuentas de Gastos Generales de la Sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de la marcha de esta Sociedad, los socios podrán continuar atendiendo sus negocios y actividades lucrativas particulares, que actualmente tienen o en lo sucesivo tuvieren. — Octavo: Esta Sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo establecido en el artículo primero. B) Por pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social, comprobada por un Balance General y otro parcial o de verificación realizado con posterioridad y a los tres meses de efectuado el Balance General. C) Por mutuo acuerdo entre los socios. D) Por fallecimiento de uno cualquiera de los socios. — En los supuestos A), B) y C) la liquidación de la Sociedad será realizada por ambos socios, que deberán agregar al rubro social el aditamento "en liquidación". — En el supuesto D), la liquidación de la Sociedad será realizada por el socio sobreviviente y herederos del socio fallecido. — Noveno: En caso de quedar disuelta la Sociedad por fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente deberá proceder a efectuar un Balance e Inventario General al día del fallecimiento del socio causante, con determinación de la cuenta particular correspondiente al mismo. — Dicho Balance deberá ser notificado a los herederos extensibles del causante, dentro de los quince días subsiguientes al fallecimiento del causante. — El socio sobreviviente tendrá derecho de preferencia y previlegio de hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, debiendo liquidar, a los herederos del socio fallecido, el haber que a éste le corresponda en la misma, en tres cuotas iguales y sucesivas, pagaderas a los ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días de plazo, contados siempre desde la fecha del fallecimiento del causante, y con más el interés del ocho por ciento pagaderos por semestres vencidos. Si el socio sobreviviente no optare por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, para continuar por sí solo el giro de las operaciones sociales, la sociedad entrará en liquidación, actuando como liquidador el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, que deberán unificar la representación en una sola persona, heredera o no del socio fallecido. El procedimiento a seguirse en la liquidación de la sociedad, será el que los socios acuerden o bien el que establezcan el socio sobreviviente y sucesores del fallecido. — Décimo: Toda duda o divergencia, así como toda cuestión que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, debiendo los arbitradores por su parte elegir a un tercero. El fallo que den los arbitradores, deberá ser cumplido por las partes y la que así no lo hiciere abonará un multa de cinco mil pesos a favor de la sociedad. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos señores José María Galmarini y Hugo Tobaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. En este estado las partes convienen de común acuerdo en establecer lo siguiente: I) Que los socios de mutuo y común acuerdo podrán cuando así lo crean conveniente, transformar esta sociedad en Sociedad Anónima. II) Que la sociedad que constituyen por este instrumento podrá establecer Agencias Sucursales o Representaciones en cualquier punto del país o de las Repúblicas de Uruguay, Paraguay, Bolivia, Chile y Perú o en cualquier país extranjero. Leída nuevamente y ratificada así la otorgan por ante mí y los testigos ya nombrados. — A. Piwen. — Isaac Kitay. — H. Tobaldi. — José M. Galmarini. Esta mi sello. Ante mí: H. S. Medina. Concuerda con su matriz que pasó por ante el folio seiscientos cinco del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley números dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y seis, dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete y el presente número dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio S. Medina. Hay un sello.

Sobrerraspado: Mayo, 1952, Vale.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — José M. Caramís Ferro, secretario.

$ 1.460.— e.23|5-Nº 17.176 - v.29|5|52

RAYCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que don Antonio Luis Mondini, Doña Gabriela Aída Cabrera Lugones y Doña Cecilia Kogan, cedieron a don Luis Edmundo Gerardín y Juan Carlos Costa, las doscientas diez cuotas que tenían en conjunto de $ 1.000 cada una, por su valor nominal, en la Sociedad "RAYCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes 4010, Capital Federal, quedando los cesionarios como únicos componentes de dicha Sociedad: don Luis Edmundo Gerardín, con un capital de $ m/n. 200.000, representados por doscientas cuotas de $ 1.000 cada una, y don Juan Carlos Costa, con un capital de $ 50.000 m/n., representados por cincuenta cuotas de $ 1.000 cada una, ambos con el uso de la firma social; en forma conjunta.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140.— e.23|5-Nº 17.202-v.29|5|52

MARIO ALBASINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo R. Lara con fecha 23 de Abril de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "MARIO ALBASINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentándose el capital social de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional a trescientos mil pesos de igual moneda, fijándose nuevos retiros mensuales de los socios. Con motivo de estas modificaciones los artículos quinto y noveno del contrato de la referida sociedad regirán en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo forma la suma de trescientos mil pesos moneda nacional equivalente a trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Don Mario Albasini, ciento treinta y dos cuotas, o sea ciento treinta y dos mil pesos, Don Roberto Mario Albasini, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos, Don Néstor Homero Cambiasso, doce cuotas o sea doce mil pesos, y Don José Reinaldo Barcala, treinta y seis cuotas o sea treinta y seis mil pesos. El capital social se encuentra íntegramente realizado y representado en mercaderías, maquinarias, herramientas, además de todo lo ya existente y que constituía el activo líquido que se transfirió oportunamente a esta sociedad, según se ha dicho en esta misma cláusula modificada. Los socios aumentarán el capital social cuando lo requiera la devolución y desarrollo de los negocios. — Noveno: Para sufragar sus gastos personales, los socios retirarán mensualmente estas sumas: Don Mario y Don Roberto Mario Albasini, mil quinientos pesos cada uno, Don José Reinaldo Barcala, mil doscientos pesos y Don Néstor Ho-

mero Cambiasso, mil pesos moneda nacional. Estos importes se cargarán a gastos generales. Si algún socio pidiera aumento de asignación mensual y mediara la conformidad de los demás, se aumentará para todos ellos. Y esos aumentos se regirán de acuerdo a esta escala: retiros mensuales hasta mil pesos, veinte por ciento de aumento, de entre mil y dos mil pesos, quince por ciento de aumento y excediendo de esta suma el diez por ciento de aumento. Estos aumentos también requerirán el transcurso mínimo de seis meses de vigencia del anterior y las resoluciones que se tomen en tal sentido quedarán registradas en actas labradas en el libro respectivo, firmado por todos los socios. Sobre raspado — excediendo — Vale. Enmendado — devolución. Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Manuel A. Cabrerá, secretario.

$ 360.— e.23|5-Nº 17.141-v.29|5|52

DEPAYNE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Enero pasada ante el Escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "DEPAYNE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto de común acuerdo aceptar la incorporación a la sociedad mencionada, a los señores Simón Sapia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte 625. Dto. A, Capital, e Iván Alberto Tagliero, argentino, soltero, menor de edad, domiciliado en la calle España Nº 72 de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., a la vez que aumentar a la suma de $ 1.000.000 m|n., el capital social a cuyos efectos quedan reformadas las cláusulas primera, cuarta y sexta del contrato social original, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Primera: La Sociedad "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" está constituída entre los señores Carlos Pérez Romeu, Raúl J. Croce; Máximo Juan Sigfrido Lehmann; Simón Sapia e Iván Alberto Tagliero, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná trescientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos moneda nacional, representado por mil cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Pérez Romeu, trescientas cuarenta cuotas, de las que tiene integradas según los contratos citados, doscientas ochenta y nueve; y el saldo lo integra, mediante la capitalización de las ganancias hasta esa suma, que le han correspondido según el balance que se agrega por cabeza de la presente; Máximo Juan Sigfrido Lehmann, doscientas veinte cuotas de las cuales ciento ochenta y siete tiene suscriptas e integradas según los contratos referidos más arriba, y las restantes treinta y tres cuotas las integra en este acto en la misma forma que lo hace el señor Pérez Romeu; Raúl J. Croce, ciento cuarenta cuotas, de las que tiene integradas y suscriptas según los contratos constitutivos ya citados; y las diez y seis restantes las integra en este acto en la misma forma en que lo hacen los dos socios anteriormente citados; Simón Sapia, trescientas cuotas que integra totalmente en este acto, transfiriendo a la cuenta capital, el rubro que a su nombre y por el importe de trescientos mil pesos aparece en el balance agregado, como cuenta particular, y Don Iván Alberto Tagliero, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional que integra totalmente en este acto en la misma forma en que lo hace el señor Sapia. — Sexta: Semestralmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance general con determinación de ganancias y pérdidas y partición de las mismas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, tomándose el total que arrojen los dos balances del mismo año, y el remanente de ambos balances será distribuído previas las eventuales reservas que de común acuerdo resuelvan crear los socios, en la siguiente proporción: El treinta y cinco con cincuenta por ciento para el socio señor Carlos Pérez Romeu; el veintitrés con cincuenta por ciento, para el socio señor Máximo Juan Sigfrido Lehmann, el veintiuno por ciento, para el socio señor Simón Sapia; el quince por ciento para el señor Raúl J. Croce y el cinco por ciento para el señor Iván Alberto Tagliero. Manifiestan los socios que, con excepción del señor Alberto Jacinto Tagliero, transitoriamente dejan establecido de que el señor Carlos Pérez Romeu, aquí compareciente, desempeñará las funciones de Gerente General de la Sociedad, con las facultades propias de esa denominación, siendo además Gerentes los ponentes señores Lehmann y Sapia, ocupándose el primero de las tareas que actualmente vienen desempeñando en la Sociedad y el Segundo, de las tareas que hasta la fecha correspondían al señor Pérez Romeu; que el señor Croce continuará desempeñando sus actividades actuales, y de que el señor Ivan Alberto Tagliero, no tendrá obligación de desempeñar ninguna tarea en la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier actividad particular sin excepción alguna. Los señores Simón Sapia e Iván Alberto Tagliero, aceptan su incorporación a la Sociedad en los términos preinsertos, a la vez que aceptan el contrato original en lo no reformado por la presente, cuyos términos dicen conocer. Por su parte el señor Alberto Jacinto Tagliero, en su carácter de Supervisor Técnico Comercial de la Sociedad "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad y aceptación con los términos de esta escritura. Presente al acto de escrituración don Alberto Jacinto Tagliero, lo hace al solo efecto de conceder autorización para ejercer el comercio a su hijo menor don Iván Alberto Tagliero. Sfraspado: menor-sucesivo-Juan: Todo vale. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco secretario.

$ 800.— e.23|5-Nº 17.160-v.29|5|52

"J. MARTIN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jesús Blanco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Burela dos mil seiscientos diez; José Martín, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco mil doscientos setenta y uno Dto. H, y don Héctor Etelvino Ferogn dez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Caseros tres mil setecientos cincuenta y siete, menor de edad y autorizado judicialmente por su señor padre para ejercer el comercio, cuyo testimonio de venia expedido por el señor Jefe del Registro Público de Comercio tiene la constancia de haber sido inscripto con fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número 157 al Fº 346 del Libro Nº 2 de Venias para ejercer el comercio, todos vecinos de esta Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "J. MARTIN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento o domicilio principal, actualmente en la calle Paraná ciento cuarenta; pudiendo establecer, agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de esta sociedad se fija en Diez años, contados desde la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá sin embargo, retirarse de la sociedad antes del vencimiento de dicho contrato, preavisando a los otros socios con no menos de noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad se dedicará a transportes y estibajes, importaciones, exportaciones, consignaciones y depósitos de mercaderías en general, pudiendo para la prosecución de sus fines agregar nuevos rubros; adquirir y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en forma legal; dar y tomar bienes en arrendamiento, ejercer representaciones de todas clases y en general hacer todas las operaciones civiles y comerciales y financieras que directa o indirectamente se relacione con los negocios sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas por el señor Jesús Blanco; cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas por el señor Héctor Etelvino Fernández y los diez mil pesos restantes o sean cien cuotas por el señor José Martín. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios quienes asumen el carácter de gerentes. — A los fines de esta administración los gerentes tendrán las más amplias facultades incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los Art. 1.880 y 1.881 del Cód. Civil, requieran poder especial, con la sola excepción de no ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías a favor de terceros pudiendo otorgar en nombre de la sociedad todas las escrituras públicas o privadas incluso las de realizar operaciones bancarias, en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Nacional de Intercambio; requiriéndose para todo ello la firma conjunta de uno cualquiera de los socios señores Blanco o Fernández con la del señor José Martín, e indistintamente podrá ser utilizada por uno cualquiera de los socios en todos aquellos actos que no sean de disposición, sino simplemente de trámites en todas las dependencias públicas o privadas. — Sexto: Sin perjuicio de los balances que se estimen necesarios, que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, anualmente al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de cuentas de ganancias y pérdidas y si no fuera observado dentro de los sesenta días de la fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social el porcentaje que los socios determinen para otras reservas voluntarias y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado, en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — En cualquier momento que se compruebe que la sociedad ha sufrido pérdida que disminuye el capital en un cuarenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Octavo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para satisfacer sus gastos particulares una suma de dinero que se deducirá de sus utilidades y cuyo monto será determinado oportunamente por los mismos. — Todas las resoluciones que se adopten, serán asentadas en un libro de actas que llevarán al efecto y serán suscripto por los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los restantes: a) optar por la continuación del giro social incorporando a los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado, a cuyo efecto estos deberán unificar su representación o b) adquirir la parte de capital que le perteneciere al socio desaparecido o incapacitado conforme al inventario general y balance que se levantará al efecto dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, abonando el importe que resulte a sus herederos contra la cesión de sus cuotas, ya sea al contado o bien dentro del plazo máximo de un año, en cuotas trimestrales e iguales con más el diez por ciento de interés; c) proceder a la disolución o liquidación de la sociedad bajo la base de abonar el pasivo y restituir los capitales y destribuir el excedente en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Décimo: El socio que se retirara deberá transferir sus cuotas a los socios restantes por partes iguales salvo que éstos resuelvan lo contrario y la Sociedad pagará al socio que se retira, a) el valor de sus cuotas, b) el saldo de su cuenta particular por utilidades, c) la parte que le corresponda como fondos de reserva legal y de toda otra reserva facultativa que se hubiere constituído, d) y las utilidades que le corresponda a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. — Undécima: Cualquier duda o divergencia, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los once artículos que anteceden las partes dan por constituída la sociedad "J. Martín y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y extricto cumplimiento y firmando el presente contrato en Buenos Aires a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dós. — Sobrerraspado: padre — expedido — novecientos — amplias de — cualquier: Vale. — Entre líneas: la — los: Vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.200.— e.23|5-Nº 17.179-v.29|5|52

HERMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sebastián Macelra (hijo), argentino, y Nicolás Hernández, español, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Maipú trescientos cincuenta y tres de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, F. C. N. D. F. S., el primero de ellos en el Depto. Tres y el segundo en el departamento Uno, y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al diez de Marzo próximo pasado, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "HERMAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Deán Funes número trescientos treinta, cuarto piso, escritorio cuatro, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, entendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación, exportación, representaciones y consignaciones de productos en general, y en especial el ramo de materiales para la construcción. También podrá la sociedad comprar, y vender inmuebles, al contado o a plazos, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero en hipoteca, efectuar construcciones, aceptar y firmar escrituras, contratos, poderes y otros documentos, efectuar todas clases de operaciones en los Bancos oficiales, particulares u otras Instituciones de crédito, actuar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, etc., entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del diez de Marzo próximo pasado, fecha en la cual comenzaron de hecho las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto, por partes iguales, es decir treinta mil pesos por cada socio, según balance que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. La firma social será la propia de cualquiera de los socios, precedida de la denominación de la sociedad adoptada en sello o manuscrita y seguida de la denominación "Gerente"; en esa forma los socios obligarán válidamente a la sociedad sin limitación de facultades quedando prohibido para cualquiera de ellos emplear la firma social en obligaciones extrañas a los fines y objeto de la misma, ni comprometerla en documentos de favor o complacencia. Sexta: Los socios se obligan a dedicar sus actividades exclusivamente

los negocios sociales, y fijarán en el libro de "Actas" rubricado, sus respectivas tareas dentro la Sociedad. Los socios determinarán en su primera reunión la remuneración mensual que se asignarán en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen dentro la sociedad y que se imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios crean conveniente realizar, para conocer la marcha de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Octava: Cualquiera de los ocios podrá solicitar su retiro de la sociedad antes de su vencimiento dando par ello un preaviso no menor de ciento ochenta días a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Novena: En caso de fallecimiento o retiro de cualquiera de los socios la sociedad se liquidará. La liquidación o partición de los bienes sociales será practicada por el socio sobreviviente o el restante, en cualquiera de los casos mencionados, conforme a las disposicones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será sometida al arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — Décima Primera: Para los efectos legales, los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — S. Maceira. — Nicolás Hernández.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.23|5-Nº 17.200-v.29|5|52

ZITARROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Luis A. Palacio, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital de la República, ordena publicar por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: "Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de 1952, reunidos los señores Pedro Fernández, argentino, casado, domiciliado en Montañeses 1910, planta baja, don Raymundo Zitarrosa, argentino, casado, domiciliado en la calle (Ramallo N) Viamonte 1354, ambos en su carácter de integrantes de la sociedad ZITARROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el primero de octubre de 1951, conforme al contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Noviembre de 1951, al tomo 21, folio 106 del libro de sociedades de responsabilidad limitada, y después de un cambio de ideas se resuelve: Autorizar al señor Raymundo Zitarrosa a ceder la totalidad de sus cuotas sociales —ciento cincuenta de un mil pesos cada una— en la siguiente forma y proporción: a) cincuenta cuotas al señor Pedro Fernández, por la suma de cincuenta mil pesos m|n. que recibe en este acto el cedente en dinero efectivo y b) cien cuotas de un valor nominal de mil pesos al señor Roberto Barros, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 2134, Dep. 2, Capital Federal, quien presente en este acto acepta dicha cesión pagando al señor Zitarrosa las cuotas que adquiere en dinero efectivo, en suma equivalente al valor de las cuotas. Como consecuencia de ello queda desligado de la sociedad el cedente señor Raymundo Zitarrosa, comprometiéndose todos los firmantes a inscribir la presente cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio, dentro del tercero día, quedando expresamente autorizado a realizar los trámites legales de la inscripción y publicación el socio gerente señor Pedro Fernández, constituyendo todas las partes como legales los domicilios expresados a los fines del trámite legal y de la ratificación del presente documento, comprometiéndose a concurrir si fuere necesario. Entre paréntesis: (Ramallo N) No Vale. Sobre raspado: Primero de octubre de 1951. Vale. Interlineado: Zitarrosa. Vale. Sobre rasp.: Soltero. Vale. — Pedro Fernández. — Raymundo Zitarrosa. — Roberto Barros.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.23|5-Nº 17.186-v.29|5|52

R. H. A. M. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer testimonio: Escritura número veinte y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Silverio Angel Amoresano, que firma: "Silverio A. Amoresano", casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil setecientos cuarenta, Capital Federal; don José Villalobos, que firma: "J. Villalobos", casado, domiciliado en la calle Intendente Ballester número seiscientos, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de treinta y un años de edad; don Carmelo Colangelo, que firma en igual forma, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Salvador María del Carril número cinco mil cincuenta y dos, de la Capital Federal; don Manuel Alba, que firma: "Mannel Alba", de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Córdoba número mil setecientos setenta, Capital Federal y don Rafael Tomás Lico, que firma: "R. T. Lico", casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número seis mil doscientos veinticinco, Capital Federal, todos argentinos, comerciantes, de tránsito aquí, personas hábiles, y de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y además por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro y razón social de "R.H.A.M.A.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su plazo será de Cinco Años, a contar desde la fecha y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número mil setecientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será la compra-venta de artículos de ferretería, herramientas, repuestos, accesorios y motores para automóviles, y camiones; cocinas y artefactos para el hogar y artefactos y artículos de electricidad. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, acciones, créditos, transformar, industrializar, transportar, importar y exportar toda clase de productos, artículos, y cosas en general, tomar representaciones, solicitar apertura de cuentas corrientes, permisos de cambio y créditos documentarios, negociar letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, girar en descubierto, formar parte de otras sociedades; dar y|o tomar dinero prestado de particulares y Bancos, incluso el Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza, siendo esta enumeración enunciativa. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado en dinero efectivo así: el señor Villalobos: treinta cuotas; el señor Colangelo: veinte cuotas; el señor Amoresano: veinte cuotas y los señores Alba y Lico: quince cuotas cada uno. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social para garantizar obligaciones personales ni de terceros. Los señores Villalobos y Alba son designados gerentes. Los socios cumplirán las tareas que se le asignen y, mensualmente percibirán Quinientos pesos moneda nacional en concepto de reintegro de gastos en que puedan incurrir, con imputación a gastos generales. Los socios Gerentes o no, podrán formar parte de otras sociedades en forma personal o conjunta, siempre que la actividad de las mismas no se vincule con el objeto social. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. De las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá así: un cuarenta y cinco por ciento proporcionalmente al capital aportado por cada socio, cuyo monto no podrá ser retirado, destinándose oportunamente para aumentar el capital y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los socios. — Sexta: Si algún socio deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado con anticipación no menor a seis meses. Se practicará un inventario y balance a la fecha del retiro y lo que le corresponda por capital y utilidades le será entregado así: Cincuenta por ciento a los seis meses del balance y el otro cincuenta por ciento en cinco mensualidades consecutivas e iguales, todo sin interés. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, se practicará balance e inventario a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. Dentro de los treinta días de practicado el balance, los herederos o representantes legal optarán entre continuar en la Sociedad en representación del fallecido o incapacitado, a cuyo fin unificarán la representación, o percibir lo que corresponda por capital y utilidades, que le será entregada dentro de los seis meses de la fecha de opción. — Octava: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Enterados los comparecientes de esta escritura, manifiestan su conformidad. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Antonio J. Zolezzi y don Rogelio C. Mendez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número veinte y cuatro, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha siete del actual. — Manuel Alba. — José Villalobos. — Carmelo Colangelo. — R. T. Lico. — Silverio A. Amoresano. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Tgo.: Rogelio C. Mendez. Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Pondé. Concuerda con su matriz, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero novecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres, al cero novecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Pondé.

Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260.— e.23|5-Nº 17.162-v.29|5|52

KRIVOPISK Y JEIFETZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD KRIVOPISK Y JEIFETZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 23 de abril de 1945 bajo el Nº 478, folio 402, del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada ha aumentado su Capital social, según escritura de fecha catorce del corriente año ante el escribano de esta Ciudad don Alejandro I. Abrevaya, a la suma de Quinientos sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, modificando su cláusula quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma..."Cláusula Quinta: El Capital social está formado por la suma de Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción, don Samuel Krivopisk trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal, y don Gersch León Jeifetz doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda legal, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda cuyo capital se encuentra íntegramente suscripto e integrado por los socios.— Buenos Aires, 9 de mayo de 1952.— Manuel Vidal Molina (h.).—

$ 180. — e.23|5-Nº 17.146 v.29|5|52

B-G-B HELADERAS ELECTRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Dr. Luis Gianturco, casado, domiciliado en Diagonal Norte 811, Alfredo Becherini, casado, domiciliado en Bogotá 2719 y Leonetto Becherini, soltero, domiciliado en Bogotá 2719, los tres italianos y mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 la cual será regulada por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de enero ppdo., fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad que girará bajo el rubro "B-G-B HELADERAS ELECTRICAS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Esmeralda 605, 3º piso, pudiendo establecer sucursales y otras dependencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de heladeras eléctricas y sus accesorios. A este efecto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias para su mejor desenvolvimiento y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en igual proporción o sea, cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a un capital de cincuenta mil pesos m|n. Dichas cuotas han sido totalmente integradas y están constituídas por las maquinarias, útiles, accesorios, material elaborado, materias primas, etc. que resultan del inventario que se agrega al presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años contados desde el 1º de enero ppdo. No obstante ello, transcurrido un año desde la fecha indicada, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad avisando a los demás con treinta días de anticipación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, que tendrán conjuntamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, avales y en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Quedan designados gerentes los socios Dr. Luis Gianturco y Don Alfredo Becherini. Para el mejor desempeño de sus mandatos, los gerentes podrán realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad, quedando facultados para comprar, vender, hipotecar y permutar bienes inmuebles, prendar muebles, solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, concurrir a licitaciones públicas y privadas, gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos para los cuales se requieran poderes especiales, conforme al lo dispuesto por los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes. — Sexta: Cada uno de los gerentes queda desde ya autorizado para delegar total o parcialmente sus funciones al otro gerente sin

necesidad de otorgar a tal efecto mandato por escritura pública, siendo suficiente una simple carta con la firma autenticada por un Banco. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que lo requiera la marcha de los negocios sociales, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos; deberán resolverse por unanimidad de votos las resoluciones que impliquen el cambio de objeto de la sociedad y|o el cambio de los gerentes y|o modificaciones del presente contrato y las que impongan mayor responsabilidad a los socios. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los cuales serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de los otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado: en igual proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la cual no podrá ser gerente y no tendrá más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas y todo cuanto le corresponda al socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrán hacerlo de una sola vez o en cuotas iguales trimestrales que no excedan de tres años para saldarse, sobre los cuales devengarán interés del seis por ciento anual. — Décima: La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la o las personas que designará la asamblea de socios por mayoría de votos en el acto de deliberar sobre dicha disolución; satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitara entre los socios, sus herederos y derecho-habientes, por interpretación de este contrato o en los casos no previstos en él, y que surgiera durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden se suscribe en el lugar y fecha ut-supra este contrato de constitución de la sociedad "B - G - B Heladeras Eléctricas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Luis Giancurco. — Leonetto Becherini. — Alfredo Becherini. Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240.— e.23|5-Nº 17.169-v.29|5|52

MALAGARRIGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Francisco Malagarriga Miralbell, español, Alicia Amigó de Malagarriga, argentina, y José Antonio Amigó, argentino, todos mayores de edad, casados, comerciantes, y domiciliados en la Avenida de los Incas número cuatro mil setecientos ochenta y seis, convienen lo siguiente: Primero: Declarar prorrogada por diez años más, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad de responsabilidad limitada, "MALAGARRIGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los contratantes el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno e inscripta el seis de noviembre siguiente, bajo el número seiscientos sesenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta ciudad; pero queda entendido que dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio anual se producirá la disolución de la sociedad a requerimiento de cualquiera de los socios formulado dentro de ese término, entrando desde entonces en liquidación, la cual estará a cargo de los socios gerentes. — Segundo: El domicilio social, el capital social de cinco mil pesos moneda nacional, la distribución de las ganancias y la contribución en las pérdidas son los mismos establecidos en el contrato social que se prorroga. Igualmente el uso de la firma social lo tendrán todos y cada uno de los socios y la ganancia seguirá a cargo de los señores Francisco Malagarriga Miralbell y José Antonio Amigó, en la forma preconvenida. Asimismo, si falleciera el socio Francisco Malagarriga Miralbell su parte acrecerá la de la socia Alicia Amigó de Malagarriga y si falleciera ésta su parte acrecerá la de aquél. Si falleciera el señor Amigó su parte pasará a su esposa, doña Mercedes Fornella de Amigó, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Avenida de los Incas número cuatro mil setecientos ochenta y seis, que integrará la sociedad en reemplazo del señor Amigó. También se mantienen las cláusulas del contrato prorrogado sobre objeto de la sociedad y sometimiento de las divergencias a amigables componedores. — Tercero: Quedan autorizados para cumplir las formalidades de inscripción y publicación del presente convenio de prórroga los doctores Carlos C. Malagarriga y Juan Carlos Malagarriga, para actuar conjunta, separada o alternativamente. — (Fdo.) F. Malagarriga. — Alicia Amigó de Malagarriga. — José Amigó. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.139-v.29|5|52

SERAFIN RECIOY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que la Sociedad que gira en está ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social de "SERAFIN RECIOY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó su contrato social en la siguiente forma: 1º) El socio Sr. César Augusto Valor, por acto de fecha 31 de Marzo de 1952, cedió sus 5 cuotas sociales de valor 1.000 pesos c|u. a su consocio el Sr. Serafín Recioy, con efecto retroactivo al día 29 de Febrero de 1952. — 2º) Prorroga su plazo de duración por 3 años más a contar desde el día 1º de Marzo de 1952. — Raspado: 2º Vale. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.23|5-Nº 17.148-v.29|5|52

DIEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Spiro, Secretaría número doce, hace saber por el término de cinco días, que según escritura pública de fecha 27 de marzo del corriente año ante el escribano de esta ciudad don Alejandro I. Abrevaya, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DIEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 23 de agosto de 1949 bajo el Nº 566, folio 107, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha realizado los siguientes actos: Primero: Los socios señores Abraham Halperin y don Esteban Koe, cedieron sus cuotas de capital en favor del consocio señor Oscar Lieber. — Segundo: Incorporaron como nuevos socios a los señores don Mateo Juan Pistone y don Juan Bruno, y Tercero: Aumentaron el Capital social a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, quedando su artículo cuarto modificado en la siguiente forma: ...Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional a sean quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas e integradas totalmente por los socios en idénticas proporciones, es decir cien cuotas valor cada una de un mil pesos moneda nacional, o sean cien mil pesos moneda nacional por socio. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 160.— e.23|5-Nº 17.143-v.29|5|52

TALLERES VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juezz Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Macellaro, de nacionalidad italiana, soltero, domiciliado en la calle Bolivia mil novecientos noventa y uno, y don Román Edmundo Dieguez, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Beauchef cuatrocientos sesenta y seis, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera: Bajo la denominación de TALLERES VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constitúyese una Sociedad que tendrá por objeto la explotación del taller mecánico sito en la calle Valle seiscientos cincuenta y siete, de esta Capital. — Segunda: El plazo de duración es de diez años con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: El Capital Social estará formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que se suscriben en su totalidad los socios del modo y forma siguientes: Don Antonio Macellaro, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Román Edmundo Dieguez, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: Los socios cancelan totalmente sus aportes mediante la entrega a la Sociedad de máquinas, herramientas, útiles, mercaderías y dinero efectivo según balance e inventario general que declaran ser de exclusiva propiedad de los socios, y que representa el valor de las cuotas suscriptas. El Inventario que se menciona debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios los que actuarán en calidad de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y sin limitaciones para todos los actos relativos a la administración de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantías de terceros con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Sexta: La Sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Séptima: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones dejándose en cada caso labrada un acta sobre las disposiciones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Octava: El dia treinta de Abril de cada año se practicará un balance o inventario general con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En el caso de obtenerse utilidades, previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se repartirá en partes iguales. En caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Novena: Los socios gozarán de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional de curso legal, imputándose dichos importes a gastos generales. — Décima: Los socios deberán dedicar su mejor capacidad y empeño al servicio de la Sociedad, quedándoles expresa y absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad ajena a este negocio. — Undécima: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo revisar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Duodécima: Si alguno de los socios quisiera ejercer el derecho de receso deberá comunicarlo por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación al Balance Anual. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará inmediatamente un Balance General abonándose a los herederos del socio fallecido el capital aportado más las utilidades que hubiera acumulado sin derecho a exigir otra clase de indemnización. El pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado para el caso de retiro de algún socio de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimocuarta. A los efectos de este artículo los herederos del extinto deberán unificar su representación. — Décimocuarta: Si alguno de los socios optara por hacer uso del derecho que le acuerda la cláusula duodécima, deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta primero a la Sociedad que por este acto se constituye, por el valor que a ellos corresponde de acuerdo al último balance. Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la Sociedad, su importe será abonado en diez cuotas que comenzarán a regir el día en que se efectúe la transferencia, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota al contado y las nueve restantes en once bimestres escalonados y consecutivos; gozando las cuotas a pagar de un interés del ocho por ciento anual. El socio comprador deberá ofrecer garantía a satisfacción. — Décimoquinta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décimosexta: Si durante la duración del presente contrato o a su disolución surgieran divergencias entre los socios por la interpretación de las cláusulas del mismo o a su espíritu, se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordancia éstos nombrarán un árbitro tercero a cuya decisión se someten los contratantes, renunciando desde ya a cualquier acción judicial con que se creyeran a derecho. De conformidad con las quince cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato por lo que queda constituída la Sociedad Talleres Valle, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Román E. Dieguez y Antonio Macellaro.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.23|5-Nº 17.207-v.29|5|52

REX IMPERIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Manuel Cobas, de nacionalidad argentino, domiciliado en Viamonte 2741, Martín Lutuake, argentino, domiciliado en Ramón Falcón 2571 y Adeodato Luzardi, argentino, domiciliado en Tucumán 1638, 1er. piso Depto. C, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y sobre las siguientes bases: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1952 y por el término de cinco años, pudiéndose renovar automáticamente por período de cinco años, si tres meses antes del vencimiento de cada período los socios no manifestaren, en forma escrita, sus deseos de no continuar en la firma. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la denominación de "REX IMPERIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 855, o en el sitio donde posteriormente se trasladase, sin perjuicio de establecer oficinas, sucursales o agencias en cual-

quier punto del interior o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles en general, carpintería mecánica y afines. — Los socios podrán extender sus actividades a otras que hagan al interés social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Doce Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 312 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose el socio Manuel Cobas, 130 cuotas, Adeodato Luzardi, 130 cuotas y Martín Lutuake, 52 cuotas. — Este capital se halla íntegramente formado por mercaderías, materiales y demás bienes que se detallan en el balance general certificado por Contador Público Nacional, y de conformidad al inventario general practicado para este efecto. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente, con los más amplios poderes para actuar. — Obligarán y representarán válidamente a la sociedad actuando dos socios cualesquiera y en ésta forma tendrán el uso de la firma social y la harán con sus firmas individuales junto con el nombre de la firma social, adoptado en un sello. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular. — Entre las facultades que comprenden la administración y dirección de los negocios sociales, se encuentran las siguientes: Dar o tomar locación de bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o personas particulares, instituciones de préstamos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin garantías o prendas y otras garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y demás condiciones del préstamo con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Se entiende que tiene poder general o especial para todo aquello que le requiera y especialmente para lo referido en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — En caso de ausencia el socio podrá designar una persona apoderada para que lo sustituya. — Sexta: La Sociedad podrá operar en cuenta corriente bancaria y particular a crédito o en descubierto, librando aceptando, descontando, endosando cheques, valores, pagarés u otros documentos, dar y tomar fianzas y cauciones, poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir cancelaciones, quitas, cartas de pago, escrituras públicas y privadas, rescisiones, depósitos y extracciones, hacer cobranzas, pagos mutos, protestos, transferir boletos de compra venta de propiedades y adquirirlos y verificar cuanta negociación convenga a los intereses sociales y operar a crédito con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra institución de conformidad con los requisitos de sus cartas orgánicas y reglamentaciones de préstamos. — Séptima: El día primero de abril de cada año se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, y, una vez constituído el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 45 o|o al socio Manuel Cobas, 35 o|o al socio Adeodato Luzardi y 20 o|o al socio Martín Lutuake. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Los socios Manuel Cobas y Martín Lutuake, dedicarán todo su tiempo y actividad al giro comercial y el socio Adeodato Luzardi, el tiempo que le sea requerido. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por todos los socios. — Una vez extinguido el pasivo y pagados todos los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata del capital aportado por cada socio, previa deducción de los importes que pudieran adeudarse a la sociedad. Los socios tendrán preferencia de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro u otros lo que les corresponda, y si más de un socio tuviese interés de hacerse uso de este derecho, el activo y pasivo será licitado entre ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento, de incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios o de interdicción, la sociedad continuará su giro mercantil incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o fuera de actividad, sin el carácter de gerente, debiendo unificar la representación. — Si los representantes del socio fallecido o fuera de actividad, no desearan continuar en la firma, lo que deberá hacerse saber a los 60 días, se le liquidará la parte que le corresponda de acuerdo con los valores actuales de un balance a efectuarse el día del fallecimiento, incapacidad o interdicción, sin reconocerse valor de llave alguno, marcas o patentes de invención. El importe que resulte a favor del ex socio, se liquidará en un plazo máximo de dos años, reconociéndose sobre los saldos adeudados el interés establecido por las instituciones bancarias en sus operaciones de crédito. — Undécimo: Todas las resoluciones que adopte la sociedad, aprobación de balances, etc., se dejará debida constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Duodécimo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimotercero: Todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato, se regirá por las normas de la Ley Nº 11.645 y disposiciones complementarias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato o de su conducta al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que mantuviera un punto de vista determinado, quienes antes de laudar designarán un árbitro más para el caso de disconformidad, y cuyo fallo será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Firmado: Manuel Cobas. — Martín Lutuake y Adeodato Luzardi. — Agregado: "treinta" "Firmado: Manuel Cobas. — Martín Lutuake y Adeodato Luzardi". Vale. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300. — e.27|5-Nº 16.835 v.2|6 52

YOFEGA

Importadora, Exportadora y Distribuidora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 256. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Quince. — En la Cindad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Yassushi Yoshimoto, brasileño, casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos sesenta y nueve; don Roberto Ramón Feijoo Sueiro, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos diez; y don Horacio René Gauthier, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Teniente Benjamín Matienzo número mil quinientos cincuenta y cinco, todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída la Sociedad que se denominará "YOFEGA" IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto será dedicarse a negocios de importación, exportación, distribución y compra-venta de mercaderías en general, por cuenta propia y ajena, cultivo y fabricación de productos; ejercer representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas y consignaciones, administrar bienes inmuebles y realizar cualquier acto, negocio u operación inmobiliaria o financiera. — A los fines indicados, podrá adquirir y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones, celebrar contratos de arrendamiento por los términos que excedan o no de seis años, como asimismo de locación de servicios, mutuo y de otra índole, pudiendo cederlos o rescindirlos, constituir y aceptar hipotecas, prendas, prendas de registro y toda clase de garantías, adquirir, vender y ceder créditos, títulos, acciones, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención o cualquier otra clase de valores o gravarlos, por los plazos, clase de moneda, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes; registrar marcas de fábrica y patentes de invención; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones de crédito, con particulares, y bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus agencias y sucursales; hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; otorgar poderes generales o especiales; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados y en general celebrar todos los actos y contratos que fueren necesario cumplir para llevar a cabo los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Teniente Benjamín Matiezo número mil quinientos treinta, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha, venciendo por lo tanto el veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y dos. — No obstante lo expresado anteriormente, este plazo se prorrogará automáticamente por diez años más si los socios no manifestaran con seis meses de anticipación al vencimiento de este contrato su voluntad de finiquitar los negocios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la proporción de cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, señores don Yassushi Yoshimoto, don Roberto Ramón Feijoo Sueiro y don Horacio René Gauthier, quienes lo integran en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes deberán actuar en la siguiente forma. Los tres gerentes, conjuntamente para comprar, vender, hipotecar y realizar actos de disposición de bienes inmuebles de la Sociedad y dos cualesquiera de ellos conjuntamente para realizar los demás actos a que se refiere su objeto. — Es entendido que en ningún caso los gerentes podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a su objeto ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores don Yassushi Yoshimoto, don Roberto Ramón Feijoo Sueiro y don Horacio René Gauthier. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas durante el ejercicio y de las utilidades líquidas que resulte una vez deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones, habilitaciones y reservas que se destinen para cubrir posibles quebrantos, previsiones para indemnizaciones de personal y otras y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se practicarán dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio anual, los que podrán ser aprobados u observados por mayoría de votos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Vencido dicho plazo, si no fueren observados en forma legal, se considerarán aceptados. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos dentro de los noventa días podrán optar: a) por continuar en la sociedad, unificando su representación en una sola persona o b) retirarse de la sociedad. — En este último caso, la sociedad podrá adquirir las cuotas capital del socio fallecido determinando el valor de las mismas de acuerdo al balance que se practique a la fecha de ocurrido el fallecimiento. — El pago de la suma que correspondiere podrá ser satisfecha en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo que sea, los gerentes serán los liquidadores. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia y liquidación de la Sociedad será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento del asunto nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — Si no se pusieran de acuerdo para hacer esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, salvo el caso previsto en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman siendo testigos los señores don Ignacio Bernstein y don Orestes Luis Cané, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Yassushi Yoshimoto. — R. Feijoo. — H. Gauthier. — Bernstein. — Tgo.: Orestes Cané. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y seis del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Yofega", Importadora, Exportadora y Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, en los sellos de dos pesos mo eda nacional, números: cero ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, cero ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro y cero ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, Serie L. — Sobre raspado: Ciento Quince — Yassushi — distribución — Sociedad — para — Yoshimoto — personal. — Entre líneas: exportación. Vale. — Daniel Ferrari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.400. — e.27|5-Nº 17.335-v.2|6|52

COPIGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, hace saber por quince días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Hans Berman, casado, domiciliado en la calle Ayacucho novecientos setenta y tres, quinto, A; Renzo F. Ghiotto, casado y Renato Ghiotto, soltero, ambos con domicilio en la calle Berutti tres mil ciento noventa y nueve, el primero de ellos alemán y los otros italianos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "COPIGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto la ejecución de trabajos de imprenta, copistería y fotocopia en general, ya sea por mimeógrafo, máquina offset, flexotype o cualquier otro sistema y el ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones. A tales efectos la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad de tipo editorial, comercial, in-

dustrial, financiera y de importación y exportación que se relacione directa o indirectamente con su objeto y comprar, vender, locar como locadora o locataria, toda clase de muebles o inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Los socios por simple mayoría de votos podrán resolver sobre su disolución anticipada. Asimismo la sociedad entrará en liquidación si las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital social, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo abrir agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en la siguiente forma: Renzo F. Ghiotto suscribe e integra doscientas noventa y siete cuotas por un valor total de veintinueve mil setecientos pesos moneda nacional en bienes, de acuerdo al inventario que se acompaña por separado y forma parte del presente contrato; Renato Ghiotto suscribe e integra la misma cantidad de cuotas por idéntico valor, también en bienes de acuerdo al inventario y don Hans Berman suscribe e integra en dinero en efectivo seis cuotas por un valor de seiscientos pesos moneda nacional. — Sexto: La gerencia de la Sociedad será ejercida por los tres socios, necesitándose la firma conjunta de dos cualquiera de ellos bajo el sello social para obligar a la sociedad. Los socios por simple mayoría de votos podrán modificar lo establecido en esto artículo en lo que atañe al ejercicio de la gerencia y al uso de la firma social. Tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso: en especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a fevor de terceros. — Séptimo: El socio señor Hans Berman dedicará toda su actividad a favor de la sociedad y ninguno de los socios gerentes percibirá retribución por su actuación. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio, practicándose un balance general. Las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal y de las demás reservas que los socios resolvieran crear y de las amortizaciones reglamentarias, se distribuirán en la siguiente forma: El cincuenta por ciento para el señor Hans Berman y un veinticinco por ciento para cada uno de los otros dos socios. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado por cada socio. Los socios podrán solicitar en cualquier momento que se practiquen balances o inventarios parciales, sin perjuicio de los realizados a fin de año, y que deberán practicarse y se considerarán aprobados en la misma forma que aquéllos. — Noveno: Los socios Renzo Ghiotto y Renato Ghiotto dan la opción al señor Berman hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos para que las adquiera y abone en partes iguales a su valor nominal, hasta doscientas noventa y cuatro cuotas, o sean veintinueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Vencido dicho plazo, sin que el señor Berman haya hecho uso total de la opción, los socios podrán prorrogar el plazo de la misma. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. Los socios que no concurrieran o no hicieran llegar a la sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión, darán por tácitamente aprobado el balance. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, inclusive las del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: Si los socios desearan transferir sus cuotas deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, en proporción o no a sus cuotas de capital integrado, debiéndoselo comunicar dentro de los treinta días de practicado el correspondiente balance anual, en base al cual se fijará el valor de las cuotas. En este caso, los haberes que resulten a favor del socio saliente, le serán abonados a opción del comprador al contado o en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual, a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. En el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar entre continuar la sociedad con el representante de los derecho habientes siempre que éstos unifiquen su representación, o comprar sus cuotas en proporción o no a su capital integrado, en cuyo caso el comprador tendrá opción de abonar las cantidades correspondientes al contado o bien en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual garantidas con pagarés, de acuerdo con el resultado que arroje un balance especial a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación ésta se practicará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y será efectuado por la o las personas que designen los socios por simple mayoría de votos. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos y derecho habientes durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad será decidida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán en el plazo de diez días, a un árbitro tercero, no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez de Comercio de turno. Si no obstante ello, fuere menester recurrir a la justicia, las partes renuncian desde ya a todo fuero que no sea el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Corregido: Luis Alberto. Vale. Testado: Alberto F. No vale. — Firmado: F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.440.— e.27|5-Nº 17.361-v.2|6|52

A R C A D I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo, argentino, casado, domiciliado en Paraná 583; Jorge Ulrich Protzen, alemán, casado, domiciliado en España 2297, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Guillermo Christian Julius Hoxmark, argentino, casado, domiciliado en Balcarce 974, piso 4º; Roberto Einar Knur Hoxmark, argentino, casado, domiciliado en Piedras 611, piso 7º, Dpto. "B"; todos mayores, hábiles y los tres primeros integrantes de ARCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 25 de noviembre de 1950 y modificada el 17 de diciembre de 1951, acuerdan lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de Arcadia, S.R.L., en la suma de Veinte y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 22.500.—) quedando en consecuencia ésta constituída en la suma de Setenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.500.—). — Segundo: Dicho capital es aportado en efectivo por el señor Roberto Einar Knur Hoxmark, quedando así incorporado a la sociedad en calidad de socio y a partir de la fecha, con los mismos derechos y obligaciones que los demás integrantes y declarando conocer y aceptar todos los estatutos de la sociedad. — Tercero: El señor Roberto Einar Knur Hoxmark, integra en este acto y en efectivo la suma de Once Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 11.250.—) y el remanente lo hará cuando lo disponga la sociedad por mayoría legal. — Cuarto: El señor Guillermo Christian Julius Hoxmark, por su valor nominal cede y transfiere a cada uno de los consocios, Gutiérrez Ruzo y Protzen, cincuenta y cinco cuotas sociales de Arcadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada de que es titular; los cesionarios aceptan tal cesión y el cedente recibe el precio de conformidad. — Quinto: El socio Jorge Ulrich Protzen podrá dedicar su actividad a cualquier otra lícita, siempre que no sea del mismo objeto de esta sociedad y queda sin efecto el derecho acordado por la cláusula cuarta del contrato originario por la cual se facultaba a los socios a acordarle remuneración. — Sexto: Todo cheque y|u orden de pago deberá ser inscripto en forma conjunta por dos socios, debiendo indefectiblemente ser uno de ellos el socio Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo. — Séptimo: Queda constituída la sociedad de la siguiente forma: Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo con Doscientas Veinte y Cinco acciones; Jorge Ulrich Protzen con Doscientas Veinte acciones; Roberto Eimar Knur Hoxmark con Doscientas Veinte y Cinco acciones y Guillermo Christian Julius Hoxmark con Cincuenta y Cinco acciones. — Octavo: Los contratantes constituyen domicilio especial a los efectos del presente convenio en los denunciados supra y quedan sometidos por cualquier diferendo a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; se comprometen realizar toda gestión para el mejor cumplimiento de lo pactado y en prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo. — Jorge Ulrich Protzen. — Guillermo Christian Julius Hoxmark. — Roberto Einar Knur Hoxmark.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.27|5 Nº 17.336-v.2|6|52

GOMACREP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos, cincuenta y dos, entre los señores don Chaskiel David Rimer, polaco, soltero, domiciliado en la calle Chañar número 5835; don Enrique Peimer, argentino, casado, domiciliado en la Avda. 17 de Octubre Nº 1893 y don Gregorio Pasik, argentino, casado, domiciliado en la calle Osaka Nº 1232; todos mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la razón social "GOMACREP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: — Primero: Don Gregorio Pasik cede y transfiere a los señores don Chaskiel David Rimer y don Enrique Peimer, por mitades a cada uno y con efecto retroactivo al día primero de enero del año 1951, la totalidad de su haber en la Sociedad referida constituído por sus cuotas de Capital, su parte respectiva en los Fondos de Reserva y el saldo de su cuenta particular y su participación en las utilidades o pérdidas de la misma. — Segundo: Esta cesión la efectúa por la suma de Setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m|n.) que los señores Rimer y Peimer cancelan mediante la entegra de igual importe en mercaderías. — Tercero: En virtud de esta transferencia, pasan a ser de exclusiva pertenencia de los señores don Chaskiel Dávid Rimer y don Enrique Peimer, tanto lo cedido, como los derechos y acciones que le son inherentes, quedando el señor Gregorio Pasik absolutamente desligado de la Sociedad y corriendo a cargo excluvo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — Cuarto: Queda aclarado que para todas las decisiones que en el contrato de Sociedad se establece el requisito de las firma de los tres Gerentes, en adelante será suficiente las de los dos actuales. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut. supra. — Fdo.: Ch. D. Rimer. — Fdo.: E. Peiner. — Fdo.: Gregorio Pasik. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 17.314-v.2|6|52

"DART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio Modificatorio del Contrato Constitutivo de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DART". — Los que suscriben, Don Juan Félix Pizzicaro; Doña Edith Irmgarda Hein de Pizzicaro y Don José Pompeo Sexto Tomassini, todos por sí, en en su carácter de actuales y únicos socios de "Dart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede social en calle Arenales Nro. 1334, de esta ciudad, de común acuerdo resuelven esta primer modificación del contrato inicial que suscribieran el 22 de mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nro. 348 al folio 451, del Libro 8 de Sociedades, y al efecto declaran y convienen: A) Con efecto retroactivo al primero de enero de 1952, inclusive, quedan modificadas las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Novena y Décima del mencionado contrato social y además se agrega una cláusula nueva que llevará el número Décimo Cuarto de aquel contrato. B) Quedan redactadas en la siguiente forma las cláusulas cuya modificación se señala en el art. anterior: Tercera. El plazo de duración de la sociedad vencerá el primero de enero de 1972. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de noventa días, por telegrama colacionado, a los restantes, que podrán adquirir las cuotas de su capital en la sociedad sobre la base de que el pago de las mismas podrá hacerse en cuatro entregas semestrales, iguales, sin interés; para determinar el valor de las mismas se levantará un balance similar al del art. décimo cuarto, computando tan solo una cuarta parte del valor asignado, a la llave del negocio. — Quinta: El Capital social se fija en Doscientos cuarenta mil pesos m|n. c|l. dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que los socios aportarán en la siguiente forma: El Sr. Juan Félix Pizzicaro noventa y seis cuotas o sean $ 96.000.— m|n. c|l., la Sra. Edith I. H. de Pizzicaro cuarenta y ocho cuotas o sean $ 48.000.— m|n. c|l. y Sr. José P. S. Tomassini, noventa y seis cuotas o sean $ 96.000.— m|n. c|l. El Sr. Juan F. Pizzicaro y la Sra. Edith I. H. de Pizzicaro abonarán sus cuotas con igual suma que arroja a su favor el balance de la sociedad efectuado al 31 de diciembre de 1951 y el Sr. José P. S. Tomassini, abonará sus cuotas en la siguiente forma: $ con igual suma que arroja a su favor dicho balance y el resto en dinero en efectivo. A tenor del art. 11 inciso 2do. de la Ley 11.645, se prevee el aporte de $ 240.000.— %. (Doscientos cuarenta mil pesos %.) en concepto de doscientas cuarenta cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, que los socios se obligan a cubrir en proporción a su capital en la sociedad. El pago de estas cuotas suplementarias deberá resolverse y notificarse dentro del primer semestre de cada ejercicio y se efectuará con la mitad de sus ganancias líquidas de cada ejercicio. — Sexta: Los socios nombrados tendrán el carácter de Gerentes de la sociedad, con todas las facultades inherentes al cargo. Para actuar por la sociedad o representarla deberán firmar dos de ellos conjunta e indistintamente, debajo del rubro social. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en ninguna negociación ajena al giro comercial, ni en prestaciones a título gratuito en provecho particular, ni en garantías, avales u otras fianzas, comprendiendo el mandato para adminis-

rar, además de lo que forma el objeto de la sociedad lo siguiente: 1) Celebrar contratos de locación en general con facultad de renovarlos, modificarlos, transferirlos o rescindirlos; la contratación de empleados solo podrá hacerse sobre la base de personal idóneo y sueldos corrientes en plaza. 2) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, y otros establecimientos de la Nación o Provincias, oficiales o privados, actuales o futuros, con sujeción a las leyes o reglamentos, o de instituciones bancarias o particulares y prestar dinero u otros efectos con interés o sin él, con facultad de determinar en todos los casos la forma de pago, tasas de intereses, garantías y demás recaudos. 3) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidades, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía real, o prendaria; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en estos o en poder de particulares, depósitos a nombre de la sociedad, antes, durante la vigencia de este contrato y en el período de liquidación. 4) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, enajenarlos o título oneroso o gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, o con derecho real de hipoteca u otros derechos reales de garantía, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio, forma de pago, y demás condiciones, y tomar y dar posesión de los bienes materia del contrato o del acto. Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, o subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. 5) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y aceptar daciones en pago. 6) Comparecer ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias y ante las autoridades de la administración de la Nación o de las provincias o de los municipios, por sí o por medio de apoderados, en cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de entablar demandas y contestarlas, de cualquier naturaleza, o reconvenir; declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros arbitradores, transigir o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquisitivas; pedir la quiebra, concurso civil o especial, de deudores, asistir a juntas de acreedores; aceptar adjudicaciones de bienes y demás condiciones que propongan; prestar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones preexistentes; aceptar o impugnar contratos y otras formas de pago; pedir embargos preventivos, inhibiciones y sus cancelaciones; la venta en remate o privada de bienes de sus deudores; desalojos y deshaucios; diga de nulidad; formular protestos y protestas; percibir y dar recibos y cartas de pago. 7) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; ningún Gerente podrá rehusar su firma requerida para un acto lícito de la sociedad, y 8) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o negocios donde ella tenga interés, para su mejor marcha, pues la enunciación precedente de atribuciones no es limitativa sino enunciativa. — Novena: Serán decididas por mayoría de votos todas las cuestiones que importen obligación o interesen a la sociedad, incluso, la aprobación de balances, salvo los casos previstos por este contrato o por la ley 11.645. La venta total o parcial del negocio o de sus dependencias, solo podrá decretarse por el voto favorable de todos los socios. — Décima: Las utilidades que se produzcan una vez deducidas las reservas legales, participaciones y cualquier previsión que resuelva la sociedad, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes; las pérdidas se soportarán en la misma forma. C) Resuelven los contratantes agregar una cláusula al contrato inicial la cual dice así: — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad, legalmente declarada, de alguno de los socios se procederá a levantar un balance general de la sociedad al día de dicha incapacidad o deceso, dentro los treinta días subsiguientes, con intervención de un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. La sociedad continuará su giro comercial hasta la expiración del plazo de la cláusula tercera, integrada por dicho representante único, que no investirá el carácter de Gerente. En caso de desaparición o incapacidad del socio Sr. Juan F. Pizzicaro o del socio Sr. José P. S. Tomassini, el que de ellos sobreviviera, percibirá el sesenta por ciento (60%) de las ganancias del art 10º y el cuarenta por ciento (40%) restante se distribuirá entre los demás socios en proporción a sus partes; asimismo en caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Juan F. Pizzicaro, sus herederos deberán ceder al socio Sr. José P. S. Tomassini la porción de cuotas necesaria para que éste sea dueño de la mitad del capital; el pago de dichas cuotas podrá hacerse por el Sr. Tomassini mediante cuatro entregas semestrales iguales, sin interés y el valor se determinará mediante balance similar al prefijado en esta cláusula, el cual deberá formularse con sujeción a las normas establecidas por la Dirección de Balances, de la Dirección General Impositiva, sobre la base de que las mercaderías y muebles o útiles, se computarán por su valor de costo incluídas las amortizaciones efectuadas, no se tomará ningún valor por indemnización, remuneración, revaluación o por otros conceptos, que no sea una llave cuyo monto se determinará en función de las ganancias de los tres últimos ejercicios cerrados y en proporción al capital en cuestión; los haberes o deudas en cuenta corriente serán tomados al día del fallecimiento. D) Se faculta al Dr. Osvaldo G. Capurro, o al Sr. Juan F. Pizzicaro a correr con la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos se firman tres ejemplares de un mismo tenor unos para cada parte quedando el original en poder del Sr. Juan F. Pizzicaro con la reposición de ley por $ 960.— en estampillas, en las estampillas Nº 0027154 de $ 500.—; Nº 0024739 de $ 400.— y Nº 0019882 de $ 60.— Firmado: Edith I. Hein de Pizzicaro. J. F. Pizzicaro. — J. P. S. Tomassini.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.27|5-Nº 17.326-v.2|6|52

QUALITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que los Sres. Carroll George (Jorge) Quinn, Juan Bernardo Sullivan y Fernando Juan Narciso Fontana, socios de la Sociedad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación de "QUALITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron a favor de los Sres. Dr. Apeles Edmundo Marquez, Jorge María Noon y Carlos Miguel Solari Ratto, respectivamente, y a cada uno de ellos, una cuota valor un mil pesos moneda legal, según escritura de fecha 25 de Marzo de 1952 pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo Peña, al folio 342 del Registro Nº 172 a su cargo. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 17.313-v.2|6|52

BANCALARI Y PROFUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Joaquín O. Paño, con fecha 29 de Febrero de 1952, el señor Enrique Oscar Giraldez, enajena, cede y transfiere a favor del señor José Lázaro Repetto, todas las cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "BANCALARI Y PROFUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enmendado: Federal. Vale. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.312-v.2|6|52

PEDRO BELLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que por Instrumento Privado de fecha 9 de Mayo de 1952, el señor Miguel Emilio Ferri ha sido designado gerente con uso de la firma en forma indistinta y con las más amplias facultades, de la Sociedad "PEDRO BELLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.339-v.2|6|52

DANCING POPULAR CASANOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Jaime Kremer, transfiere a don Emilio Santalla, las quinientas cuotas de pesos cien c|una, que le corresponden en la razón social DANCING POPULAR CASANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de pesos cincuenta mil moneda legal. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.310-v.2|6|52

A. BALADO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que de acuerdo al convenio de fecha 12 de Mayo de 1952, entre los integrantes de "A. BALADO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Antonio Balado, Manuel Carbajales y Manuel Rogelio Seoane, se establece lo siguiente: Que el señor Antonio Balado vende y transfiere sus cinco cuotas de $ 1.000.— c|u. y el saldo de su cuenta particular a sus socios Manuel Carbajales y Manuel Rogelio Seoane, por partes iguales, haciendo la transferencia con todos sus derechos, presentes y futuros a partir del día 12 de Abril de 1952. El precio de la cesión es de $ 50.434.56 que el señor Antonio Balado recibe en el acto de firmarse el convenio. — Firmado: Antonio Balado. Manuel Carbajales y Manuel Rogelio Seoane. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.27|5-Nº 17.331-v.2|6|52

AGENCIA DE INFORMACIONES GRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1952, entre los señores Enrique Rekos y Casimiro Gajetzki, únicos socios de AGENCIA DE INFORMACIONES GRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3180, al folio 178, del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Federico Allert, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso 216, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: El señor Rekos cede y transfiere de las doscientas noventa y nueve (299) cuotas de cien pesos m|n. cada una, que le corresponden en Agencia de Informaciones Gráficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta y nueve (149) cuotas al señor Federico Allert. El señor Gajetzki cede y transfiere al señor Allert la única cuota que le corresponde en la misma sociedad. Ambos socios autorizan mutuamente estas transferencias en conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645. El señor Allert acepta ambas transferencias. Además los señores Rekos y Allert, en consecuencia de estas transferencias, únicos socios de Agencia de Informaciones Gráficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: El párrafo segundo del artículo tercero dirá: "Cada uno de los socios Rekos y Allert aportan ciento cincuenta (150) cuotas". Los párrafos primero y segundo del artículo cuarto dirán: "Serán gerentes de la sociedad ambos socios, correspondiendo primordialmente al socio Allert la parte técnica y al socio Rekos la parte comercial y administrativa de las tareas sociales. Cada uno de ellos representará la sociedad con las más amplias facultades de administración con mandato general". El Artículo octavo dirá: "La sociedad durará hasta el [illegible] de setiembre del año 1991. También con anterioridad a esa fecha los socios podrán retirarse de la sociedad declarando ésta, su voluntad, en cualquier momento con efecto a los tres meses. En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá el derecho de adquirir y|o designar un tercer adquirente de las cuotas del socio que se retire, fijándose el precio en base del valor que resultara de los libros de la sociedad, sin tomarse en cuenta valor alguno por llave o archivo de fotografías". El artículo noveno dirá: "En caso de liquidación, salvo otra resolución de la reunión de socios, serán liquidadores ambos gerentes, con las facultades previstas en el artículo cuarto, con las limitaciones propias al estado de liquidación". El artículo décimo dirá: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidador el socio sobreviviente, si no mediara otro convenio con los derecho-habientes del socio fallecido". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: de cien pesos m|n. cada una. Vale. — Firmado: Enrique Rekos. — Casimiro Gajetzki. — Federico Allert. — Entre líneas "de la Capital Federal", vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 17.302-v.2|6|52

JOSE VARELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días de marzo de 1952, reunidos los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez, Cipriano Vigo, Carlos Ganchegui y Nicolás Carlomagno, o sea la totalidad de los integrantes de "JOSE VARELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen: Primero: Carlos Ganchegui acepta y adhiere expresamente a todas las cláusulas del contrato modificatorio de la sociedad de fecha 21 de Junio de 1951, inscripto con fecha 27 de Agosto de 1951, bajo el número 1645, folio 445, libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Carlos Ganchegui, cede, vende y transfiere a Cipriano Vigo, la totalidad de sus acciones en "José Varela S. R. L.", o sea cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos que importan cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Tercero: Nicolás Carlomagno, cede, vende y transfiere a Cipriano Vigo, la totalidad de sus acciones en "José Varela S. R. L.", o sea cien cuotas de cien pesos que importan diez mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Que en este acto recibe Carlos Ganchegui la suma de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, importe de la cesión, por cuya cantidad otorga a Cipriano Vigo el más formal recibo. — Nicolás Carlomagno declara haber recibido antes de ahora los diez mil pesos importe de su cesión. — Con ello quedan formalizadas las cesiones de cuotas a que se refieren los puntos segundo y tercero y los señores Plácido Pérez Menéndez y José Varela manifiestan conocerlas y aceptarlas expresamente. — Quinto: Los señores Carlos Ganchegui y Nicolás Carlomagno, por una parte y los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez y Cipriano Vigo, por la otra, se otorgan recíprocamente carta de pago por todo concepto. — Sexto: Queda sobreentendido que en adelante desempeñarán la gerencia de la sociedad los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez y Cipriano Vigo, teniendo el uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos, siempre en forma conjunta, y gozando de todas las atribuciones consignadas en el artículo cuarto del contrato constitutivo de la sociedad. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Cipriano Vigo. — Carlos Ganchegui. — N.

Carlomagno. — Plácido Pérez Menéndez — José Varela.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 17.329-v.2|6|52

"COPALCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores William Mc. Hardy, británico, casado; Dalgety María de Mc. Hardy, británica, casada y Elizabeth Jean Mc. Hardy, británica, soltera, todos mayores de edad, domiciliados en Cangallo 910, Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes, y conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará y girará con la razón social "COPALCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en Cangallo 910, Capital Federal, sin perjuicio de establecer fábricas, sucursales, agencias, locales de venta, depósitos y|o asientos administrativos y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Segundo: Su duración se establece en cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación y en general la comercialización de toda clase de productos del país y del extranjero, representaciones y consignaciones por cuenta propia y de terceros. La enumeración de esta cláusula no es taxativa, pudiendo por lo tanto la sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|nacional) dividido en 300 cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor William Mc. Hardy, 150 cuotas, equivalentes a quince mil pesos m|n., por la señora Dalgety María de Mc. Hardy, 100 cuotas, equivalentes a diez mil pesos m|n. y por la señorita Elizabeth Jean Mc. Hardy 50 cuotas, equivalentes a cinco mil pesos m|nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus suscripciones y el saldo será integrado cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, cuyas retribuciones serán fijadas oportunamente. Se designa Gerentes, al Sr. William Mc. Hardy y a la señora Dalgety María de Mc. Hardy, quienes para obligar a la sociedad suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social, pudiéndolo hacer en forma conjunta y|o separadamente. Será suficiente la firma y|o presencia de cualquiera de los Gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad, como asimismo actuar ante todas las reparticiones públicas y privadas, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales, ante la Aduana de la Capital y Registro de Créditos Prendarios de la Nación, con facultad de suscribir y|o cancelar deudas. — Sexto: Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá celebrar los contratos civiles o comerciales de cualquier naturaleza que estime necesario y podrá dar o tomar en préstamo con o sin garantía hipotecaria, ya sea de sociedades, de particulares, del Banco de la Nación Argentina; Banco de la República Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; o con cualquier otro establecimiento bancario del país o del extranjero, comprar, vender, dar y recibir en prendas agrarias, hipotecas, arrendamientos, permutas o en pago o cobro, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y en general podrá realizar todos los actos, operaciones o contratos públicos y privados, que requiera la Sociedad para su mejor desenvolvimiento. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicar cuando así lo resuelvan los socios. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán: a) Los gastos y salidas normales de la Sociedad. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. c) Las retribuciones que se fijen a los Gerentes. d) Las bonificaciones que se acuerden a los empleados y obreros. e) Las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías y maquinarias en los porcentajes que los socios establezcan, aun superiores en monto a las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. f) Las reservas facultativas que se estimen necesarias. g) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de disolución anticipada o liquidación de la Sociedad, total o parcial, la misma estará a cargo de los socios que se designen de común acuerdo y por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Todas las negociaciones, acuerdos, resoluciones, serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado que se llevará a ese efecto, debiendo ser firmadas por los socios. — Décimo Primero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar, designarán un árbitro tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad y dejando constituída: "Copalco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firman los socios este único ejemplar en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del Ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta y siete al presente número Ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve, que se repondrán con el sellado de Ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. — W. Mc. Hardy. — D. María de Mc. Hardy. — Elizabeth Jean Mc. Hardy.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.27|5-Nº 17.328-v.2|6|52

DEYANCOS

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, con intervención de la Secretaría Nº 1 del Dr. Ismael Bruno Quijano, hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Antonio Rodolfo Defilippo, con domicilio real en la calle Zelarrayán ochocientos noventa y cuatro, Capital Federal, de nacionalidad argentino, y de estado civil casado; Isaac Yankelevich, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio real en la calle Acevedo dos mil ciento cuarenta y siete, Capital Federal; y Miguel Mario Costa, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio real en la calle French dos mil doscientos sesenta y uno, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá bajo la denominación "DEYANCOS", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Dicha Sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de importaciones, exportaciones, compra y venta de mercaderías en general, representaciones, consignaciones y en análogas operaciones que directa o indirectamente tiendan a facilitar su desarrollo o realización. También podrá dedicarse a la fabricación de artefactos eléctricos y caseros y productos de cualquier naturaleza. — Tercera: Este contrato regirá desde la fecha de suscripción, es decir el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, hasta el treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente suscripto por los socios en dinero efectivo, por partes iguales. En el acto de constitución de la sociedad los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 11.645, es decir: el señor Defilippo cincuenta cuotas; el señor Yankelevich, cincuenta cuotas; y el señor Costa, cincuenta cuotas. Las restantes cuotas suscriptas serán integradas en efectivo por los socios a medida que la necesidades del giro social lo requieran, en las oportunidades en que los socios, por decisión unánime, lo dispongan. — Quinta: La sociedad constituye su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, quedan exclusivamente a cargo y en forma conjunta, de los señores Isaac Yankelevich y Miguel Mario Costa, que por este acto se designan como Gerentes de la sociedad. Usarán de la firma social con las siguientes limitaciones: a) no comprometerla en prestaciones a título gratuito; b) ni tampoco en negociaciones ajenas al giro de su comercio; c) ni en garantías, avales o fianzas. Los Gerentes podrán ejecutar conjuntamente, con toda amplitud, cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales de la cláusula segunda, en especial: comprar y vender toda clase de mercaderías y productos elaborados o semielaborados; encargar o disponer la fabricación de cualquiera de ellos; efectuar pagos, cobrar y percibir; hacer novaciones y quitas; acordar esperas, nombrar, promover y remover al personal; formular protestos y protestas; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias; tomar dinero prestado; permutar, transar, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y|o particulares, pudiendo firmar, descontar y endosar pagarés, cheques, letras de cambio y demás documentos comerciales y bancarios y otorgar y suscribir cuantos instrumentos fuera menester para los fines de la sociedad; comparecer en juicio ante todos los Tribunales, de cualquier fuero o instancia, como actores o demandados, y ejercer todos los derechos y acciones que correspondan a la sociedad, de acuerdo con las leyes y entablar todos los recursos que ellas confieran. En caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad prolongada o remoción por violación de los estatutos, por parte de uno de los Gerentes, se nombrará otro en su reemplazo, por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Séptima: Los Gerentes quedan facultados, conjuntamente, para nombrar factores o apoderados especiales y generales, ya sea de la casa principal de esta Capital o de cualesquiera de las sucursales o agencias que se establecieran, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si así lo reputaran oportuno, hacer extensiva a dichos factores o apoderados, la representación de la sociedad en toda la República o en el extranjero, y autorizarlos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando los gerentes también facultados, conjuntamente, para asignar a esas sucursales la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. Los Gerentes no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo la decisión unánime de los socios sobre el particular. — Octava: La Sociedad practicará un inventario y un balance general, con cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio, el día treinta de junio de cada año, debiendo ser aprobados u objetados por los socios dentro de los treinta días de practicados. La no impugnación dentro de este plazo, no estimará como conformidad tácita. Dichas operaciones contables se llevarán a cabo por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Anualmente y dentro de los treinta días de aprobado el balance, se reunirán los socios para la distribución de las utilidades que se hubieran obtenido. Por mayoría de capitales se resolverá qué parte de los beneficios se destinarán a la constitución de fondos especiales de reserva o a la de reservas extraordinarias, siempre sin perjuicio del cinco por ciento que irá a formar la reserva legal, hasta llegar al límite del diez por ciento del capital social, exigido por el artículo veinte de la Ley 11.645. El saldo, constituirá la utilidad líquida definitiva, que se adjudicará entre los socios por partes iguales. En el acto de la distribución de fondos, los socios podrán destinar al giro social parte del saldo líquido de las utilidades, donde permanecerá hasta la próxima distribución. Las pérdidas serán soportadas en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: La mayoría de socios que represente la mayor parte de cuotas de capital, podrá decidir la disolución anticipada de la sociedad, a partir de la finalización del segundo ejercicio social, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y durante el plazo restante de vigencia del contrato. — Décima: Cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas a favor de uno o varios de los demás socios, quienes gozarán de derecho de preferencia, durante treinta días a partir de la fecha en que el socio cedente comunique su decisión a la sociedad. También podrá ceder sus cuotas o terceros extraños a la sociedad, siempre que el cesionario goce a juicio de la sociedad, del crédito y probidad necesarios para formar parte de la misma. Para esta última clase de cesiones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen la mayor parte de las cuotas del capital. — Undécima: Los herederos o legatarios de un socio fallecido, que fueran aceptados en la sociedad para continuar en la misma, designarán la persona que los represente. Si optaren por retirarse, o no fueran aceptados por la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir la parte que al fallecido corresponda, pagando a sus sucesores lo que al causante correspondiese según los libros de la sociedad al día del deceso. Para este pago la sociedad dispondrá de un plazo que no excederá de tres meses y durante el cual el importe adeudado devengará un interés del siete por ciento anual. — Duodécima: Las resoluciones de los socios referentes a la aprobación del balance u otras de cualquier índole, relacionadas con las actividades sociales, deberán hacerse constar por escrito, en el libro de actas rubricado que se habilitará a tal efecto. Los socios deberán mantener registrado en la sociedad su domicilio actualizado, que es donde se les hará saber todo lo relativo a la sociedad. — Décimo Tercera: Toda divergencia entre los socios y sus herederos, toda cuestión que se promueva o derechos que cada uno reclame o pretenda, será resuelta inapelablemente por decisión de los otros socios por mayoría de votos. En caso de que la cuestión afectara intereses encontrados entre el socio oponente y los otros socios que han de resolver las diferencias, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez, previamente, designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que aquéllos o éste pronunciaren será inapelable. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo de duración, ya fuere con anticipación a dicho vencimiento, de acuerdo con la cláusula novena, la sociedad se liquidará bajo el imperio de este mismo contrato por los Gerentes, actuando en forma conjunta, con la misma denominación y el aditamento "en liquidación", de acuerdo con las prescripciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, con las modificaciones propias del carácter de la socie-

dad que se constituyen en este acto. Una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se procederá a la partición de los bienes sociales, por partes iguales. — Décimo Quinto: Los socios podrán acordar, por unanimidad, en cualquier época, la transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto. Bajo las quince cláusulas precedentes celebran este contrato y dan por constituída la sociedad de responsabilidad limitada. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los socios, como acostumbran a hacerlo, los tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de que consta el presente contrato. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Rodolfo Defilippo. — Isaac Yankelevich. — Miguel Mario Costa".

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Enmendado: comprometerla; avales; reunirán. Vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.700.— e.27|5-Nº 17.305-v.2|6|52

CELOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alberto Luis Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señora Sara Rosenstein de Tytiun, que firma "Sara R. de Tytiun" polaca, casada, mayor de edad, Sr. Moisés Tytiun, que firma igual, polaco, soltero, mayor de edad. Ambos domiciliados en Lavalle Nº 2236, hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CELOMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación de envases de papel en general, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Pasteur número 362 o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La Sociedad durará 5 años a partir del 1º de Mayo de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de 90 días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. Después de cada balance comercial, si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social, podrá cualquier socio, pedir la disolución. —. Cuarta: El capital social se constituye en la suma de 80.000 pesos moneda nacional de curso legal dividido en 80 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero, créditos, mercaderías y bienes muebles según balance que se agrega, en la siguiente proporción de aporte, Sara Rosenstein de Tytiun, 70 cuotas, Moisés Tytiun, 10 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la buena administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley 11.645, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos aquellos actos, de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberá llevar únicamente la firma de la Señora Sara Rosentein de Tytiun, no pudiendo comprometer para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá formar parte de otra sociedad de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeran convenientes, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las jurisdicciones en que estuviesen comprometidos los intereses sociales, siendo todas éstas facultades solamente enunciativas no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios será fijada por acta labrada en el respectivo libro rubricado. Asimismo será fijada por acta la remuneración de los socios gerente que será imputada a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios el día 30 de abril de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los 30 días. Los socios harán conocer sus observaciones dentro de 30 días subsiguientes a su terminación. Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 por ciento, serán distribuídos entre los socios como sigue: Sara Rosenstein de Tytiun el 60 % y Moisés Tytiun el 40 %. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuvieran que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décima Primera: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asambleas por unanimidad de votos, transcribiéndose en el libro de actas rubricado. — Décima Segunda: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance, esté aprobado o no pagando su importe en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décima Tercera: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios salvo aquéllos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décima Cuarta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más de los socios, no importa la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una única persona grata a los socios capaces o sobrevivientes para que los represente en la sociedad dentro de los sesenta días de conocido el hecho, si así no lo hicieran los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital, abonando el importe resultante del balance dentro de los 30 días de practicado el mismo el 25 % en efectivo, y el saldo en igual moneda en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas a contar del primer pago. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando ya las partes a toda acción o recurso así como a toda intervención o tramitación judicial. El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días a contar desde la aceptación del cargo. — Décima Sexta: A los efectos de este contrato, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sara Rosenstein de Tytiun. — Moisés Tytiun. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.340.— e.27|5-Nº 17.303-v.2|6|52

ANTONIO ZABEO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, entre Don Antonio Zabeo y Don Ardulino Savogin, ambos italianos, casados, domiciliados en la calle Avenida de Mayo 767, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ANTONIO ZABEO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Avenida de Mayo Nº 767 o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la comercialización de artículos de perfumería, fantasía, joyería, cuchillería y anexos pudiendo incorporar otros productos similares o distintos y toda otra negociación que fuera conveniente a los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte (20) años a contar desde el primero de Mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el presente, pero tendrá una duración mínima de un año, en cuyo plazo no se disolverá sino por acuerdo de ambos socios o por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará de esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando en forma auténtica a la misma con una anticipación de noventa días su voluntad de hacerlo, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte, pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el resto en ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportadas por ambos socios en partes, es decir, setenta y cinco cuotas por cada uno de ellos, integradas totalmente en mercaderías, deudores varios, etc., en un todo de acuerdo al inventario practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda expresamente establecido y de conformidad que el valor llave del negocio, muebles, útiles, marcas, instalaciones y título del contrato de alquiler del negocio sito en la calle Avenida de Mayo Nº 767, son de exclusiva propiedad del Señor Antonio Zabeo quien lo arrienda a la sociedad por un alquiler que los socios fijarán oportunamente de común acuerdo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Don Antonio Zabeo quien desde ya asume el cargo de gerente con todas las atribuciones de ley, la que no podrá comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantía a tercera persona. — Por su parte el Señor Ardulino Savogin, atenderá personalmente el negocio obligándose a dedicar todo su tiempo al mayor incremento del mismo, quedándole prohibido en absoluto formar parte de otras sociedades sean o no similares y a ejercer actividades particulares sin previo consentimiento por escrito del otro socio. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes y raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ella, presentarse en licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias, en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y todos otros Bancos sin excepción y con particulares, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante los Ministerios y reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Cada año al treinta de Abril se practicará un Balance Inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y constituir la reserva para indemnización por despido del personal, admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquiera otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente se distribuirá de acuerdo al capital de cada socio. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con el socio sobreviviente, adquiriendo la gerencia de los negocios, y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz debiéndose unificar las representaciones. — En tal caso y previo Balance Inventario, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes su importe en la forma y plazo convenido en la cláusula tercera para el caso de retiro de alguno de los socios. — Los herederos del fallecido o representantes del incapaz no ejercerán la gerencia ni tendrán el uso de la firma social y sus funciones serán de mera vigilancia. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sin consentimiento escrito del otro socio quien tendrá preferencia para adquirirla en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero. — Décimo Primera: La sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios cuando transcurrido un ejercicio completo, el capital por pérdidas sufridas quede reducido al veinte y cinco (25) por ciento. — La liquidación estará a cargo de ambos socios o la persona que éstos designen de común acuerdo, quien o quienes usarán la firma social seguida del aditamento "En liquidación" para cuyo objeto se le otorgarán los poderes correspondientes. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. — Tanto la designación de árbitros como la del tercero en su caso, se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. — Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la otra parte a recurrir al Juez de Comercio de turno al solo efecto de su designación y a costa del remiso. — Dentro de los treinta días subsiguientes los árbitros, o el tercero en su caso dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio por las partes, quienes desde ya se comprometen a renunciar a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Antonio Zabeo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente, extendido en los sellos nacionales número Siete ciento ochenta siete mil siete ciento cuarenta y siete, Siete ciento ochenta siete mil siete ciento cuarenta y ocho y Siete ciento ochenta siete mil siete ciento cuarenta y nueve de diez centavos cada uno, serie K. — Enmendado "que" Vale. — En Buenos Aires a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Zabeo. — Ardulino Savogin.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.400.— e.27|5-Nº 17.504-v.2|6|52

HAUSER Y WORTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — Entre los suscritos don Israel León Hauser, casado, de 46 años, polaco, y don Gerzon Hinrech Wortman, casado, de 52 años, polaco, ambos personas vecinas de esta Capital, hábiles, de común y perfecto acuerdo resuelven otorgar el siguiente contrato de Sociedad: — 1) Desde la fecha 15 de noviembre de 1951 declaran constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "HAUSER Y WORTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en la calle Cánning número quinientos treinta y cinco, y con el objeto de explotar un negocio de Ropería y Fábrica de Camisas y Anexos. — 2) El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden noventa cuotas o sean noventa mil pesos al señor Hauser y ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos nacionales, al señor Wortman. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado y lo constituye los muebles y útiles; instalaciones y mercaderías. — 3) La gerencia con las más amplias facultades será ejercida por ambos socios, y la firma, la tendrán ambos en forma indistinta. — 4) Anualmente se practicarán balances generales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquier socio podrá hacer cuando lo desee. — En aquéllos se practicará las amortizaciones máximas que permitan la Dirección General Impositiva, se constituirán los fondos legales y se adjudicarán las ganancias o pérdidas que resulten en partes iguales entre ambos socios. — 5) Mensualmente y con cargo a Gastos Generales del negocio cada uno de los socios podrá retirar la suma de ochocientos pesos nacionales. — 6) La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha 15 de noviembre de 1951 pero al vencimiento de cada dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma con un preaviso de noventa días enviado por telegrama colacionado. — 7) A más de los libros comerciales, se llevará uno de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia. — 8) Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad para los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios fuera del social. — 9) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: 15 de noviembre de 1951. — 15 de noviembre de 1951. Vale. — L. Hauser. — G. Wortman. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 17.318-v.2|6|52

ADONIS SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuentidós, entre los señores: Abraham Gora y Bernardo Zarowsky, ambos de nacionalidad polaca, domiciliados en Añasco 1517 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "ADONIS SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Añasco 1517 de esta Capital. — Segunda: El objeto de esta sociedad será dedicarse al ramo de confecciones y afines. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: ciento diez cuotas por el socio Gora; y las cuarenta cuotas restantes por el socio Zarowsky. — El socio Gora integra en este acto cien cuotas o sea cien mil pesos, y el socio Zarowsky veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos, comprometiéndose ambos socios a integrar el importe de las cuotas no integradas, con utilidades que les corresponda en esta sociedad. — Los aportes efectuados por ambos socios están representados por los rubros del inventario general suscripto por ambos socios, practicado al día primero del mes en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Queda claramente establecido que el socio Zarowsky deberá igualar capital con el socio Gora, a medida que las utilidades se lo permitan, para lo cual adquirirá las cuotas de capital necesarias para esa igualación al otro socio. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años; pero después de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los dos socios podrá retirarse debiendo para ello preavisar al otro socio con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado, al cabo de los cuales se practicará un balance general, y el socio saliente podrá retirar la parte que le corresponda en la siguiente forma: mitad al término del citado balance, y la otra mitad tres meses después. — Si al preavisar un socio su decisión de retirarse, el otro socio no deseara continuar con los negocios de esta sociedad, ésta será disuelta y liquidada por ambos socios. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para los cheques bancarios, pero para cualquier otro documento, excepto cheques, se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — El socio Gora, teniendo otros negocios, dedicará a la presente sociedad el tiempo que de común acuerdo se fije en el libro de Actas, que llevará esta sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. — Séptima: Si surgiera cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero para el caso de empate. — Por ello ambos socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial entre sí. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, si los derecho habientes o herederos no se pusieran de acuerdo con el socio supérstite o capaz, respecto a la continuación o disolución de esta sociedad, ambas partes deberán resolverlo por medio de amigables componedores, en un todo de acuerdo a lo pactado en la cláusula séptima. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Gora. — B. Zarowsky.

Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640.— e.27|5-Nº 17.294-v.2|6|52

COMPAÑIA MINERA CARLOS M. MESQUITA LURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: los señores don Carlos Marcelo Mesquita Luro, que firma: "C. Mesquita", casado en primeras nupcias con doña Bertha Mary Keen, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana número ciento ochenta y nueve, piso sexto, departamento B.; y don Mario Santos Rebasa, que firma: "M. S. Rebasa", casado en primeras nupcias con doña María Felisa Ambrosini, abogado, argentino, domiciliado en la calle Muñiz número quinientos treinta y cinco; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio setecientos noventa y cinco, de este mismo Registro ciento veinte y seis, los otorgantes como únicos y exclusivos socios, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital en la calle Maipú número cuatrocientos noventa y siete, piso segundo, departamento cuatro, la que tendría por objeto la explotación de las canteras de yeso, alabastro y piedras calizas, o de cualquiera otras sustancias minerales, que existan en el campo sito en el Territorio Nacional de Río Negro, cuya descripción se detalla en dicha escritura; pudiendo además dedicarse a cualesquiera otra explotación de minerales, a su elaboración, transformación y a la compra y venta de los mismos, como así también a su exportación la que girará bajo la razón social de "COMPAÑIA MINERA CARLOS M. MESQUITA LURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar del día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; estando la Sociedad administrada por ambos socios indistintamente, con el título de socios Gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social; con un capital social de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente por ambos socios, y en la proporción de quince cuotas cada uno, de las cuales habían integrado antes de aquel acto cinco cuotas, obligándose a integrar las restantes diez cuotas dentro del término de noventa días de aquella fecha; y con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en la escritura relacionada, la que en testimonio en forma fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos diez y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo de común acuerdo resuelto ampliar el capital social de dicha sociedad a la suma de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, por la presente Otorgan y Declaran: Que queda aumentado el capital social de la Sociedad "Compañía Minera Carlos M. Mesquita Luro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente ambos socios y en la proporción de Treinta y dos cuotas y media cada uno, de las cuales cinco cuotas aportaron antes de firmarse la escritura de constitución de la Sociedad, diez cuotas las aportaron dentro de los noventa días de aquella fecha; y las restantes diez y siete cuotas y media, que son las correspondientes a la ampliación del capital social, las han aportado antes de ahora en dinero efectivo, habiéndose invertido en la adquisición de útiles, herramientas y gastos de explotación, según balance de Comprobación y Saldos, practicado al treinta y uno de Enero del corriente año, el que en un ejemplar firmado por los socios se agrega a la presente y del cual resulta que la cuenta capital a esa fecha es de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Horacio S. Rebasa y don Oscar A. Mezzullo, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — C. Mesquita. — M. S. Rebasa. — Tgo.: H. S. Rebasa. — Testigo: Oscar A. Mezzullo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Quinientos sesenta y nueve, del Registro Ciento veinte y seis de mi Adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: Tres millones quinientos seis mil trescientos quince y el presente inclusive, ambos de la Serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Sociedad — cuotas — Vale. — Hay un sello — Héctor E. Gotusso. — Honorarios (Decreto 26.665|51) $ 440.— m|n.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.27|5-Nº 17.338-v.2|6|52

MARCOVECCHIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 664. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Catorce — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores don Nicolás Marcovecchio, don Domingo Marcovecchio, don Alfredo Marcovecchio y doña Amanda Carrica, todos de estado casados, argentinos, domiciliados en la calle Alvarez Thomas número ochocientos cuarenta y siete, mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y los dos primeros dicen: Que por instrumento privado del diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil noventa y cinco, al folio cincuenta y dos, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada constituyeron en unión de doña Nélida Marcovecchio de Pascual, una entidad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de un taller de fabricación de muebles en general, con un plazo de duración de cinco años a partir de la indicada fecha estableciéndose como domicilio en la calle Alvarez Thomas número ochocientos cuarenta y tres de esta ciudad y la razón social de "Marcovecchio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 90.000.— m|n.". — El capital social se fijó en la suma de Noventa Mil pesos moneda nacional, que los socios aportaron así: Cincuenta mil pesos el Señor Nicolás Marcovecchio o su equivalente a quinientas cuotas de cien pesos cada una; Veinte mil pesos el Señor Domingo Marcovecchio o sean cuarenta cuotas de quinientos pesos y Veinte mil pesos por la Señora Nélida Marcovecchio de Pascual o su equivalente a cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, revistiendo en la entidad los tres socios, el carácter de Gerentes. — Posteriormente y en instrumento también privado de fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y siete, Folio doscientos diez, Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Señora Nélida Marcovecchio de Pascual cedió y transfirió a su consocio don Domingo Marcovecchio las cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que le correspondían como capital en la enunciada Sociedad, por la suma de veinte mil pesos moneda legal, modificándose en virtud del retiro de la misma las cláusulas cuarta, quinta y sexta del primitivo contrato. — Así y más detalladamente surje de los documentos precitados que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que han resuelto proseguir las actividades sociales incorporando a la entidad a los otros dos concurrentes don Alfredo Marcovecchio y a doña Amanda Carrica, por lo que todos los comparecientes exponen: Que en un todo de acuerdo a las cifras que arroja el balance general practicado por la Sociedad al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se declara constituída entre los Señores Nicolás Marcovecchio, Domingo Marcovecchio, Alfredo Marcovecchio y Amanda Carrica, una entidad que haciéndose cargo del activo y pasivo de la razón social "MARCOVECCHIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 90.000 m|n.", subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente contratación, confirmando los comparecientes todas y cada una de las operaciones realizadas, se considera formalizada entre las personas nombradas, una entidad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Marcovecchio e Hijos, So-

ciedad de Responsabilidad Limitada", la que, como su antecesora, continuará explotando el taller de fabricación de muebles en general. — Segunda: El domicilio de la misma, se establece en esta Ciudad, calle Alvarez Thomas número ochocientos cuarenta y tres, sin perjuicio de fijar filiales, talleres, depósitos, exposiciones, etcétera, en cualquier otro sitio del país. — Tercera: Se fija como plazo de duración de este contrato el de Diez Años a partir de la fecha de iniciación citada, que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de diez en diez años, si con una antelación de seis meses al vencimiento de cada uno de esos plazos, los socios no se hicieran saber entre sí y en forma auténtica su voluntad de no proseguir asociados. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Doscientos Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, que los constituyentes aportan así: don Nicolás Marcovecchio cien mil pesos o sean cien cuotas de mil pesos; don Domingo Marcovecchio noventa mil pesos o sean noventa cuotas de mil pesos; don Alfredo Marcovecchio cuarenta y cinco mil pesos o sean cuarenta y cinco cuotas de mil pesos y doña Amanda Carrica cuarenta y cinco mil pesos o sean cuarenta y cinco cuotas de mil pesos. — Dicho capital se halla representado por Muebles y útiles, maquinarias, mercaderías, instalaciones y cuanto emana del precitado balance social. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la denominación estará a cargo conjunto o separado de los socios Señores Domingo Marcovecchio y Alfredo Marcovecchio, a quienes en este acto se designa como Gerentes para todos los actos, contratos u operaciones que la entidad celebre u otorgue, quedándoles vedado en absoluto, comprometerla en fianzas, garantías o avales de terceros. — Los Señores don Nicolás Marcovecchio y doña Amanda Carrica, podrán realizar a su voluntad, tareas de asesoramiento técnico. — Los cuatro socios podrán retirar mensualmente la suma que de común acuerdo fijen en acta, cuyos importes se imputarán a cuenta de futuras utilidades. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la entidad podrá sin ninguna limitación, efectuar los siguientes actos: Comprar, vender, y permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, maquinarias arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezca; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aun por plazos mayores al legal, ocurrir ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, Reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas, llenando los requisitos que correspondan, hacer depósitos de garantía, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, de fábrica y de comercio, tranferirlas y negociarlas, subscribir toda la documentación pública o privada que sea menester; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás entidades de Crédito oficiales y particulares, pudiendo solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos en la forma que creyere más conveniente, solicitar créditos documentarios, firmar toda clase de contratos, dar recibos y carta de pago y estar en juicio en representación de la Sociedad, ya sea parte actora, demandada o simple interesada. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, por cuanto la entidad podrá realizar cualquier otro género de operaciones que hagan a su esfera de actividades y propendan al efectivo logro de las necesidades de la misma. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que a solicitud de cualquiera de los socios podrán ser practicados en otra época. — Las utilidades que esos balances generales arrojen, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" que cesará al llegar éste al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los cuatro socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Marcovecchio treinta y tres con treinta y tres por ciento; don Domingo Marcovecchio, treinta y tres con treinta y tres por ciento; don Alfredo Marcovecchio diez y seis con sesenta y seis por ciento y doña Amanda Carrica diez y seis con sesenta y siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Si transcurrieren quince días de haberse practicado dichos balances generales sin que los socios hubieren manifestado desacuerdo con el mismo, éstos se considerarán aprobados. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a sus coasociados por telegrama colacionado y con una antelación de tres meses a la fecha de finalización del ejercicio social que estuviere en curso. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la entidad proseguirá el normal desenvolvimiento de sus actividades hasta finalizar el ejercicio social que estuviere en curso, con intervención de los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo la intervención de dicho representante limitada a la parte contable, ya que la técnica y administrativa quedará a cargo de los socios sobrevivientes. — A la fecha del deceso o declaración judicial de incapacidad, se practicará un balance general para determinar cuánto al extinto o incapaz le correspondía por capital y utilidades, y el importe resultante, salvo el caso de que dichos herederos desearen continuar formando parte de la Sociedad como socios, le será entregado en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales, con más el interés del cuatro por ciento anual. — Si el fallecido o incapacitado fuere cualquiera de los señores Domingo Marcovecchio o Alfredo Marcovecchio, automáticamente pasará a usar de la firma social en la forma establecida, conjunta o separadamente, el socio Don Nicolás Marcovecchio con el que de ellos sobreviva. — Décima: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad se harán constar en un Libro de Actas que al efecto la misma ha de llevar, las cuales deberán ser suscriptas por los socios presentes. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que entre los socios, sus herederos o representantes legales se suscriben durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con especial designación de tercero para el caso necesario o de discordia. — El fallo que aquéllos o éste pronuncien, en su caso, será respetado y cumplido por las partes sin derecho a reclamo o indemnización judicial de ninguna especie. — Bajo las cláusulas precedentes dejan los contratantes constituída la entidad de que se ha hecho mención. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman en unión de los testigos don Juan Carlos Borré y don Armando Enrique Monsalve, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Nicolás Marcovecchio. — Domingo Marcovecchio. — Alfredo Marcovecchio. — Amanda Carrica. — J. C. Borré. — A. E. Monsalve. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco a cargo del Escribano Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno números: ciento cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y siete, correlativos al ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y el presente ciento cuarenta y dos mil doscientos veinte y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan A. Piñón. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.100.— e.27|5-Nº 17.346-v.2|6|52

EL YACARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Roberto Isidro Fernández, que firma R. I. Fernández, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1298, de esta Capital; Don Ricardo Luis Rocca que firma Luis Rocca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro 406, de la localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires; Don Pablo José Nicoletti, que firma Pablo J. Nicoletti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bustamante 379, del Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; don Salvador Zangari, que firma Salvador Zangari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Berutti 996 de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, y don Nicolás Gervasio, que firma Nicolás Gervasio, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 585 de la localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, por este acto convienen la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo por las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y las de los Códigos Civiles y Comercial y las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los señores Roberto Isidro Fernández; Ricardo Luis Rocca; Pablo José Nicoletti; Salvador Zangari y Nicolás Gervasio, queda formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "EL YACARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Don Juan de Garay 3778, de la Capital Federal, lugar donde se instalan las oficinas, fabricación y ventas, pudiendo modificarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la presente sociedad lo constituye la fabricación y venta de guarniciones para motores en general, denominando a los productos que elaboren o vendan, con la marca de "El Yacaré", cuyo nombre constituye el patrimonio de la presente sociedad, pudiendo además dedicarse a otros negocios lícitos que los socios de común acuerdo resuelvan agregar; además de la importación, exportación y|o representación de artículos afines con el principal. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de diez años a contar del día 13 de Junio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Uno, fecha a la cuál retrotraen y ratifican los negocios y operaciones realizadas hasta la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M|n. (M$n. 141.000.—), dividido en Un Mil Cuatrocientas Diez cuotas de Cien Pesos cada una, suscriptas o integradas por los socios, en la siguiente proporción: El socio Roberto Isidro Fernández Trescientas cuotas (300 cuotas), o sea Pesos Treinta Mil m|n. m$n. 30.000.—); el socio Ricardo Luis Rocca, Trescientas cuotas (300 cuotas), o sea Pesos Treinta Mil ($ 30.000.—); el socio Pablo José Nicoletti, Doscientas Setenta Cuotas (270 cuotas), o sea Veintisiete Mil Pesos m|n. (m$n. 27.000); el socio Salvador Zangari Doscientas Setenta Cuotas (270 cuotas), o sea Pesos Veintisiete Mil m|n. ($ 27.000.—), y el socio Nicolás Gervasio, Doscientas Setenta Cuotas (270 cuotas), o sea Veintisiete Mil Pesos m|n. ($ 27.000.—), de acuerdo al balance que justipreciado y firmado se entrega por separado. — Quinta: El ejercicio social se cerrará el 15 de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de noventa días, y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. — Los mismos quedarán automáticamente aprobados si no merecieren observación por parte de los socios dentro de los quince días de notificados éstos del resultado de dichos balances. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales se destinarán: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, establecido por la Ley 11.645, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — 2º) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) Un diez por ciento de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios Roberto Isidro Fernández y Ricardo Luis Rocca. — 4º) El resto de las utilidades se distribuirá proporcionalmente al Capital aportado por cada uno de los socios, soportándose las pérdidas, si las hubiere en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: La dirección, administración y contralor de los negocios estará a cargo de los socios: Roberto Isidro Fernández, Ricardo Luis Rocca y Pablo José Nicoletti y tendrán el uso indistinto de la firma social adoptada con amplias facultades de administración, y con la limitación expresa de no comprometerla en préstamos a título oneroso y|o gratuito, ni fianzas o garantías a favor de terceros, teniendo capacidad para realizar a nombre de la sociedad además de los negocios y actos que requieran su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio, o la nuda propiedad, venderlos, transferirlos o gravarlos, con cualquier derecho real, tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituírlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, transar y celebrar contratos de locación y|o arrendamiento o rescindirlos, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar, y proveer querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y|o patentes de invención para todo lo que podrán suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fueran menester. — Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósito en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, nacional o provincial creado o a crearse y|o municipales; Dirección General Impositiva, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, demás Aduanas de la República, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, etc., por ante las cuáles podrán presentar escritos o peticiones, presentar solicitudes, notificación de las adversas, entendiendo esta cláusula como enunciativa y no limitativa o taxativa. — Octava: En un libro de actas que se llevará se asentarán las deliberaciones entre los socios, conformidades de balances, y cualquier otro asunto de gran importancia para la sociedad, las bases para la aceptación de cualquier decisión de la mayoría que regirá las deliberaciones será por unanimidad. — Novena: Mensualmente los socios Roberto Isidro Fernández y Ricardo Luis Rocca, podrán retirar hasta la suma de Novecientos Pesos m|n. ($ 900.—), que serán imputables a la cuenta de gastos generales. — Décima: No se podrá ceder las cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Undécima: Ningún socio que desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, tendrán derecho a exigir suma alguna en concepto de indemnización o, por pago mayor valor de algún bien del activo o pago de llave, marca o prestigio, debiendo abonársele de conformidad al balance general último practicado, o el que al efecto se efectúe, según estipulen los socios, abonándosele su capital y utilidades que le correspondieren en doce cuotas bimestrales con un interés bancario corriente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos quienes deberán unificar su representación dentro del término de los noventa días del fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad. — Décima Tercera: Para el caso de disolución y|o liquidación de la presente sociedad se efectuará un Inventario y Balance General a efectos de determinar el estado patrimonial de la sociedad, se abonarán todas las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al saldo que a esa fecha arrojen las cuentas personales y de aporte de capital. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al término de su vencimiento, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte

quienes antes de entrar a entender en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, tanto el laudo de los arbitradores como el fallo del árbitro único no podrán durar más de treinta días de suscitarse la cuestión; recurriendo exclusivamente a los Tribunales ordinarios al sólo efecto de autenticar el fallo arbitral. — De común acuerdo las partes firman el presente contrato a los 30 días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta y dos. — R. I. Fernández. — Luis Rocca. — Pablo J. Nicoletti. — Salvador Zangari. — Nicolás Gervasio. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660.— e.27|5-Nº 17.355-v.2|6|52

RALCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, (Secretaría Nº 17), hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores: Miguel María Enrique Raldúa, español, de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Libertad 810, Capital, y Félix Nicolás Capurro, argentino, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Juez Estrada 2740, han resuelto constituir de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los suscriptos, una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto principal será la importación y exportación en general, así como la fabricación, compra-venta, depósito, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en el exterior de toda clase de mercaderías, pudiendo abarcar asimismo la explotación de cualquier otro negocio afín o análogo que a juicio de los socios sea conveniente para los intereses sociales. — Podrá así: Comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento, para sí o para terceros, personas, bienes inmuebles, muebles o semovientes, los primeros ya sea ad-corpus o según las disposiciones de la Ley trece mil quinientos doce; comprar, vender o permutar monedas, títulos y acciones nacionales o extranjeras. — Inscribir, explotar, comprar o vender marcas de fábrica, patentes de invención o procedimientos industriales. — Fundar sociedades comerciales o industriales o civiles. — Efectuar toda clase de comisión, representación, consignación, corretaje, remate y mandatos en general. — Solicitar préstamos a los Bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución oficial y particular, con o sin garantía real o personal y convenir la forma de pago y tipo de intereses, llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto: Girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otras obligaciones y documentos de crédito y efectuar depósitos de dinero o extracciones totales o parciales de esos depósitos. — Comparecer a juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, comprometer en árbitros, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar cualquiera de los actos citados o que tuvieren relación con el fin de la sociedad y su administración, siendo la enumeración que antecede, enumerativa y no limitativa. — Segunda: La sociedad tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Libertad ochocientos diez de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad actuará y girará en plaza bajo la denominación y firma social de "RALCA, S. R. L.", estando a cargo de ambos socios conjuntamente, la dirección, administración y representación de la sociedad, teniendo ambos el uso de la firma social, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales, estándoles expresamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto social y a la sociedad. — Ambos socios revestirán el carácter de gerentes generales, no pudiendo de conformidad con el artículo catorce de la Ley once mil seisientos cuarenta y cinco, realizar operaciones comerciales por cuenta propia, de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, bajo pena de responder por daños y perjuicios. — Cuarta: El término de duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha del mismo, plazo que podrá prorrogarse de común acuerdo por otro u otros términos iguales, en cuya oportunidad se cumplirán previamente los trámites legales de inscripción correspondientes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) que de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se divide en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden setenta y cinco cuotas a cada uno de los socios, ya que el capital es aportado por partes iguales e integrado cincuenta por ciento del mismo, comprometiéndose los socios e integrar el saldo del otro cincuenta por ciento, dentro de los sesenta días de obtenido la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Todos los primero de Enero de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que hubieren, después de apartado el cinco por ciento que determina el artículo veinte de la ley citada que será destinado a formar el fondo de reserva legal y los porcientos de amortización de los bienes de la sociedad y las reservas que los socios crean necesarios o convenientes, se repartirán entre los dos socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubieren. — Séptima: Cada socio no podrá por sí ceder, negociar con terceros sus cuotas de capital, necesitando para ello la conformidad del otro socio. — El fallecimiento de cualquiera de los socios, no es motivo de disolución social, pudiendo los herederos del socio fallecido, concurrir bajo una sola representación como unidad, a ocupar su lugar. — En caso de no aceptarse la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido, el pago del capital y ganancias que a éstos pudieran corresponder, se realizará dentro de un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha del deceso. — Octava: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un árbitro arbitrador nombrado por las partes, dentro de quince días de producido el desacuerdo, quedando en caso de no aceptación de este laudo, abierta la vía judicial correspondiente, prorrogando a esos fines las partes, de toda jurisdicción que pudiera corresponderles para aceptar la Ordinaria de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilios legales, el señor Capurro en la calle Juez Estrada 2740 y el señor Raldúa, en la sede de la sociedad, Libertad 810. — Bajo las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituída la sociedad "Ralca, S. R. L.", firmando el presente en prueba de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Raldúa. — Félix N: Capurro. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.160. — e.27|5-Nº 17.332 v.2|6|52

CAZABAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Constancia de Aumento de Capital Social. — Entre Juan Cazaban, José Jacinto Valentín y Luis Paulino Fernández y Enrique Troncoso y Enrique Pedro Cazaban, únicos componentes y socios constituyentes de la Compañía Argentina de Billares "Los 36". CAZABAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 14 de Octubre de 1943 bajo el Nº 1.048 al fº 146 del libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se deja constancia de haber convenido: — 1º Aumenta el capital de la sociedad hasta la suma de Un Millón de pesos. ($ 1.000.000.—) m/n, mediante el aporte de trescientos mil pesos que en Trescientas Cuotas de Un Mil pesos m/n, cada una suscriben y en la proporción de Ciento Ocho Cuotas ($ 108.000) don Juan Cazaban y Cuarenta y Ocho Cuotas (pesos 48.000.—) cada uno de los Sres. Fernández y Troncoso y Enrique Pedro Cazaban las que declaran totalmente aportadas e integradas con los correspondientes importes que tienen acreditados de la sociedad por concepto de utilidades ya contabilizadas en las pertinentes cuentas particulares de cada aportante registradas en los libros sociales, importes que dan por transferidos y en propiedad a favor de la sociedad desde el día 1º de Noviembre de 1951, a cuya fecha se da por retrotraida la vigencia de este aumento. — 2º Dejar redactada, para tal efecto la actual cláusula 6ª del contrato social en los siguientes términos: "6ª Capital Social. — Lo constituye la suma de un millón de pesos dividido en un mil cuotas de un mil pesos m/n, cada una que han aportado los socios en la proporción de Seiscientas ($ 600.000) don Juan Cazaban y Cien (100.000.—) cada uno de los Sres. Fernández y Troncoso y Enrique Pedro Cazaban, todas ya totalmente suscriptas e integradas por el aporte inicial efectuado al formalizarse el acto constitutivo de la sociedad de trescientos mil pesos m/n, y el de los aumentos realizados al 1º de noviembre de 1945 y 1951, a setecientos mil y a un millón de pesos respectivamente como consta en los pertinentes convenios ya inscriptos y en el presente, habiéndose efectivizado todas las entregas previstas para las integraciones al tiempo de su contratación, como ya consta en las anotaciones practicadas en los libros de la sociedad". — 3º Modificar la distribución del remanente de utilidades prevista en el apartado b) de la cláusula 10ª del contrato social que será del cuarenta (40%) por ciento en vez del sesenta (60%) por ciento para don Juan Cazaban y del quince (15%) por ciento en vez de diez (10%) por ciento para cada uno de los señores Fernández y Sres. Troncoso y Enrique Pedro Cazaban, declarándose cambiados en el sentido indicado los porcentajes referidos que habían sido establecidos en el contrato de origen. — Conformes, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a Primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos s|r "Enri" Vale. — Juan Cazaban. E. Cazaban. J. Fernández. L. Fernández. E. Troncoso.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 520.— e.27|5-Nº 17.357 v.2|6|52

DOCT e ING. BUSACCA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparece don Fausto Elio Busacca o Fausto Busaccá, que firma "Busacca Fausto", soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil doscientos noventa y nueve, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que concurre por su propio derecho y en nombre y representación de don Aldo Busacca y de don Aníbal Busacca, según surgirá de los documentos habilitantes, cuyas partes pertinentes se transcribirán más adelante al solo efecto de dejar constituída entre los tres nombrados señores Busacca una sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los señores don Fausto Elio Busacca, don Aldo Busacca y don Aníbal Busacca, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación y fundición de máquinas y herramientas en general y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. — Tendrá domicilio en esta Capital Federal sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representación en cualquier parte del país o del extranjero donde podrá celebrar todos los actos de su comercio — Y su denominación será: "DOCT. e ING. BUSACCA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de este contrato será por noventa y nueve años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Trescientas treinta y cuatro cuotas el señor Fausto Elio Busacca, trescientas treinta y tres cuotas, el señor Aldo Busacca y trescientas treinta y tres cuotas el señor Aníbal Busacca, totalmente integradas en maquinarias, herramientas, accesorios, materia prima, mercaderías, muebles y útiles. — Cuarta: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la "Asamblea de Socios", con un "quórum" de no menos de tres socios y el cincuenta por ciento del capital social, por simple mayoría de votos las que sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el Libro de Actas rubricado que lleva la Sociedad y cuya custodia está confiada al Gerente. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedad con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en títulos o en dinero efectivo, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Sexta: Queda designado en calidad de gerente el socio don Fausto Elio Busacca, tendrá el uso de la firma con todas las facultades que la ley asigna al Gerente, será pues el ejecutor legal de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para la reserva legal y las demás deducciones que le admite la Dirección General Impositiva, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles, practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por los socios y los herederos o representantes legales del otro. — En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la Sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual. — Novena: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus

cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en un plazo de treinta días, pasado el cual se someterá la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Undécima: Para todo aquello que no se halla previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Siguen Documentos Habilitantes. — Leída que le fué se ratificó en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fausto Busacca. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Testigo: José Miere. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolls. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y cinco del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones ciento setenta y nueve mil quinientos cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: prima — tendrá — Fausto — aquí. — Todo vale. — Decreto Nº 26.655|51. Honorarios pesos 8 252 m|n. — Hay un sello. — Angel R. Bolls.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.280.— e.27|5-Nº 17.334-v.2|6|52

ETLA ESTABLECIMIENTO TEXTIL LATINO AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ETLA ESTABLECIMIENTO TEXTIL LATINO AMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por documento privado de fecha treinta de Abril del corriente año y con efecto retroactivo al primero de Enero, modificó la cláusula cuarta de su contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional por don Adolfo Hodari; ciento cincuenta y tres mil pesos por el señor Alberto Nessim; setenta y ocho mil pesos por don Jaime Barnatan y setenta y siete mil pesos por don Gabriel Sasson. Dicho capital se encuentra representado en su totalidad por el valor atribuído a los muebles y útiles, mercaderías maquinarias, enseres y demás efectos que resultan del balance inventario firmado por las partes. En virtud de esta modificación, la sociedad Sincotex Sociedad de Responsabilidad Limitada deja de formar parte de ésta, por haber tomado a su cargo personalmente los aportes de esta sociedad, sus dos únicos socios señores Hodari y Barnatan. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.27 5-Nº 17.347-v.2 6 52

O. F. MELE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio.—Entre don Otelo Francisco Mele, mayor de edad, italiano, domiciliado en la Avda. Lidoro J. Quinteros Nº 1389, por una parte, y don Francisco Scagliuzo, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Correa Nº 2087, (ambos domicilios de la Capital Federal), se convieue: — Primero: El Sr. Scagliuzo vende, cede y transfiere a favor del Sr. O. F. Mele las diez cuotas de mil pesos %, cada una que tiene aportadas a la razón "O. F. MELE Y COMPAÑIA, Soc. de Resp. Ltda.", según contrato social de fecha seis de marzo del año 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1951, bajo el número mil cuarenta y tres, folio trescientos cincuenta y tres, libro diez y nueve de Contratos Sociedades de Resp. Ltda. — Segundo: Por la venta de las cuotas indicadas en el punto primero, el Sr. Mele, en este acto, entrega al Sr. Scagliuzo la suma de Diez Mil Pesos %. ($ 10.000 %.) en dinero efectivo, sirviendo el presente documento de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de la venta de las cuotas indicadas, el Sr. Scagliuzo coloca al Sr. O. F. Mele, en los mismos derechos y obligaciones que por el contrato social le competían, quedando obligado el Sr. Scagliuzo a suscribir cuanto documento sea necesario para el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes: 11.645 y 11.867. — Cuarto: Los socios componentes de la razón "O. F. Mele y Cía., Soc. de Resp. Ltda." don Alfredo Pablo Sitta y Carmelo Servidio, firman el presente dando su más amplia conformidad con el mismo y consiente categóricamente en que el Sr. O. F. Mele adquiera las cuotas antes indicadas y que el Sr. Scagliuzo le coloque en su lugar y grado en cuanto a las obligaciones y derechos que por el contrato social le correspondían. — Quinto: Modifícase la cláusula quinta del contrato social en la forma siguiente: "El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los socios gerentes Otelo Francisco Mele y Alfredo Pablo Sitta, quienes autoriza rán con su firma personal, precedida de la razón social "O. F. Mele y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" todos los actos jurídicos de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros y negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La transferencia de las cuotas sociales verificada por la Cláusula primera, se hace con efecto retroactivo a partir del doce del mes de noviembre del año 1951. — El presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — De conformidad firman en Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 1952. — Otelo Francisco Mele. — Alfredo Pablo Sitta. — Carmelo Servidio. — F. Scagliuzo.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 17.319 v.2|6|52

SAT LEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de Mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores Abdón Enrique Pedro Prat, argentino, Marcelo Bester, argentino, Salvador Waingart, polaco, y Vidal Bemerguy, brasileño, todos mayores de edad, casados y hábiles, domiciliados en esta Capital, respectivamente en la calle Ramón L. Falcón 6935, Corrientes 4915, Malvinas 427 los tres primeros, y en la Provincia de Buenos Aires, calle Libertad 4398, Florida, el último, y exponen: Que los tres primeros son los únicos componentes de la razón social "SAT LEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de abril de 1951 bajo el número setecientos setenta y siete, al folio doscientos setenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha sociedad, con domicilio legal en la calle Paso 560, local 205, gira actualmente con un capital de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, siendo el vencimiento de la vigencia del contrato el 21 de diciembre de 1960, por lo que la misma se halla en plena vigencia. — Que en el carácter mencionado, deciden lo siguiente: Primero: Aceptar como socio de la firma Sat Len, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Vidal Bemerguy, quien ingresa a la misma suscribiendo treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales ha integrado ya la suma de Veinte mil pesos moneda nacional en mercaderías, comprometiéndose a integrar el saldo en cuanto sus posibilidades se lo permitan. — Segunda: Asimismo los señores Abdón Enrique Pedro Prat, Marcelo Bester y Salvador Waingart deciden elevar sus respectivos capitales suscribiendo treinta cuotas más de capital cada uno de ellos, o sean Treinta mil pesos moneda nacional cada uno, de los cuales el Sr. Abdón Enrique Pedro Prat integra la suma de Nueve mil veintidós pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 9.022.74), y los señores Marcelo Bester y Salvador Waingart, la suma de Trece mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 13.425.68) cada uno de ellos, todo esto mediante la capitalización de los saldos que les corresponden en cuentas particulares y reservas en dicha sociedad al 31 de diciembre próximo pasado, quedando a integrar las sumas de Veinte mil novecientos setenta y siete pesos con veintiséis centavos el señor Prat, y Dieciséis mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos cada uno, los señores Bester y Waingart, sumas que se comprometen a integrar en cuanto sus posibilidades se lo permitan. — Tercera: Por consiguiente, y mediante el ingreso del nuevo socio señor Vidal Bemerguy, y del aumento de las cuotas de capital de los señores Prat, Bester y Waingart, el capital social queda elevado de Ciento ochenta mil pesos a Trescientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo a los señores Abdón E. P. Prat, Marcelo Bester, y Salvador Waingart, Noventa mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos, y al señor Vidal Bemerguy Treinta mil pesos moneda nacional, quedando modificada en esta forma la cláusula tercera del contrato original. — Cuarta: Asimismo se modifica la cláusula quinta de dicho contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: Los señores Abdón Enrique Pedro Prat y Vidal Bemerguy deberán dedicarse únicamente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de los mismos. — Los señores Salvador Waingart y Marcelo Bester podrán atender sus negocios habituales, pero deberán dedicar también parte de su tiempo a colaborar con los señores Prat y Bemerguy, especialmente en la adquisición de las materias primas necesarias, y venta de las mercaderías. — Queda entendido que los señores Bester y Waingart no podrán dedicarse a actividades iguales a las que desarrolla esta sociedad. — Por su trabajo en esta sociedad, ninguno de los socios gozará de sueldo alguno, y las sumas que pudieran retirar para sus necesidades personales se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Quinta: Se establece expresamente que la vigencia del presente contrato se retrotrae al día primero de Enero del corriente año, fecha real de la incorporación del nuevo socio y aumento del capital efectuado. — Sexta: Se modifica la cláusula octava del contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Especial, las utilidades que resultaran serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción: Los señores Abdón Enrique Pedro Prat, Marcelo Bester y Salvador Waingart, un treinta por ciento cada uno de ellos, y el señor Vidal Bemerguy el diez por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas en la misma proporción. — Se deja expresamente establecido que ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que puedan corresponderle hasta tanto no haya integrado totalmente las cuotas de capital suscriptas según la cláusula segunda. — Séptima: Se modifica la cláusula cuarta del contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes en tal carácter son designados gerentes, teniendo todos ellos el uso de la firma social, la que deberán suscribir siempre cualquiera de los señores Prat o Bemerguy en forma conjunta con cualquiera de los señores Bester o Waingart. — Cada socio suscribirá con su firma personal con el aditamento de la palabra "gerentes", y pospuesta a la denominación social adoptada, no pudiendo usar la firma social para otorgar fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en beneficio personal de cualquiera de los socios. — Octava: Se hace constar expresamente que toda cláusula del contrato original no modificada por el presente, continúa en plena vigencia, obligándose a cumplirla todos los firmantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda modificado el contrato de la razón "Sat Len, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado:

Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.27|5-Nº 17.348-v.2|6|52

ESTABLECIMIENTOS GARBO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos se reúnen los señores Miguel Sciancalepore y José Sciancalepore, ambos industriales, italianos, mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Carbajal 3984 y resuelven constituir a partir del primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente una sociedad para regularizar los negocios que explotaban en común, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Bajo la denominación de ESTABLECIMIENTOS "GARBO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad del expresado carácter, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santo Domingo número mil setecientos sesenta y uno, sin perjuicio de poder establecer domicilios especiales y sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración se fija en cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Este término se considerará automáticamente prorrogado de año en año, si ninguno de los socios, con seis meses de anticipación, no expresara por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la Sociedad. El o los socios que deseen continuar los negocios sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas del capital de los socios restantes, abonándoselas al valor que resulte del balance que se practicará al cierre del ejercicio y en la forma y plazos indicados en la cláusula décima segunda. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra y venta de muebles y afines y la realización de trabajos de carpintería y decoración en general. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá importar o exportar; aceptar o dar representaciones o consignaciones; comprar, vender o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir o aceptar la constitución de derechos reales. Siendo la precedente enumeración explicativa y no taxativa, podrá la Sociedad abarcar cualquier clase de operaciones industriales o comerciales, compatibles con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: el Señor Miguel Sciancalepore, doscientas ochenta cuotas, y el señor José Sciancalepore veinte cuotas. Estos importes se integran totalmente hasta alcanzar las sumas citadas, con las existencias y bienes de toda naturaleza que resultaren del inventario y balance practicado al 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y que forma parte integrante del presente convenio. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la razón social adoptada, estará a cargo del gerente señor Miguel Sciancalepore, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, o en negocios o actos ajenos al giro del comercio. El Gerente, en la forma antedicha, actuará con todas las facultades y atribuciones necesarias para mayor beneficio en todos los negocios en que la Sociedad sea parte o le inte

rese, sin ser limitativa esta enumeración ocurrirá con todos sus medios ante las autoridades nacionales o federales, o sus dependencias, provinciales, de las gobernaciones o municipalidades, de las administraciones generales, de las legislaturas o de la justicia, tribunales del trabajo o de faltas, de cualquier fuero, competencia, jurisdicción o jerarquía del territorio de la nación o del extranjero, por sí o por apoderado especial o general. El socio señor José Sciancalepore tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica, pudiendo para ello contratar el personal necesario, fijar los salarios, horarios y todo cuanto se relacione con la disciplina de la fábrica, dentro de las condiciones de los convenios de trabajo y disposiciones legales vigentes. — Sexta: Todos los socios ejercerán sus funciones sin goce de sueldo ni remuneración alguna, y cualquier suma de dinero que retiren será cargada a a su cuenta particular. — Séptima: Los derechos, facultades y atribuciones de la Sociedad son los que le otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia para cumplir sus fines y así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, por compra u otra forma lícita bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías generales, máquinas, aparatos, útiles; etcétera; enajenarlos o venderlos, por los plazos, formas de pago y tipo de moneda que se convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir o cancelar prendas agrarias; adquirir, transferir o ceder créditos; adquirir, enajenar o ceder o permutar por cualquier título mercaderías, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos, de locación de toda índole y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos o negocios que en alguna forma interese a sea parte de la Sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o le afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes; registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábricas o invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. — Octava: La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extracciones de fondos y demás valores, operar en cuenta corriente, firmar, girar o librar obligaciones aún en descubierto, aceptar, endosar y de cualquier otro modo de negociar o cobrar cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales. — Novena: El año comercial de la Sociedad comienza el día primero de abril y termina el día treinta y uno de marzo del siguiente año, salvo disposición contraria adoptadas por los socios. — A la terminación de cada año comercial se levantará un inventario general de bienes, confeccionándose el balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurarán por el precio de su aportación, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras permanentes de los mismos; b) los muebles, instalaciones, máquinas, útiles, rodados y demás implementos de trabajo se avaluarán de acuerdo a sus costos, deducidas las amortizaciones permitidas para liquidar el impuesto a los réditos; c) las mercaderías serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en la Bolsa a la fecha del Balance, si lo hubiera; o en su defecto, al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratara de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los créditos a favor de la sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieren dispuesto previamente; g) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones o remuneraciones de cualquier índole, correspondientes al ejercicio, serán liquidados por Ganancias y Pérdidas; h) los socios podrán disponer la constitución de un Fondo de Reserva para Despidos, cuyo acrecentamiento anual no podrá superar el máximo autorizado por la Reglamentación del Impuesto a los Réditos; i) con la conformidad de todos los socios podrán crearse Fondos de Reserva especiales, como así también dar destino a los creados con anterioridad. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital. El remanente, reducidas las gratificaciones que los socios dispongan, se distribuirán de la siguiente manera: el socio Miguel Sciancalepore, el sesenta y seis con sesenta y seis por ciento y el socio José Sciancalepore, el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — Décima Segunda: Queda perfectamente establecido que el socio o socios que se retiren, ya sea en forma voluntaria o por aplicación de la cláusula segunda no tendrán derecho a pedir suma alguna por concepto de indemnización o pago, ya sea en efectivo o en efectos, por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales, lucro cesante ni por ninguna otra causa, debiendo recibir exclusivamente de la Sociedad el importe que en el capital social representen sus cuotas y el saldo de su cuenta particular, al que se adicionará la ganancia o deducirá la pérdida que le haya correspondido, hasta la fecha de su retiro de la Sociedad. El importe así resultante le podrá ser abonado dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho meses contados desde al fecha del Balance General siguiente a su separación de la Sociedad, a cuyo importe se le acreditará un interés calculado a razón del ocho por ciento anual, pagadero por mes adelantado en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cinco primeros días de comenzado cada período. Será facultad exclusiva del socio o socios que continúen en la Sociedad, establecer, sin poder modificarla una vez fijada, la forma de pago, ya sea en efectivo o en especies, de las sumas que correspondan al o los socios salientes, estableciendo también la oportunidad de los pagos, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho meses, antes citado, en este caso los intereses se satisfarán entre los saldos deudores. Si se entregasen especies en pago, se tomará como base para su estimación el valor fijado en el último inventario si ya existieren o en su defecto el de su costo de adquisición. Los fondos de reserva que se constituyan para atender las obligaciones que resulten de Leyes Sociales, Obreras o de Previsión, son parte del pasivo social y se tomarán en cuenta para establecer el importe que corresponda percibir al socio o socios salientes. — Décima Tercera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la Sociedad continuará sus negocios hasta la fecha establecida para el Balance General, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en este contrato. Los herederos del causante, deberán indispensablemente unificar su representación, presentándose ésta formalmente dentro de los sesenta días hábiles del día de ocurrida la incapacidad o deceso. Dentro del mismo plazo, los demás socios, por decisión de la simple mayoría de capital, deberán informar por escrito en forma fehaciente a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado: 1º) Si hacen uso de la opción o facultad, que desde ya se les reconoce expresamente, de adquirir contra la cesión de los herederos legales o sus representantes, las cuotas de capital aportadas por el causante y que resulten del Balance General indicado al comienzo de esta cláusula las que podrán ser abonadas en la forma, condiciones y plazos que se determinan en el artículo décimo segundo del presente contrato. — 2º) De lo contrario, sí admitirán la incorporación como nuevos socios de los herederos o sucesores del socio incapacitado o fallecido. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara durante la vigencia de este contrato, o con referencia a la interpretación de sus cláusulas o en lo que concierne a la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que de antemano deberán designar un tercero para el caso de discordia. Si no se pusieran de acuerdo para la elección del tercero que deba dirimir las divergencias, éste será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de esta Capital, a solicitud de los designados por las partes. El fallo que se dicte será irrecurrible e inapelable ante tribunal ordinario o de otro fuero de esta Capital. Los infractores a esta disposición incurrirán en una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los demás socios, como asimismo será pasible de ella aquel socio o socios que dejasen de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, o que dificultasen en alguna forma su sustanciación. — Décima Quinta: Esta Sociedad podrá convertirse en otro tipo de las que admita el Código de Comercio o las leyes dictadas especialmente al efecto, por decisión de la mayoría de los socios. — Miguel Sciancalepore. — José Sciancalepore. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.460.— e.27|5-Nº 17.362-v.2|6|52

AUTOS DE REMISE DELFINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Enrique F. Ghezzi, con fecha 5 de Mayo de 1952, se nombró Gerente de la sociedad "AUTOS DE REMISE DELFINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Ariel Delfino Natalio Battezzati para que actuando conjunta, separada o indistintamente con cualesquiera de los actuales Gerentes, señores José Delfino Battezzati y Antonia Ana Carmelli de Battezzati, ejerza dicho cargo con la misma amplitud de facultades que el contrato de dicha sociedad establece. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 17.308-v.2|6|52

MUEBLES CAVER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve de mayo de 1952 el señor Francisco Cortabarría, argentino, casado, domiciliado Frías 131, vende 80 cuotas de $ 100.— cada una o sea $ 8.000.— de "MUEBLES CAVER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Corrientes 6180 inscripta el 22 de mayo 1951 en el Registro Público de Comercio bajo Nº 1.179 al folio 334 del libro 20 de contratos de S. R. L., a sus consocios en la siguiente forma: 26 cuotas a Elías Cansado, argentino, casado, Daract 2116; 27 cuotas a Naum Kuriss, argentino naturalizado, casado, Cabildo 280, y 27 cuotas a Mauricio Rubstein, argentino, casado, Acoyte 491, sirviendo el presente de formal recibo. Acto seguido los socios deciden aumentar su capital original de $ 100.000.— a $ 200.000,— por lo que reforman el artículo cuarto del contrato que en lo sucesivo será: "El capital social de $ 100.000.— se eleva a $ 200.000.— quedando integrado en la siguiente proporción: quinientas cuotas de $ 100.— cada una aportadas por Elías Cansado; quinientas cuotas iguales por Naum Kuriss; quinientas cuotas iguales por Francisco Cortabarría y quinientas cuotas iguales por Mauricio Rubstein". Reforman también la fecha del balance establecida en el artículo noveno que será el 31 de marzo de cada año. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar de conformidad. — Fdo.: F. Cortabarría; E. Cansado; N. Kuriss; M. Rubstein. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.27|5-Nº 17.307-v.2|6|52

OPTICA MUSCHIETTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de Diciembre de 1951, entre los señores, don Walter Leonel Muschietti, casado, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en Corrientes 1325, Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Ilse Scharff de Guttmann, viuda, alemana, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en Reconquista 1079, Capital Federal; don Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez, soltero, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Belgrano 1270, Capital Federal; don Eleuterio Hernández, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en San Martín 160, de Olivos; don Fioravante Roberto Sala, casado, italiano, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Caseros 2391, Piso 3º, B, de esta Capital y don Enrique Arnaldo Thomson, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Jujuy 54, Acassuso, convienen lo siguiente: Primero: Los cuatro primeramente nombrados declaran que tienen constituída una sociedad denominada "OPTICA MUSCHIETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato se celebró el 13 de Julio de 1948 y con efectos retroactivos al 1º del mismo mes y año, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1263, Folio 58, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que los socios señores Gutiérrez y Hernández, que poseen como aporte de capital en la sociedad treinta y cinco cuotas de mil pesos el primero y cinco cuotas de igual valor el segundo, venden, ceden y transfieren dichas cuotas, por su valor nominal a los señores Fioravanti Roberto Sala y Enrique Arnaldo Thomson, y en consecuencia cada uno de estos últimos entra a formar parte como socios de dicha sociedad con veinte cuotas de mil pesos cada una, declarando los vendedores, que reciben en este acto de los compradores el importe de dicha transferencia, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente artículo de suficiente recibo. — Tercero: Los socios que en consecuencia constituyen la sociedad a partir desde la fecha resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato mencionado en la cláusula primera: a) Cláusula tercera: El término de duración será de diez años a partir del primero de Julio de 1951, pero cualquiera de los socios, después de transcurridos tres años a contar de la fecha precedentemente mencionada, podrá pedir la disolución o su retiro de la sociedad, dando un preaviso de noventa días. b) Cláusula quinta: La sociedad será administrada, con carácter además de Gerentes, por los socios don Walter Leonel Muschietti, doña Ilse Scharff de Guttmann y don Enrique Arnaldo Thomson, quienes tendrán todas las facultades enumeradas en la cláusula quinta, estableciéndose que podrán actuar y representar a la sociedad en todos los casos y con las facultades mencionadas, con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, firmando con su nombre y apellido y anteponiendo a la firma el nombre de la Sociedad. Los socios Muschietti, Thomson retirarán mensualmente con imputación a gastos generales las sumas de $ 1.800.— y $ 1.000.— m|n., respectivamente, en concepto de sueldos. Estas sumas podrán ser modificadas por acuerdo unánime de los socios. El socio señor Muschietti, lo mismo que el señor Sala deberán prestar a la sociedad toda su actividad y tiempo, estándoles prohibido dedicarse a otros negocios o trabajos. La señora de Guttmann podrá prestar su concurso personal, si lo considera conveniente y el señor Thomson tendrá

la misma obligación que los señores Muschietti y Sala, pero dicha obligación la tendrá después de transcurridos dos años, a partir de la fecha, pudiendo si lo deseare renunciar a ese beneficio, en cualquier momento. Cualquiera de los socios gerentes podrá por sí solo representar a la sociedad en juicio, absolver posiciones, otorgar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, y revocarlos., c) Cláusula octava: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán: Para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento y para los socios, las utilidades y pérdidas en la siguiente proporción: Al señor Muschietti, treinta y dos y medio por ciento; a la señora de Guttmann, el mismo porcentaje; al señor Thomson, el veinte por ciento y al señor Sala, el quince por ciento. d) Cláusula décimo tercera: En caso de fallecimiento del socio señor Muschietti, la sociedad no se disolverá. e) Cláusula décimo cuarta: En caso de liquidación total de la sociedad, por vencimiento del plazo, y no por retiro de cualquiera de los socios se devolverá a cada uno de ellos el capital aportado, y si existiesen utilidades, se adjudicarán en la forma prevista precedentemente, cláusula octava, modificada en el punto c). En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Walter L. Muschietti. — Ilse S. de Guttmann. — Carlos F. M. F. Gutiérrez. — Eleuterio Hernández. — Fioravante R. Sala. — Enrique A. Thomson.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 680. —e.27|5-Nº 17.342-v.2|6|52

P A N M E T A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Vaisman, rumano, casado, domiciliado en la calle Miro 173, y el señor Raúl Abraham, argentino, casado, con domicilio en la calle San Juan 270, ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las disposiciones de la ley 11.645, y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "PANMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, calle Perú 356, o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, distribución, representación, fabricación de productos metalúrgicos, químicos y para el agro. — Tercero: La Sociedad se constituye por un término de cinco años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por otro término igual de cinco años. Cualquiera de los socios podrá retirarse al final del primer período a cuyo efecto deberá avisar al otro socio con una anticipación mínima de seis meses mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. El haber del socio que se retirare deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas a contar desde la fecha del balance que se practicará dentro de los treinta días de vencido el contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, que los socios han suscripto totalmente por partes iguales, es decir, Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) de igual moneda cada uno, en dinero efectivo. — Quinto: Quedan designados gerentes de la Sociedad los mismos socios que la integran, señores Carlos Vaisman y Raúl Abraham, quienes en su carácter de tales, la administrarán individual e indistintamente, y podrán hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos sociales, ya fuesen contratos, asuntos, operaciones o negocios, también en forma indistinta. — Sexto: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la Sociedad podrá, por medio de cualquiera de sus gerentes ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías y valores, dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aún mayores de seis años, dar o tomar dinero a interés, requiriendo y otorgando garantías personales o reales, tales como prendas incluso las agrarias, o bien anticresis, hacer con Bancos particulares y oficiales, incluso el de la Nación Argentina, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales, o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales y especiales; convenir, novar, demandar, transar, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. Se deja entendido que la razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Queda a cargo del Sr. Carlos Vaisman la dirección y gerencia de todo lo relativo a las ventas, y del Sr. Raúl Abraham todo lo relativo a la faz administrativa de la Sociedad. Ambos socios gerentes podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada uno, suma que será, imputada en las cuentas personales de cada socio. A su vez el Sr. Carlos Vaisman podrá retirar mensualmente hasta un mil pesos ($ 1.000) de igual moneda en carácter de gastos de representación. — Octavo: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que puedan efectuarse. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, y ellas resultarán después de descontarse las gastos de alquileres, amortizaciones de las instalaciones, maquinarias y demás capitales fijos, los sueldos de los empleados, socios o no, habilitaciones y los otros gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio. Dichas utilidades líquidas y realizadas, previa separación de un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales requeridas en esta cláusula. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. Los sucesores del socio prefallecido o incapacitado podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, cuyo haber le será entregado a dichos sucesores en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo suscribiendo para ello los respectivos documentos a la orden, inmediatamente de conocido el resultado del citado balance. En caso de que los herederos optaren por continuar en la Sociedad, deberán unificar su representación en una persona que tendrá la facultad de vigilancia y control que la ley acuerda a los socios. — Décimo: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados, y se someten al fuero ordinario de la Justicia Comercial de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Vaisman. — R. Abraham. — Entre líneas: "De Responsabilidad Limitada", vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.27|5-Nº 17.299-v.2|6|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 8 de mayo de 1952, los socios de "COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA S. R. L." han convenido modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima y agregar la cláusula décima quinta como sigue: Cuarta: Sin perjuicio del domicilio legal de la sede central de la sociedad que se fija en la Capital Federal, en relación con las resultas de los actos que deben tener efecto en el referido domicilio, establécese domicilio legal a los fines derivados y relativos con el giro de la sociedad, y para asegurar el mejor y más eficaz desempeño de su cometido por parte del socio gerente señor Arturo Jovino Ludueña, la finca indicada con el número 1239 de la calle 9 de Julio de la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Ríos). — Sexta: Cada uno de los socios José Julio Mondinali y Juan Miguel Mondinali, podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000,00) cada uno; el socio Herminio Sande hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional (m$n. 700,00) con la constancia de todos los socios de que todos estos retiros serán realizados con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento un anticipo a los beneficios, ni cargas normales del ejercicio. Los socios Arturo Jovino Ludueña y María Asunción Fernández gozarán de una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional y quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.000,00) y (m$n. 500) respectivamente, que serán cargados a Gastos Generales, considerándose como sueldo en atención a las funciones que realizan. — Séptima: ..., salvo en los casos que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la sociedad o sucesores de un socio fallecido para lo cual se requerirá el voto unánime de los socios. — Cláusula que se agrega; Décima Quinta: Los socios establecen que la función que tiene dentro de la sociedad el socio Herminio Sande que le confiere la cláusula quinta del referido contrato, sea desempeñada, con las mismas facultades, por el socio Arturo Jovino Ludueña en ausencia del socio Herminio Sande. Además se establece que las modificaciones se hacen con efecto retroactivo al 29 de octubre de 1951, retrotrayendo todos los derechos y efectos a esa fecha. — Buenos Aires, 22 mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 17.309 v.2|6|52

LA ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría número 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ingeniero Julio Silbert, por sí y por representación de La Alianza Corporation de Nueva York — y el Dr. Guillermo Michelson por don Samuel Eidelman— en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social "LA ALIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1436, Folio 151, Libro 11 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. —por una parte— y los señores Jack Montefiore Fagin y Ray Rosenberg de Fagin por otra parte— se conviene en la celebración del siguiente convenio y promesa de transferencia de las cuotas sociales que los primeros poseen en la nombrada sociedad: 1º. — Los señores Ing. Julio Silbert y Samuel Eidelman se comprometen a transferir a los ultimamente nombrados la organización actual de "La Alianza S. R. Ltda." libre de activo y pasivo a fin de que los adquirentes continúen la personalidad jurídica de la sociedad y emprendan las nuevas actividades y negocios que les conviniere. En virtud de las tratativas verbales realizadas, en dicha sociedad figurarán como socios los adquirentes y la Alianza Corporation of New York. Las cuotas sociales se transferirán en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al Sr. Jack M. Fagin; cincuenta por ciento a la señora Ray Rosenberg de Fagin. — 2º. — A los efectos de liberar totalmente el activo y el pasivo de la Sociedad, se conviene que los señores Silbert y Eidelman han cerrado sus operaciones el 24 de Marzo de 1952, tomando a su cargo personal las mercaderías remanentes, los créditos pendientes de realización, las cuentas y obligaciones a cobrar y cuantos más valores activos existieron o tuvieren causa anterior a dicha fecha, y asumirán todas las responsabilidades relativas al pasivo social a dicha fecha, el que deberán liquidar en las oportunidades correspondientes, como así también todas las cargas fiscales que les compitieren. Igualmente retirarán todo su capital social, el que deberá ser integrado por los nuevos socios El aporte de "La Alianza Corporation" se mantendrá en las condiciones fijadas más adelante. — 3º. — Se declaran comprendidos en la transferencia a los adquirentes: el nombre y estatuto social, la cuenta capital y reserva legal (nominalmente y con cargo de reintegro por los nuevos socios), la cuenta títulos, la cuenta aporte de La Alianza Corporation (nominal), las inscripciones en los diversos organismos oficiales y los libros de contabilidad. Igualmente quedan, comprendidos en la transferencia: el local social, teléfonos y muebles y útiles inventariados actualmente, como así también la papelería, impresos, etc. Asimismo se transferirán las cuentas bancarias, sin saldos acreedores, ni deudores. — 4º. — La "Cta. Especial" en el Banco de Buenos Aires será mantenida a disposición de los socios salientes hasta tanto se cancele el saldo deudor, quedando vigente el mandato conferido al Dr. Guillermo Michelson al efecto del movimiento de dicha cuenta. Los socios salientes se obligan a suministrar los fondos necesarios para atender todos los pagos de impuestos o de cualquier otra naturaleza, que tuvieren origen o causa de las operaciones o giro cumplido por sus cuentas. — 5º. — La posesión del local, instalaciones y demás elementos comprendidos en la transferencia, ha sido dada a los adquirentes el día 24 de Marzo de 1952, debiendo suscribirse al más breve tiempo posible el balance de cierre, el contrato de transferencia de cuotas y de incorporación del capital aportado por La Alianza Corporation. En el mismo acto los nuevos socios podrán introducir las modificaciones que estimaren convenientes en los estatutos sociales. — 6º. — El precio de los elementos que se transfieren, conforme a lo establecido en el art. 3º de este convenio, queda fijado en la suma de Ochenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que se pagará a los cedentes mediante once pagarés escalonados de seis mil pesos, uno de nueve mil y un último de siete mil con vencimiento mensuales correlativos, suscriptos por el señor Jack M. Fagin y La Alianza S. R. L. figurando como beneficiario de los mismos el Ingeniero don Julio Silbert. — 7º. — Los promitentes vendedores autorizan a los promitentes compradores para solicitar permisos de importación a nombre de "La Alianza S. R. L.", a partir de la fecha, pero quedando establecido que la responsabilidad, riesgos y obligaciones que se contraigan corren por cuenta y cargo exclusivo de los adquirentes. — 8º. — El Ingeniero Julio Silbert, en su carácter de mandatario general de La Alianza Corporation, se compromete a obtener un poder especial de su mandante o subsituir irrevocablemente el mandato que inviste de dicha sociedad a favor de la persona que se designará de común acuerdo, para que lo represente en todos los actos y negocios sociales con toda la amplitud necesaria. — 9º. — Asimismo queda convenido y acordado que una vez formalizado el contrato relativo al aporte de La Alianza Corporation, se otorgará en los Estados Unidos dentro de los 60 días subsiguientes una escritura pública de transferencia de dicho aporte a favor de Lazarus Rosenberg — Manchester— por ser este último el real propietario de los fondos que sirvieron para realizar tal aporte de capital. — 10º. — Los gastos y honorarios que demande la ejecución de esta convención serán soportados en la siguiente forma: los comunes por mitades y los particulares, por la parte respectivamente interesada. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 2 días de Abril de 1952. — Adicional: Queda expresamente convenido que en caso de tener que promover acción judicial contra cualquiera de los deudores de créditos asignados a los socios cedentes, los juicios podrán ser promovidos a nombre de "La Alianza S. R. L." utilizando el mandato judicial actualmente vigente a favor de los Dres Michelson y Wessels, pero quedando entendido que los señores Ing. Silbert y Eidelman serán únicos beneficiarios y responsables de las resultas económicas de dichos juicios. — S|R.: "substituir". — Vale. — J. Silbert. — Guillermo Michelson. — J. M. Fagin. — Ray M. de Fagin. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952 — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.060.— e.27|5 Nº 17.301-v.2|6|52